

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y
MUNICIPIO DE PEREIRA
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 62
CAT_1851_2025_1
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y
MUNICIPIO DE PEREIRA
Vigencia 2024**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte Andrey Geovanny Rodríguez León

Directora de Vigilancia Fiscal Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales Oscar Mauricio Toro Valencia

Supervisor Nivel Central Giovanna Angélica Villate Ángel

Gerente Departamental Mónica Andrea Pérez Alarcón

Ejecutivo de Auditoría Gloria Inés Calvo Montoya

Supervisor Encargado Martha Isabel Pérez Castro

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría Josefina Torres Ramírez
Clarena Saldarriaga Orozco

Integrantes del Equipo Auditor Alexandra Lorena Ortiz Rivera
Ana María Botero Perdomo
Ancisar Ruiz Arenas
Claudia Liliana Otálvaro Serna
Diego Alejandro Torres Guerra
Doracelly García Hoyos

Dora Rocío Ortiz Legarda
Doris Yolanda Orrego
Estefanía Delgado Osorio
Gloria López Duque
Javier Alfonso González Vásquez
Jennifer Cardona Saldarriaga
Juliana Galvis Aguirre
María Cristina González Oyuela
Martha Isabel Gómez Murillo
Omar Botero Zuluaga
Susan Shirleidy Chaverra Palacios
Victoria Prieto Rivera
William Andrés Marín Ossa
Yuly Katherine Duque Gutiérrez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	11
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.6.1. Departamento de Risaralda	12
1.6.2. Municipio de Pereira	14
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	16
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	36
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	38
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	53
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	53
3.2. DEPARTAMENTO DE RISARALDA	53
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	53
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	76
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	101
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	121
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	129
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO	145
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	147
3.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	147
3.2.9. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	148
3.3.10 OTROS ASPECTOS EVALUADOS	149
3.3. MUNICIPIO DE PEREIRA	156
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	156
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	165
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	235
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	249

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.	
CUENTAS MAESTRAS	267
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.	
INFRAESTRUCTURA.....	273
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO	275
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.	
DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	278
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	278
3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	279
3.3.11 OTROS ASPECTOS EVALUADOS	282

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA

Gobernador del Departamento de Risaralda

contactenos@risaralda.gov.co

Pereira, Risaralda

Doctor

MAURICIO SALAZAR PELÁEZ

Alcalde Municipio de Pereira

contactenos@pereira.gov.co

Pereira, Risaralda

Doctor

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Ministro de Educación Nacional

soytransparente@mineducacion.gov.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Ciudad

Doctor

SEBASTIÁN CABALLERO

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

comunicaciones@ffie.com.co

Ciudad

Respetados:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelanta en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *“Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR”* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda de la CGR, con sede en la ciudad de Pereira. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira, por la vigencia 2024.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Municipio de Pereira.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento de Risaralda y Municipio de Pereira, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e

Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por \$915.775.387.446, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UApA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento de Risaralda	268.226.856.917	22.233.967.200	185.111.143.439	12.879.710.935	488.451.678.491
Municipio de Pereira	390.482.077.933	24.238.680.394	817.041.360	11.785.909.268	427.323.708.955
Subtotales	658.708.934.850	46.472.647.594	185.928.184.799	24.665.620.203	915.775.387.446
Total					915.775.387.446

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento de Risaralda

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	261.138.476.442	1.495.500.477	262.633.976.919	248	132.218.063.639	44	50,3%
Prestación de Servicios otros conceptos	2.546.955.754	1.495.500.477	4.042.456.231	9	3.014.418.165	2	74,6%
NEE	938.688.586	0	938.688.586	33	644.983.583	21	68,7%
Recursos Educación SSF	32.709.037.651	0	32.709.037.651	0	0	0	0,0%
Nóminas	216.567.817.084	0	216.567.817.084	12	120.262.914.289	5	55,5%
Resoluciones otros pagos de nómina	7.925.736.977	0	7.925.736.977	189	7.852.533.858	12	99,1%
Fondos de Servicios Educativos	450.240.390	0	450.240.390	5	443.213.744	4	98,4%
Programa de Alimentación Escolar	20.786.745.862	11.384.210.458	32.170.956.320	1	32.170.956.321	1	100,0%
Cuentas por pagar vigencia 2023	1.910.000	0	1.910.000	1	1.910.000	1	100,0%
Cuentas por pagar vigencia 2024	1.226.731.618	0	1.226.731.618	3	1.226.731.618	3	100,0%
Reservas presupuestales 2024	4.845.118.673	0	4.845.118.673	1	4.845.118.673	1	100,0%
Vigencias futuras 2023	12.043.471.142	11.384.210.458	23.427.681.600	1	23.427.681.600	1	100,0%
Vigencias futuras 2024	20.247.799.434	12.508.101.330	32.755.900.764	2	32.755.900.764	2	100,0%
Infraestructura educativa	146.142.698.086	1.846.397.637	147.989.095.723	73	85.376.892.379	22	57,7%

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Infraestructura deportiva	23.925.541.681	13.196.506.035	37.122.047.716	5	24.476.147.716	3	65,9%
Total	490.358.492.938	51.814.926.395	542.173.419.333	335	336.499.402.710	78	62,1%

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Pereira

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No.	Valor Muestra D	No.	
Educación	362.168.158.469	5.413.563.014	367.581.721.483	321	206.481.491.435	93	56,2%
Prestación de Servicios	352.153.092.912	0	352.153.092.912	108	195.883.857.107	52	52,0%
Nóminas	324.870.983.740	0	324.870.983.740	12	180.207.545.481	6	
Ampliación de Cobertura Educativa	11.508.638.990	0	11.508.638.990	2	11.508.638.990	2	
Educación Inclusiva	1.430.584.687	0	1.430.584.687	81	738.145.689	39	
Conceptos Varios Prestación Servicios	14.342.138.231	0	14.342.138.231	12	3.428.779.683	4	
Desahorro FONPET	747.264	0	747.264	1	747.264	1	100,0%
Calidad Matricula Oficial	4.692.469.402	5.413.563.014	10.106.032.416	146	7.854.014.030	20	77,8%
Calidad Gratuidad	5.322.596.155	0	5.322.596.155	67	2.743.620.298	21	51,5%
SGP - Propósito General – Deporte	964.387.628	0	964.387.628	37	781.798.054	15	81,1%
SGP - Propósito General – Cultura	1.600.589.562	0	1.600.589.562	100	817.165.545	41	51,1%
Programa de Alimentación Escolar	26.330.724.212	6.372.346.254	32.703.070.466	30	20.467.985.285	3	62,6%
Cuentas por pagar vigencia 2023	105.273.710	0	105.273.710	10	105.273.710	10	100,0%
Cuentas por pagar vigencia 2024	1.183.410.591	0	1.183.410.591	3	1.183.410.591	3	100,0%
Reservas presupuestales 2023	723.858.000	0	723.858.000	3	723.858.000	3	100,0%
Vigencias futuras	4.154.346.000	0	4.154.346.000	1	4.154.346.000	1	100,0%
Infraestructura educativa	0	817.041.360	817.041.360	7	791.106.691	6	96,8%
Total	397.230.748.172	12.602.950.628	409.833.698.800	512	235.506.435.311	174	57,5%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Auditoría de Cumplimiento Articulada

De acuerdo con información remitida por la Contraría Delegada para la Participación Ciudadana de la CGR, la Veeduría Ciudadana, como aliada del control fiscal, no presentó inquietudes que permitieran articular el proceso auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Risaralda	1,888	Parcialmente Adecuado	1,988	Con deficiencias
Municipio de Pereira	2,167	Inadecuado	2,297	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramientos:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Risaralda	Del plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, se evaluaron 8 acciones de mejora formuladas para 8 hallazgos.	Efectivo
Municipio de Pereira	Del plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, se evaluaron 19 acciones de mejora formuladas para 20 hallazgos, evidenciándose que para un hallazgo no presento acciones de mejora.	Inefectivo

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Departamento de Risaralda

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Deficiencias en la ejecución de los rendimientos financieros incorporados de los recursos SGP educación, así como, en las modificaciones presupuestales para la incorporación de los rendimientos financieros del PAE.
- Falta de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación, entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal.
- Deficiencias en la ejecución del Convenio 002 de 2024, para administración de cesantías retroactivas.
- No constitución de la cuenta por pagar presupuestal, por concepto de los recursos adeudados al FOMAG.
- Inconsistencias en la rendición del Informe SGP en el SIRECI.
- Mayor valor pagado a un docente por concepto de bonificación pedagógica, superando el porcentaje establecido para la vigencia 2024.
- Deficiencias en la programación de horas de los celadores de las Instituciones Educativas, laborando un número de horas superior al máximo permitido por la normatividad vigente.
- La Institución Educativa Dachi Drua sede principal del Municipio de Pueblo Rico, no se encuentra incluida en el acto administrativo de zonas de difícil acceso para la vigencia 2024, por lo que no procedía el reconocimiento ni pago de la bonificación a los docentes adscritos a esta sede.
- Reconocimiento de la bonificación de difícil acceso a docentes que laboran en la Institución Educativa Dachi Drua del Municipio de Pueblo Rico, IE que no se encuentra incluida en la resolución de difícil acceso para la vigencia 2024.
- En la ejecución del contrato de conectividad, existieron sedes educativas que no contaron con el servicio.
- Entrega de bonos de dotación a funcionarios sin el cumplimiento de requisitos.
- No se aseguró la atención de los estudiantes con discapacidad, durante el calendario escolar.
- Falta de planeación en la Licitación SE-LP-20 de 2023 que dio origen al Contrato PAE No. 2505 de 2023, generando una incorrecta estructuración del presupuesto y costos y mayor valor pagado por \$1.089.603.486 en el contrato PAE, por la inclusión en el valor de la ración de los ítems de mano de obra directa de manipuladoras, aportes de salud del 8,5%, no asumidos por el operador y en el ítem de otros gastos, estampillas pro

desarrollo del 2% y procultura 1%, que no fueron descontadas por la naturaleza jurídica de la ESAL.

- El operador del PAE no observó la priorización establecida por la Secretaría de Educación Departamental para cada Institución Educativa, identificándose una rotación mensual y una diferencia en el número de manipuladoras contratadas y pagadas.
- Deficiencias relacionadas en la entrega y certificación de raciones en sedes no registradas en el SIMAT, del Contrato PAE 2505 de 2023.
- Deficiencias en la actualización de los convenios, el registro ante el MEN de las cuentas maestras de recursos SGP Educación y debilidades en el proceso de inscripción en las cuentas de Educación y PAE de los beneficiarios especiales.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura educativa

Se presentan deficiencias de control, supervisión y ejecución de las obras por parte del FFIE, reflejadas en la gestión contractual para construcción de la IE Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera, las cuales impidieron tanto la finalización del proyecto como la amortización adecuada y completa del anticipo entregado.

En la IE Nuestra Señora de la Presentación ubicada en el Municipio de la Virginia, se evidenciaron deficiencias en la planeación y estructuración técnica del proyecto por parte del FFIE, al iniciar el proceso contractual sin contar con la totalidad de los estudios, diseños y diagnósticos técnicos actualizados, requiriendo modificaciones y ajustes, además de suspensiones, prorrogas, mayor tiempo de ejecución, posponiendo la terminación y uso de la IE.

Infraestructura deportiva

Se revisó el proyecto de adecuación del Coliseo Mayor de Pereira evidenciando que durante las vigencias 2022 y 2023 se ejecutó la primera etapa sin realizar el reforzamiento de la estructura metálica de la cubierta, trabajos que se realizaron en una segunda etapa, la cual inicio en la vigencia 2024 y concluyó en septiembre de 2025. Actualmente, se encuentra en trámite en la Curaduría para la aprobación de las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras, esto para permitir la expedición del certificado de ocupación y poner en servicio este escenario deportivo a la comunidad.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, no reportó ejecución de proyectos de cultura en convenio o de los cuales sea beneficiario el Departamento de Risaralda. Adicionalmente, el departamento informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura cultural.

Infraestructura ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Departamento de Risaralda. Adicionalmente, el departamento informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

1.6.2. Municipio de Pereira

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- La entidad territorial no incorporó los rendimientos financieros en la vigencia 2024.
- Incumplimiento de la normatividad aplicable en los contratos de dotación con reservas presupuestales de la vigencia 2023, dado que la entidad territorial no realizó la entrega en las fechas legalmente establecidas.
- En el proceso contractual de dotación de la vigencia 2024, no se garantizó el suministro a todo el personal con derecho y se ejecutó mediante subcontratación sin autorización escrita del Municipio de Pereira.
- Inconsistencias en los estudios previos de contratos de prestación de servicios, suscritos para atender a la población con discapacidad, en los cuales se establecieron perfiles ajustados a cada contratista y no a los requerimientos técnicos del servicio.
- Deficiencias en los mecanismos de control y supervisión, relacionadas con inconsistencias en los soportes de ejecución, pago y terminación, así como inconsistencias en los reportes de información en el Portal Único de Contratación SECOP II.
- Debilidades en la planeación y vinculación del personal de apoyo para la población con discapacidad, que afectaron la cobertura y oportunidad de la atención durante el calendario escolar.
- Debilidades en la gestión de los Planes Individuales de apoyo y ajustes razonables - PIAR, se elaboraron estos planes para el 82% de los estudiantes con discapacidad.
- Falta de gestión para la actualización del Proyecto Educativo Institucional - PEI, con estrategias de atención a la población con discapacidad.
- Debilidades en la planeación, ejecución y seguimiento del contrato de transporte escolar, evidenciadas en variaciones de precios sin justificación, pagos por estudiantes no registrados en el SIMAT y reconocimiento de servicios sin los correspondientes soportes.
- Deficiencias en el proceso de publicación contractual en el Portal Único de Contratación SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.

- Incumplimiento normativo por la omisión en el reporte de la información contractual, suscrita con ocasión de urgencia manifiesta.
- Debilidades en el seguimiento a la liquidación de órdenes de pago, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario del municipio, así como, deficiencias en la aplicación de la normatividad relacionada con publicidad y transparencia.
- Deficiencias en los movimientos financieros de los recursos del SGP componente Educación – Calidad Gratuidad, configurándose Unidad de Caja en el Fondo de Servicio Educativo.
- Falta de acciones de seguimiento y control por parte de la supervisión, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.
- Incumplimientos en el proceso de cierre contractual en el Portal Único de Contratación SECOP II.
- Deficiencias en la supervisión de la ejecución de los contratos suscritos para la operación del PAE, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio ante las suspensiones de las clases, dando lugar a un mayor valor pagado por \$268.793.748 (contrato 367 de 2024) y \$117.604.277 (contrato 555 de 2024).
- Mayor valor pagado por concepto de manipuladoras en la operación del PAE, toda vez que el número y valor reconocido en la estructura de costos y en el contrato 1686 de 2024, fue superior al ejecutado por el contratista, generando un detrimento por \$9.207.563.
- Incumplimiento de requisitos de la contratación pública, toda vez que los contratos 367 y 55 de 2024 suscritos para la operación del PAE, carecen del anexo que evidencie la estructura de costos.
- Inconsistencias en la rendición del Informe SGP en el SIRECI

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura educativa

Revisados los contratos de las cuatro (4) instituciones Educativas del Municipio de Pereira de Mejoramientos de Infraestructura Educativa del FFIE; además de los recursos transferidos a seis (6) Fondos de Servicios Educativos por recursos calidad matrícula y dos (2) trasferencias de recursos propios, se evidenció el cumplimiento de los objetos contractuales y a la fecha las obras se encuentran en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad. Sobre este componente no se presentaron incumplimientos materiales que afecten el concepto.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura deportiva en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura deportiva.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, no reportó ejecución de proyectos de cultura en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura cultural.

Infraestructura ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, no se atendieron denuncias e insumos relacionados con la presente auditoría.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció cuarenta y cinco (45) hallazgos, de los cuales treinta y cinco (35) tienen presunta incidencia disciplinaria, siete (7) presunta incidencia fiscal en cuantía de \$2.204.732.219, dos (2) beneficios de auditoría por \$3.302.442, dos (2) para solicitud de Indagación Preliminar, tres (3) con otra incidencia y dos (2) Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal, así:

Los hallazgos son:

Cuadro No. 6. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes														
No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
Departamento de Risaralda														
1	COH_8878_2025 Incorporación y ejecución de recursos por rendimientos financieros SGP Educación, vigencia 2024	Presupuestal	Rendimiento s financieros	El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, recaudó e incorporó rendimientos financieros de las cuentas maestras y cuentas pagadoras, donde se manejan los recursos de SGP Prestación de Servicios Educación por \$1.045.031.007 y SGP cancelaciones por \$91.820.660, así como, saldos de recursos de balance por concepto de rendimientos financieros que quedaron al cierre de la vigencia 2023 y se incorporaron en el 2024 por \$614.743.089. Sin embarqo.	x				x					



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				pese a la disponibilidad de estos recursos por \$1.751.594.756, se refleja una baja ejecución presupuestal. Lo anterior, se origina por deficiencias en el control financiero, por parte de la Secretaría de Educación del departamento, afectando la financiación de actividades para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas del departamento.										
2	COH_10532_2025 Estados de Tesorería - Educación Prestación de Servicios	Presupuestal	Ejecución presupuestal I	En los estados de tesorería del Departamento de Risaralda, se evidenció la siguiente justificación: "Exigibilidades Pendientes de depurar por \$234.117.284: que corresponden a diferencias pendientes de identificación dentro del fondo 25", de lo cual se infiere que la diferencia no está debidamente conciliada y reconocida con los soportes y como consecuencia de incluir esta exigibilidad, disminuyen lo incorporado como recursos de balance en el presupuesto de ingresos en dicho valor. Situación que se origina por deficiencias de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal, afectando la disponibilidad de los recursos de balance a incorporar en el presupuesto de la vigencia 2024.	X			X						
3	COH_8916_2025 Incorporación de rendimientos financieros PAE conforme a proporción para cada fuente de recursos vigencia 2024	Presupuestal	Rendimientos financieros	El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, recaudó rendimientos financieros de las cuentas maestras del PAE por \$168.173.326, en que concurren recursos de diferentes fuentes. Una vez revisado el prorrateo efectuado por el departamento frente a la ejecución presupuestal de ingresos, se evidenció que lo incorporado en el presupuesto no corresponde a los recursos por rendimientos financieros, prorrateados para cada fuente. Así mismo, el departamento no realizó la correspondiente modificación presupuestal de reducción y adición por \$4.418.097 para cada fuente de recursos.	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control en la incorporación, registro y cálculo proporcional de los rendimientos financieros, afectando la disponibilidad conforme a cada fuente de recursos que concurre en la cuenta maestra del PAE.										
4	COH_8935_2 025 Recursos propios del PAE vigencia 2024, no transferidos a la cuenta maestra	Presupuestal	Ejecución presupuesta I	En la vigencia 2024, el Departamento de Risaralda asignó recursos por \$11.384.210.458 para el Programa de Alimentación Escolar - PAE. Sin embargo, estos recursos no fueron transferidos a la cuenta maestra destinada para su administración, sino que se gestionaron en cuentas bancarias por cada fuente de recursos. Situación que se origina por la inobservancia normativa, deficiencias de seguimiento en el control presupuestal y de tesorería, respecto al manejo de los recursos destinados a la financiación del PAE, lo que afecta que la cuenta bancaria no refleje la disponibilidad total de recursos destinados para la operación del PAE en el departamento que garanticen la transparencia en el buen uso, durante la vigencia 2024.	x			x						
5	COH_9849_2 025 Convenio de administración de cesantías retroactivas	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, presentó inconsistencias en el manejo del Convenio 002 de 2024, mediante el cual se transfirieron recursos al Fondo de Cesantías Porvenir, para la administración de las cesantías de los servidores públicos del sector educación, pertenecientes al Régimen de Cesantías Retroactivas. Lo anterior, se origina por debilidades en el control financiero del convenio y deficiencias en los procesos de conciliación de la información, subestimando la disponibilidad presupuestal de los recursos que se deben transferir por concepto de las cesantías retroactivas y dificultando el seguimiento y control de los recursos del SGP Educación.	x			x						
6	COH_8806_2 025	Presupuestal	Constitución y ejecución	El Departamento de Risaralda, no constituyó la	x			x						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
	Constitución cuenta por pagar FOMAG 2024		de rezago presupuesta I	cuenta por pagar presupuestal correspondiente a los recursos adeudados al FOMAG, por concepto de aportes de nómina por seguridad social - pensiones y cesantías de la vigencia 2024, quedando como reserva presupuestal por \$4.845.118.673. Lo anterior, es ocasionado por debilidades en la conciliación de aportes docentes y patronales, lo que genera el riesgo de presentar retrasos en las transferencias de los recursos requeridos, para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social, afectando la razonabilidad de la información presupuestal.										
7	COH_8921_2 025 Retiro forzoso por cumplirse requisito de edad, en la vigencia 2024	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En el Departamento de Risaralda el 20 de marzo de 2024, expidió acto administrativo por retiro forzoso para la funcionaria identificada con cédula 42.024.XXX con fecha de nacimiento 26 de junio de 1951, a los 72,8 años de edad, superando el límite establecido por la Ley para los funcionarios públicos que reúnen este requisito. Situación que se origina por deficiencias del control de las novedades y debilidades del proceso de nómina, en la vigencia fiscal 2024, lo que genera incumplimiento de la normatividad y omisión del principio de igualdad y oportunidades en el acceso a cargos públicos.	X			X						
8	COH_8900_2 025 Pago por mayor valor por concepto de bonificación pedagógica	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En el Departamento de Risaralda durante la vigencia 2024, se efectuaron pagos a un docente por concepto de bonificación pedagógica por un monto adicional de \$1.309.109. Aquel reconocimiento representó un 44,3% del salario básico, superando el porcentaje legal vigente del 24%, establecido por la normativa que regula este incentivo salarial para los docentes oficiales. Situación que se origina por deficiencias en los controles que ejerce la entidad territorial en el proceso de liquidación de las novedades de nómina, en la vigencia fiscal 2024. El departamento adjunto	X					X	1.309.109			



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				comprobante de pago de nómina de noviembre de 2025, que registra el descuento por \$1.309.109 por concepto de reintegro del valor pagado en exceso, configurándose como beneficio de auditoría por \$1.309.109.										
9	COH_8936_2 025 Horas Extras personal administrativo - Celadores	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En el Departamento de Risaralda para la vigencia 2024, en las Instituciones Educativas Sagrada Familia de Apia, Tambores del Municipio de Balboa, San Clemente de Guática y el Instituto Estrada de Marsella, los celadores asignados, laboraron un número de horas superior al máximo permitido por la normatividad vigente. Situación que se origina por deficiencias y falta de control por parte de la entidad territorial, en el proceso de programación de los turnos de trabajo de los celadores; lo anterior ocasiona exceso de la jornada laboral generando fatiga, estrés y disminución del rendimiento laboral desconociendo el derecho de los trabajadores a laborar dentro de la jornada legalmente establecida.	x			x						
10	COH_8923_2 025-2-AU-CU Bonificación zonas de difícil acceso	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En el Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, se evidenció el pago a docentes adscritos a la sede principal de la Institución Educativa Indígena Dachi Drua por \$34.443.893, por concepto de bonificación zonas de difícil acceso que no está reportada en el Decreto 979 del 30 de octubre de 2023. Lo anterior obedece a la falta de planeación e inclusión de zonas de difícil acceso en el acto administrativo y el deficiente seguimiento en el reconocimiento del pago de la bonificación a docentes de instituciones que no se encuentran reportadas en dicho decreto; lo que generó un presunto detrimento fiscal por \$62.596.610	x	x	62.596.610	x						
11	COH_10743_2025 Contrato de Servicio de Conectividad 1095 de 2024	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución Contractual	Durante la ejecución del Contrato Interadministrativo 1095 de 2024, 6 sedes no contaron con el servicio de conectividad y no se evidencia en los soportes del expediente contractual,	x			x						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				acciones por parte de la supervisión contractual, que exigiera al proveedor la prestación del servicio o la implementación de estrategias que permitieran que las instituciones accedieran al servicio. Esta situación obedece a debilidades en la supervisión contractual, lo que generó un incumplimiento de las obligaciones contractuales y vulneración de los derechos de la población estudiantil y acceso a las tecnologías de información.										
12	COH_10779_2025-2-AU-CU Contrato de Suministro 997 de 2024	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución Contractual	El Departamento de Risaralda, en la vigencia 2024 entregó la primera y segunda dotación a dos funcionarios de la Secretaría de Educación, que no cumplían con los requisitos legales para ser beneficiarios de este derecho. Esta situación se originó por inobservancia de la normativa vigente y debilidades en los mecanismos de vigilancia y supervisión contractual, afectando los intereses económicos de la entidad territorial. Como acción correctiva, la entidad gestionó reintegro del valor de los bonos por \$1.993.333, constituyéndose un beneficio del proceso auditor.	X					X	1.993.333			
13	COH_10825_2025 Inoportunidad en la contratación para la atención de la población educativa con discapacidad	Necesidades Educativas Especiales NEE	Inoportunidad	El Departamento de Risaralda con recursos del SGP Educación, ejecutó contratos de prestación de servicios profesionales para la atención de la población con discapacidad desde el mes de marzo de 2024, posterior al inicio del calendario escolar, esta situación se atribuye al incumplimiento normativo y deficiencias en la planeación y seguimiento de los procesos contractuales, afectando la prestación del servicio para esta población.	X			X						
14	COH_8913_2025 Mayor valor pagado Contrato PAE 2505-2023	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecostos	En el estudio de costos del contrato 2505 de 2023 para la operación del PAE 2024, se evidenció un mayor valor pagado por \$1.089.603.486, debido a la inclusión en el valor de la ración, en el ítem de mano de obra directa por manipuladoras, aportes de salud del 8,5%, no asumidos	X	X	1.089.603.486	X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuánta			No.	Cuánta			
				por el operador y en el ítem de otros gastos, estampillas pro desarrollo del 2% y pro cultura 1%, que no fueron descontadas, por cuanto el contratista está exonerado del pago de dichos impuestos, dada la naturaleza jurídica de la ESAL puesto que la entidad no realizó un análisis específico en la etapa de planeación y diseño del proceso contractual; el operador no observó la priorización establecida por la SED para cada IE, identificándose una rotación mensual y una diferencia en el número de manipuladoras contratadas y pagadas, afectando el costo pagado por la ración en los conceptos adicionales de mano de obra y exámenes médicos. Estas irregularidades se originaron por incumplimientos en los principios administrativos y debilidades en la planeación y supervisión por parte de la entidad territorial, generando un detrimento al patrimonio por \$1.089.603.486, afectando los recursos para promover la permanencia en el sistema educativo oficial.										
15	COH_11293_2025 Entrega de raciones PAE - SIMAT	Programa de Alimentación Escolar PAE	Incumplimiento de lineamientos	La Secretaría de Educación de Risaralda celebró el 29 de diciembre de 2023 el Contrato de Suministro 2505 por \$32.197.578.204 con la UT Risaralda Alimenta, cuyo objeto fue el suministro de complemento alimentario, servido en modalidades industrializada y/o preparada en sitio y/o las modalidades diferenciales y/o transitorias. Una vez realizado el cruce de las raciones entregadas y certificadas por los rectores con el Sistema Integrado de Matricula - SIMAT con el anexo 6A durante los meses de marzo y abril, se evidenció que fueron entregadas y certificadas raciones en sedes que no se encontraban registradas en el SIMAT. Lo anterior, se presentó por debilidades en la supervisión y seguimiento del contrato, al no realizar revisión adecuada de la totalidad de las raciones certificadas por los rectores	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				de las Instituciones Educativas.										
16	COH_8948_2025 Inscripción Beneficiarios especiales Cuenta Maestra – PAE, vigencia 2024	Presupuestal	Ejecución presupuesta I	Verificadas las cuentas maestras del PAE y Educación, se evidencio deficiencias en la inscripción de beneficiarios, en la obligatoriedad del registro de las cuentas ante el MEN y actualizaciones de los convenios, conforme a la normatividad aplicable. Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control por parte de la Tesorería del departamento, afectando la trazabilidad respecto de la calidad de la información para el control de los recursos ejecutados en el PAE y Educación vigencia 2024.	X			X						
17	COH_10609_2025 Deficiencias en la amortización del anticipo Contrato de Obra 1380-1032-2019, IE Instituto Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera, recursos FFIE	Infraestructura Educativa	Obras inconclusas	El Consorcio FFIE Alianza BBVA, en representación del FFIE, adjudicó el contrato 1380-1032-2019 para la ejecución de obras en la Institución Educativa Tecnológico Santa Rosa de Cabal, Sede Pedro José Rivera del Municipio de Santa Rosa de Cabal, otorgándose al contratista un anticipo por \$2.925.393.454. La ejecución del contrato inició el 01 de octubre de 2020 finalizando el 14 de noviembre de 2024, sin embargo, las obras quedaron inconclusas con un avance del 58,8%. El anticipo se amortizó en un 78,9% equivalente a \$2.308.032.770, generando un presunto detrimento patrimonial por \$617.360.684 correspondiente al saldo por amortizar. Esta situación se atribuye a inconvenientes presentados durante la ejecución que impidieron la finalización de las obras y la amortización total del anticipo, generando una ausencia de aplicación de los recursos del anticipo, la necesidad de reprocesos para corregir actividades que se deterioraron durante la paralización de las obras y un presunto daño fiscal por \$617.360.684.	X	X	617.360.684	X						
18	COH_11042_2025 Contrato de obra FFIE	Infraestructura Educativa	Deficiencias de Planeación	Se evidenció que el contrato de obra 1380-1969-2024 del FFIE presentó adiciones superiores al 100% del valor	X									



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
	1380-1969-2024			inicial y una prórroga de siete meses, originadas por deficiencias en la planeación y estructuración técnica del proyecto por parte del FFIE, afectando la estrategia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar y sin satisfacer la necesidad que originó las contrataciones impactando el cumplimiento de los objetivos de la infraestructura educativa prevista.										
19	COH_9878_2 025 Rendición información SIRECI	Control Interno	Rendición de la cuenta e informes SIRECI	Se detectaron inconsistencias en la cuenta de la vigencia 2024, rendida por el Departamento de Risaralda en el SIRECI, en lo relacionado con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, correspondiente a los recursos SGP Educación Prestación del Servicio. Lo anterior, obedece a deficiencias en la validación y cruces de la información previamente a su registro en el SIRECI, por parte de la SED; afectando la comprensibilidad de la información presupuestal y contractual, dificultando el seguimiento efectuado por los Órganos de Control.	X									X
Subtotal Departamento de Risaralda					19	3	1.769.560.780	15	0	2	3.302.442	0	0	1
Municipio de Pereira														
20	COH_11239_2025. No Incorporación de rendimientos financieros recursos SGP Municipio de Pereira	Presupuestal	Rendimientos financieros	La administración municipal no incorporó en la vigencia 2024, los rendimientos financieros generados en las cuentas que administran los recursos del SGP en los sectores Educación Prestación Servicios, Calidad y Programa Alimentación Escolar – PAE, por \$3.152.686.184, ocasionado por debilidades en la planeación y en el control de la ejecución del ingreso de los recursos del SGP en cada uno de los sectores en el Municipio de Pereira, lo que genera una inefectiva administración y control financiero y presupuestal, afectando la disponibilidad de apropiación de los recursos destinados al sector de educación.	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántia			No.	Cuántia			
21	COH_11241_2025. Reconocimiento y derecho a dotación contratos 5788 y 5789 de 2023	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución Contractual	En la verificación de la ejecución de los contratos 5788 y 5789 de 2023, relacionados con el suministro de dotación legal para el personal administrativo y docente del Municipio de Pereira, relacionados con la constitución reserva de compromisos Nos.12069 y 12070, se determinó el incumplimiento con la obligación de la entrega legal de la dotación en los tiempos establecidos por la norma, ocasionado por debilidades de control en el cumplimiento de las obligaciones laborales, lo que genera un riesgo de una posible demanda con indemnización por perjuicios, como también afectación en el ambiente laboral.	X			X				X		
22	COH_10473_2025. Permisos Sindicales que vulneran los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad - Pagos Adicionales	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En la vigencia 2024, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, concedió permisos sindicales por períodos extensos, recurrentes y en algunos casos permanentes lo que obligó a habilitar horas extras para suplir sus funciones; así mismo, realizó pagos de horas extra a un docente que contaba con permiso sindical permanente. Esta situación se originó por deficiencias en la gestión administrativa, al autorizar los permisos sindicales sin los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y/o considerar adecuadamente las necesidades de las instituciones educativas, así como en controles deficientes en el trámite de novedades para la liquidación de la nómina; lo que afectó la prestación del servicio educativo, generando pagos adicionales por horas extras para cubrir ausencias y pagos por fuera del término de ley, lo que produjo un detrimento fiscal que asciende a \$39.565.851.	X	X	39.565.851	X						
23	COH_10474_2025. Gestión liquidación de nómina	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	En la vigencia 2024, el Municipio de Pereira en su gestión mensual de nómina, liquidó por conceptos devengados a los empleados \$257.679.922.872 siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad	X									



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				territorial; sin embargo, a lo largo del año se evidencian 337 reintegros registrados y efectivos por \$198.904.995; lo que no guarda relación con el principio de eficacia de la función administrativa. Lo anterior, se origina por controles deficientes e inefectivos en el procedimiento de liquidación de nómina, así como deficiencias en la oportunidad de reporte de novedades administrativas, lo que genera reprocesos y riesgo en pérdidas de recursos del sector educación.										
24	COH_11243_2025. Reconocimiento y derecho a dotación, contrato 4562 de 2024	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución Contractual	En el Contrato 4562 de 2024, suscrito por el Municipio de Pereira para el suministro de dotación legal al personal administrativo y docente, se evidenció que, aunque la entidad pagó la totalidad de los bonos por \$992.166.974, al momento de la visita de la CGR todavía 344 bonos no habían sido redimidos, pese a que el contrato había sido liquidado el 14 de julio de 2025. Asimismo, no se cumplió con la entrega de la dotación dentro de los plazos legales, ni se garantizó la prestación social a todos los funcionarios con derecho a ella. Se identificó además que el contratista suministró la dotación a través de almacenes aliados, configurando una subcontratación no autorizada. Estas situaciones reflejan debilidades en los mecanismos de control del municipio sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y en el seguimiento financiero de la ejecución contractual. Lo anterior generó riesgos en el manejo de los recursos del SGP, para determinar el daño patrimonial, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.	X			X				X	X	
25	COH_10745_2025. Cobertura y oportunidad en atención a población con discapacidad	Necesidades Educativas Especiales NEE	Inoportunidad	En la revisión a información reportada por el Municipio de Pereira relacionada con el personal vinculado a las Instituciones Educativas - IE con recursos del SGP en el componente de Educación, y de acuerdo con encuesta	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				aplicada a los rectores de las IE, se constató que no se garantizó la atención de 607 estudiantes con discapacidad durante todo el calendario escolar de la vigencia 2024. Esta situación se atribuye a incumplimiento normativo y a deficiencias en la planeación y procesos de vinculación de personal de apoyo, afectando la prestación del servicio de esta población.										
26	COH_11212_2025. Definición de perfiles de contratos de prestación de servicios de Educación Inclusiva	Necesidades Educativas Especiales NEE	Perfil e idoneidad del personal contratado	En la revisión de los contratos de prestación de servicios suscritos por el Municipio de Pereira en la vigencia 2024, para la atención educativa de población con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos, relacionadas con la definición de los requisitos de idoneidad y experiencia. Estos requisitos fueron establecidos con base a los perfiles específicos de cada contratista. Estas debilidades en la fase de planeación contractual, generan la selección de contratistas que no cuentan con la idoneidad o experiencia adecuada para brindar la atención especial y diferencial que requiere la población beneficiaria.	X			X						
27	COH_11192_2025. Actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) con enfoque inclusivo – 8 IE del Municipio de Pereira	Necesidades Educativas Especiales NEE	Herramientas para el proceso de educación inclusiva	Para la vigencia 2024, se identificó que 8 Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pereira, no contaban con el Proyecto Educativo Institucional - PEI actualizado o resignificado para garantizar la inclusión del Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA, los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR y las estrategias orientadas a la atención de la población clasificada en la categoría especial por educación inclusiva. Esta situación obedece a la falta de gestión institucional y deficiencias en el acompañamiento técnico por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, lo que limita la implementación efectiva de la educación inclusiva y vulnera el derecho de los estudiantes con discapacidad a recibir una	X									



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				atención educativa equitativa y de calidad.										
28	COH_11231_2025. Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR, IE del Municipio de Pereira	Necesidades Educativas Especiales NEE	Herramientas para el proceso de educación inclusiva	En la vigencia 2024, las Instituciones Educativas Oficiales – IEO del Municipio de Pereira, únicamente elaboraron el 82% de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables – PIAR, correspondiente a 3.342 de los 4.084 estudiantes con discapacidad, según la matrícula registrada en el SIMAT a diciembre de 2024. Esta situación obedece a la inobservancia normativa, a la falta de gestión por parte de las IEO y a debilidades en el acompañamiento y seguimiento a cargo del ente territorial, lo que impide que los estudiantes cuenten con un plan sistemático e individualizado para su integración en el aula, afectando la educación inclusiva.	X			X						
29	COH_11232_2025. Seguimiento y control a la contratación	Contractual	Control Interno, Supervisión y Documentación	El Municipio de Pereira en la vigencia 2024, suscribió contratos financiados con recursos del SGP Educación, los cuales presentaron inconsistencias en los soportes de ejecución y supervisión de dichos contratos, ocasionado por debilidades en las acciones de supervisión contractual, que afectan la confiabilidad de la información reportada, dificultando el seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos.	X			X						
30	COH_11236_2025. Publicación contratación SECOP II Municipio de Pereira	Contractual	Publicación SECOP	Durante la vigencia 2024, el Municipio de Pereira no publicó en la plataforma SECOP II diversos documentos y actos derivados de los procesos contractuales del sector educación. En otros casos, la información fue cargada de manera extemporánea o no se efectuó el cierre correspondiente, por lo que varios procesos permanecen registrados con estado de “En ejecución” a pesar de haber finalizado. Estas situaciones incumplen los principios de publicidad y transparencia, limitan el acceso a la información contractual pública y afectan el control	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
				sobre la ejecución de recursos de la nación.										
31	COH_11237_2025. Orden de Compra No. 124701/2024 - Transporte Escolar Municipio de Pereira	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - Ejecución Contractual	En la revisión de la Orden de Compra No. 124701 de 2024, mediante la cual el Municipio de Pereira contrató el servicio de transporte escolar, se identificaron deficiencias relacionadas con variaciones de precios sin la debida justificación, planeación y pagos realizados con base en un número de estudiantes no registrados en el SIMAT, y el pago de un saldo correspondiente a servicios no soportados. Estas fallas en las etapas de planeación, ejecución y seguimiento contractual generaron una posible disminución del patrimonio público, afectación a los intereses económicos de la entidad territorial y del sector educativo.	X								X	
32	COH_9945_2025. Descuentos por concepto de Estampillas Pro Cultura y Pro Deporte - Fondos de Servicios Educativos	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - Fondos de Servicios Educativos	Durante la vigencia 2024, los FSE de las instituciones educativas que celebraron contratos con recursos del SGP Educación – Calidad, componentes gratuidad y matrícula, transferidos por el Municipio de Pereira, no aplicaron en los pagos efectuados a contratistas los descuentos correspondientes a las estampillas Pro Cultura y Pro Deporte por \$3.453.682. Esta situación se originó por deficiencias en el control y seguimiento a la liquidación y generación de las órdenes de pago, y por debilidades en los procesos de asesoría y seguimiento ejercidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, lo cual afecta el cumplimiento de la función estatal del municipio al dejar de recaudar recursos destinados a los sectores beneficiarios de dichos tributos.	X			X				X		
33	COH_9987_2025. Unidad de caja FSE IE Remigio Antonio Cañarte	Prestación del Servicio Educativo	Calidad - Fondos de Servicios Educativos	El Fondo de Servicios Educativos Remigio Antonio Cañarte, suscribió el contrato 10-2024 para la prestación de servicios de transporte escolar por \$800.000, con recursos transferidos por el Municipio de Pereira del SGP Educación – Calidad, efectuando pagos al contratista por \$1.600.000. El contratista efectuó	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
				consignación por reintegro de pagos efectuados por mayor valor de \$1.600.000, en la cuenta corriente de recursos propios del FSE el 10/09/2024. Situación que se generó por deficiencias en el control y seguimiento de los movimientos financieros de la fuente de recursos del SGP Calidad Gratuidad, afectando la información financiera de los recursos del SGP.										
34	COH_10422_2025. SECOP II Fondos de Servicios Educativos	Contractual	Publicación SECOP	Revisada la plataforma SECOP II los contratos de la muestra de Fondos de Servicios Educativos, que reciben recursos del SGP del componente Educación - Calidad gratuidad, se observó en algunos casos que no publican la documentación relacionada con el proceso precontractual, contractual y postcontractual. Lo anterior, se presenta por inobservancia normativa en materia de publicidad y transparencia; así como, debilidades de control y seguimiento en la publicación de los documentos del proceso contractual en las plataformas requeridas e instituidas normativamente para ello. Lo que limita el acceso a información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social a los procesos de contratación y por ende a la ejecución de los recursos provenientes de la nación, por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos.	X			X						
35	COH_10614_2025. Cumplimiento obligaciones adicionales ofertadas contrato 3308 de 2024	Contractual	Uso del recurso y cumpliment o contractual	En la revisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 3308 del 4 de junio de 2024, suscrito entre el Municipio de Pereira y la Fundación País Sostenible por \$354.179.591, destinado a la ejecución de las vías activas saludables (VAS) en el municipio, se evidenció el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de realizar catorce (14) vías activas nocturnas y treinta (30) VAS barriales. Estas actividades, incluidas en la oferta sin costo adicional para la entidad territorial y contempladas en el contrato, fueron determinantes para la	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				asignación de puntaje en el proceso de selección de la oferta. El incumplimiento identificado se originó por deficiencias en la gestión de la supervisión contractual, lo que permitió que no se observaran las cláusulas en los términos y condiciones pactados, generando la insatisfacción de la necesidad que la entidad territorial pretendía atender mediante la contratación.										
36	COH_9920_2 025. Estructuración y publicación de la actividad contractual cultura	Contractual	Publicación SECOP	La Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira, desconoció el manual de la décima segunda convocatoria de apoyo a programas concertados 2024 del Municipio de Pereira y los principios de publicidad y transparencia, al no estructurar los contratos y no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos que componen la actividad contractual de los proyectos culturales seleccionados mediante la Resolución 003163 del 23 de mayo de 2024. Lo anterior es generado por deficiencias en el control, supervisión y seguimiento al proceso contractual de la convocatoria de apoyo a programas concertados 2024. Las deficiencias observadas afectan la transparencia en la gestión contractual, el oportuno control social, estatal y el seguimiento y control de los recursos públicos, además ocasiona dificultades en el acceso a la información, conocimiento y avance de los proyectos por parte de los interesados y la comunidad en general.	X			X						
37	COH_9933_2 025. Informes de supervisión, actas de recibo y de liquidación contractual recursos de cultura	Contractual	Control Interno, Supervisión y Documentación	La Secretaría de Cultura, desconoce el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Pereira y los principios de eficacia e imparcialidad al no elaborar informes de supervisión, acta de liquidación y recibo a satisfacción de los proyectos culturales del programa de concertación municipal 2024. La situación identificada obedece a deficiencias en el cumplimiento de las funciones	X			X						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				de supervisión, ya que no realizaron el seguimiento conforme lo exige el Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024, del Municipio de Pereira. Asimismo, se evidencian debilidades en los mecanismos de control interno en cuanto a la verificación y exigencia de los soportes de supervisión, lo que refleja una falta de articulación entre las dependencias responsables de la gestión contractual y la supervisión de los contratos. Esta situación dificulta el control a la ejecución de los contratos, generando riesgo en el cumplimiento de los fines contractuales, debilita la trazabilidad del gasto y afecta la transparencia, responsabilidad y eficiencia de la gestión pública.										
38	COH_9939_2 025. Declaración de Urgencia Manifiesta 2024	Contractual	Control Interno, Supervisión y Documentación	El Municipio de Pereira, decretó la Urgencia Manifiesta para surtir mediante contratación directa el servicio del PAE y del transporte escolar en la vigencia 2024, sin que posteriormente remitiera al Órgano de Control Fiscal competente el acto administrativo que la declaró, los contratos derivados de ésta y sus expedientes, para su correspondiente revisión, generado por deficiencias en las labores de seguimiento y control posteriores a la expedición de los actos administrativos; obstaculizando el conocimiento y pronunciamiento de la Contraloría, de la Urgencia Manifiesta declarada.	x			x						
39	COH_9890_2 025. Entrega y Pago de Raciones Contrato 367 de 2024	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecostos	En la verificación de la ejecución del Contrato 367 de 2024 relacionada con la entrega y pago de raciones del PAE; al revisar los informes de actividades 5 y 8 con los aprobados por el supervisor, respecto al ciclo V (del 4 al 14 de junio), y al ciclo VIII, (del 2 al 30 de septiembre de 2024), y al analizar los alcances del objeto – alcance 1- y las obligaciones estipuladas en los numerales	x	x	268.793.748	x						



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación										
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF	
						No.	Cuantía			No	Cuantía				
				1, 3 y 5 respecto del municipio; se observó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, lo cual se originó por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases. Lo que generó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, por las raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato.											
40	COH_10009_2025. Entrega y pago de raciones, contrato 555 de 2024	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecosto s	En la verificación de la ejecución del contrato 555 de2024 relacionada con la entrega y pago de raciones del PAE; al revisar los informes de actividades 5 y 8 con los aprobados por el supervisor, respecto al ciclo V (periodo comprendido entre el 4 al 14 de junio de 2024) , y al ciclo VIII, (periodo comprendido entre del 2 al 30 de septiembre de 2024), y al analizar los alcances del objeto – alcance 1- y las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3 y 5 respecto del municipio, se observó un mayor valor pagado al contratista por \$117.604.277, el cual se originó por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases. Se produjo un detrimento al patrimonio por un total de \$117.604.277, debido al mayor valor pagado al contratista por raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato.	X	X	117.604.277	X							
41	COH_10628_2025. Pagos manipuladoras , contrato 1686/2024 Urgencia Manifiesta	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecosto s	En la revisión del Contrato de Suministro 1686 de 2024, suscrito bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Pereira durante la vigencia 2024, se	X	X	9.207.563	X							



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántia			No.	Cuántia			
				identificó un mayor valor pagado por \$9.207.563, correspondiente al concepto de manipuladoras de alimentos, debido a que el contratista no contrató el número de personal establecido en la estructura de costos y en el contrato, evidenciándose una discrepancia entre lo facturado y lo efectivamente ejecutado por el operador. Las situaciones descritas se ocasionaron por deficiencias en las labores de supervisión y seguimiento integral de la ejecución del contrato en sus términos técnicos, administrativos y financieros y la inobservancia de las cláusulas contractuales. Lo que produjo un detrimento patrimonial por \$9.207.563 por un mayor valor pagado al contratista, lo que impactó negativamente los recursos destinados a fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.										
42	COH_10782_2025. Valor contratos 367 y 555 de 2024 PAE	Programa de Alimentación Escolar PAE	Contratación	Analizados los contratos 367 y 555 de 2024 para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Municipio de Pereira, se observó la carencia del anexo técnico al contrato, que evidencie la estructura de costos donde se detallen los diferentes elementos del costo directos e indirectos que conforman el valor de la ración para cada uno de los tipos de complemento, toda vez que estos se suscribieron por un valor ración diferente al establecido en el estudio de costos de la licitación pública SME-LP-343-2023. Lo anterior obedece a incumplimiento de requisitos de la contratación pública, lo que no garantiza la transparencia y eficiencia en la operación del PAE.	x			x						
43	COH_11235_2025. Partidas conciliatorias SGP Municipio de Pereira	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	Revisadas las conciliaciones de fondos correspondientes a los recursos del SGP en los sectores Educación, Prestación Servicios, Calidad y Programa Alimentación Escolar – PAE, se evidenció que la administración municipal, presenta partidas	x									



No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubComponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuántía			No.	Cuántía			
				conciliatorias mes a mes, por diferencias entre los saldos de los fondos, saldos de los libros de contabilidad y los reportes generados por los extractos bancarios. Se evidenció que dichas partidas no han sido depuradas ni reconocidas oportunamente, incluso algunas se han mantenido sin conciliación desde vigencias anteriores. Lo anterior, ocasionado por deficiencias en el control interno financiero y en el seguimiento y depuración oportuna de los fondos, a través de las conciliaciones en las dependencias del área contable, de tesorería y presupuestal; lo que genera dificultades e inconsistencias en la disponibilidad de los recursos para su efectiva ejecución en el sector al cual fueron asignados.										
44	COH_11230_2025. Recursos giro de reintegros incapacidades Fiduprevisora SGP Municipio de Pereira	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	Revisadas las conciliaciones de fondos de los recursos SGP sector Educación Prestación Servicios se evidenció que la administración municipal, no reporta en sus informes de tesorería, en la ejecución presupuestal de ingresos y en los reportes financieros, el total de recursos transferidos por concepto de reintegros incapacidades por \$664.499.178, de acuerdo con la certificación expedida por La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales FOMAG, arrojando un faltante de recursos SGP por \$428,024,977, lo anterior, generado por deficiencias en el control y seguimiento financiero a los recursos con destinación específica, lo que ocasiona dificultades e inconsistencias en la disponibilidad de los recursos para su efectiva ejecución.	X									
45	COH_11240_2025. Rendición informe SGP – SIRECI, vigencia 2024 Municipio de Pereira	Control Interno	Rendición de la cuenta e informes SIRECI	Al revisar la información de la vigencia 2024, rendida por el Municipio de Pereira en el sistema de información SIRECI por la vigencia 2024, se detectaron algunas inconsistencias relacionadas con el formulario F16.2	X									X

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	SubCompo nente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PA SF
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
				Presupuesto de Ingresos y F16.3 Presupuesto de Gastos, correspondientes a recursos SGP - Educación - Prestación del Servicio Educativo, ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento, ausencia de cruces automatizados o reportes consolidados de la información a reportar, lo que genera errores u omisiones en la información presentada, que dificulta el desarrollo de la gestión de los Órganos de Control.										
Subtotal Municipio de Pereira					26	4	435.171.439	20	0	0	0	3	2	1
Total					45	7	2.204.732.219	35	0	2	3.302.442	3	2	2

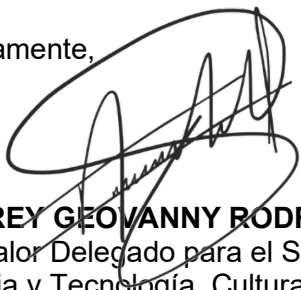
A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento de Risaralda y el Municipio de Pereira, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: suporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,


ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 43 del 16 de diciembre de 2024

Revisó: Adriana Lucía González Rodríguez - Directora de Vigilancia Fiscal
Giovanna Angélica Villate Angel – Supervisor Nivel Central
Gloria Inés Calvo Montoya – Ejecutivo de Auditoría
Martha Isabel Pérez Castro – Supervisor Encargado

Elaboró: Josefina Torres Ramírez – Líder de Auditoría Departamento



Clarena Saldarriaga Orozco – Líder auditoría Municipio
Alexandra Lorena Ortiz Rivera - Auditora
Ana María Botero Perdomo - Auditora
Ancisar Ruiz Arenas- - Auditor
Claudia Liliana Otálvaro Serna - Auditora
Diego Alejandro Torres Guerra – Auditor
Doracelly García Hoyos - Auditora
Dora Rocío Ortiz Legarda - Auditora
Doris Yolanda Orrego - Auditora
Estefanía Delgado Osorio – Auditora
Gloria López Duque - Auditora
Javier Alfonso González Vásquez - Auditor
Jennifer Cardona Saldarriaga - Auditora
Juliana Galvis Aguirre - Auditora
María Cristina González Oyuela – Auditora
Martha Isabel Gómez Murillo - Auditora
Omar Botero Zuluaga - Auditor
Susan Shirleidy Chaverra Palacios - Auditora
Victoria Prieto Rivera - Auditora
William Andrés Marín Ossa - Auditor
Yuly Katherine Duque Gutiérrez - Auditora

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 7. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Artículos 2, 3, 13, 20, 21, 23, 29, 44, 47, 48, 67, 68, 126, 209, 355, 356 y 357, modificados por los Actos Legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.
Acto Legislativo 4 de 2019. Por medio del cual se reforma el régimen de Control Fiscal.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
La Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público	Artículo 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor.
Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control financiero y los organismos que lo ejercen, modificada por el Decreto 403 de 2020 la cual modifica la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.	Artículo 101. Multas de contralores.
Ley 87 de 1993. Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.	Artículos 2, 3 y 5. Objetivos, características y campo de aplicación del control interno.
Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.	Artículo 1. Formato único de hoja de vida. Artículo 2. Sistema único de información de personal. Artículo 3. Modificaciones de hoja de vida. Artículo 4. Plazo de verificación. Artículo 5. Revocación o terminación. Artículo 6. Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. Artículo 9. Manual de funciones.
Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.	Artículos 3, 4, 9, 10, 11, 83, 84, 94 y 95. Principios de la Función Administrativa y de la Delegación.
Ley 594 de 2000. Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 al 4, 11, 12, 15, 16 y 22. Principios, responsabilidades y definiciones generales de la función archivística.
Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano.	Título XV, artículos 397 al 434B Delitos contra la administración pública.
Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Artículos 3 y 6. Gestión fiscal y daño patrimonial.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.	Artículos: 7 al 41, 76, 77 al 81 y el 91. Competencias de las funciones en educación, recursos, plantas docentes y distribución de recursos.
Ley 776 del 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 1. Derecho a las prestaciones. Artículo 2. Incapacidad temporal. Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.
Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 17. Derecho acceso a los servicios de educación. Artículo 28. Derecho a la educación de calidad y gratuita. Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad - atención educativa especial y gratuita.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
	Artículo 41. Obligaciones del Estado.
Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1, 4 Distribución de recursos y del 21 al 23 participación del propósito general.
Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Principios de la administración de datos. Artículo 7. Deberes de los operadores de los bancos de datos. Artículo 8. Deberes de las fuentes de la información. Artículo 9. Deberes de los usuarios.
Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.	Artículo 3 y 47. Principios de las actuaciones administrativas y proceso administrativo sancionatorio.
Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia, literal E
Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional."	Artículo 1. Definiciones. Artículo 2. Afiliados. Artículo 3. Accidente de trabajo. Artículo 4. Enfermedad laboral. Artículo 5. Ingreso base de liquidación. Artículo 6. Monto de las cotizaciones. Artículo 7. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.	Artículos 2, 3, 9, 10 y 11. Obligación de publicación de la información de los servicios y procedimientos prestados.
Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo por el artículo 30, que continua vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.	Artículos 26, 38 al 45. Obligaciones y deberes de los servidores públicos. Artículo 26. Falta disciplinaria
Ley 2024 de 2020. Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil.	Artículos: 11. Procedimiento y pago de facturación y pago de obligaciones por parte del Estado.
Ley 2097 de 2021. Creación del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).	Artículo 6. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.	Artículo 77. Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad. Artículo 121. Cátedras obligatorias. Artículo 125. Estrategias de resignificación del tiempo escolar para el desarrollo integral y la protección de trayectorias de vida y educativas. Artículo 172. Cofinanciación de sistemas de transporte.
Decreto 1582 de 1998 reglamentario del artículo 13 de la Ley 344 de 1996	Artículo 2. a. Facultad de las Entidades Administradoras de Cesantías para administrar en cuentas individuales los recursos para el pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial.
Decreto Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 217. Liquidación de los contratos estatales. Artículo 221. Verificación de la condición de proponentes Artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación
Decreto 2609 de 2012. Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.	Artículos 22 a 29 y 31 Gestión de documentos electrónicos de archivo.
Decreto 2578 de 2012, Por el cual se reglamenta el Sistema General de Archivos, deroga el Decreto 4124 de 2004 y dicta otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado.	Artículos 1 al 30. Finalidad y funcionalidad del sistema nacional y territorial de archivos.
Decreto 1499 de 2017. Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.	Artículos 1 al 4. Modelo estándar de control interno y sistemas de calidad.
Decreto 1310 de 2022. Reglamenta la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).	Artículo 1. Adición al Decreto 1078 de 2015 reglamenta el sector de tecnologías de la información.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
El Acuerdo No. 29 de 2015 del Municipio de Pereira	Artículo 218 Hecho Generador, Artículo 221. Base Gravable, Artículo 222. Tarifa. Estampilla pro-cultura Parágrafo 1° y 2°. Artículo 226. Exclusiones.
El Acuerdo N°14 de 2020 del Municipio de Pereira, por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Pereira	Artículo Segundo. Hecho Generador Artículo Tercero. Sujeto Activo Artículo Cuarto. Sujeto Pasivo Artículo Quinto. Base Gravable Artículo Sexto. Tarifa Artículo Séptimo. Exenciones, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Decreto municipal 559 del 25 de julio de 2014. Por medio del cual se adopta el Manual de contratación para el Municipio de Pereira.	Todo el Decreto municipal de Pereira.
Decreto municipal 587 del 7 de abril de 2022. Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría para el Municipio de Pereira.	Todo el Decreto municipal de Pereira.
Decreto municipal 1461 del 29 de diciembre de 2010, por medio del cual se adopta el Manual de Interventoría para el Municipio de Pereira	Todo el Decreto municipal de Pereira.
Decreto municipal 908 del 15 de mayo de 2024. Por medio del cual se adopta el Manual de contratación para el Municipio de Pereira.	Todo el Decreto municipal de Pereira.
Ordenanza 010 de 2024 se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e Incluyente.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución Organizacional 0GZ -0665 de 2018. Por la cual se adopta el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la CGR.	Artículos del 1 al 3. Dependencias para adelantar indagaciones preliminares fiscal.
Resolución Reglamentaria Orgánica 035 del 30 de abril de 2020. Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas.	Artículos 2 al 4 y 15 al 30, responsables de la rendición de la información y reporte de información presupuestal.
Resolución Orgánica 63 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR., subrogada por la Resolución Orgánica 64 de 2024.	Todo su articulado. Define los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Resolución Orgánica 066 de 2024. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).	Artículos 3, 9, 10, 12, 21, 22, 23 y 24.
Acuerdo 38 de 2002 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Derogado por el acuerdo 001 de 2024.	Artículos 1 y 3 con la norma nueva el 1.3.1. Responsabilidades en cuanto el archivo de los servidores públicos.
Acuerdo 42 del 31 de octubre de 2002. Expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Derogado por el Acuerdo 001 de 2024.	Artículo 4, regula lo relacionado con el Inventario Único Documental. con la norma nueva el 1.3.2. Responsabilidades en cuanto el archivo de los servidores públicos.
Acuerdo del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación No. 001 de 2024. Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.	Artículos 1.3.1, 1.3.2, 1.3.4, 4.3.1.1, 4.3.1.3, 4.3.1.8, 4.3.2.1 al 4.3.3.1, 6.1.2.3, 6.1.3.1.
Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado 3840. M.P. Carlos Arturo Orjuela	El otorgamiento de permisos-sindicales, - especialmente los transitorios o temporales

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Corte Constitucional en su Sentencia T-464 de 2010	Consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana
Sentencia de la Corte Constitucional, T-063 de 2014	Recordó las exigencias mínimas que recaen sobre los extremos de la relación laboral, tratándose de permisos sindicales
Circular Externa Conjunta No. 0098 del 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública	La entidad empleadora debe conceder los permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical.
Además de las fuentes de criterio enunciadas, estas comprenden las demás normas concordantes vigentes.	
Contratación	
Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Artículos 1 al 6, 8, 11, 12, 14 al 16, 23 al 26, 32, 39 al 41 y 60.
Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.	Artículos 1 al 23. Modalidades de selección, riesgos, proponentes, garantías, pliegos de condiciones, liquidación de contratos, principios de la actividad contractual, debido proceso, inhabilidades para contratar.
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (modificada por la Ley 1952 de 2019).	Artículos 1 al 6, 8, 82, 83, 84, 88, 92 al 95 Inhabilidades para contratar, acción de repetición, responsabilidad de los interventores, supervisión.
Ley 1882 de 2018. Por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.	Artículos 1, 2, 4 al 10 Responsabilidad de los consultores, Agencia Nacional de Contratación Pública, selección objetiva, estudios previos.
Ley 1918 de 2018. Por medio del cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 2375 de 2024.	Artículos 1 al 5 Registro de inhabilidades por delitos sexuales.
Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Artículos 38 al 68 Derechos, obligaciones y prohibiciones.
Ley 2195 de 2022. Medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.	Artículo 53. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Decreto Ley 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, artículos 15 y 19.	Artículos 15 y 19. Análisis del sector económico y de los oferentes.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación.	Capítulo 1 sistema de compras y contratación pública. capítulo 2 los artículos 2.2.5.9.6, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.7.1
Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.	Artículos 1 al 22. Monitoreo de los gastos de las entidades estatales.
El Decreto 1510 de 2013, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Artículo 19. Publicidad en el Secop.
Decreto 1081 de 2015, reglamentario del sector presidencia de la república	Artículo 2.1.1.2.1.8 Publicación de la ejecución de contratos.
Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.	Artículos del 1 al 10. Reglamentación para contratar con entidades sin ánimo de lucro.
Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, título 3. FONPET y deroga los artículos 2.5.4.2.1 al 2.5.4.2.8 del Decreto 1075 de 2015.	Artículos 2.12.3.1.4, 2.12.3.1.7, 2.12.3.1.8, 2.12.3.4.1, 2.12.3.8.1.4, 2.12.3.8.2.1 y 2.12.3.8.2.11. Pasivo pensional.
Decreto 1273 de 2018. Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Artículo 1 al 7. Aportes al sistema de seguridad social.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Decreto Nacional 399 de 2021. Por medio del cual se adicionan algunos artículos del sector administrativo de planeación nacional.	Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos
Manual de Contratación del Departamento de Risaralda, adoptado mediante Decreto 0172 de 2022.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1450 de 2022. Por el cual se adopta el manual de contratación para el municipio de Pereira.	Todo el decreto.
Manuales del Interventor y Supervisión del Departamento de Risaralda, actualizados mediante Decretos 0316 del 2018 y 0071 de 2023.	Capítulo Segundo. 2.1 Supervisión del Contrato o Convenio (...) 2.1.1. En caso de supervisión sobre contrato de interventoría. 4.2 Obligaciones o deberes del interventor o supervisor. 4.2.1. Funciones o actividades generales. 4.3 Lineamientos generales. 5.1.1. Perfil del supervisor, 5.1.2. Notificación de la supervisión, 5.1.3. Etapa en la que se debe asignar el supervisor. Capítulo 6. Actividades de los supervisores. Funciones: 6.1 De carácter administrativo. 6.2 De carácter financiero y contable 6.4 De carácter técnico.
Decreto Departamental 012 de 2024. Por el cual se delegan unas funciones para adelantar el proceso contractual en todas sus etapas y se dictan otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Departamental 014 de 2024, se fija las cuantías de contratación en el Departamento de Risaralda.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 514 de 2024. Por el cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira.	Todo el decreto.
Decreto 000908 de 2024. Por el cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira.	Todo el decreto.
Decreto Municipal N° 234 de 25 de enero de 2024, que declara la Urgencia manifiesta en el Municipio de Pereira.	Artículo Octavo. ENVIAR a la Contraloría General de la República o quien tenga la competencia en virtud de lo indicado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos productos de la declaratoria de urgencia manifiesta, aquellos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos".
Circular conjunta 001 de 2021 de la Superintendencia Financiera y Colombia Compra Eficiente, sobre mecanismos para fortalecer la debida diligencia de los beneficiarios de pólizas de seguros, garantías y avales bancarios y patrimonios autónomos.	Toda la normatividad.
El Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024 del municipio de Pereira prevé el proceso de firma del contrato y el Certificado de registro de la entidad en Colombia Compra Eficiente en el SECOP II	Numerales 3.12.1., 3.12.2., 3.12.3., 3.13.2., 3.16, 3.16.1, 3.17., 3.8.1.4
Circular Conjunta 14 de 2011 Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República - Auditoría General de la República	Numeral 4. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta
Circular Externa 002 del 25 de mayo de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente	Numerales 1 y 2.
Circular Externa 006 del 10 de noviembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente	Toda la circular
Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, versión No. 3 de 2023.	Todo el contenido.
Cláusulas contractuales, estudios previos y modificaciones contractuales de la contratación que será evaluada.	
Presupuesto	

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP".	Todo el articulado
Ley 828 de 2003. Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Artículo 9. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-371 de 2000.
Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2. Obligación de la Entidades Públicas que tengan cartera a su favor. Numeral 2.
Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	Artículo 3, 4 y 7 Normas de contabilidad y de información financiera.
Ley 1483 de 2011, presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. (Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012).	Todo el articulado.
Ley 1819 de 2016. Se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.	Artículo 65. Adiciónese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así: Artículo 114-1. "Exoneración de aportes.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Todo el articulado.
Ley 2342 de 2023. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.	Artículo 3. Disposiciones generales. Artículo 11. Ajustes al SIIF. Artículo 12. Rendimientos financieros. Artículo 50: Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.
Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la DIAN.	Artículo 617. Requisitos de la factura.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto.	Todo el articulado.
Decreto Ley 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.	Todo el articulado.
Decreto Reglamentario 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.	Todo el articulado.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Todo el articulado.
Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994 y normas orgánicas de presupuesto.	Artículos 2 al 12, 14 y 31 al 34. Programa anual mensualizado de caja PAC, reservas presupuestales y cuentas por pagar
Decreto 313 de 2008. Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.	Todo el articulado
Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.	Todo el articulado
Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público	Todo el articulado
Decreto 117 de 2017. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, título 3. FONPET y deroga los artículos 2.5.4.2.1 al 2.5.4.2.8 del Decreto 1075 de 2015.	Todo el articulado.
Decreto 1273 de 2018. Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Todo el articulado.
Decreto 358 de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley	Artículo 1. Sustitución del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Tributaria y artículo 2. Factura electrónica y documento equivalente.
Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”	Artículo 1° Incorporar como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para entidades del gobierno, la cual está conformada por la Doctrina Contable Pública
Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable	Numeral 1.1., define el control interno “3.2.3 Sistema documental “3.2.3.1 Soportes documentales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones “3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible
Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	El numeral 2.1.1 de la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, define “el reconocimiento como la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros
Resolución 3832 de 2019 del MHCP, por el cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizados CCPET. Detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.	Todo el articulado.
Resolución 2394 de 2023 expedida por el MHCP. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del SGP y en el Sector Educación las demás fuentes del PAE.	Todo el articulado.
Resolución 353 de 2023. por la cual se define el valor de referencia de los recursos del PGN que cofinancian el PAE en la ETC de Risaralda, para la vigencia fiscal 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 078 de 2024. Por la cual se asigna y distribuye recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la UApA, a la ECT de Risaralda, para cofinanciar el PAE en la vigencia fiscal 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 124 de 2024 del Municipio de Pereira. Por medio de la cual se aprueban las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales liquidadas al cierre de La vigencia fiscal 2023.	Todo el articulado.
Resolución 3469 de 2024 del MHCP, Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizados CCPET. (y sus anexos), Detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.	Todo el articulado.
Resolución 000376 de 2025 del Municipio de Pereira, por medio de la cual se aprueban las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales liquidadas al cierre de la vigencia fiscal 2024.	Todo el articulado.
Acuerdo 8 de 2014 del Concejo Municipal, por el cual se adopta el estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas.	Todo el articulado.
Acuerdo 22 de 2023 del Concejo Municipal de Pereira, por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos del capital y apropiaciones para Gastos del municipio de Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.	Todo el articulado.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Decreto 1345 de 2023, mediante el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Pereira, para la vigencia 2024.	Todo el articulado.
Circular Externa 43 de 2008, expedida por las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del MHCP, de manera conjunta precisan en el numeral 6, la utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.	Todo el articulado.
DNP Documentos de distribución de los recursos del SGP-DNP: 83/2023, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94/2024.	Todos los documentos relacionados.
Manual de procesos asuntos financieros del Municipio de Pereira.	Todo el manual.
Ordenanza 077 de 1996. Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Risaralda.	Artículos 8, 19, 22, 49 y 83.
Ordenanza 012 de 2009. Estampilla prodesarrollo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 015 de 2015. Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 17 de noviembre 30 de 2017 – Estampilla pro UTP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 023 de 2020. Tasa prodeporte y recreación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 032 de 2021. Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro cultura para el Departamento de Risaralda.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 012 de 2022 - restructuración estampilla para el adulto mayor.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 024 de 2023. Por la cual se aprobó el presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 020 de 2024. Por la cual se autoriza al Gobernador de Risaralda, para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras plan de desarrollo 2024 – 2027.	Artículo 1 PAE. Artículo 4 Servicio de aseo establecimientos educativos. Artículo 10 contratos de arrendamiento.
Ordenanza 022 de 2024. Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024 – 2027.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1499 de 2023. Mediante el cual se liquida y se fija el presupuesto comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 007 de 2024. Por el cual se aprueban las cuentas por pagar de la vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 008 de 2024. Por el cual se constituyen las reservas excepcionales de la vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 137 del 18 de enero de 2025. Por el cual se aprueban las cuentas por pagar de la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 138 de 2025. Por la cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 193 de 2016. Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.	Numerales: “3.2.3 Sistema documental, “3.2.3.1 Soportes documentales y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.
Documentos de distribución y fecha de emisión componente Educación: SGP84 del 2/01/2024, SGP90 de 12/04/2024, SGP92 de 21/06/24 y SGP94 de 29/10/2024.	Contiene la asignación recursos SGP Educación Prestación de Servicios destinados al Departamento de Risaralda.
Documentos de distribución y fecha de emisión componente asignaciones especiales FONPET: SGP 83 de 28/12/2023 y SGP 93 de 11/09/2024.	Asignación recursos FONPET SGP Asignaciones Especiales destinados al Departamento de Risaralda.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Doctrina Contable Publica Compilada a 31 de diciembre de 2020. Capítulo 1 Marco Normativo Entidades de Gobierno.	Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales-Conclusiones
Educación	
Ley 91 de 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación.	Artículo 22. Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Artículo 24. Educación religiosa. Artículo 25. Formación ética y moral. Artículo 26. Servicio especial de educación laboral. Artículo 27. Duración y finalidad.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.	Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados, Artículos 11 a 14 Fondos de Servicios Educativos, Artículo 15. Destinación, Artículo 17. Transferencia de los Recursos, y Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo.
Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.	Artículo 140 Gratuidad.
La Ley 1618 de 2013, que contiene disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículo 11. Derecho a la educación. (...) 2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán e) y j).
Ley 2216 de 2022. Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Todo el contenido.
Decreto 1978 de 1989. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.	Artículo 1. Derecho dotación. Artículo 2. Fechas entrega dotación. Artículo 3. Requisitos. Artículo 4. Remuneración.
Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 450 de 2022. Se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 883 de 2022. Se determina las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en la jurisdicción de las mismas, en los municipios no certificados en educación del departamento de Risaralda.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 307 de 2024. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al SGP y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.
Decreto 309 de 2024. Por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.
Decreto 460 de 2024. Por medio del cual se adopta una planta temporal de cargos de docentes de aula de nivel preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años para la implementación de la estrategia Primera Infancia feliz y Protegida, en los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda para la vigencia 2024.	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Decreto 838 de 2024. Por la cual se distribuye la planta de cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones y centros educativos de los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda año 2024.	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.
Decreto 1450 de 2023. Por el cual se adopta la planta temporal de empleos para el programa para la excelencia docente y académica Todos a Aprender.	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.
Decreto 1510 de 2023. Por la cual se adopta la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 12 municipios no certificados del departamento de Risaralda, financiada con recursos SGP.	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de la auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Sección 10 – Transporte escolar público y privado.
Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Artículos 1 al 69 Servicio educativo, carrera, escalafón, evaluación, derechos e inhabilidades, salarios, estímulos, sanciones.
Decreto 3020 de 2002. Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 al 17 Planta de personal docente, cargos.
Decreto 449 de 2022. Se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4791 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el FSE de los establecimientos educativos estatales.	Artículos 1 al 20. Fondos de servicios educativos, presupuesto anual de ingreso y gastos, flujo de caja, manejo de tesorería, responsabilidad fiscal y disciplinaria.
Decreto 366 de 2009. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.	Artículos 1 al 16 Atención a estudiantes con condiciones especiales.
Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.	Artículos 1 al 12 Gratuidad educativa.
Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Título 2: Fondos Especiales; Parte 3; reglamentación de la educación preescolar, básica y media; Título 1. Administración de servicios educativos; Capítulos: 1. Certificación de municipios con más de 100.000 habitantes; Capítulo III, sección 5 Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. Capítulo 6, Distribución de la participación para educación del SGP. Título 3. Prestación del servicio educativo en su Capítulo 5. Servicios Educativos Especiales y Artículos 2.3.1.3.1.4 Principios en materia de contratación del servicio público educativo; 2.3.3.5.1.3.11 Organización de la oferta discapacidad o de capacidad o talento excepcional; 2.3.3.5.1.7.1 Apoyo a la atención educativa a la población con limitaciones o capacidades o talentos excepcionales; 2.3.3.5.2.1.3 Principios de atención educativa a la población con discapacidad; 2.3.3.5.2.2.2 Líneas de inversión para garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo; y literal b) del artículo 2.3.3.5.2.3.1. Responsabilidades de las secretarías de educación o la

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
	entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva; Artículos 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos, 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto, 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto, 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación, 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo, 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad, 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables.
Decreto 1655 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.	Artículos: 2.4.4.3.2.1. hasta 4.3.2.5.1 Niveles de participación de la fiduciaria y prestaciones sociales del magisterio.
Decreto 1851 de 2015. Por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Artículo 1°. Subrogación del Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. El Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
Decreto 2565 de 2015. Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 al 5 Bonificación docentes.
Decreto 501 de 2016. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.3.3.6.2.10. Transferencias de Recursos PAE.
Decreto 914 de 2016. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, con el fin de reglamentar el uso de los recursos de la participación de Educación del SGP por el criterio de Población Atendida - Asignación Complementaria para atender el costo derivado del mejoramiento de calidad-, y se dictan otras disposiciones.	Todo el articulado.
Decreto 1421 de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.	Artículos del 1 al 11. Principios, acceso a la educación, recursos financieros, esquema de atención, responsabilidad de los establecimientos educativos, permanencia en el servicio educativo. Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión
Decreto 2105 de 2017. Por el cual se modifica parcialmente el decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.	Artículo 1. Modificación de los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5, 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015.
Decreto 1278 de 2018. Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.	Norma de aplicación general.
Decreto 2354 de 2018. Por el cual se crea bonificación pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.	Artículo 2 al 3 y 5. Bonificación pedagógica para docentes.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Decreto 964 de 2021. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al SGP y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.	Todo el Decreto.
Decreto Municipal 371 De 2021. Por medio del cual se modifica la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del municipio de Pereira, financiados con recursos del SGP.	Todo el Decreto.
Decreto 887 de 2023. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en la vigencia 2023.	Norma de aplicación general.
Decreto 888 de 2023. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.	Norma de aplicación general.
Decreto 2000 de 2023. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al SGP y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.	Norma de aplicación general.
Decreto 284 de 2024. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Norma de aplicación general.
Decreto 0285 de 2024. Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.	Norma de aplicación general.
Resolución 1730 de 2004. Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.	Artículo 1. Jornada única. Artículo 2. Intensidad horaria anual.
Resolución 5360 de 2006 del MEN. Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básicas y media en las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 7797 de 2015 del MEN. Por el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.	Artículo 5. Competencias de las entidades territoriales certificadas. Artículo 6. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Artículo 7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE. Artículo 30. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas con los reportes de información. Artículo 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.
Resolución Departamental 1674 de 2017. Por medio de la cual se modifica la Resolución 1027 de 2012, por la cual se reglamenta el manejo de los fondos de servicios educativos, de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 919 de 2022. Por la cual se distribuye la planta de cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones y centros educativos de los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda año 2022.	Artículo 1. Distribución planta global. Artículo 2. Modificación de planta. Artículo 3. Asignación Académica.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Resoluciones Departamentales Nos. 2479, 2542, 2662, 2663 y 3245 de 2024. Por las cuales se ordena la transferencia de recursos económicos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de IE de municipios no certificados del Departamento de Risaralda, vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No. 9272 del 24/10/2023 que adopta el reglamento territorial sobre calendario académico escolar correspondiente al año lectivo 2024 en el Municipio de Pereira	Artículo 2. Calendario escolar
Resolución Departamental 3271 de 2024. Por medio de la cual se modifica el artículo sexto y parágrafo de la Resolución 1672 de 2017, por la cual se reglamenta el manejo de los fondos de servicios educativos, de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda.	Artículo 1.
Directiva Ministerial 22 de 2010 del MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 7797 de 2015 del MEN. Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.	Artículos: 2. Ámbito de aplicación; 5. Competencias de las entidades territoriales certificadas; 6. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales; 7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE; 29. Reportes de información; 30. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas con los reportes de información y artículo 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.
Guía No. 8 actualizada el 29/09/2020, expedida por el MEN, para la administración de los recursos financieros del sector educativo.	Toda la Guía.
Resoluciones de transferencia de recursos económicos con destinación específica a los FSE de IE del Municipio de Pereira, vigencia 2024.	Todo el contenido.
Circular 003 de septiembre 1 de 2009 de Fidupervisora. Modificación trámites de reembolsos por incapacidades.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular 26 de 2019 del MEN, con asunto "Orientaciones generales para uso de los recursos adicionales del SGP para educación relacionados con población atendida reconocida en internados escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Plan de Desarrollo Municipio de Pereira 2024-2027	Componente No. 3: Educación, inclusión y cultura.
Reglamentos de contratación expedidos por los consejos directivos de las instituciones educativas para la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos en cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Todo el contenido.
El Decreto 1316 de 2024, por el cual se adiciona el artículo 2 del Decreto 2354 del 19 de diciembre de 2018, por el cual se crea la bonificación pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.	Artículo 1. Numeral 5. En el año 2024, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 24% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.
Decreto 1042 de 1978. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional	Artículo 36. De las horas extras diurnas. Artículo 37. De las horas extras nocturnas. Artículo 38. De las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras. Artículo 39. Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos.
Decreto Ley 085 del 10 de enero de 1986, "Por el cual se establece la jornada de trabajo para los empleos de celadores.	Artículo 1. Jornada semanal. Artículo 2. Aplicación. Artículo 3. Vigencia.
Decreto 473 de 2022. Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.	Artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas"	Artículo 1. Retiro forzoso.
Decreto 0431 del 20 de 2024.	Todo el contenido.
Decreto Departamental 979 del 30 de octubre de 2023. Zonas de difícil acceso en el Departamento de Risaralda, vigencia 2024.	Todo el contenido.
Alimentación Escolar	
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE - durante el calendario académico.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Garantía de suministro oportuno. Artículo 3. Transferencias a los fondos de servicios ejecutivos.
Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al PAE.	Artículo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Título 10 PAE. Capítulo 1 Objeto y Campo de Aplicación. Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales. Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores. Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE
Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Artículo 2.3.10.4.6 funciones de los Operadores del PAE. Art. 2.3.10.4.4 Obligaciones de los Rectores. Art. 2.3.10.5.1 Seguimiento y monitoreo del PAE.
Decreto 1852 de 2015 del MEN, por el cual reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE,	Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.
Resolución 19530 de 2016. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el PAE.	Artículos 1 al 7 Sistema consolidador de hacienda e información pública del CHIP.
Resolución 18858 de 2018 del MEN. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas de PAE para Pueblos Indígenas.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Lineamientos técnicos - administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE para pueblos indígenas. Artículo 3. Régimen transitorio.
Resolución 335 del 2021. UApA. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE.	Artículos 1 al 15 y sus anexos.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 283 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UApA.	Artículo 1 y 2 Compromisos, obligaciones y giros del PAE.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Deporte Y Cultura	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57 Plan nacional del deporte y plan de inversiones en la materia
Ley 715 de 2001. Competencias. Propósito General cultura y deporte.	Capítulo II, Artículos 76 numerales 76.7, 76.7.1, 76.7.2, 76.7.3, en cultura artículos 76.8, 76.8.1, 76.8.2, 76.8.3, 76.8.4 y 76.8.5
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Todo el articulado.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Todo el articulado.
Decreto 4105 de 2004. Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.	Todo el articulado.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Todo el articulado.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo	Todo el articulado.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET	
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Todo el articulado.
Circular 43 de 2016, del MEN. Como entidad rectora del sector Educación se permite sugerir a las Entidades Territoriales que podrán usar los recursos del desahorro FONPET Sector Educación de forma eficiente y en las actividades de inversión que se encuentran en el marco de las Políticas de Estado relevantes para el sector educación	Toda la circular.
Infraestructura Educativa	
Decreto Ley 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.	Toda la normatividad
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Artículos 1 y 2 Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa en diferentes niveles.
Decreto 1433 de 2020 establece la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE y entre otras disposiciones. El FFIE, es una cuenta especial del MEN, sin personería jurídica, con el propósito de ejecutar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 574 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) de agua potable y saneamiento básico".	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Resolución 1349 de 2022 del MEN. Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y se derogan las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Reglamento técnico de sismo-resistencia NSR 10.	Todo el reglamento.
Norma Técnica Colombiana 1500. Código colombiano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 2050. Código eléctrico colombiano.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 4595. Ingeniería civil y arquitectura planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura educativa objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares	Se revisará conforme con las obras de infraestructura educativa objeto de auditoría.
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Normas de accesibilidad NTC 4140 a 4145.	Accesibilidad para personas con discapacidad en infraestructura escolar.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE. Aprobado por el Comité Fiduciario del PA FFIE 582 de 2022	Capítulos 1 al 4, 2. Objetivos, naturaleza de financiamientos, aprovisionamiento de bienes y servicios, pena de apremio.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Todo el Manual.
Manual financiero del FFIE.	Todo el Manual.
Manual operativo del FFIE.	Todo el Manual.
Se entiende que hacen parte del listado de criterios normativos, aquellos que soporten jurídicamente las observaciones y que sean efectivamente comunicados al sujeto de control.	
Fuente: Normativa Colombiana.	
Elaboró: Equipo auditor.	

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DE RISARALDA

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Risaralda, por la vigencia 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El Presupuesto de Ingresos del Departamento de Risaralda para la vigencia 2024 fue aprobado mediante Ordenanza 024 del 14 de noviembre de 2023 y se fijó mediante Decreto 1499 del 18 de diciembre de 2023. La ejecución presupuestal de ingresos de los recursos del SGP - Educación, Transferencias Nación del PAE y demás fuentes asignadas e incorporadas, así como los rendimientos financieros, reintegros y recursos de balance, corresponden a \$290.460.824.117, se presentan distribuidos así:

Cuadro No. 8. Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Ingresos Educación	265.071.190.091	1.136.851.667	2.018.815.159	268.226.856.917	268.228.714.060
Prestación de Servicio SGP - Recursos con situación y sin situación de fondos	264.382.464.880	1.136.851.667	2.018.815.159	267.538.131.706	267.538.131.706
Reintegros Incapacidades	688.725.211	0	0	688.725.211	690.582.354
Ingresos Programa Alimentación Escolar	20.935.926.346	168.173.329	1.129.867.525	22.233.967.200	16.734.217.225
PAE MEN	19.087.984.174	150.177.760	924.979.182	20.163.141.116	14.663.391.141
SGP Asignación Especial Alimentación Escolar Municipios Bolsa Común	1.847.942.172	17.995.569	204.888.343	2.070.826.084	2.070.826.084
Total	286.007.116.437	1.305.024.996	3.148.682.684	290.460.824.117	284.962.931.285

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos recursos Nación - Secretaría de Educación.

Elaboró: Equipo auditor.

Del presupuesto de ingresos de la vigencia 2024, se evaluó el 100% de la incorporación de ingresos de recursos del SGP - Educación, Transferencias Nación del PAE, recursos de balance y rendimientos financieros por \$290.460.824.117 y los recursos propios asignados

y girados para el PAE por \$11.384.210.458, comprobando el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consistencia de la información en la ejecución presupuestal, a través de la revisión del valor de los giros según los extractos bancarios, determinando el total del recaudo de los ingresos asignados objeto de la auditoría, incluidos los rendimientos financieros, reintegros, recursos propios en el caso del PAE y recursos del balance.

Como resultado de la verificación, se evidenciaron deficiencias en la ejecución de los rendimientos financieros incorporados de los recursos SGP educación, las modificaciones presupuestales para la incorporación de los rendimientos financieros del PAE y la falta de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal, afectando la disponibilidad presupuestal de los recursos de balance del SGP Prestación de Servicios Educación. Por lo señalado, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 Incorporación y ejecución de recursos por rendimientos financieros SGP Educación, vigencia 2024³ (D)

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, recaudó e incorporó rendimientos financieros de las cuentas maestras y cuentas pagadoras, donde se manejan los recursos de SGP Prestación de Servicios Educación por \$1.045.031.007 y SGP cancelaciones por \$91.820.660, así como, saldos de recursos de balance por concepto de rendimientos financieros que quedaron al cierre de la vigencia 2023 y se incorporaron en el 2024 por \$614.743.089. Sin embargo, pese a la disponibilidad de estos recursos por \$1.751.594.756, se refleja una baja ejecución presupuestal. Lo anterior, se origina por deficiencias en el control financiero, por parte de la Secretaría de Educación del departamento, afectando la financiación de actividades para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas del departamento.

Ley 715 de 2001. Recursos Sistema General de Participaciones, artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Rendimientos financieros.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 14. Anualidad, Artículo 16. Unidad De Caja.

Ordenanza 024 de noviembre 14 de 2023.⁴, artículo 4: Incorporación en el presupuesto de la totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

³ CGR Código APA - COH_8878_2025-2-AU-CU

⁴ Se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024 recaudó e incorporó rendimientos financieros de las cuentas maestras y cuentas pagadoras, donde se manejan los recursos de SGP Prestación de Servicios Educación por \$1.045.031.007 y SGP cancelaciones por \$91.820.660, así como saldos de recursos de balance por concepto de rendimientos financieros que quedaron al cierre de la vigencia 2023 y se incorporaron en el 2024 por \$614.743.089, conforme a lo establecido en el presupuesto de ingresos, los soportes financieros y contables. Sin embargo, pese a la disponibilidad de estos recursos por \$1.751.594.756 correspondientes a rendimientos financieros, se determinó que estos no fueron ejecutados en su totalidad en beneficio de fortalecer y mejorar la calidad y la prestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ejecutando el 5,5% del total de estos.

A continuación, se presenta la ejecución presupuestal en la vigencia 2024, de los recursos por concepto de rendimientos financieros

**Cuadro No. 9. Ejecución de Rendimientos Financieros y Superávit Vigencia 2024 - SGP
Prestación de Servicios Educación**

Cifras en pesos corrientes

Fuente	Nombre Fuente	Apropiación Definitiva	Comprometido	Obligación	Cuentas por pagar	Reservas Presupuestales	%Ejecución Obligación Vs Apropiación Definitiva
325	Rendimientos SGP - Educación (Calidad)	1.045.031.007	70.545.455	70.545.455	0	0	6,8%
327	Rendimientos SGP - Educación (Cancelación. Prestaciones. Sociales)	91.820.660	24.999.998	24.999.998	0	0	27,2%
496	Superávit - SGP - Calidad - Rendimientos. Financieros	614.743.089	0	0	0	0	0%
Total Fuentes		1.751.594.756	95.545.453	95.545.453	0	0	5,5%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos aportada por el Departamento de Risaralda, 2024. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se origina por deficiencias en el control financiero, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, que tiene a cargo el uso de los recursos, la inversión y ejecución de los mismos, en este caso los rendimientos financieros que fueron pactados previamente en los convenios de las cuentas maestras para el giro de recursos de SGP Educación en la vigencia 2024, por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Lo que afecta la financiación de actividades para la prestación del servicio educativo en las IE del Departamento de Risaralda, conforme a lo establecido en los estándares técnicos y administrativos determinados en la normatividad aplicable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Nos permitimos informar que los recursos asignados por valor de \$91.280.660, bajo el concepto “SGP – Cancelaciones de Prestaciones Sociales”, están destinados exclusivamente a cubrir las prestaciones sociales del personal docente y administrativo pensionado del sector educativo, conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1975, la Ley 91 de 1989 y demás normas que regulan la materia.

El superávit de estos recursos, distribuidos en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de cancelaciones, cuenta con una destinación específica y restringida, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001. Dichos fondos son girados directamente a los departamentos y al Distrito Capital a través de la cuenta del Fondo Territorial de Pensiones, y deben emplearse exclusivamente para atender las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales del personal pensionado del sector educativo.

En cuanto al saldo restante por valor de \$1.659.774.096, cuya apropiación inicial para la vigencia fiscal 2024 fue de \$180.000.000, con una ejecución de \$164.000.000, y una posterior incorporación de recursos en abril de 2024 por \$614.743.089, se precisa que se iniciaron diferentes procesos contractuales que no culminaron exitosamente, debido a la programación de actividades definidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Entre ellas se encontraban acciones orientadas al fortalecimiento de experiencias significativas, cuyos planes de inversión no se ajustaban a las condiciones permitidas para este rubro, además de otras situaciones relacionadas con la armonización de los planes de desarrollo y los tiempos administrativos propios de la ejecución presupuestal.

De igual forma, se aclara que los últimos \$780.289.559 fueron incorporados en el mes de noviembre, momento en el cual ya no era posible adelantar procesos contractuales, transferencias o actividades de formación docente, debido al cierre de la vigencia fiscal y a los plazos reglamentarios de ejecución. Por lo anterior, se considera que la observación planteada corresponde a un asunto de carácter administrativo, asociado a los tiempos de incorporación, planeación y ejecución presupuestal, dado que los recursos mantienen su destinación específica y se encuentran debidamente registrados y protegidos en el balance financiero del Departamento.”

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos dados por la entidad territorial, con relación a la ejecución en la vigencia 2024, de los recursos por concepto de rendimientos financieros del SGP Educación, generados en las cuentas maestras y conforme a las incorporaciones y ejecuciones presupuestales, es fundamental aclarar que el departamento da respuesta considerando que los hechos observados por la CGR, se relacionan con los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN del componente de Educación – Cancelaciones, que son de destinación específica, por lo tanto, la situación observada se refiere únicamente a los rendimientos generados en la cuenta maestra de los recursos del SGP Cancelaciones por \$91.820.660. Es importante resaltar, que la normatividad aplicable establece que los rendimientos financieros en el caso de la participación para Educación, se invertirán en mejoramiento de la calidad educativa.

De la respuesta se destaca, que el departamento acepta las deficiencias presentadas en la planeación y ejecución presupuestal, reflejadas en los tiempos de incorporación de los recursos de rendimientos financieros, toda vez que, este proceso se realizó finalizando la vigencia 2024. Por este motivo sustenta el departamento que, debido a la no incorporación durante la vigencia de los rendimientos financieros ya no era posible adelantar los procesos contractuales, situación que difiere con lo analizado por la CGR, teniendo en cuenta que

desde inicios de la vigencia 2024, se contaba con los recursos de la fuente 496 superávit de rendimientos financieros por \$614.743.089.

Se corrobora que pese a la disponibilidad de los recursos por \$1.751.594.756, estos no fueron ejecutados en su totalidad, en beneficio del fortalecimiento y mejoramiento de la prestación y calidad del servicio educativo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Teniendo en cuenta que, en la revisión efectuada sobre las necesidades educativas de las instituciones⁵, se evidenció que para los meses de marzo, mayo y agosto de la vigencia 2024, varias instituciones solicitaron al departamento dotación de equipos de cómputo y en las respuestas emitidas por este, se les informó que el departamento no contaba con recursos.

Por lo anterior, se validan los hechos observados y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, siendo evidente las deficiencias en el control financiero, por parte de la Secretaría de Educación, que tiene a cargo la planeación, uso, inversión y ejecución de los recursos disponibles por rendimientos financieros en educación.

Hallazgo No. 2 Estados de Tesorería - Educación Prestación de Servicios⁶ (D)

En los estados de tesorería del Departamento de Risaralda, se evidenció la siguiente justificación: *“Exigibilidades Pendientes de depurar por \$234.117.284: que corresponden a diferencias pendientes de identificación dentro del fondo 25”*, de lo cual se infiere que la diferencia no está debidamente conciliada y reconocida con los soportes y como consecuencia de incluir esta exigibilidad, disminuyen lo incorporado como recursos de balance en el presupuesto de ingresos en dicho valor. Situación que se origina por deficiencias de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal, afectando la disponibilidad de los recursos de balance a incorporar en el presupuesto de la vigencia 2024.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 31: Los recursos de capital, Parágrafo.

Resolución 193 de 2016. Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, 3.2.3 Sistema documental, 3.2.3.1 Soportes documentales, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Ordenanza 077 de 1997, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas, en el capítulo II presupuesto de rentas y recursos de capital, artículo 27 Recursos de capital, parágrafo 1

⁵ Respuesta dada por la Secretaría de Educación al ente de control 2025ER0260236 del 6 de noviembre de 2025.

⁶ CGR Código APA - COH_10532_2025-2-AU-CU

Ordenanza 024 de noviembre 27 de 2023, por la cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, artículo 4, parágrafo.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Una vez evaluados los Estados de Tesorería del componente de Prestación de Servicios Educación (Fuente 425), del Departamento de Risaralda se evidenció que se incorporaron al presupuesto de ingresos de la vigencia 2024 por concepto de recursos de balance \$598.531.831, conforme a la disponibilidad presupuestal por \$1.480.554.910 y exigibilidades por \$882.023.079 (Fuentes 25 y 34).

Una vez analizada la justificación dada por el departamento a cada exigibilidad reflejada en el Estado de Tesorería, se encontró que fue incluida la siguiente: *“Exigibilidades Pendientes de depurar por \$234.117.284: que corresponden a diferencias pendientes de identificación dentro del fondo 25”*. De lo cual se infiere, que la diferencia no está debidamente conciliada y reconocida con los soportes pertinentes, los que no fueron aportados y como consecuencia de incluir esta exigibilidad, disminuyen lo incorporado como recursos de balance de Prestación de Servicios - Educación en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2024, en dicho valor.

Situación que se origina por deficiencias de control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal. Lo que afecta la disponibilidad de los recursos de balance al cierre de la vigencia 2023 del SGP Prestación de Servicios Educación a incorporar en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2024, dada la carencia en el reconocimiento e identificación de la información financiera y contable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En la conciliación anual entre presupuesto y tesorería correspondiente a la vigencia 2023, quedó registrada como Exigibilidad una partida pendiente por depurar por la suma de \$234.117.284. Este valor se encuentra en las cuentas bancarias del Departamento, pero la Tesorería no lo certificó debido a que no existía certeza sobre el origen de dichos recursos.

Ante la falta de identificación de su procedencia, existía el riesgo de asignar a estos recursos una destinación oficial inapropiada. Por lo tanto, era necesario realizar la conciliación adecuada de los saldos.

En la presente vigencia se contrató personal de apoyo para llevar a cabo dicha conciliación, ya que no se cuenta con suficiente personal de planta para realizar oportunamente esta actividad.

Como resultado, se identificó que la diferencia obedecía a la falta de ajuste de documentos presupuestales relacionados con reintegros de nómina, y que los recursos efectivamente

correspondían a la fuente 25 – Prestación del Servicio. Con base en estos resultados, esta diferencia se incorpora en el presupuesto de la presente vigencia”.

Análisis de la respuesta

En los argumentos dados por la entidad territorial, el departamento acepta los hechos observados, toda vez que afirma que desconocía el origen de estos recursos y por tanto lo clasificó como exigibilidades pendientes de identificar, relata en su respuesta que la verificación de estas diferencias las tramitó solo al cierre de la vigencia 2024, porque no contaba con personal suficiente para llevar a cabo dicha conciliación, posteriormente, una vez realizada la verificación, se establece que la diferencia obedecía a la falta de ajuste de documentos presupuestales, relacionados con reintegros de nómina, por lo que los recursos efectivamente corresponden a la fuente 25 – SGP Prestación de Servicios Nómina, es decir no era una exigibilidad.

Sin embargo, en la respuesta no anexa los soportes de la conciliación del valor por \$234.117.284, clasificado como exigibilidad. Cabe resaltar que la normatividad financiera y contable, establece que las entidades deben documentar todos los hechos económicos durante un periodo o vigencia, conforme al respectivo sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos y así mismo la totalidad de las operaciones realizadas por una entidad deben estar respaldadas en documentos idóneos, de manera que la información sea susceptible de verificación y comprobación respecto de los registros contables, financieros y presupuestales, es decir que, los hechos económicos se encuentren debidamente soportados. En este caso el departamento solo anexó como soporte a esta respuesta, el estado de tesorería al cierre de la vigencia 2024, cuyos recursos se incorporan en la presente vigencia (2025), aseverando que en este estado de tesorería están incluidos los \$234.117.284 recursos que fueron clasificados en su momento (cierre 2023), como exigibilidad diferencias no justificadas, afirma que este valor se encuentra en las cuentas bancarias del departamento, el estado de tesorería aportado señala los conceptos que suman el valor por \$234.117.284, contiene los recursos a incorporar en la presente vigencia.

Por lo anterior, se validan los hechos observados y se configura el hallazgo conservando la presunta incidencia disciplinaria, debido a que se reflejan las deficiencias en los soportes documentales de trazabilidad de conciliaciones, así como en el control, seguimiento y oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área contable, financiera y presupuestal, afectando la disponibilidad de los recursos de balance al cierre de la vigencia 2023 del SGP Prestación de Servicios Educación para incorporar y ejecutar en el presupuesto de la vigencia 2024.

Hallazgo No. 3 Incorporación de rendimientos financieros PAE conforme a proporción para cada fuente de recursos vigencia 2024⁷ (D)

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, recaudó rendimientos financieros de las cuentas maestras del PAE por \$168.173.326, en que concurren recursos de diferentes fuentes. Una vez revisado el prorrateo efectuado por el departamento frente a la ejecución

⁷ CGR Código APA - COH_8916_2025-2-AU-CU

presupuestal de ingresos, se evidenció que lo incorporado en el presupuesto no corresponde a los recursos por rendimientos financieros, prorrateados para cada fuente. Así mismo, el departamento no realizó la correspondiente modificación presupuestal de reducción y adición por \$4.418.097 para cada fuente de recursos. Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control en la incorporación, registro y cálculo proporcional de los rendimientos financieros, afectando la disponibilidad conforme a cada fuente de recursos que concurre en la cuenta maestra del PAE.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 111 de 1996, artículo 14. Anualidad, artículo 16. Unidad de Caja.

Resolución 193 de 2016, 3.2.3 Sistema documental.

Ordenanza 024 de noviembre 14 de 2023, por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, artículo 4. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento. Parágrafo. La Tesorería del Departamento se encargará de los recaudos de los ingresos corrientes.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, recaudó rendimientos financieros de las cuentas maestras del PAE por \$168.173.326. Teniendo en cuenta que concurren recursos de diferentes fuentes, para su incorporación en el presupuesto el departamento realiza un prorrateo de los rendimientos recibidos, para aplicar proporcionalmente a cada fuente de recursos. Sin embargo, una vez revisado el prorrateo realizado por el departamento frente a la ejecución presupuestal de ingresos, se evidenció que lo incorporado en el presupuesto no corresponde a los recursos por rendimientos prorrateados para cada fuente, comprobando que no se realizó el correspondiente acto de modificación presupuestal de reducción y adición en cada recurso por \$4.418.097.

A continuación, se presenta la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2024, por cada fuente del recurso del PAE, referente a los rendimientos financieros frente al resultado del prorrateo:

Cuadro No. 10. Cálculo proporcional de rendimientos financieros PAE vs Ejecución Presupuestal de Ingresos vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Código fuente	Nombre Fuente de Recursos	Total, Prorrateo o proporción de rendimientos financieros por fuente calculada y aportada por el Dpto	Presupuesto definitivo de Ingresos Incorporados por fuente	Diferencias de modificación presupuestal entre los rendimientos prorrateados y los incorporados en el presupuesto
82		145.758.886	150.177.760	4.418.097

Código fuente	Nombre Fuente de Recursos	Total, Prorratio o proporción de rendimientos financieros por fuente calculada y aportada por el Dpto	Presupuesto definitivo de Ingresos Incorporados por fuente	Diferencias de modificación presupuestal entre los rendimientos prorrateados y los incorporados en el presupuesto
82	Rendimientos Transferencias Nación PAE	777		
601	Programa Alimentación Escolar PAE -CSF	22.413.663	17.995.569	
Total, rendimientos cuenta maestra PAE		168.173.326	168.173.329	

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos y prorratio de rendimientos, aportados por el Departamento de Risaralda, 2024.
Elaboró: Equipo auditor.

Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control en la incorporación, registro y cálculo proporcional de los rendimientos financieros, generados en las cuentas bancarias maestras donde concurren los recursos provenientes de diferentes fuentes, así como, la falta de conciliación entre las dependencias área financiera y presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2024. Lo que afecta la disponibilidad conforme al prorratio o proporción para cada fuente de recursos que concurre en la cuenta maestra del PAE, para el concepto de rendimientos financieros.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La cuenta maestra bancaria del Programa de Alimentación Escolar (PAE) recibe recursos provenientes tanto de la Nación como de la bolsa común conformada por los municipios no certificados en educación. Dentro del presupuesto del Departamento, dichos recursos cuentan con una fuente de destinación específica. Los rendimientos financieros generados se registran en la misma cuenta bancaria y, conforme a la normatividad vigente, deben ser reinvertidos en el mismo concepto, es decir, en el PAE.

Es importante señalar que la omisión presentada en el traslado entre las fuentes de rendimientos financieros (382 y 601) fue de carácter involuntario, originada por el cúmulo de actividades propias del cierre de la vigencia fiscal. Dicha situación no implicó pérdida ni uso inadecuado de los recursos, toda vez que los valores permanecen en el saldo de la cuenta maestra y continúan siendo utilizados para la cofinanciación del programa.

Por lo anterior, se solicita al equipo auditor reevaluar la calificación del hallazgo y considerarlo de carácter administrativo, dado que no se evidencia afectación económica ni perjuicio alguno para los recursos del Programa de Alimentación Escolar.

Se reitera el compromiso institucional con la adecuada administración de los recursos públicos, la aplicación de la normatividad vigente y el fortalecimiento de los mecanismos de control interno. Las situaciones descritas corresponden a hechos de carácter operativo y administrativo que, en ningún caso, representan afectación económica ni detrimento patrimonial para el Departamento.”

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos dados por la entidad territorial, ratifica los hechos observados al afirmar que, si existió una omisión de carácter involuntario en el cierre de la vigencia debido a que, no se realizó el acto administrativo de modificación presupuestal, para incorporar los recursos conforme a cada fuente que concurre en la financiación del PAE y de acuerdo con el prorrateo realizado, según el soporte documental de la distribución de los rendimientos.

Conforme a lo evaluado, se reflejan deficiencias en la oportunidad de los registros, cuya información siempre debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones dentro de la estructura documental de las áreas financiera, contable y presupuestal, que intervienen en la gestión y el manejo de los recursos.

La situación presentada generó afectación en la disponibilidad presupuestal, conforme a la proporción para cada fuente de recurso, que concurre en la cuenta maestra del PAE, porque, aunque se administren los recursos en una sola cuenta, la normatividad aplicable establece que debe garantizarse un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integran.

Por lo anterior, se configura el hallazgo conservando la presunta incidencia disciplinaria, siendo evidente la afectación en la modificación presupuestal, conforme al soporte documental de la proporción efectuada para los rendimientos por cada fuente de recursos que concurre en la cuenta maestra.

Hallazgo No. 4 Recursos propios del PAE vigencia 2024, no transferidos a la cuenta maestra⁸ (D)

En la vigencia 2024, el Departamento de Risaralda asignó recursos por \$11.384.210.458 para el Programa de Alimentación Escolar - PAE. Sin embargo, estos recursos no fueron transferidos a la cuenta maestra destinada para su administración, sino que se gestionaron en cuentas bancarias por cada fuente de recursos. Situación que se origina por la inobservancia normativa, deficiencias de seguimiento en el control presupuestal y de tesorería, respecto al manejo de los recursos destinados a la financiación del PAE, lo que afecta que la cuenta bancaria no refleje la disponibilidad total de recursos destinados para la operación del PAE en el departamento que garanticen la transparencia en el buen uso, durante la vigencia 2024.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Resolución 0335 de diciembre 23 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación

⁸ CGR Código APA - COH_8935_2025-2-AU-CU

Escolar – PAE. Título II Financiación del PAE, Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE, artículo 8. Bolsa común de recursos.

Resolución 2394 de septiembre 21 de 2023 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del PAE, artículo 13. Definición de las Cuentas Maestras para el PAE, artículo 14. Apertura de las Cuentas Maestras para el PAE, artículo 17. Operaciones crédito autorizadas de las Cuentas Maestras para el PAE. Operaciones: 2. Los giros que realizan los departamentos con cargo a sus recursos propios.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024 destinó recursos propios por \$11.384.210.458 para la financiación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, los cuales no fueron transferidos a la cuenta maestra aperturada para la administración de estos, sino que, se manejaron en cuentas bancarias por fuente de recursos, tal como se evidenció en la información contable, financiera y presupuestal, así como, en los extractos bancarios de la cuenta maestra.

Situación que se origina por la inobservancia normativa, deficiencias de seguimiento en el control presupuestal y de tesorería, respecto al manejo de los recursos destinados a la financiación del PAE. Lo que afecta que la cuenta bancaria no refleje la disponibilidad total de recursos destinados para la operación del PAE en el departamento, con el fin de realizar una correcta planeación y ejecución articulada entre las diferentes fuentes de financiación, que garanticen la transparencia en el buen uso de estas, durante la vigencia 2024.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención al hallazgo formulado por la Contraloría referente a la no transferencia de los recursos propios del Departamento a la cuenta maestra del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante la vigencia 2024, de manera atenta se presentan las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el Departamento, dentro de su presupuesto anual, apropia recursos para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar –PAE–, es preciso aclarar que la ejecución de dichos compromisos se encuentra supeditada al comportamiento del recaudo de los recursos propios, lo cual determina la disponibilidad real de liquidez para efectuar los traslados correspondientes.

En ese sentido, aunque durante la vigencia auditada no se realizó el traslado de los recursos propios a la cuenta maestra del programa –razón por la cual no se conformó una bolsa común con las demás fuentes de financiación–, se deja constancia de que la totalidad de los pagos con cargo a dichos recursos fueron ejecutados a través de las cuentas bancarias de cada fuente de financiación, en estricto cumplimiento de las órdenes de pago debidamente autorizadas por el ordenador del gasto, y con observancia de los procedimientos financieros y presupuestales establecidos por la entidad.

Cabe resaltar que esta modalidad de ejecución no afectó la destinación específica, la oportunidad ni la finalidad de los recursos, los cuales fueron aplicados de manera exclusiva al Programa de Alimentación Escolar, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de su objeto contractual.

No obstante, lo anterior, el Departamento reconoce la importancia de unificar la administración financiera del PAE bajo una estructura más centralizada, motivo por el cual se han adoptado medidas correctivas y preventivas orientadas a garantizar que, a partir de la vigencia 2025, los recursos propios asignados sean trasladados oportunamente a la cuenta maestra correspondiente.

Es oportuno señalar que, en la auditoría practicada a la vigencia 2023 (finalizada en diciembre de 2024), se presentó una observación de naturaleza similar, frente a la cual la entidad adoptó los correctivos pertinentes para superar dicha situación en las siguientes vigencias.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a ese ente de control reclasificar el hallazgo a la categoría de tipo administrativo, toda vez que no se evidencia afectación patrimonial, desviación de recursos ni vulneración a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos”.

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos dados por el departamento, este acepta los hechos observados por la CGR, situación que ha sido reiterativa desde la vigencia 2023 y resalta que han adoptado medidas correctivas y preventivas. Sin embargo, deja en evidencia en su respuesta que, aunque asigna los recursos presupuestalmente, solo los gira y los ejecuta en el presupuesto, conforme al comportamiento del recaudo de los recursos propios, lo cual determina la disponibilidad real de liquidez, para efectuar los traslados correspondientes a la cuenta maestra del PAE, lo que significa, que solo gira los recursos a la cuenta del PAE, en el momento en que va a realizar un pago por la fuente de recursos propios, aunque están presupuestados para la ejecución anual del PAE.

Conforme a lo afirmado por la entidad territorial, es importante destacar que, a pesar de los correctivos que fueron producto del hallazgo correspondiente a la vigencia 2023, el departamento no aplica la normatividad que establece que los recursos destinados, planeados y asignados anualmente para la financiación del PAE sean del orden nacional y territorial, de destinación específica, así como los de libre destinación, que sean presupuestados anualmente para tal fin, concurren en una sola bolsa cuya totalidad de recursos debe administrarse en la cuenta maestra, así se garantiza el manejo financiero de los recursos y solo se debe efectuar un manejo contable y presupuestal independiente, por cada una de las fuentes que concurren para la operación del PAE.

Por lo anterior, se valida la observación y se configura el hallazgo conservando la presunta

incidencia disciplinaria, debido a la inobservancia de la normatividad aplicable, con respecto al manejo de los recursos destinados a la financiación del PAE y la recurrencia del hecho desde vigencias anteriores.

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos correspondiente a los recursos de origen nacional destinados a Educación y Programa de Alimentación Escolar - PAE, administrados por la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda para la vigencia 2024 fue por \$290.460.824.117, el cual presentó obligaciones por \$281.925.222.304 que representan una ejecución del 97,1%. La apropiación definitiva comprende los recursos de SGP Educación por \$268.226.856.917 y PAE por \$22.233.967.200.

El componente Educación Prestación de Servicios en la vigencia 2024, tuvo una apropiación definitiva por \$268.226.856.917, que comprende recursos SGP transferidos en la vigencia actual por \$264.382.464.880 y \$3.844.392.037 por recursos de capital. Las obligaciones contraídas ascendieron a \$261.138.476.442 equivalentes a una ejecución del 97,4%. Al cierre de la vigencia, se constituyeron reservas presupuestales por \$4.845.118.673 y cuentas por pagar por \$430.685.794.

El PAE tuvo una apropiación definitiva con recursos de origen Nacional por \$22.233.967.200, presentando obligaciones por \$20.786.745.862 representando una ejecución del 93,5%. Al cierre de la vigencia se constituyeron cuentas por pagar por \$796.045.824; los compromisos fueron ejecutados en un 100%, por lo tanto, no se constituyeron reservas presupuestales.

La ejecución presupuestal se detalla por fuentes de financiación, así:

Cuadro No. 11. Presupuesto de Gastos SGP Educación

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Educación Recursos SGP	268.226.856.917	265.983.595.115	261.138.476.442	260.707.790.648	430.685.794	4.845.118.673
Recursos corrientes	264.382.464.880	264.036.700.187	259.283.749.497	258.853.063.703	430.685.794	4.752.950.690
Prestación de servicio SGP SSF - Aporte docente	18.520.703.872	18.520.703.872	18.520.703.872	18.520.703.872	0	0
SGP - Educación - Prestación CSF	210.220.047.282	210.219.437.031	205.466.486.341	205.466.486.341	0	4.752.950.690
SGP - Educación Prestaciones	24.841.063.189	24.841.063.179	24.841.063.179	24.841.063.179	0	0
SGP - Cancelaciones de Prestaciones Sociales	6.960.311.259	6.615.156.828	6.615.156.828	6.615.156.828	0	0
Asignaciones Especiales SGP	3.840.339.278	3.840.339.277	3.840.339.277	3.409.653.483	430.685.794	0
Recursos de capital	3.844.392.037	1.946.894.928	1.854.726.945	1.854.726.945	0	92.167.983
Rendimientos SGP - Educación (Calidad)	1.045.031.007	70.545.455	70.545.455	70.545.455	0	0
Rendimientos SGP - Educación (Cancelaciones Prestaciones Sociales)	91.820.660	24.999.998	24.999.998	24.999.998	0	0

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Superávit - SGP - Educación Prest. de Servicio. CSF	598.531.831	598.531.831	506.363.848	506.363.848	0	92.167.983
Superávit SGP - Cancelación Prestaciones Sociales	805.540.239	805.540.239	805.540.239	805.540.239	0	0
Superávit - SGP - Calidad Rendimientos Financieros	614.743.089	0	0	0	0	0
Reintegros SGP - Prest. Servicios CSF	687.177.711	447.277.405	447.277.405	447.277.405	0	0
Reintegros - SGP Cancel prest sociales	1.547.500	0	0	0	0	0
PAE Recursos de Origen Nacional	22.233.967.200	20.786.745.862	20.786.745.862	19.990.700.038	796.045.824	0
Transferencias Nación PAE – MEN	19.087.984.174	18.908.934.664	18.908.934.664	18.462.412.840	446.521.824	0
Programa Alimentación Escolar PAE -CSF	2.070.826.084	979.451.658	979.451.658	979.451.658	0	0
Rendimientos Transferencias Nación PAE – MEN	150.177.760	0	0	0	0	0
Superávit Transferencias Nación PAE – MEN	924.979.182	898.359.540	898.359.540	548.835.540	349.524.000	0
Total Educación y PAE recursos Nación	290.460.824.117	286.770.340.977	281.925.222.304	280.698.490.686	1.226.731.618	4.845.118.673

Fuente: Ejecución presupuestal Gastos 2024– Departamento de Risaralda.

Elaboró: Equipo auditor.

Se comprobó el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución presupuestal de gastos del Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, correspondiente a los recursos provenientes del SGP Educación y las diferentes fuentes de financiación asignadas para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, a través de la revisión del trámite presupuestal y financiero de los pagos correspondientes a la contratación suscrita para la prestación del servicio, Necesidades Educativas Especiales y PAE.

En la información analizada se evidenció correcta clasificación, imputación presupuestal, exactitud en los montos ejecutados y cumplimiento de la normatividad presupuestal en la ejecución del gasto, excepto en lo relacionado con las deficiencias en la ejecución del Convenio 002 de 2024 para administración de cesantías retroactivas e inconsistencias en la rendición de la cuenta en el SIRECI.

Igualmente, se evidenció que los recursos transferidos por el Departamento de Risaralda a los Fondos de Servicios Educativos en la vigencia 2024, fueron ejecutados en cumplimiento de su destinación específica establecida en la Ley 715 de 2001 y la normatividad aplicable. No se detectaron inconsistencias relacionadas con el manejo presupuestal y financiero de dichos recursos.

Se evaluaron los compromisos, obligaciones y pagos de la nómina correspondiente al personal administrativo de la planta central e instituciones educativas, directivos docentes y

docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, comprobando legalidad en el trámite presupuestal y financiero, confirmando que los valores pagados corresponden a los efectivamente liquidados por los diferentes esquemas del software Humano en la vigencia 2024. Así mismo, se evaluó el pago de los descuentos de nómina, según órdenes de pago y planillas, realizando el cruce con las cuentas maestras de los recursos SGP Educación, encontrando un manejo adecuado.

Como resultado de la evaluación efectuada, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos, así:

Hallazgo No. 5 Convenio de administración de cesantías retroactivas⁹ (D)

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, presentó inconsistencias en el manejo del Convenio 002 de 2024, mediante el cual se transfirieron recursos al Fondo de Cesantías Porvenir, para la administración de las cesantías de los servidores públicos del sector educación, pertenecientes al Régimen de Cesantías Retroactivas. Lo anterior, se origina por debilidades en el control financiero del convenio y deficiencias en los procesos de conciliación de la información, subestimando la disponibilidad presupuestal de los recursos que se deben transferir por concepto de las cesantías retroactivas y dificultando el seguimiento y control de los recursos del SGP Educación.

Ley 715 de 2001. Recursos Sistema General de Participaciones, artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Rendimientos financieros.

Decreto 111 de 1996, artículo 16. Unidad de Caja.

Decreto 1582 de 1998 reglamentario del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, artículo 2. a. Facultad de las Entidades Administradoras de Cesantías para administrar en cuentas individuales los recursos para el pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial.

Resolución 193 de 2016¹⁰, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Ordenanza 024 de noviembre 14 de 2023¹¹, artículo 4: Incorporación en el presupuesto de la totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra.

Convenio 002 del 12 de junio de 2024 suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda y el Fondo de Cesantías Porvenir para la administración de las cesantías retroactivas, Cláusula Segunda. Obligaciones de Porvenir: 2. Reconocimiento rendimientos, Parágrafo. Recursos individualizados.

⁹ CGR Código APA - COH_9849_2025_2_AU_CU

¹⁰ Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

¹¹ Se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, presentó inconsistencias en la ejecución del Convenio 002 del 12 de junio de 2024, mediante el cual se efectuó transferencia de recursos al Fondo de Cesantías Porvenir, por concepto de cesantías retroactivas de servidores públicos vinculados a la Secretaría de Educación con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, como se detalla a continuación:

1. No incorporó en el presupuesto los rendimientos financieros generados durante la vigencia 2024, detallados según estado de cuenta, así:

Cuadro No. 12. Rendimientos Enero a Diciembre de 2024 – Convenio 002/2024 Fondo de Cesantías Porvenir – Secretaría de Educación

Cifras en pesos corrientes

Mes	Rendimientos Generados
Enero	36.853.176
Febrero	10.726.139
Marzo	9.823.026
Abril	(-) 19.567.853
Mayo	16.353.351
Junio	42.254.693
Julio	(-) 231.436
Agosto	36.485.354
Septiembre	11.336.799
Octubre	(-) 4.338.187
Noviembre	20.577.272
Diciembre	(-) 23.152.490
Total	137.119.844

Fuente: Estados de Cuenta Fondo de Cesantías Porvenir 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

2. No se evidencia el manejo de cuenta individual por cada servidor público. El estado de cuenta corresponde a un saldo global y no es posible identificar el saldo por cada afiliado, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del Convenio 002 del 12 de junio de 2024, el cual menciona que " *En desarrollo del presente convenio, PORVENIR garantizará que los recursos objeto del presente convenio se encuentran individualizados de acuerdo con la instrucción de la ENTIDAD*".
3. Los recursos del SGP Educación, transferidos en el mes de diciembre de 2024 por \$555.362.146 mediante orden de pago 25809 y planilla de tesorería 4732, no se reflejan en el estado de cuenta de Porvenir, sin evidenciar el seguimiento a la partida conciliatoria o que se haya constituido como cuenta por pagar.

Lo anterior, se origina por debilidades en el control financiero del convenio y deficiencias en los procesos de conciliación de la información por parte de la tesorería de la Secretaría de Educación del Departamento. Subestima la disponibilidad presupuestal de los recursos que se deben transferir por concepto de las cesantías retroactivas, y dificultando el seguimiento y control de los recursos del SGP Educación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación presentada, es pertinente indicar que los rendimientos financieros por valor de \$137.119.844 no fueron incorporados al presupuesto, debido a que estos recursos se reinvierten directamente en el mismo concepto de cesantías retroactivas, de conformidad con su destinación específica.

Al cierre de la vigencia, la entidad realiza la verificación del saldo reflejado en el extracto bancario y lo compara con el valor total de las cesantías retroactivas calculadas a la misma fecha de corte. Esta revisión permite identificar la diferencia entre el saldo existente y la obligación a financiar; con base en dicha diferencia, se efectúa el fondeo correspondiente para garantizar la cobertura integral de las cesantías retroactivas.

En consecuencia, los rendimientos financieros generados no constituyen un recurso adicional susceptible de incorporación presupuestal, toda vez que se encuentran comprometidos y son aplicados íntegramente al fortalecimiento del mismo concepto, asegurando la disponibilidad financiera requerida para atender esta obligación laboral.

Es importante precisar que sí se realiza el registro contable de los rendimientos financieros con el fin de permitir su adecuada identificación. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Convenio 002 del 12 de junio de 2024, los rendimientos financieros deben ser utilizados para el pago del retroactivo al que es beneficiario el servidor, lo cual reafirma su destinación específica.

El manejo del pasivo se registra a nombre del Departamento, en tanto es el responsable directo de esta obligación laboral. De manera individual, la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría realiza la liquidación correspondiente, y el valor determinado coincide al cierre de la vigencia con el pasivo reflejado en la contabilidad institucional. (Se anexa libro auxiliar contable y soporte de prestaciones sociales con saldo a 31 de diciembre de 2024).

Finalmente, el giro realizado por el Departamento de Risaralda al Fondo de Cesantías Porvenir por valor de \$555.362.146 fue efectuado el 12 de febrero de 2025 a través de entidades bancarias. No obstante, la orden de pago y la planilla fueron generadas en la vigencia 2024. La incorporación de dicho valor se evidencia en el extracto de Porvenir correspondiente al mes de febrero de 2025. (Se anexan soportes de la orden de pago y extractos bancarios) (...).”

Análisis de la respuesta

El departamento acepta en la respuesta la condición observada, al señalar que no fueron incorporados en el presupuesto los rendimientos, debido a que éstos se reinvierten en el mismo concepto del gasto, es decir, en las cesantías retroactivas. Al respecto considera la CGR, que los rendimientos financieros generados según estado de cuenta de Porvenir durante la vigencia 2024, corresponden a un ingreso, que incrementa los recursos disponibles en el componente SGP Educación, independientemente de su destinación específica, la cual no es objeto de reproche, puesto que se evidenció que los recursos efectivamente fueron destinados al pago de cesantías retroactivas afectando el presupuesto de gastos. Al no realizar el respectivo ingreso, se presenta un desequilibrio en el presupuesto de ingresos y gastos, quedando sin respaldo presupuestal, los recursos provenientes de rendimientos que se reinvierten en el pago de dichas cesantías.

Aunque en la respuesta se argumenta que sí se efectuó el respectivo registro contable de los rendimientos, para la ejecución y disponibilidad de los recursos se requiere adicionalmente, su incorporación en el presupuesto. Contrario a lo manifestado en la respuesta, los rendimientos financieros objeto de análisis sí constituyen un recurso adicional reconocido por un tercero a favor de la entidad territorial, requerido para financiar un gasto en cumplimiento de las obligaciones laborales propias del sector Educación.

La CGR en la revisión efectuada, sí identificó el registro individual de la liquidación de cesantías retroactivas, por parte de la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación; no obstante, en los estados de cuentas del fondo de cesantías se evidencia un saldo global, representando un riesgo en el manejo de los recursos públicos e incumpliendo lo establecido en el convenio. Por lo anterior, este punto se valida.

Igualmente, el departamento acepta lo observado, al manifestar que efectivamente el pago a Porvenir por \$555.362.146, fue efectuado el 12 de febrero de 2025. La respuesta confirma que la respectiva cuenta por pagar al cierre de la vigencia 2024, no fue constituida debido a que se generó la planilla del egreso en el 2024, por lo que en el sistema de información refleja como si se hubiese efectuado el pago, persistiendo la inconsistencia detectada puesto que el movimiento efectuado, no se ve reflejado conforme a la realidad de la operación económica. Considerando que la deficiencia observada representa un riesgo en el manejo de recursos públicos que puede llegar a afectar el deber funcional de la entidad, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria y se valida el hallazgo.

3.2.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024, mediante Resolución 137 del 18 de enero de 2025, se constituyeron cuentas por pagar de SGP Educación por \$430.685.794 y PAE por todas las fuentes por \$796.045.824.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024, mediante Resolución 138 del 18 de enero de 2025, se constituyó una reserva presupuestal con recursos SGP Educación por \$4.845.118.673. No se reportaron reservas presupuestales del PAE.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Al cierre de la vigencia 2023, mediante Resolución 007 del 19 de enero de 2024, se constituyeron cuentas por pagar de educación por \$1.082.141.566, de las cuales se identificó una cuenta por pagar por \$1.910.000, que corresponde al componente de SGP Educación - Prestación de Servicios con el beneficiario ESM Logística S.A.S. Adicionalmente, no se reportan cuentas por pagar relacionadas con el PAE.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

No se constituyeron reservas presupuestales de SGP Educación, al cierre de la vigencia 2023, para ser ejecutado en el 2024.

Se constató el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y la constitución las cuentas por pagar y reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024, correspondientes a los recursos SGP Educación y PAE por todas las fuentes de financiación, evidenciando manejo adecuado de los recursos públicos y oportunidad en los respectivos actos administrativos que soportan los pagos, a excepción de la inconsistencia relacionada con la cuenta por pagar presupuestal, por concepto de los recursos adeudados al FOMAG, que no fue constituida por inoportunidad en el trámite presupuestal, durante el cierre de la vigencia fiscal 2024.

Como resultado se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos, así:

Hallazgo No. 6 Constitución cuenta por pagar FOMAG 2024¹² (D)

El Departamento de Risaralda, no constituyó la cuenta por pagar presupuestal correspondiente a los recursos adeudados al FOMAG, por concepto de aportes de nómina por seguridad social - pensiones y cesantías de la vigencia 2024, quedando como reserva presupuestal por \$4.845.118.673. Lo anterior, es ocasionado por debilidades en la conciliación de aportes docentes y patronales, lo que genera el riesgo de presentar retrasos en las transferencias de los recursos requeridos, para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social, afectando la razonabilidad de la información presupuestal.

Decreto 111 de 1996¹³, artículo 89. Cierre fiscal.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición de control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno literales a), b), e) y g), artículo 3. Características del control interno, literal e).

Decreto 1499 del 18 de diciembre de 2023¹⁴ expedido por el Gobernador de Risaralda, Artículo 41. Reservas excepcionales.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

¹² CGR Código APA - COH_8806_2025_2_AU_CU

¹³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

¹⁴ Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En la revisión efectuada al cierre presupuestal de la vigencia 2024, se evidenció que el Departamento de Risaralda, no constituyó la cuenta por pagar a favor del FOMAG en cuantía de \$4.845.118.673, requerida para efectuar la transferencia con situación de fondos, por concepto de los valores adeudados correspondientes a los aportes de nómina de docentes por seguridad social – pensiones y cesantías de la vigencia 2024, quedando como reserva presupuestal, sin que se haya evidenciado justificación para no ejecutar el compromiso en la vigencia, tratándose de servicios ya recibidos.

Lo anterior, obedece a deficiencias e inoportunidad en la conciliación de aportes del SGP sin situación de fondos, entre la Secretaría de Educación del departamento, el MEN y la Fiduprevisora y debilidades en los controles adoptados por la entidad territorial para la ejecución presupuestal de gastos y cierre presupuestal.

Esta situación genera el riesgo de presentar retrasos en las transferencias de los recursos requeridos para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social y aportes patronales del sector educativo. De igual forma, se afectó la razonabilidad del informe de ejecución presupuestal de gastos de la Secretaría de Educación, al subestimar las obligaciones contraídas en los rubros 2.3.1.01.02.001 aportes a la seguridad social en pensiones por \$4.515.354.334 y 2.3.1.01.02.003.01 Aportes de cesantías por \$329.764.339, por incumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(…) En atención a las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el marco del proceso de cierre fiscal correspondiente a la vigencia 2024, el área financiera de la Secretaría de Educación llevó a cabo una revisión detallada de los saldos no ejecutados del presupuesto asignado mediante el Sistema General de Participaciones (SGP), identificando aquellos recursos que no se encontraban comprometidos con obligaciones laborales o legales.

Este análisis se realizó durante la última semana de diciembre de 2024, en concordancia con las dinámicas propias del cierre financiero de la Secretaría de Educación. Como resultado del estudio, se solicitó a la Secretaría de Hacienda el traslado presupuestal de dichos saldos hacia los rubros de aportes patronales bajo la modalidad de Con Situación de Fondos (CSF).

En respuesta a esta solicitud, la Secretaría de Hacienda expidió el Decreto No. 1538 con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se formalizó la modificación presupuestal correspondiente. A partir de esta actuación, se procedió a la expedición de los siguientes documentos presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4618 de fecha 31.12.2024 - Solicitud de Compromiso Presupuestal No. 8605 de fecha 31.12.2024*
- Compromiso Presupuestal No. 8316 de fecha 31.12.2024.*

En cumplimiento de las directrices impartidas por la doctora Dora Patricia Ospina, Secretaria de Hacienda Departamental, mediante el oficio radicado No. 14926 del 6 de septiembre de 2024, cuyo

asunto es “Recomendaciones para cierre de vigencia 2024”, se estableció que el plazo máximo para radicar cuentas por pagar con cargo a la vigencia 2025 sería el 29 de diciembre de 2024. No obstante, al momento de la expedición de los documentos presupuestales relacionados, la plataforma SIIFWeb se encontraba cerrada para la radicación de órdenes de pago, debido al cierre fiscal de la vigencia 2024, lo que imposibilitó técnicamente la generación de la cuenta por pagar.

No obstante, las restricciones operativas del sistema SIIFWeb al cierre de la vigencia 2024 para la constitución de cuentas por pagar, la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante el oficio radicado No. 21713 del 11 de diciembre de 2024, estableció que las solicitudes para la constitución de reservas presupuestales excepcionales podrán presentarse hasta el 10 de enero de 2025. Conforme a lo estipulado en el Artículo 104 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Risaralda.

En cumplimiento de las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el marco de las disposiciones presupuestales aplicables al cierre de la vigencia fiscal 2024, se expidió la Resolución No. 085 del 21 de enero de 2025, mediante la cual se formaliza la transferencia de recursos por valor de \$4.845.118.673 a favor de la entidad fiduciaria La Previsora S.A., administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

La transferencia se realizó en concordancia con las instrucciones contenidas en los oficios emitidos por el Ministerio, que orientan a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) a comprometer la totalidad de los recursos distribuidos, evitando la generación de superávit al cierre del ejercicio fiscal. Asimismo, se dio cumplimiento al principio de legalidad del gasto público, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y se garantizó la trazabilidad financiera mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, en concordancia con las normas técnicas de ejecución presupuestal. (...) para la expedición del compromiso presupuestal, la entidad debió verificar previamente el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la nómina, así como realizar una revisión exhaustiva de los saldos no ejecutados del presupuesto correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), asegurándose de que estos no estuvieran comprometidos con obligaciones laborales o legales. Una vez identificados los saldos disponibles, se solicitó a la Secretaría de Hacienda su reubicación hacia los rubros de aportes patronales bajo la modalidad de Situación de Fondos (CSF). Es importante resaltar que este procedimiento, conforme a las dinámicas del cierre fiscal, solo puede realizarse durante la última semana del mes de diciembre.

Asimismo, debe señalarse que el compromiso presupuestal fue expedido el 31 de diciembre de 2024, último día hábil de la vigencia fiscal. Esta circunstancia, sumada a las restricciones operativas propias de la entidad en sus etapas de cierre financiero, justifica plenamente que el compromiso no haya sido ejecutado el mismo día de su expedición. Tal situación se encuentra amparada por el marco normativo vigente, en especial por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y las disposiciones técnicas que regulan la ejecución y reserva de recursos públicos, garantizando la legalidad, oportunidad y trazabilidad del proceso presupuestal.

(...) la Secretaría de Educación del Departamento cuenta con las actas de conciliación de aportes del Sistema General de Participaciones – Situación de Fondos (SGP-SSF), suscritas entre esta entidad, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la fiduciaria La Previsora S.A., así como con las comunicaciones mensuales que se intercambian con dichas entidades para la verificación y conciliación de saldos y obligaciones. Estos documentos constituyen evidencia suficiente de los mecanismos de control presupuestal implementados por la entidad.

En consecuencia, se puede afirmar que la Secretaría de Educación dispone de los elementos técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del gasto público, así como para respaldar el proceso de cierre presupuestal de la vigencia fiscal, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Hacienda Departamental. Por lo anterior, amablemente solicitamos desvirtuar en su totalidad la observación número 5”.

Análisis de la respuesta

El departamento acepta en la respuesta la condición observada, al afirmar que no se constituyó la cuenta por pagar, por la imposibilidad técnica presentada debido al cierre de la plataforma SIIFWEB desde el 29 de diciembre de 2024. Adicionalmente, confirma la inoportunidad en la constitución de la reserva presupuestal, que impidió su ejecución en la vigencia 2024, al manifestar en la respuesta que la resolución mediante la cual se formaliza la transferencia de recursos por \$4.845.118.673, se expidió el 21 de enero de 2025, es decir, con posterioridad a la fecha establecida por la Secretaría de Hacienda del departamento para el cierre presupuestal¹⁵.

Así mismo, el oficio de solicitud de la reserva presupuestal fue extemporáneo, radicado del 17 de enero de 2025, dicho trámite dio como resultado que el pago al FOMAG se postergara hasta el 19 de marzo de 2025, manejo que desatiende parcialmente las orientaciones del MEN para el cierre de la vigencia, remitidas a la Secretaría de Educación departamental de Risaralda desde el 15 de octubre de 2024, documento en el cual se incluye como instrucción el pago con situación de fondos a favor del FOMAG al finalizar 2024 o en su defecto, crear la respectiva cuenta por pagar para transferir en la vigencia 2025.

La entidad territorial señala que “*el compromiso presupuestal fue expedido el 31 de diciembre de 2024, último día hábil de la vigencia fiscal. Esta circunstancia, sumada a las restricciones operativas propias de la entidad en sus etapas de cierre financiero, justifica plenamente que el compromiso no haya sido ejecutado el mismo día de su expedición*”; al respecto, la CGR considera que aunque el compromiso efectivamente es del 31 de diciembre de 2024, su expedición se dio con posterioridad a la fecha límite establecida para el cierre de la vigencia 2024, según se evidencia en el oficio de solicitud del compromiso que tiene fecha del 17 de enero de 2025; por lo tanto, de no ser por “*las restricciones operativas propias de la entidad en sus etapas de cierre financiero*”, como fue señalado en la respuesta, el compromiso presupuestal y la respectiva cuenta por pagar, hubiesen sido expedidos en forma oportuna, con anterioridad al cierre de la vigencia fiscal, sin que desconozca la CGR, las acciones y gestiones administrativas requeridas para el mencionado cierre.

En conclusión, si bien es cierto que el cierre anticipado del Sistema de Información Financiera impidió la radicación de órdenes de pago el último día hábil, la entidad presentó debilidades en el cierre presupuestal, especialmente tratándose de obligaciones recurrentes y previsibles como son los aportes patronales de docentes FOMAG, los cuales, según lo manifiesta la entidad en la respuesta, fueron conciliados mensualmente.

¹⁵ 10 de enero de 2025, según consta en la respuesta dada por el departamento.

La gestión “*en la última semana de diciembre*” refleja una ejecución inoportuna, contraria al principio de planeación presupuestal. El expedir el compromiso el 31 de diciembre no sustituye la obligación de constituir la cuenta por pagar en la vigencia correspondiente, pues los aportes de nómina ya estaban devengados antes del cierre. En consecuencia, la reserva presupuestal posterior no subsana la omisión, sino que evidencia una deficiencia en la gestión del cierre presupuestal.

Con relación a la conciliación efectuada por la Secretaría de Educación con el FOMAG, manifiesta la entidad que no existen debilidades puesto que se cuenta con las actas mensuales y comunicaciones por parte de las entidades. No obstante, la existencia de éstas no garantiza la efectividad de la conciliación, ni la oportunidad en la aplicación de los recursos. La causa comunicada en la observación hace referencia a debilidades en la conciliación, no a su inexistencia.

Considerando que el hecho de no constituir la cuenta por pagar a favor del FOMAG obedeció a deficiencias en el trámite del cierre presupuestal, e inoportunidad en la solicitud, de la reserva presupuestal, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la presunta incidencia disciplinaria.

En conclusión, analizados los argumentos presentados por la Secretaría de Educación departamental, se evidencia que, si bien la entidad realizó actuaciones orientadas a regularizar la situación presupuestal de los aportes al FOMAG, dichas acciones se efectuaron de manera extemporánea, con posterioridad a la fecha límite establecida por el departamento para el cierre del ejercicio fiscal, sin garantizar la constitución oportuna de la cuenta por pagar correspondiente a la vigencia 2024.

En consecuencia, la situación descrita refleja debilidades en la planeación y ejecución presupuestal, así como en los procesos de conciliación y seguimiento de los aportes patronales, que generaron la necesidad de constituir una reserva excepcional para ser ejecutada en la siguiente vigencia, evidenciando deficiencias e inoportunidad en la gestión presupuestal del cierre 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.4. Vigencias futuras

Se comprobó la adecuada ejecución y constitución de las vigencias futuras autorizadas por el Departamento de Risaralda en las vigencias 2023 y 2024, correspondientes a los recursos SGP Educación y PAE por las diferentes fuentes de financiación, confirmando lo establecido en los actos administrativos y soportes de pago.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable, a través de la revisión de las actas parciales, órdenes de pago, los soportes de pago, descuentos y valor neto pagado, correspondientes a la ejecución de las vigencias futuras constituidas en 2023, las cuales fueron autorizadas mediante Ordenanza 024 del 24 de noviembre de 2023, evidenciando que se ejecutó el 100% de los recursos comprometidos garantizando la continuidad del PAE durante la vigencia 2024.

Durante la vigencia 2024, se evidenció adecuada constitución de las vigencias futuras autorizadas mediante Ordenanza 20 del 2024, que comprometieron los recursos SGP Educación de la vigencia 2025 por \$134.896.292 destinados a financiar los contratos de arrendamiento en 5 Instituciones Educativas, para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Risaralda y la continuidad del PAE por \$32.621.004.472, por todas las fuentes de financiación.

En la información evaluada no se detectaron inconsistencias, relacionados con las vigencias futuras.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Risaralda.

Educación – Prestación de servicios

El Departamento de Risaralda para la vigencia 2024, tuvo una apropiación definitiva por \$268.226.856.917, que comprende recursos SGP transferidos en la vigencia actual por \$264.382.464.880 y recursos de capital en cuantía de \$3.844.392.037.

Las obligaciones contraídas ascendieron a \$261.138.476.442 equivalentes a una ejecución del 97,4%, desagregadas por concepto del gasto así: contratos del componente Educación Prestación de Servicios por \$3.485.644.340; cancelaciones pensionadas por \$7.420.697.067; aportes patronales SSF \$25.288.340.584; transferencias a Fondos de Servicios Educativos \$450.240.390; nómina del sector Educación \$216.567.817.084 y resoluciones para otros pagos de nómina \$7.925.736.977.

Nómina del Departamento de Risaralda

La Secretaría de Educación Departamental, para la vigencia 2024, reportó gastos de nómina por \$216.567.817.084, financiados en el 100% con recursos del SGP, correspondiente al valor total, sin deducciones de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativos.

En el Departamento de Risaralda mediante procesos de análisis, comprobación e inspección documental, se evaluó la consistencia y razonabilidad de la información relacionada con el registro de novedades y liquidación de la nómina para los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2024 por \$120.262.914.289 equivalente al 55,5%.

Evaluados los conceptos de pago de salarios de acuerdo al escalafón, retroactivo salarial, asignaciones adicionales, reconocimientos adicionales, horas extras docentes y

administrativos, incapacidades, retiro forzoso, permisos sindicales permanentes, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación pedagógica, bonificación de docentes y bonificación por zona de difícil acceso, matrícula estudiantil, información de fallecidos, se concluye que, en la mayoría de los conceptos revisados, se confirma el registro de novedades presentadas durante la vigencia; así mismo, se determina que los recursos destinados al pago de nómina y los gastos derivados de esta, en los meses de la muestra corresponden a los hechos efectivamente ocurridos y/o novedades que fueron registradas en el sistema Humano, a excepción de inconsistencias evidenciadas que generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 7 Retiro forzoso por cumplirse requisito de edad, en la vigencia 2024¹⁶ (D)

En el Departamento de Risaralda el 20 de marzo de 2024, expidió acto administrativo por retiro forzoso para la funcionaria identificada con cédula 42.024.XXX con fecha de nacimiento 26 de junio de 1951, a los 72,8 años de edad, superando el límite establecido por la Ley para los funcionarios públicos que reúnen este requisito. Situación que se origina por deficiencias del control de las novedades y debilidades del proceso de nómina, en la vigencia fiscal 2024, lo que genera incumplimiento de la normatividad y omisión del principio de igualdad y oportunidades en el acceso a cargos públicos.

Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016¹⁷, artículo 1. Edad máxima de retiro.

Decreto 0431 del 20 marzo de 2024, *“Por el cual se retira del servicio activo a (...) la funcionaria administrativa de una Institución Educativa por edad de retiro forzoso y se declara la vacancia definitiva del cargo”*.

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Mediante Decreto 0431 del 20 de marzo de 2024, se retira del servicio activo a la funcionaria administrativa con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 01, de la Institución Educativa Liceo Gabriela Mistral del Municipio de la Virginia Risaralda, a los 72,8 años de edad. En dicho acto administrativo se indica que a la señora se le tipifica la causal de retiro pese a no haber iniciado los trámites pensionales respectivos, según comunicado enviado el 29 de junio de 2023 No. 20230629-20673-I.

Al revisar la documentación de este caso, el comunicado no tiene recibido de la funcionaria y fue enviado a un correo diferente al de la IE Liceo Gabriela Mistral, tampoco se evidenció soporte de su proceso pensional que confirmará su situación, la cual fue retirada el 31 de marzo de la vigencia 2024.

¹⁶ CGR Código APA - COH_8921_2025_2_AU_CU

¹⁷ Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.

Situación que se origina por deficiencias del control de las novedades y la debilidad del proceso de nómina, en la vigencia fiscal 2024. Lo que genera incumplimiento de la normatividad y omisión del principio de igualdad y oportunidades en el acceso a cargos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Una vez validados los requisitos de retiro de diferentes funcionarios adscritos a este Despacho, se identifica que a la señora (...) se le había solicitado información sobre el avance del trámite pensional mediante oficio SAIA 20230629 - 20673 dado que superaba la edad de retiro forzoso.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a adelantar de manera inmediata los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en lo referente al retiro forzoso por haber cumplido el requisito de edad para el desempeño de cargos públicos.

En ese sentido, mediante el Decreto No. 0431 del 20 de marzo de 2024, se dispuso el retiro del servicio activo de la mencionada funcionaria, quien se desempeñaba como Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, adscrita a la Institución Educativa Liceo Gabriela Mistral del Municipio de La Virginia – Risaralda, al cumplir 72,8 años de edad, superando el límite máximo establecido por la normatividad vigente para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y el principio de igualdad y mérito en el acceso y permanencia en el servicio público”.

Análisis de la respuesta

Frente a lo observado, la entidad en su respuesta acepta que una vez validados los requisitos de retiro de diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación, la entidad procedió a generar el 20 de marzo de 2024 el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio a la funcionaria; encontrando que para la fecha ya está contaba con 72,8 años de edad y superaba el límite máximo establecido por la normatividad vigente, para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y el principio de igualdad y mérito. Por lo anterior, se valida la situación observada y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Pago por mayor valor por concepto de bonificación pedagógica¹⁸ (BA)

En el Departamento de Risaralda durante la vigencia 2024, se efectuaron pagos a un docente por concepto de bonificación pedagógica por un monto adicional de \$1.309.109. Aquel reconocimiento representó un 44,3% del salario básico, superando el porcentaje legal vigente del 24%, establecido por la normativa que regula este incentivo salarial para los docentes oficiales. Situación que se origina por deficiencias en los controles que ejerce la

¹⁸CGR Código APA - COH_8900_2025_2_AU_CU

entidad territorial en el proceso de liquidación de las novedades de nómina, en la vigencia fiscal 2024. El departamento adjuntó comprobante de pago de nómina de noviembre de 2025, que registra el descuento por \$1.309.109 por concepto de reintegro del valor pagado en exceso, configurándose como beneficio de auditoría por \$1.309.109.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 2354 de 2018, artículo 1. Aplicación, artículo 2. Creación de la bonificación pedagógica.

Decreto 1316 de 2024¹⁹, artículo 1. Numeral 5. Porcentaje bonificación.

En la revisión de las nóminas mensuales de docentes correspondientes a la vigencia 2024, se observó que a una docente quien labora en la Escuela Antonia Santos del Municipio de Santa Rosa de Cabal, se le realizaron tres (3) pagos por concepto de Bonificación Pedagógica, así:

Cuadro No. 13. Liquidación Bonificación Pedagógica

Cifras en pesos corrientes

Salario	Grado	Valor a Pagar Bonificación Pedagógica	Meses de 2024			Total pagado	Total Diferencia
			Junio	Noviembre	Diciembre		
6.458.479	3B M	1.550.035	1.036.379	272.731	1.550.035	2.859.144	1.309.109

Fuente: Sistema Humano.

Elaboró: Equipo auditor.

Se reconoció y pagó en las nóminas de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2024, a una docente, un monto adicional por \$1.309.109, el cual supera el porcentaje legal vigente del 24%, establecido por la normativa que regula este incentivo salarial para los docentes oficiales.

Mediante oficio No. 20251201-57546-1 del 1 de diciembre de 2025, el Departamento de Risaralda adjuntó comprobante de pago de nómina, correspondiente al mes de noviembre de 2025, en el que se realizó el descuento por \$1.309.109 a la docente por concepto de la devolución de bonificación pedagógica, como reintegro del valor pagado en exceso en la vigencia 2024, configurándose como beneficio de auditoría por \$1.309.109.

Situación que se origina por deficiencias en los controles que ejerce la entidad territorial en el proceso de liquidación de las novedades de nómina, en la vigencia fiscal 2024. Lo que ocasionó el pago de un mayor valor por concepto de bonificación pedagógica en la vigencia 2024.

Hallazgo con beneficio de auditoría en cuantía de **\$1.309.109**.

¹⁹ Por el cual se crea la bonificación pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Luego de la revisión interna adelantada por el área de Nómina, se determinó que el doble reconocimiento de la bonificación pedagógica obedeció a un error de procesamiento en el sistema de liquidación, el cual replicó automáticamente el registro de pago en dos nóminas diferentes (junio y diciembre de 2024).

Ante esta situación, se reportó la incidencia técnica a la empresa Soporte Lógico S.A.S. (Anexo 4), desarrolladora y administradora de la plataforma de nómina contratada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer la causa del error, verificar la trazabilidad de la transacción y adoptar los ajustes correctivos correspondientes en el módulo de nómina.

Se precisa que el pago en mención no fue resultado de una actuación dolosa ni negligente por parte del personal de la Secretaría de Educación, sino de una anomalía técnica actualmente en análisis, sobre la cual el proveedor del software emitirá el respectivo informe técnico.

De igual forma, la entidad activó los mecanismos administrativos pertinentes para la recuperación del valor pagado, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 87 de 1993, garantizando el resarcimiento total del recurso público.

En ese sentido, se adjunta el oficio SAIA radicado No. 20251105-39775 del 5 de noviembre de 2025 (Anexo 5), mediante el cual la docente Jessica Johana Agudelo Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.275.462, autorizó el descuento por valor de \$1.309.109 correspondiente al mes de noviembre, con el fin de devolver el valor pagado en exceso.

Una vez el área de Nómina cierre el mes de noviembre y efectúe el respectivo pago, se remitirá a la Contraloría General de la República el soporte del descuento realizado.

En virtud de lo expuesto, se considera que no existe detrimento fiscal ni falta disciplinaria, toda vez que la entidad adoptó de manera oportuna las medidas correctivas, administrativas y financieras correspondientes.

El caso corresponde a una situación excepcional derivada de un error técnico, y la Secretaría de Educación ha garantizado el reintegro voluntario del valor total, sin generar perjuicio alguno al erario público”.

“Dando alcance a la Observación No. 7, y en atención a la comunicación remitida por la Contraloría General de la República, mediante la cual se presentan las Observaciones Nos. 1 a 11 en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación, vigencia 2024, la Administración Departamental de Risaralda se permite remitir información complementaria al radicado de salida No. 20251106-53468-I, con el propósito de ampliar los soportes remitidos y evidenciar las acciones de mejora y corrección adoptadas por la entidad.

En este sentido, respecto de la Observación No. 7 – Bonificación Pedagógica (F, D), se adjunta el comprobante de pago de nómina correspondiente al mes de noviembre de 2025, de la docente (...), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.275.4XX, en el cual se evidencia la novedad de descuento en nómina por concepto de bonificación pedagógica, con el fin de reintegrar al erario público el valor pagado en exceso durante la vigencia 2024.

Con ello, se demuestra que la Secretaría de Educación adoptó las medidas correctivas, administrativas y financieras pertinentes, garantizando el resarcimiento total del recurso público y evitando cualquier afectación al patrimonio del Estado.

Esta actuación representa un beneficio de auditoría, en la medida en que la intervención del ente de control permitió a la entidad identificar, corregir y recuperar de manera oportuna los valores observados, fortaleciendo así los mecanismos de control interno, la trazabilidad en el proceso de nómina y la gestión responsable de los recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República considerar subsanada la Observación No. 7, toda vez que el pago observado fue objeto de descuento efectivo y no generó detrimento patrimonial alguno”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, se establece que la entidad confirmó que existió un error en el procesamiento de la información y que adelantarán las acciones correctivas de tipo técnico para que estos reconocimientos adicionales no se vuelvan a presentar, adicionalmente, el departamento indicó que la docente autorizó el descuento por nómina en el mes de noviembre de 2025, el cual se hizo efectivo el día 28 de noviembre de 2025, por lo tanto se valida el hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo No. 9 Horas extras personal administrativo - Celadores²⁰ (D)

En el Departamento de Risaralda para la vigencia 2024, en las Instituciones Educativas Sagrada Familia de Apia, Tambores del Municipio de Balboa, San Clemente de Guática y el Instituto Estrada de Marsella, los celadores asignados, laboraron un número de horas superior al máximo permitido por la normatividad vigente. Situación que se origina por deficiencias y falta de control por parte de la entidad territorial, en el proceso de programación de los turnos de trabajo de los celadores; lo anterior ocasiona exceso de la jornada laboral generando fatiga, estrés y disminución del rendimiento laboral desconociendo el derecho de los trabajadores a laborar dentro de la jornada legalmente establecida.

Decreto 1042 de 1978²¹, artículo 36. De las horas extras diurnas, artículo 37. De las horas extras nocturnas, artículo 38. De las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras, artículo 39. Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos.

Decreto Ley 085 del 10 de enero de 1986, artículo 1. Jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, artículo 2. Aplicación, artículo 3. Modifica.

Ley 50 del 28 de diciembre de 1990 ²², artículo 22. Límite al trabajo suplementario.

²⁰ CGR Código APA - COH_8936_2025-2-AU-CU

²¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

²² Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 473 de 2022, artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En la revisión de las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la vigencia 2024, se observó que los celadores de las Instituciones Educativas Sagrada Familia de Apia, Tambores del Municipio de Balboa, San Clemente de Guática y el Instituto Estrada de Marsella, laboraron un número de horas superior al máximo permitido por la normatividad vigente, así

Cuadro No. 14. Planillas Horas Extras

Cuadro No. 14: Planillas Horario Extra																																			
MUNICIPIO				I.E.								SEDE				CÉDULA				NOMBRE						MES									
APIA				I.E. SAGRADA FAMILIA. APIA								SAGRADA FAMILIA				4352XXX				JORGUE XXX VELASQUEZ						SEPTIEMBRE									
HORARIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL HORAS			
6:00PM a 6:00AM		12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	D						12	12	12	12	12	276			
6:00AM a 6:00PM																						12	12	12	12	12	12					72			
Promedio Semanal 84H				84								84								72						84						348			
MUNICIPIO				I.E.								SEDE				CÉDULA				NOMBRE						MES									
BALBOA				I.E. TAMBORES								S.P. Tambores				10196XXX				SANCHEZ OSSA XXXX						OCTUBRE									
HORARIO		30 S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL H	
6:00PM a 6:00AM		12	12	12	12	D	12	12	12	12	12	12	D	12	12	12	12	12	12	D	12	12	12	12	12	12	D	12	12	12	12	12	12	324	
		72								72								72						72						48					
MUNICIPIO				I.E.								SEDE				CÉDULA				NOMBRE						MES									
APIA				I.E. SAGRADA FAMILIA APIA								SAGRADA FAMILIA				4352XXX				XXXXX VELASQUEZ						OCTUBRE									
HORARIO		30 S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL H	
6:00AM a 6:00PM						D	12	12	12	12	12	12								D	12	12	12	12	12	12								144	
6:00PM a 6:00AM			12	12	12								12	12	12	12	12	12	12								12	12	12	12	12	12	12	204	
				72								84								72						84						348			
MUNICIPIO				I.E.								SEDE				CÉDULA				NOMBRE						MES									
GUATICA				I.E. SAN CLEMENTE GUATICA								SAGRADA FAMILIA				1087492XXX				XXXX MACHADO Q						NOVIEMBRE									
HORARIO			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		TOTAL H	
7AM a 7PM										D	12	12	12	12	12	D								D	12	12	12	12	12	D				120	
7PM a 7AM			12	12	12	12	12	12	12								12	12	12	12	12	12	12								12	12		192	
				72				72								72						72						72				312			

Fuente: Planillas físicas I.E Horas extras.

Elaboró: Equipo auditor.

En la planilla del mes de septiembre de 2024, se observa que se laboró 29 días de los treinta del mes, es decir, solo descansó un día (20) y laboró en total 348 horas.

En la planilla 1 del mes de septiembre de 2024, se observa que el empleado administrativo (celador), identificado con cédula 4.352.XXX, de la IE Sagrada Familia de Apia, laboró 29 días y descansó un día (el 20) laboró en total 348 horas.

En la planilla 3, en el mes de octubre, el empleado administrativo (celador) identificado con cédula 4.352.XXX, laboró 348 horas al mes y descansó solo 2 días.

Según la planilla 2, el empleado administrativo (celador) identificado con cédula 1.0196.XXX, laboró 324 horas en el mes y promedio de 72 horas semanales, y en la planilla 4 el celador laboró semanalmente 72 horas en el mes de noviembre y 312 al mes.

De acuerdo con la programación anterior, se realizaron pagos por horas extras, así:

Cuadro No. 15. Valor Pagado Horas Extras

Cifras en pesos corrientes

Municipio	IE	Cédula	Básico	HEX DD	HEX DI	HE FD	HEX FN	HE N	Total HE	R.N.X Día	Total Pagado Por HE	Total Pagado Recargo	Mes Pagado
Apia	Colegio Sagrada Familia	1853XX XX	2.144.000	88	0	20	24	56	188	29	2.604.066	725.387	Diciembre
Apia	Colegio Sagrada Familia	435XXX X	2.144.000	80	0	12	28	0	120	37	3.296.400	925.493	Octubre, Noviembre
Apia	Colegio Sagrada Familia	4352XX X	2.144.000	64	16	16	16	38	150	15	1.509.733	375.200	Diciembre
Balboa	Santo Domingo Savio	4379XX X	2.144.000	96	0	21	27	52	196	26	3.439.334	650.347	Noviembre, Diciembre
Balboa	Tambores	10196X XX	2.144.000	40	0	20	0	30	90	25	1.675.000	625.333	Noviembre
Balboa	Tambores	10196X XX	2.144.000	96	0	48	0	52	196	47	2.630.868	1.175.627	Noviembre, Diciembre
Guática	San Clemente	1087492 XXX	2.144.000	96	0	18	30	52	196	25	2.688.933	625.333	Diciembre

Fuente: Planillas físicas I.E Horas extras - Sistema Humano.

Elaboró: Equipo auditor.

Situación que se origina por deficiencias y falta de control por parte de la entidad territorial, en el proceso de programación de los turnos de trabajo de los celadores, en la vigencia fiscal 2024. Lo anterior, ocasiona exceso de la jornada laboral generando fatiga, estrés, disminución del rendimiento laboral, desconociendo el derecho de los trabajadores a laborar dentro de la jornada legalmente establecida en el Decreto 1042 de 1978 modificado por los Decretos 473 de 2022 y 0905 del 2023.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación Departamental se permite manifestar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, los rectores y/o directores de instituciones educativas gozan de autonomía administrativa para dirigir sus establecimientos y garantizar la calidad y cobertura del servicio educativo, de acuerdo con las funciones que la ley les otorga, entre ellas:

(...) Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación respectiva. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con novedades y permisos. 10.9. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia (...)

En consecuencia, con fundamento en la literalidad de la norma, corresponde al rector o director de cada institución educativa organizar la asignación de labores y turnos del personal de vigilancia, atendiendo a la necesidad del servicio y a las características operativas de cada establecimiento.

Ahora bien, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el personal de simple vigilancia no debe exceder, en principio, una jornada laboral máxima de 66 horas semanales. No obstante, los artículos 36, 39 y 40 del mismo Decreto prevén que, cuando se exceda dicho límite, el servidor podrá gozar de períodos compensatorios, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la norma.

En aplicación de lo anterior, la Secretaría de Educación, a través de sus dependencias administrativas, realiza el control y seguimiento a las novedades y cuadros de turnos, generando la acumulación y liquidación de compensatorios cuando los funcionarios exceden la jornada máxima permitida. Dichos períodos compensatorios suelen ser programados y disfrutados de manera contigua al período vacacional, garantizando el derecho al descanso y el cumplimiento de la norma. Es importante señalar que la Secretaría cuenta con una planta de personal administrativa limitada, la cual no resulta suficiente para atender de manera óptima las necesidades operativas del servicio educativo, particularmente en lo referente a la vigilancia de las instituciones educativas oficiales. Esta situación estructural ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante solicitudes formales de ampliación de planta, se adjunta respuesta en agosto de 2024 (Anexo 6), con el propósito de garantizar que el personal adscrito a las instituciones educativas cumpla sus horarios dentro de los límites normativos, evitando la necesidad de recurrir a compensatorios o a jornadas extendidas. No obstante, hasta la fecha no se ha autorizado dicha ampliación dentro de los planes de fortalecimiento institucional.

En este contexto, la Entidad ha debido organizar los turnos con el personal disponible, procurando en todo momento no interrumpir la prestación del servicio de vigilancia, el cual es esencial para la protección de los bienes públicos y para asegurar la continuidad y calidad del servicio educativo. Necesidad del servicio y protección de bienes públicos: Las instituciones educativas del Departamento albergan bienes de alta significancia social y económica, tales como infraestructura, mobiliario, equipos tecnológicos y material pedagógico, además de ser espacios que deben garantizar condiciones adecuadas de seguridad para estudiantes, docentes y comunidad educativa. En ese sentido, la programación de turnos dominicales o extendidos no obedece a falta de control, sino a la necesidad inaplazable de garantizar la vigilancia continua de las sedes educativas y

proteger el patrimonio público. La ausencia de personal de vigilancia representaría un riesgo mayor de pérdida o deterioro de bienes, así como de afectación a la seguridad institucional.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación reitera que las acciones adoptadas se enmarcan en el principio de necesidad del servicio, el cumplimiento normativo y la protección del patrimonio público, sin que se configure detrimento fiscal o incumplimiento de las disposiciones laborales aplicables. Adicionalmente, la Secretaría de Educación ha venido aumentando paulatinamente la contratación de servicios de vigilancia privada con recursos propios para algunas sedes educativas (La Presentación, Dokabú, Labouré, Estación Pereira y San Pablo), como estrategia para ampliar la cobertura y fortalecer la seguridad institucional en aquellos lugares donde la planta de personal resulta insuficiente para atender las necesidades del servicio.”

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la Secretaría de Educación, se establece lo siguiente:

1. En la Ley 715 de 2001 es deber de las Secretarías de Educación, vigilar la autonomía administrativa de los rectores, ya que podrían estar trasladando la responsabilidad solo a los rectores. Siendo la SED la administradora de los recursos.
2. Sobre la normatividad referida en la deficiencia identificada, la SED resaltó que en el Decreto 1042 de 1978 en sus artículos 36, 39 y 40, establecen que, una vez superado el límite, el servidor podrá disfrutar de periodos compensatorios y que, en la práctica, se suelen utilizar junto con el periodo vacacional, garantizando así el descanso y cumplimiento de la norma. Sin embargo, una vez verificada la programación de los celadores, como lo muestran las planillas analizadas fueron programados superando las 66 horas semanales y dichas horas fueron pagadas por concepto de horas extras en la nómina; en el tema de los compensatorios no se evidenció el detalle de los compensatorios otorgados a los celadores señalados.

Adicionalmente, se aportó respuesta del MEN de agosto de 2024, que señala que los recursos del SGP corresponden únicamente a la planta viabilizada y que la modificación de la planta del personal administrativo, corresponde a un rediseño institucional, el cual podría ser financiado con recursos propios, lo que es competencia exclusiva de la entidad territorial en el marco de la autonomía consagrada en el artículo 287 de la carta superior, que indica lo siguiente: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Por lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, con el fin de que implementen alternativas para reducir las horas trabajadas, ya que el exceso de la jornada laboral afecta la calidad de vida de los servidores y las condiciones de seguridad en las instituciones educativas.

Hallazgo No. 10 Bonificación Zonas de Difícil Acceso ²³ (D) (F)

En el Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, se evidenció el pago a docentes adscritos a la sede principal de la Institución Educativa Indígena Dachi Drua por \$34.443.893, por concepto de bonificación zonas de difícil acceso que no está reportada en el Decreto 979 del 30 de octubre de 2023. Lo anterior obedece a la falta de planeación e inclusión de zonas de difícil acceso en el acto administrativo y el deficiente seguimiento en el reconocimiento del pago de la bonificación a docentes de instituciones que no se encuentran reportadas en dicho decreto; lo que generó un presunto detrimento fiscal por \$62.596.610

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.4.1.2 Zonas de difícil acceso

Decreto 979 del 30 de octubre de 2023, determina las zonas rurales de difícil acceso y las Sedes de los Establecimientos Educativos ubicadas dentro de la jurisdicción, en los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículo 3. Gestión fiscal, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En el Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, se evidenció el pago a docentes adscritos a la sede principal de la Institución Educativa Indígena Dachi Drua por \$34.443.893, por concepto de bonificación zonas de difícil acceso que no está reportada en el Decreto 979 del 30 de octubre de 2023 *“Por el cual se determinaron las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en la jurisdicción de las mismas, en los municipios no certificados en educación del departamento de Risaralda”*, durante los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así:

Cuadro No. 16. Bonificación zona difícil acceso

Cifras en pesos corrientes

IE Indígena Dachi Drua - Sede principal		
Mes	No. Docentes	Valor pagado Bonificación Zona Difícil Acceso
Enero		No se evidenciaron pagos por este concepto durante este mes
Febrero		No se evidenciaron pagos por este concepto durante este mes
Marzo		No se evidenciaron pagos por este concepto durante este mes
Abril		No se evidenciaron pagos por este concepto durante este mes
Mayo	15	5.936.514
Junio	16	5.739.562
Julio	17	8.063.465

²³ CGR Código APA - COH_8923_2025_2_AU_CU

IE Indígena Dachí Drua - Sede principal		
Mes	No. Docentes	Valor pagado Bonificación Zona Difícil Acceso
Agosto	21	10.044.625
Septiembre	21	10.044.627
Octubre	21	10.044.627
Noviembre	21	10.044.627
Diciembre	21	2.678.563
Total	153	62.596.610

Fuente: Reportes de nómina SED Risaralda.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior obedece a la falta de planeación e inclusión de zonas de difícil acceso en el acto administrativo y el deficiente seguimiento en el reconocimiento del pago de la bonificación a docentes de instituciones que no se encuentran reportadas en dicho decreto; lo que generó un presunto detrimento fiscal por \$62.596.610 toda vez que los recursos asignados no se ejecutaron de manera eficiente, afectando el propósito para el cual fueron designados.

Hallazgo con presunta con presunta incidencia fiscal por \$62.596.610 y presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación señalada, la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda se permite informar que en el campo de observaciones de la siguiente tabla se relaciona la explicación correspondiente a cada una de las consideraciones registradas en la tabla 7 del hallazgo:

Municipio	Institución	Sede	Observación
Pueblo Rico	Dachí Drua	Todas las sedes	Todas las sedes de Dachí Drua, eran sedes de la IE Embera Chamí (hoja 12 y 13 del Decreto), al crear la IE Dachí Drua, varias sedes pasan del Embera Chamí a Dachí Drua, conservando el mismo código DANE de la sede, por lo tanto siguen siendo sedes de difícil acceso.

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos respetuosamente la revisión y retiro de la observación de tipo fiscal y disciplinaria, relacionada con la supuesta omisión de las sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso, toda vez que luego del análisis se evidencia que en la Decreto N. 0979 del 30 de octubre de 2023 (**Anexo 7**) si se encuentran expresamente incluidas las sedes educativas objeto de observación, con los respectivos Códigos DANE.*

*Por otra parte, se aclara que el acto administrativo no fue modificado, actuando conforme a lo establecido en la Circular No. 17 del 22 de febrero de 2016 y la Circular No. 046 del 19 de diciembre de 2023 (**Anexo 8**), expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en las cuales se señala que: “(...) si el acto administrativo que define las Zonas de Difícil Acceso (ZDA) no es expedido oportunamente o es modificado, aclarado o adicionado, y por causa de alguna de estas circunstancias no se reconoce ni cancela la bonificación a los educadores que tenían derecho con los recursos del SGP de la respectiva vigencia, lo no reconocido deberá ser financiado con recursos propios de la entidad territorial (...)”.*

*En este sentido, dado que las sedes identificadas como zonas de difícil acceso se encontraban incluidas en el acto administrativo correspondiente, el Departamento procedió a efectuar el pago de la bonificación respetando dicha consideración, toda vez que el **código DANE** constituye el elemento oficial de identificación de cada sede educativa.*

Así mismo, ante la imposibilidad de realizar aclaraciones posteriores, se optó por preservar el derecho adquirido derivado de dicho reconocimiento, con el propósito de no afectar los derechos del personal docente que presta sus servicios en esas sedes. Lo anterior, teniendo en cuenta los cambios administrativos ocurridos durante la vigencia 2024, relacionados con procesos de fusión e integración institucional, los cuales no deben impactar la condición de zona de difícil acceso previamente reconocida.

Finalmente, se precisa que los recursos destinados al pago de la bonificación por zonas de difícil acceso provienen de la Nación, en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP); por tanto, su asignación, ejecución y reconocimiento se realizan en estricto cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, autoridad competente en la materia.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, se determinó que la sede principal de la IE Dachi Drua (SP) ubicada en la zona indígena del Municipio de Pueblo Rico, no figura en el listado de sedes reconocidas como zonas de difícil acceso, razón por la cual no proceden las explicaciones dadas por la entidad para el reconocimiento y pago de la bonificación a docentes asignados, esto en ausencia del acto administrativo correspondiente, según lo establece el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y las directiva 043 del 2023 expedida por el MEN, así: “*el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación debe determinar, mediante acto administrativo, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción*”.

De acuerdo con lo anterior, no era procedente el reconocimiento y pago de la bonificación a los docentes de la IE principal ante la ausencia de un acto administrativo que lo avale, siendo pertinente aclarar que la bonificación no es un derecho adquirido automáticamente, sino que depende del cumplimiento de los requisitos normativos y la determinación administrativa previa.

Con relación a lo explicado, no es procedente la solicitud de retiro de la observación con las respectivas connotaciones fiscal y disciplinaria, debido a que persiste la irregularidad de haberse reconocido para los docentes de la IE Dachi Drua – Sede Principal la bonificación, sin contar con el acto administrativo a través del cual se haya incluido para los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre del año 2024 como zona de difícil acceso, lo que limita el reconocimiento y pago del emolumento correspondiente. De acuerdo con la respuesta dada por la entidad se verificó el reconocimiento y pago de dicha bonificación para los meses restantes encontrando que la misma no fue reconocida para los meses de enero a abril, pero si adicionalmente para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024; por lo que se actualiza el valor del presunto detrimento fiscal en \$62.596.610.

Como conclusión del análisis realizado, se determina que la situación observada persiste y no fue desvirtuada para los docentes de la IE Dachi Drua – Sede Principal, sino por el contrario, existen inconsistencias en la actualización y ajuste de la información contenida en nómina y en el Decreto 979 de octubre 30 de 2023, el cual, es el soporte legal de los pagos de la bonificación por zonas de difícil acceso - BDFAC. Por tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Prestación del servicio

Se efectuó inspección documental de 2 actos contractuales suscritos por el Departamento de Risaralda, con recursos SGP - Educación por \$3.014.418.165, que corresponden al 71,9% del total de la contratación celebrada con estos recursos \$4.193.961.515; estos contratos fueron suscritos para el suministro de primera, segunda y tercera dotación año 2024 y conectividad para sedes educativas en los municipios durante la misma vigencia.

De la revisión realizada a las etapas precontractual y contractual, se evidenció el cumplimiento de lo señalado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas, así como el Manual de Contratación del departamento, aplicando a las reglas y principios de la contratación pública. Así mismo, se estableció que los objetos contractuales, correspondieron a una necesidad real de la entidad territorial y que la modalidad de contratación fuera la adecuada para el tipo de proceso.

En los actos contractuales referidos, se constató la ejecución de actividades de seguimiento y supervisión, las cuales soportaron que los pagos realizados se efectuaran por servicios y/o bienes efectivamente recibidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 relacionados con la actividad de supervisión e interventoría contractual, así como lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad territorial, que señala las diferentes responsabilidades y deberes a observar en el proceso de control a la ejecución de los contratos, a excepción de las debilidades observadas en el seguimiento al cumplimiento del objeto y alcances contractuales del contrato de conectividad y en la identificación y cumplimiento de requisitos de los servidores que debían recibir bonos de dotación, situaciones de incumplimiento que fueron validados como hallazgos, así:

Hallazgo No. 11 Contrato Servicio de Conectividad 1095 de 2024²⁴ (D)

Durante la ejecución del Contrato Interadministrativo 1095 de 2024, 6 sedes no contaron con el servicio de conectividad y no se evidencia en los soportes del expediente contractual, acciones por parte de la supervisión contractual, que exigiera al proveedor la prestación del servicio o la implementación de estrategias que permitieran que las instituciones accedieran al servicio. Esta situación obedece a debilidades en la supervisión contractual, lo que generó un incumplimiento de las obligaciones contractuales y vulneración de los derechos de la población estudiantil y acceso a las tecnologías de información.

Constitución Política de Colombia, artículo 209. De la función administrativa.

Ley 80 de 1993, artículo 3. de los fines de la contratación estatal, artículo 23. de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 25. del principio de economía, artículo 26. del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

²⁴ CGR Código APA - COH_10743_2025-2-AU-CU

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Manual de Interventoría y Supervisión del Departamento de Risaralda – Administración central, actualizado mediante Decreto 0071 del 25 de enero de 2023, Capítulo cuarto. Aspectos comunes en la interventoría y la supervisión, Capítulo Sexto. Actividades de los supervisores y de los interventores.

Clausulado Contrato Interadministrativo 1095 de 2024. Cláusula segunda – obligaciones de las partes.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Departamento de Risaralda el 11 de abril de 2024, suscribió el Contrato Interadministrativo 1095 de 2024 con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A -ETB, cuyo objeto fue *“Proveer los servicios de conectividad para garantizar el acceso a internet en las sedes educativas oficiales de los 12 municipios no certificados del departamento de Risaralda”*, por \$1.230.715.041, (recursos del SGP \$707.087.896 y propios por \$523.627.145), presentando acta de inicio del 22 de abril de 2024, con terminación el 5 de diciembre de 2024.

En la verificación del expediente contractual, se comprobó que, durante toda la ejecución del contrato, el proveedor no prestó servicio de conectividad de internet a 6 instituciones educativas seleccionadas en las especificaciones técnicas. Si bien no se realizó el pago de estos servicios, no se evidenciaron acciones de seguimiento por parte de la supervisión contractual, que fueran orientadas a la exigencia del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del proveedor, desarrollo de acciones para superar las limitaciones técnicas que se pudieron haber presentado y ni haber puesto en conocimiento de estas deficiencias al ordenador del gasto.

Las sedes educativas que no contaron con el servicio y hacían parte de las seleccionadas para el Contrato 1095 de 2024, fueron:

Cuadro No. 17. Sedes Educativas sin servicio de internet - Contrato 1095 de 2024

No.	Municipio	IE	Sede
1	Balboa	IE Santo Domingo Savio	SE Tres Esquinas – Sede principal
2	Balboa	IE Tambores	SE La Ciénaga
3	Balboa	IE Tambores	SE Cruces
4	Balboa	IE Santo Domingo Savio	SE Antonio Nariño – Sede principal
5	Balboa	IE Santo Domingo Savio	SE María Inmaculada
6	Apía	IE Sagrada Familia	SE sagrada familia – sede principal

Fuente: Expediente Convenio 1095 de 2024 – Secretaría de Educación Departamental de Risaralda. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, es ocasionado por debilidades de control y deficiencias en la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual y aprovechamiento de los recursos destinados para este

propósito. Lo que generó incumplimiento de las obligaciones contractuales y vulneración de los derechos de la población estudiantil y acceso a las tecnologías de la información.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La Secretaría de Educación Departamental argumentó principalmente que las instituciones referidas y pertenecientes al Municipio de Balboa, fueron beneficiadas por el proyecto de “obras por impuestos” y que por tanto si se llegase a conectar, sería un doble beneficio, el cual debe evitar en especial por lineamiento técnico emitido por el MEN, de que no se puede brindar conectividad si ya se encuentra beneficiado por otro programa de orden nacional o territorial. En complemento indican que el mismo lineamiento permitía realizar cambios por otras sedes en similares circunstancias y dado a eso, se postuló la sede educativa Karaby Drua del Municipio de Balboa, perteneciente a la misma IE Santo Domingo Savio, de la cual hacen parte otras sedes señaladas.

Igualmente, indicaron que la sede principal de la IE Sagrada Familia de Apía, no pudo ser conectada por obras de infraestructura que se adelantaban en la edificación. La entidad territorial aporta soporte de la programación de la reunión con el proveedor del servicio, en la cual se habría tratado el análisis y cambio de sedes.

Análisis de la respuesta

Efectivamente en el “*Lineamiento técnico de Conectividad Escolar 2024*” emitido por el MEN, se encuentran los criterios de elegibilidad que especifican que las sedes educativas, no deben contar con servicio de internet por otro programa para evitar duplicidad. No obstante, se reprocha en el presente caso, que se debía velar por el cumplimiento pleno del objeto y obligaciones contractuales y que toda modificación debía constar dentro de la ejecución contractual, además de solventar las dificultades e informar al ordenador del gasto sobre inconvenientes y ajustes a las obligaciones.

El departamento no aportó soportes que brindaran certeza del tiempo de servicio que hubieran podido tener las sedes educativas no conectadas en la ejecución del presente contrato de conectividad. En mérito de lo expuesto, la respuesta no desvirtúa lo observado y se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12 Contrato de Suministro 997 de 2024²⁵ (BA)

El Departamento de Risaralda, en la vigencia 2024 entregó la primera y segunda dotación a dos funcionarios de la Secretaría de Educación, que no cumplían con los requisitos legales para ser beneficiarios de este derecho. Esta situación se originó por inobservancia de la normativa vigente y debilidades en los mecanismos de vigilancia y supervisión contractual, afectando los intereses económicos de la entidad territorial. Como acción correctiva, la

²⁵ CGR Código APA - COH_10779_2025-2-AU-CU

entidad gestionó reintegro del valor de los bonos por \$1.993.333, constituyéndose un beneficio del proceso auditor.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. De La función administrativa.

Ley 80 de 1993, artículo 3. de los fines de la contratación estatal, artículo 23. de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 26. del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1978 de 1989, artículo 2. Entrega dotación, artículo 3. Derecho dotación, artículo 4. Remuneración.

Manual de Interventoría y Supervisión del Departamento de Risaralda – Administración central, Capítulo Sexto. Actividades de los supervisores y de los interventores.

Contrato de suministro 997 del 02 de abril de 2024, celebrado entre el Departamento de Risaralda y Dotación Integral SAS. *“suministro de primera, segunda y tercera dotación año 2024, para personal docente y administrativo de la secretaría de educación de los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda y para empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Risaralda”*, Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista.

El 2 de abril de 2024, el Departamento de Risaralda suscribió el Contrato de Suministro 997 de 2024, destinado a la provisión de la primera, segunda y tercera dotación para el personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación de los 12 municipios no certificados del departamento, así como, de los empleados públicos y trabajadores oficiales de dicha entidad territorial. El valor total del contrato fue fijado en \$1.783.703.124, distribuidos según fuente de financiación así: \$1.433.379.792 recursos del SGP, \$1.662.300 Indeportes Tabaco, \$317.077.332 ingresos corrientes de libre destinación y \$31.583.700 derechos por la explotación de juegos de suerte y azar. De acuerdo con acta del 10 de abril de 2024 se inició la ejecución del contrato, con fecha de finalización prevista para el 31 de diciembre de 2024.

En la verificación del expediente contractual, se evidenció que el Departamento de Risaralda autorizó la entrega y redención de bonos de dotación por \$1.993.333, pagados con recursos provenientes del SGP, correspondientes a la primera y segunda entrega de la vigencia 2024, a dos funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación que, en el momento de su otorgamiento, no cumplían con los requisitos normativos para ser beneficiarios. Estos requisitos incluyen percibir una remuneración básica mensual inferior a 2 SMLMV y haber laborado por lo menos tres meses de forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro que, según la norma, se realizan con corte al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de

diciembre, lo que implica tres entregas anuales. A continuación, se detallan los incumplimientos detectados:

- En mayo de 2024, durante la distribución de los bonos de la primera dotación, se otorgaron bonos por un total de \$780.000 para vestido y calzado a un docente identificado con cédula No. 1.093.534.XXX. Este docente en abril de 2024, tenía una asignación básica por \$3.259.081, cifra que supera el límite establecido por el decreto reglamentario de 2024, que era de \$2.600.000.
- En septiembre de 2024, en el marco de la segunda dotación se entregaron \$1.213.333 en bonos para vestido y calzado a un administrativo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.XXX. Sin embargo, dicho funcionario se retiró del servicio el 31 de julio de 2024, lo que interrumpió el periodo correspondiente para la entrega de la segunda dotación.

Lo anterior, es ocasionado por inobservancia de los requisitos normativos para el otorgamiento de dotación a funcionarios y debilidades en los mecanismos de vigilancia y supervisión contractual. Lo que afecta los intereses económicos de la entidad territorial y la disponibilidad de los recursos para la inversión en el sector educación.

Mediante oficio 2025ER0271630 del 18 de noviembre de 2025, el Departamento de Risaralda adjuntó constancias de consignaciones Nos. 105649 del 13 de noviembre de 2025 por \$1.213.333 y 70017 del 18 de noviembre de 2025 a la cuenta bancaria del Departamento de Risaralda, como reintegro del valor de los bonos entregados a funcionarios que no cumplían con requisitos, configurándose como Beneficio de Auditoría por \$1.993.333.

Hallazgo con beneficio del proceso auditor por \$1.993.333.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Es necesario señalar que la entrega de los bonos de dotación para la vigencia 2024 se efectuó con base en la información reportada por las dependencias responsables, bajo el entendido de que los funcionarios cumplían las condiciones establecidas en la normativa vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo —Decreto 1072 de 2015— y en las disposiciones reglamentarias anuales emitidas por el Gobierno Nacional para la entrega de dotaciones.

No obstante, una vez advertidas las situaciones particulares señaladas por el equipo auditor, la Secretaría procedió de manera inmediata a gestionar el reintegro de los valores entregados. En ese sentido, ambos funcionarios realizaron el reintegro total de los valores recibidos, así:

- *El funcionario identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.534.XXX reintegró setecientos ochenta mil pesos (\$780.000) correspondientes a la primera dotación.*
- *El funcionario identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.XXX reintegró un millón doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.213.333) correspondientes a la segunda dotación”.*

En complemento, la SED indica que fortalecería los mecanismos de revisión previa de beneficiarios y articulación entre dependencias para futuras vigencias.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta y soportes presentados, se concluye entonces que la entidad territorial reconoció las deficiencias en la verificación de los beneficiarios de los bonos de dotación y en la articulación entre dependencias. Por tanto, se acepta parcialmente la respuesta y se valida el hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.993.333, en consideración que la entidad gestionó el reintegro de los recursos como parte del desarrollo del proceso auditor.

Fondos de servicios educativos

Se comprobó la destinación de los recursos del SGP Educación, transferidos a los Fondos de Servicios Educativos del Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, a través de la verificación de cuatro (4) resoluciones por \$443.213.744 representando el 98,4% del total de transferencias por \$450.240.390, sin evidenciar inconsistencias.

Se transfirieron recursos a los Fondos de servicios Educativos a través de tres resoluciones para mejoramiento y adecuación de residencias escolares por \$347.668.291 para el Instituto Indígena Purembará, Centro Educativo Dachi Dada Kera y Institución Educativa La Inmaculada.

Se evidencia en los soportes suministrados en la ejecución de los recursos, una adecuada gestión y ejecución contractual, cumplimiento del objeto contratado y logrando el mejoramiento de la infraestructura física de estas IE y por ende el bienestar de los alumnos, docentes y personal que labora en estas sedes educativas.

Educación Inclusiva

Se realizó inspección documental de 21 contratos suscritos en la vigencia 2024 para la atención de población con discapacidad por \$644.983.583, que corresponde al 68,7% del total de recursos para la prestación de servicios de \$938.688.586.

De la revisión realizada a las etapas precontractual y contractual, se evidenció el cumplimiento de lo señalado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas, así como el Manual de Contratación de la entidad, evidenciando la aplicación a las reglas y principios de la contratación pública. Así mismo, se estableció que los objetos contractuales, correspondieron a una necesidad real del ente territorial y que la modalidad de contratación fuera la adecuada para el tipo de proceso.

En la información analizada no se observaron inconsistencias en la estructuración de los procesos contractuales para este tipo de necesidades, excepto por la inoportunidad en la contratación, la cual no coincide con la atención presencial del calendario escolar, situación que fue objeto de hallazgo.

En la revisión a la fase de ejecución de los actos contractuales referidos, se constató que la ejecución de actividades de seguimiento y supervisión, las cuales respaldaron que los pagos realizados se efectuaran por servicios y/o bienes efectivamente recibidos, concluyendo que el Departamento de Risaralda adelantó los procesos y la ejecución contractuales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Población estudiantil con discapacidad

De conformidad con la información reportada en el aplicativo SIMAT al 31 de octubre de 2024, en las instituciones educativas de los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda, refleja 1.832 estudiantes con discapacidad, 63 con capacidades o talentos excepcionales y 276 con trastornos del aprendizaje; como se detalla a continuación:

Cuadro No. 18. Población Estudiantil con Discapacidad SIMAT- Vigencia 2024

Municipio	Intelectual	Limitación Física	Múltiple	Psico-social	SA - Usuario de Castellano	SA - Usuario de LSC	Trastorno del Espectro Autista	Visual Baja Visión	Visual - Ceguera	Total
Apia	24	2	15	24			6	1	1	73
Balboa	12	1	3	5			1	1		23
Belén de Umbría	42	11	18	21	4	2	3	8		109
Guática	28	6	7	10	2		2	4	1	60
La Celia	20	3	11	23	1		3	2		63
La Virginia	102	19	74	120	1		13	4	2	335
Marsella	36	11	20	23	5	2	2	3	2	104
Mistrató	17	5	4	5	3		2	2	1	39
Pueblo Rico	24	3	8	3	5	6	1			50
Quinchía	189	10	41	52	3	1	6	6	1	309
Santa Rosa de Cabal	172	24	113	238	14	3	23	10	7	604
Santuario	28	3	7	20		1	2	2		63
Total	694	98	321	544	38	15	64	43	15	1.832

Fuente: Departamento de Risaralda – Reporte SIMAT.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 19. Población Estudiantil con Talentos Excepcionales SIMAT - Vigencia 2024

Municipio	Capacidad Excepcional	Talento Atlético	Talento Excepcional en Ciencias Sociales o Humanas	Talento Excepcional en Liderazgo Social y Emprendimiento	Talento Excepcional en Tecnología	Talento Subjetivo	Talento Tecnológico	Total
Apia						1		1
Balboa	1							1
Belén de Umbría	4				1	5		10
Guática		1						1
La Celia	1							1
La Virginia	4	1			2	3		10
Marsella						1		1
Mistrató	2	2	1	1		2		8
Pueblo Rico						2		2
Quinchía				1	1	1		3

Municipio	Capacidad Excepcional	Talento Atlético	Talento Excepcional en Ciencias Sociales o Humanas	Talento Excepcional en Liderazgo Social y Emprendimiento	Talento Excepcional en Tecnología	Talento Subjetivo	Talento Tecnológico	Total
Santa Rosa de Cabal	4	10	4		2	4	1	25
Total	16	14	5	2	6	19	1	63

Fuente: Departamento de Risaralda – Reporte SIMAT.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 20. Población con Trastornos del Aprendizaje SIMAT - Vigencia 2024

Municipio	Trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad	Trastornos específicos de aprendizaje escolar	Trastornos específicos de aprendizaje escolar y por déficit	Total General
Apia	5	1	2	8
Balboa		7	1	8
Belén de Umbria	10	9	4	23
Guática	7	4	5	16
La Celia		12	10	22
La Virginia	23	20	6	49
Marsella	5	10	1	16
Mistrató	3	7	4	14
Pueblo Rico	1	6	2	9
Quinchía	16	10	5	31
Santa Rosa de Cabal	34	38	3	75
Santuario	2	3		5
Total	106	127	43	276

Fuente: Departamento de Risaralda – Reporte SIMAT.

Elaboró: Equipo auditor.

Asignación y ejecución de recursos

Para el desarrollo de estos programas en la vigencia 2024, el departamento destinó recursos del SGP por \$1.089.237.846, sobre los cuales realizó contratación por \$938.688.586 (Fondo de asignaciones especiales SGP educación), destinados a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Cobertura en la atención

De acuerdo con la información reportada por el departamento para la vigencia 2024, se atendió el 100% de la población con discapacidad mediante la contratación de profesionales de apoyo y personal docente asignado a cada institución educativa. En atención a la encuesta efectuada a algunas instituciones educativas del departamento, estas IE afirmaron haber garantizado durante la vigencia, la atención a estudiantes con discapacidad.

Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar

Mediante Resolución 2170 de octubre de 2023, se adoptó el reglamento territorial sobre el calendario académico para el año lectivo 2024, estableciendo como inicio de atención directa a estudiantes el 29 de enero a 1 de diciembre de 2024.

En los 21 contratos evaluados, se identificó que todos iniciaron con posterioridad al inicio del calendario escolar, lo que afectó la cobertura y a atención a estudiantes, situación que fue objeto de hallazgo.

Perfil e idoneidad del personal contratado

En los estudios previos de los procesos contractuales evaluados, se definieron requisitos de formación y experiencias pertinentes, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, en los procesos revisados, se acreditaron el cumplimiento de los perfiles solicitados para la atención de la población estudiantil con discapacidad.

Herramientas del proceso de educación inclusiva

Con base en la información suministrada por el Departamento de Risaralda, se confirmó que las instituciones educativas incluyen el enfoque inclusivo en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional (PMI); también cuentan con el Diseño Universal Aprendizaje (DUA).

Respecto a los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), la SED reportó la existencia de 1.842 PIAR para población con discapacidad, que representó un 100% frente al total de estudiantes con estas condiciones, según SIMAT al 31 de octubre de 2024.

Formación sobre educación inclusiva

En el Plan Territorial de Formación Docente 2021-2025 del Departamento de Risaralda, se incluye la capacitación para la atención a menores con discapacidad, estableciendo como meta, brindar capacitación en el total de las IE, a través de los consejos académicos, quienes son la instancia superior para participar en la orientación pedagógica de cada establecimiento.

En este contexto, la Secretaría de Educación realizó diferentes procesos de formación de educación inclusiva, a directivos, docentes y padres de familia de las diferentes IE, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1421 de 2017. A continuación, se mencionan algunas de las acciones de formación reportadas:

- En agosto de 2024, fue aprobada la política pública de discapacidad mediante Ordenanza 014 de 2024. Para su materialización, se contó con el desarrollo de mesas técnicas, incluyendo actores relacionados con la educación a población estudiantil con discapacidad. Dentro de la política pública, existen metas de competencia de la SED como lo es la asistencia técnica a IE con enfoque de educación inclusiva para estudiantes con discapacidad, por lo que en la contratación de 18 profesionales existieron alcances para asesoría y asistencia técnica.
- Se contempló como meta en la política pública, la promoción de la participación de la familia en los procesos inclusivos de los estudiantes con discapacidad. El departamento acompañó a docentes orientadores en los 12 municipios no certificados, para la

formulación e implementación de los Planes de Orientación Socio Ocupacional a través de los cuales se contribuye al fortalecimiento de los proyectos de vida de todos los estudiantes, en el marco de una educación inclusiva. Se logró la asesoría a más de 48 docentes orientadores.

- Se estipularon herramientas teórico prácticas a las familias de los estudiantes para el fortalecimiento de los proyectos de vida y las habilidades socio emocionales y autocuidado en salud mental. Se socializó y realizó actividades de sensibilización a docentes, directivos docentes y familias a través de talleres o charlas respecto a la no discriminación a estudiantes con discapacidad.
- Desarrollo de actividades relacionadas con las trayectorias educativas completas a través de la cual se sensibiliza y se socializan las diferentes políticas educativas de inclusión educativa.
- Con la participación del equipo interdisciplinario e interáreas de la Secretaría de Educación se fortalece el proceso de la caracterización institucional, el cual le permite a la IE reconocer su contexto con la participación del Gobierno Escolar para identificar sus fortaleza y oportunidades de mejoramiento. El desarrollo de las Trayectorias Educativas Completas -TEC, está articulada con el PEI, La Ruta del Mejoramiento, la cobertura, deserción y repitencia escolar, la reorganización del tiempo escolar, la alianza familia escuela entre otras.
- La SED informó que se ha construido una plataforma para la caracterización de la estudiante denominada la ficha integral de seguimiento del estudiante, una herramienta de carácter pedagógica que contribuye para que en las IE mejoren las prácticas pedagógicas y una revisión y ajuste a los planes de estudio, planes de área y los planes de aula.
- Existe como meta de la política pública, un programa Risaralda Profesional en alianza con 10 universidades el cual ofrece formación en programas de educación superior, en áreas claves para el desarrollo profesional de los jóvenes risaraldenses y es inclusivo para personas con discapacidad y cuidadores en el Departamento de Risaralda.
- Asistencia técnica a IE con estudiantes con discapacidad de extra edad, con modelos educativos flexibles para educación pertinente y de calidad. Aceleración del aprendizaje, nivelación académica, programa de formación para adultos, sistema de aprendizaje tutorial SA, entre otros.
- La entidad en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, promueve el acceso bajo las siguientes modalidades: Oferta general (vinculación garantizada de estudiantes con o sin discapacidad a la IE más cercana), oferta específica para discapacidad visual (apoyo de tiflólogos), oferta específica para discapacidad visual (apoyo de intérpretes de LSC, modelos lingüísticos y enfoque en el español como segunda lengua) y oferta para jóvenes en extraedad y adultos.
- Como parte de las acciones afirmativas para garantizar la inclusión, se participa activamente en los comités departamentales, municipales e institucionales de discapacidad. Además, mediante la Estrategia de Trayectorias Educativas Completas, se desarrollan actividades de sensibilización, documentación y promoción de culturas y prácticas inclusivas en las IE, organizadas por nodos. Buscando eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales y económicas que afectan el derecho a la educación de personas con discapacidad.

- En 2024, se consolidaron acciones de articulación con el sector salud para apoyar a los estudiantes con discapacidad. A través de programas impulsados por las alcaldías municipales como "El alcalde resuelve", se atendieron barreras de acceso a servicios médicos, cirugías y atención prioritaria. También se gestionaron Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias - PQRSD a través de la Defensoría del Pueblo, EPS y la Secretaría de Salud Departamental, en beneficio de las familias con estudiantes con discapacidad.
- Acompañamiento pedagógico especializado a 57 IE urbanas y rurales, a través de profesionales idóneos en temáticas como el DUA, los PIAR y estrategias pedagógicas diferenciadas, según el tipo de discapacidad atendida.
- Acompañamiento técnico del INCI e INSOR en procesos de transformación de prácticas educativas para personas con discapacidad visual y auditiva.
- Promoción de la sistematización de las Trayectorias Educativas Completas, mediante la conformación de equipos interdisciplinarios que consolidan información relevante para el seguimiento educativo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva.

Categoría especial – estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje

Revisados los reportes del SIMAT, discriminados por mes, municipio e instituciones educativas, se encontró que, en 2024, estuvo incluida la categoría especial para la caracterización de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.

En complemento, en comunicación 2024-EE-274493 del 24 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional al Departamento de Risaralda, se constató que, desde el 29 de abril de 2020, la variable sobre trastornos específicos del aprendizaje escolar y el comportamiento se encuentra disponible para el registro de información por parte de los usuarios con acceso al SIMAT.

Como resultado se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validados como hallazgo, así:

Hallazgo No. 13 Inoportunidad en la contratación para la atención de la población educativa con discapacidad, Vigencia 2024²⁶ (D)

El Departamento de Risaralda con recursos del SGP Educación, ejecutó contratos de prestación de servicios profesionales para la atención de la población con discapacidad desde el mes de marzo de 2024, posterior al inicio del calendario escolar, esta situación se atribuye al incumplimiento normativo y deficiencias en la planeación y seguimiento de los procesos contractuales, afectando la prestación del servicio para esta población.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. De la función administrativa.
Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal, artículo 23. De los

²⁶ CGR Código APA - COH_10825_2025-2-AU-CU

principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y artículo 25. Del principio de economía.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 1421 de 2017. Reglamentación en el marco de la educación inclusiva. Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto número 1075 de 2015. Subróguese la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión, Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar y Artículo 2.3.3.5.2.3.4. Permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad.

Circular MEN 020 del 5 de agosto de 2022. Disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y de los establecimientos educativos.

Resolución Departamental 2170 de 2023. Adopción reglamento territorial sobre el calendario académico. Artículo 1. Calendario académico.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En la vigencia 2024 el Departamento de Risaralda, solo hasta el mes de marzo de esa anualidad, inició la suscripción y ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales con recursos del SGP Educación para el apoyo y atención de la población educativa con discapacidad, periodo posterior al inicio de atención directa a los estudiantes definido para el 29 de enero de 2024.

Lo anterior, es ocasionado por debilidades de control y deficiencias en la planeación para la estructuración de los procesos contractuales y oportuna atención de la población estudiantil con discapacidad, generando limitación en la eficiente prestación del servicio liderado por la Secretaría de Educación y el acompañamiento y orientación a las instituciones educativas, afectando la prestación del servicio para esta población.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La SED indicó que el proceso de contratación inicia desde el primer día hábil de la vigencia, conforme a la planeación institucional y orientaciones del MEN, pero que la suscripción efectiva se ve limitada por la disponibilidad de profesionales con los perfiles requeridos y porque en particular las exigencias de formación y experiencia son muy altas, indicando lo siguiente:

“la prestación del servicio exige la presencia permanente de estos profesionales en los 12 municipios no certificados del Departamento, incluidos sectores rurales de difícil acceso. Esta condición genera

retos adicionales debido a que muchos profesionales prefieren ubicaciones cercanas a su lugar de residencia, lo que incide en los tiempos requeridos para lograr la vinculación efectiva, pese a la oportuna planeación institucional.

es pertinente señalar que, conforme al marco normativo vigente —en especial el Decreto 1421 de 2017, la Ley 115 de 1994, la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015—, los establecimientos educativos cuentan con capacidades instaladas y responsabilidades para garantizar el acceso, la permanencia y la participación de los estudiantes con NEE. Esto incluye la implementación de ajustes razonables, la flexibilización curricular, el diseño de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y el acompañamiento pedagógico directo de los docentes del aula”.

Complementan su respuesta, afirmando que la SED ha garantizado el derecho a la educación de esa población, mediante la capacidad instalada de los establecimientos educativos en cumplimiento del modelo de educación inclusiva y normatividad relacionada.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta emitida con relación a que los perfiles exigidos están dados por la normatividad vigente y que esto limita la disponibilidad de proveedores, además que hace parte de los alcances de los contratos realizar atenciones y acompañamientos a instituciones educativas en algunos casos apartados, la respuesta no aporta elementos que desvirtúen lo observado, toda vez que la entidad territorial se encuentra en el deber de brindar la asistencia y acompañamiento con este personal de apoyo acorde al calendario académico y en mérito de esto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Risaralda.

El Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento de Risaralda, en la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo por \$38.558.710.401, que comprende los giros de la Nación (Transferencias MEN PAE), la bolsa común de los municipios no certificados (SGP- CSF), asignación de recursos propios para dicho programa y asignación para la inversión regional - Regalías. Registró compromisos por \$36.958.315.956 y obligaciones por \$36.958.315.956 de los cuales \$4.787.359.636, corresponden a recursos comprometidos por la asignación para la inversión regional – Regalías, los cuales no fueron de nuestro alcance. La ejecución presupuestal fue del 95,9%, así:

Cuadro No. 21. Ejecución Presupuesto de PAE vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Fuente	Nombre Fuente	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Cuentas por pagar	% Ejecución
	Presupuesto Gastos PAE	38.558.710.401	36.958.315.956	36.958.315.956	796.045.824	95,9%
82	Transferencias Nación PAE - MEN	19.087.984.174	18.908.934.664	18.908.934.664	446.521.824	99,0%

Fuente	Nombre Fuente	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Cuentas por pagar	% Ejecución
601	Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General - PAE -CSF	2.070.826.084	979.451.658	979.451.658		47,3%
382	Rendimientos Transferencias Nación PAE - MEN	150.177.760				0,0%
482	Superávit Transferencias Nación PAE - MEN	924.979.182	898.359.540	898.359.540	349.524.000	97,1%
20	Ingresos Corrientes de libre destinación	1.236.528.858	1.236.528.858	1.236.528.858		100%
194	51% Monopolio Salud y Educación	7.347.681.600	7.347.681.600	7.347.681.600		100%
446	Superávit - Fondos comunes	2.800.000.000	2.800.000.000	2.800.000.000		100%
94	Asignación para la inversión regional - Regalías (centro de costos 12)	4.940.532.743	4.787.359.636	4.787.359.636		96,9%

Fuente: Ejecución de Gastos SED 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

En la vigencia 2024, el PAE se ejecutó hasta el 30 de diciembre de 2024, a través del Contrato de Suministro No. 2505 del 29 de diciembre de 2023, por \$32.197.578.204, incluidas cuatro adiciones, por \$8.769.896.604. Registró una ejecución de \$32.170.956.320, que representa el 99,9%.

En el Contrato de Suministro 2505 del 29 de diciembre de 2023, se pactó la entrega de 28.100 raciones diarias en los 12 municipios no certificados para 56 Instituciones Educativas y 582 Sedes Educativas beneficiadas así: 7.506 complementos alimenticios tipo mañana tarde en modalidad industrializada por \$5.394 cada una y 20.594 complementos alimenticios preparados en sitio por \$7.514 cada una.

El análisis documental se realizó al proceso de licitación pública y adjudicación del contrato 2505 del 29 de diciembre de 2023 para el suministro de complemento alimentario, servido en modalidades industrializada y/o preparada en sitio, y al Convenio interadministrativo 003 de 2024, por el cual se crea la bolsa común con los municipios no certificados de Risaralda.

Revisado el proceso de planeación, ejecución y operación del PAE, se evidenció el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables; así como, los pagos realizados sobre las raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios. Sin embargo, se identificaron inconsistencias legales y deficiencias en la ejecución del programa, relacionadas con mayores valores pagados, debilidades de planeación en el estudio de costos, de seguimiento y control en la ejecución del contrato.

En la información analizada su evidenció coherencia de las raciones efectivamente suministradas a los beneficiarios del programa, según las planillas de entrega de alimentos frente a las certificaciones de los rectores, no obstante, se observaron deficiencias de control y supervisión frente a la entrega y certificación de raciones en sedes no registradas en el SIMAT.

Se verificó dentro del Programa de Alimentación Escolar - PAE, del Departamento de Risaralda, la participación de proveedores de las marcas sancionadas por la

Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 4168 de 2025, constatando en la información del listado de empresas proveedoras que suministraron productos lácteos del PAE, que los operadores no adquirieron productos con aquellas empresas sancionadas por uso del lactosuero.

Así mismo, se verificó dentro de las obligaciones del contrato de suministro donde aparecen las fichas técnicas de los proveedores de leche con su tabla nutricional y composición, que el departamento solicita a quien opere el programa el cumplimiento de la entrega de productos que hayan sido procesados a temperatura ultra alta o Ultra Pasteurizados (UHT). Por lo anterior, frente al uso del lactosuero no se encuentran deficiencias que reportar.

Las situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos son:

Hallazgo No. 14 Mayor valor pagado Contrato PAE 2505 – 2023²⁷ (D) (F)

En el estudio de costos del contrato 2505 de 2023 para la operación del PAE 2024, se evidenció un mayor valor pagado por \$1.089.603.486, debido a la inclusión en el valor de la ración, en el ítem de mano de obra directa por manipuladoras, aportes de salud del 8,5%, no asumidos por el operador y en el ítem de otros gastos, estampillas pro desarrollo del 2% y pro cultura 1%, que no fueron descontadas, por cuanto el contratista está exonerado del pago de dichos impuestos, dada la naturaleza jurídica de la ESAL puesto que la entidad no realizó un análisis específico en la etapa de planeación y diseño del proceso contractual; el operador no observó la priorización establecida por la SED para cada IE, identificándose una rotación mensual y una diferencia en el número de manipuladoras contratadas y pagadas, afectando el costo pagado por la ración en los conceptos adicionales de mano de obra y exámenes médicos. Estas irregularidades se originaron por incumplimientos en los principios administrativos y debilidades en la planeación y supervisión por parte de la entidad territorial, generando un detrimento al patrimonio por \$1.089.603.486, afectando los recursos para promover la permanencia en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. cumplimiento de los fines del Estado

Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal, artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

²⁷ CGR Código APA - COH_8913_2025-2- AU-CU

Ley 1819 de 2016, artículo 65. Adiciónese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Manual de Interventoría y Supervisión del Departamento de Risaralda, actualizado mediante Decreto 0071 del 25 de enero de 2023, Capítulo Sexto. Actividades de los supervisores e interventores.

Ordenanza 32 del 16 de diciembre de 2021, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla procultura para el Departamento de Risaralda, artículo 10 Exenciones y Exclusiones.

Ordenanza 015 del 10 de diciembre de 2015, por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones, artículo 232. Exenciones

Contrato de suministro 2505 de 2023, Cláusula tercera. Obligaciones del Departamento, numeral 1, Cláusula quinta, Forma de pago, Cláusula vigésima primera Tasas y/o estampillas.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. Gestión Fiscal, artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 38. Deberes.

El Departamento de Risaralda celebró Contrato de Suministro 2505 del 2023 con la Unión Temporal Risaralda Alimenta por \$23.427.681.600, sobre el cual se presentaron tres adiciones por \$8.769.896.604, para un total de \$32.197.578.204 de recursos provenientes de transferencias Nación PAE – MEN, SGP Asignación Especial Alimentación Escolar correspondientes a municipios bolsa común, recursos propios, con el objeto de: *“Suministro de complemento alimentario, servido en modalidades industrializada y/o preparada en sitio y/o las modalidades diferenciales y/o transitorias que se requieran, para ser consumido por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial de los doce municipios no certificados del departamento de Risaralda, priorizados y focalizados acorde a las resoluciones no. 00335 de 2021, no. 18858 de 2018, así como en las demás disposiciones que actualicen, guíen, modifiquen y/o ajusten la estrategia PAE a nivel nacional”*. El plazo inicial de ejecución se acordó en 120 días, más 111 días calendario académico con ocasión de cuatro prórrogas. Según acta de inicio el contrato inició su ejecución el 9 de enero de 2024, finalizando el 30 de diciembre de 2024, liquidado mediante acta del 19 de junio de 2025.

De la revisión de las etapas precontractual y contractual de la Licitación Pública SE-LP-20_2023 que conllevó a la suscripción del citado contrato, la entidad no realizó un análisis específico en la etapa de planeación y diseño del proceso contractual, se evidenció un mayor valor pagado por \$1.089.603.486, por cuanto se incluyó en el cálculo de la mano de obra directa por manipuladoras, aportes de salud de la empresa por 8,5%, no asumido por el contratista y, en los pagos al operador, las estampillas pro desarrollo equivalente al 2% y procultura 1% no fueron descontadas por la entidad territorial, por cuanto estos impuestos no aplican al contratista, por estar exonerados por la naturaleza jurídica de la (ESAL), el operador no observó la priorización establecida por la Secretaría de Educación

Departamental para cada Institución Educativa, la cual fue contemplada desde los estudios previos, identificándose una rotación mensual y una diferencia en el número de manipuladoras contratadas y pagadas, tanto en la entrega de la ración RI como en la APS, afectando el costo pagado por la ración en los conceptos adicionales de mano de obra y exámenes médicos. El detalle se presenta así:

1. Mano de obra manipuladora costos por ración aportes de Salud: Al revisar el estudio de costos por ración, se evidenció que se incluyó en el cálculo un gasto del 8,5% por aporte de salud para la mano de obra de las manipuladoras. Sin embargo, por la naturaleza jurídica del operador (ESAL) aquella estaba exenta de su pago; condición que fue confirmada en la verificación de las planillas de liquidación detallada de aportes, donde se observó que el operador no realizó pago alguno por este concepto generando un mayor valor pagado por este concepto por \$173.702.437, detallado a continuación:

Cuadro No. 22. Mayor Valor Pagado, Salud Manipuladoras RI Contrato 2025/2023

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Número de Entrega y pagadas RI	Valor por Unidad/Salud	Total Mayor Valor pagado por Salud
Enero	63.771	5,78	368.596,38
Febrero	264.875	5,78	1.530.977,5
Marzo	133.253	5,78	770.202,34
Abril	180.462	5,78	1.043.070,36
Mayo	168.150	5,78	971.907
Junio	56.130	5,78	324.431,4
Julio	190.970	5,78	1.103.806,6
Agosto	93.210	5,78	538.753,8
Septiembre	252.937	5,78	1.461.975,86
Octubre	115.434	5,78	667.208,52
Total			8.780.929,76

Cálculo RI: Costo por ración	120,55
------------------------------	---------------

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministros 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Salud RI: \$18.460*47manipuladoras/150.120 #Raciones mes: \$5.78/Unidad

Total, Mayor valor pagado por manipuladoras RI: \$8.780.930

Cuadro No. 23. Mayor Valor Pagado, Salud Manipuladoras APS Contrato 2025/2023

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Número de Entrega y pagadas PAS	Valor por Unidad/Salud	Total Salud Manipuladoras
Enero	59.114	60,61	3.582.899,54
Febrero	294.702	60,61	17.861.888,22
Marzo	308.918	60,61	18.723.519,98
Abril	424.802	60,61	25.747.249,22
Mayo	377.411	60,61	22.874.880,71
Junio	168.346	60,61	10.203.451,06
Julio	361.429	60,61	21.906.211,69
Agosto	151.639	60,61	9.190.839,79
Septiembre	388.033	60,61	23.518.680,13
Octubre	186.634	60,61	11.311.886,74
Total			164.921.507,08

Cálculo APS: Costo por ración	1.119,18
-------------------------------	-----------------

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Salud APS: \$51.688 * 483 manipuladoras /411.880 #Raciones mes: \$60.61/Unidad.
 Total, mayor valor pagado salud manipuladoras APS Salud: \$164.921.507.

2. Otros gastos e impuestos: en el costo de la ración, en ítem otros gastos e impuestos, se incluyeron dos Estampillas Pro-Desarrollo (2%) y Procultura (1%). En la verificación de los pagos al operador, se identificó que estas estampillas no fueron descontadas por la entidad territorial, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del operador (ESAL), el cual está exento de pagar este impuesto por \$730.146.772, generándose diferencias no justificadas a favor del operador así:

Cuadro No. 24. Mayor Valor Pagado por Manipuladoras RI - Impuestos - Contrato 2025/2023 - PAE – 2024

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Número de Entrega y pagadas RI	Impuestos Estampilla Pro-Desarrollo (2%)	Total Impuestos Estampilla Pro-Desarrollo (2%)	Impuestos Estampilla Pro Cultura (1%)	Total Impuestos Estampilla Pro Cultura (1%)
Enero	63.771	90,83	5.792.319,93	45,41	2.895.841,11
Febrero	264.875	90,83	24.058.596,25	45,41	12.027.973,75
Marzo	133.253	90,83	12.103.369,99	45,41	6.051.018,73
Abril	180.462	90,83	16.391.363,46	45,41	8.194.779,42
Mayo	168.150	90,83	15.273.064,5	45,41	7.635.691,5
Junio	56.130	90,83	5.098.287,9	45,41	2.548.863,3
Julio	190.970	90,83	17.345.805,1	45,41	8.671.947,7
Agosto	93.210	90,83	8.466.264,3	45,41	4.232.666,1
Septiembre	252.937	90,83	22.974.267,71	45,41	11.485.869,17
Octubre	115.434	90,83	10.484.870,22	45,41	5.241.857,94
Total			137.988.209,36		68.986.508,72

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Total mayor valor pagado impuestos RI: \$206.974.718.

Cuadro No. 25. Mayor Valor Pagado Manipuladoras APS - Impuestos - Contrato 2025/2023

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Número de Entrega y pagadas PAS	Impuestos Estampilla Pro-Desarrollo (2%)	Total Impuesto Impuestos Estampilla Pro-Desarrollo (2%)	Impuestos Estampilla Pro Cultura (1%)	Total Impuestos Estampilla Pro Cultura (1%)
Enero	59.114	128,18	7.577.232,52	64,09	3.788.616,26
Febrero	294.702	128,18	37.774.902,36	64,09	18.887.451,18
Marzo	308.918	128,18	39.597.109,24	64,09	19.798.554,62
Abril	424.802	128,18	54.451.120,36	64,09	27.225.560,18
Mayo	377.411	128,18	48.376.541,98	64,09	24.188.270,99
Junio	168.346	128,18	21.578.590,28	64,09	10.789.295,14
Julio	361.429	128,18	46.327.969,22	64,09	23.163.984,61
Agosto	151.639	128,18	19.437.087,02	64,09	9.718.543,51
Septiembre	388.033	128,18	49.738.069,94	64,09	24.869.034,97
Octubre	186.634	128,18	23.922.746,12	64,09	11.961.373,06
Total			348.781.369,04		174.390.684,52

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Total, mayor valor pagado impuestos APS: \$523.172.054.

3. Mano de obra y exámenes médicos manipuladoras: En la revisión de las etapas precontractual y contractual de la Licitación Pública SE-LP-20_2023, que culminó con la firma del Contrato 2505 de 2023, se evidenció un mayor valor pagado por \$185.754.278; toda vez que el operador no observó la priorización establecida por la Secretaría de Educación Departamental para cada IE, la cual fue contemplada desde los estudios previos, identificándose una rotación mensual y una diferencia en el número de manipuladoras contratadas y pagadas, tanto en la entrega de la ración RI como en la APS, afectando el costo pagado por la ración en los conceptos adicionales de mano de obra y exámenes médicos.

De acuerdo con el requerimiento contractual, el personal manipulador de alimentos debió asignarse conforme a la ubicación de los establecimientos educativos y sus sedes en los doce (12) municipios no certificados del departamento; la cantidad de personal requerido se determinó teniendo en cuenta: i) cantidad de complementos alimentarios, ii) modalidad, iii) municipios y iv) plantel educativo, totalizándose así:

Cuadro No. 26. Priorización Manipuladoras Contrato 2505 de 2023

Municipio	Cantidad Manipuladoras por Modalidad	
	CAJMT RI	APS
Apía	4	15
Balboa	1	19
Belén de Umbría	6	52
Guática	1	22
La Celia	0	13
La Virginia	5	17
Marsella	4	18
Mistrató	1	76
Pueblo Rico	0	122
Quinchía	1	83
Santa Rosa de Cabal	22	23
Santuario	2	23
Subtotal	47	483
Total Manipuladoras PAE 2024	530	

Fuente: Estudios previos Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Estudio de Costos:

Mano de obra por ración: Resultando el valor de la manipuladora de alimentos por APS en \$1.119,18 y el valor de manipuladora de alimentos por RI en \$120,55.

Cuadro No. 27. Exámenes Médicos por Ración

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Valor
Valor Examen APS	9,35
Valor Examen RI	2,50

Cuadro No. 28. Mayor Valor pagado en Raciones por No. Manipuladoras RI en Mano de Obra y Exámenes médicos

Cifras en pesos corrientes

Fecha	No. Entrega RI	No. según costos y Priorización	No. Manipuladoras Pagadas- Mano de Obra:	Costo Mano de obra Manipuladora	Costo real calculado Manipuladores por ración	Diferencia	Costo Exámenes Médicos	Costo real exámenes médicos	Diferencia	Mayor cuantía pagada
Enero	63.771	47	40	120,55	102,60	17,95	2,50	2,13	0,37	1.168.705,34
Febrero	264.875	47	44	120,55	112,86	7,69	2,50	2,34	0,16	2.080.395,88
Marzo	133.253	47	46	120,55	117,99	2,56	2,50	2,45	0,05	348.867,69
Abril	180.462	47	46	120,55	117,99	2,56	2,50	2,45	0,05	472.464,87
Total										4.070.433,78

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 29. Mayor Valor pagado en Raciones por No. Manipuladoras APS en Mano de Obra y Exámenes médicos

Cifras en pesos corrientes

Fecha	No. de Entrega PAS	No. según costos y Priorización	No. Manipuladoras Pagadas- Mano de Obra:	Costo Mano de obra Manipuladora	Costo real calculado Manipuladores por ración	Diferencia	Costo Exámenes Médicos	Costo real exámenes médicos	Diferencia	Mayor cuantía pagada
Enero	59.114	483	217	1.119,18	502,82	616,36	9,35	4,20	5,15	36.739.899,30
Febrero	294.702	483	436	1.119,18	1.010,27	108,91	9,35	8,44	0,91	32.362.861,82
Marzo	308.918	483	455	1.119,18	1.054,30	64,88	9,35	8,81	0,54	20.210.042,35
Abril	424.802	483	461	1.119,18	1.068,20	50,98	9,35	8,92	0,43	21.836.106,88
Mayo	377.411	483	464	1.119,18	1.075,15	44,03	9,35	8,98	0,37	16.754.602,65
Junio	168.346	483	467	1.119,18	1.082,11	37,07	9,35	9,04	0,31	6.293.449,65
Julio	361.429	483	468	1.119,18	1.084,42	34,76	9,35	9,06	0,29	12.667.188,49
Agosto	151.639	483	468	1.119,18	1.084,42	34,76	9,35	9,06	0,29	5.314.570,21
Septiembre	388.033	483	462	1.119,18	1.070,52	48,66	9,35	8,94	0,41	19.039.429,63
Octubre	186.634	483	459	1.119,18	1.063,57	55,61	9,35	8,89	0,46	10.465.692,82
Total										181.683.843,81
Total RI - APS										185.754.277,59

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

TOTALRI-APS: \$185.754.278.

Por consiguiente, en el contrato 2505 de 2023, el Departamento de Risaralda pagó un mayor valor de \$1.089.603.486, resultado de liquidar los pagos al operador con un valor unitario por ración de \$7.514 APS y \$5.394 RI (incluyendo las estampillas de Prodesarrollo 2% y Procultura 1% y aportes de salud de las manipuladoras (8,50%); conceptos que no fueron asumidos por el contratista, como se evidencia en actas de pago y facturas presentadas por el operador, menos el valor por ración ajustado (sin incluir los anteriores conceptos) por \$7.261,12 APS y \$5.251,98 RI, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 30. Consolidado Mayor Valor Pagado Contrato 2505/2023

Cifras en pesos corrientes

Pagos	APS Raciones entrega das	Valor Pagado a \$7,514 ración APS	Valor Real a pagar a \$7.261,12 ración APS (calculado por CGR)	Mayor valor pagado por Ración APS	RI Raciones Entrega das	valor pagado a \$5.394 por ración RI	Valor Real a pagar	Mayor valor pagado por Ración RI	Mayor cuantía pagada Mamo de obra y Exámenes médicos
							\$5.251,98 por ración RI		
							(Calculado por CGR)		
1	59.114	444.182.596	429.233.847,68	14.948.748,32	63.771	343.980.774	36.739.899,30	9.056.757,42	36.739.899,30
2	294.702	2.214.390.828	2.139.866.586,24	74.524.241,76	264.875	1.428.735.750	32.362.861,82	37.617.547,50	32.362.861,82
3	308.918	2.321.209.852	2.243.090.668,16	78.119.183,84	133.253	718.766.682	20.210.042,35	18.924.591,06	20.210.042,35
4	424.802	3.191.962.228	3.084.538.298,24	107.423.929,76	180.462	973.412.028	21.836.106,88	25.629.213,24	21.836.106,88
5	377.411	2.835.866.254	2.740.426.560,32	95.439.693,68	168.150	907.001.100	16.754.602,65	23.880.663,00	16.754.602,65
6	168.346	1.264.951.844	1.222.380.507,52	42.571.336,48	56.130	302.765.220	6.293.449,65	7.971.582,60	6.293.449,65
7	361.429	2.715.777.506	2.624.379.340,48	91.398.165,52	190.970	1.030.092.180	12.667.188,49	27.121.559,40	12.667.188,49
8	151.639	1.139.415.446	1.101.068.975,68	38.346.470,32	93.210	502.774.740	5.314.570,21	13.237.684,20	5.314.570,21
9	388.033	2.915.679.962	2.817.554.176,96	98.125.785,04	252.937	1.364.342.178	19.039.429,63	35.922.112,74	19.039.429,63

Pagos	APS Raciones entregadas	Valor Pagado a \$7,514 ración APS	Valor Real a pagar a \$7.261,12 ración APS (calculado por CGR)	Mayor valor pagado por Ración APS	RI Raciones Entregadas	valor pagado a \$5.394 por ración RI	Valor Real a pagar	Mayor valor pagado por Ración RI	Mayor cuantía pagada Mamo de obra y Exámenes médicos
							\$5.251,98 por ración RI (Calculado por CGR)		
10	186.634	1.402.367.876	1.355.171.870,08	47.196.005,92	115.434	622.650.996	10.465.692,82	16.393.936,68	10.465.692,82
				688.093.560,64				215.755.647,84	
Mayor valor pagado total								903.849.208,48	181.683.843,81
									1.089.603.486

Fuente: Soportes ejecución Contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Las situaciones descritas se originaron por el incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa; estas deficiencias se evidenciaron en la etapa de planeación en lo relacionado con el estudio de costos, y en una supervisión inadecuada durante la ejecución del contrato 2505 de 2023, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y financiero. Lo que impidió que el contrato cumpliera con su propósito, además que los recursos asignados no se utilizaron de manera eficiente, afectando así la finalidad pública para la que fueron destinados.

Como consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por \$1.089.603.486, por un mayor valor calculado y pagado en beneficio del contratista; disminuyendo los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial, afectando socialmente a la comunidad beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$1.089.603.486**.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

*“Sea lo primero manifestar al ente del control que dentro del proceso de selección para la operación del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, se contrata el suministro de **ración** bien sea preparada en sitio o industrializada cada una con sus diferenciales según lo requerido por las diferentes normatividades existentes aplicables al PAE. Es por ello que, al momento de planear y estructurar el proceso de selección (ETAPA DE PLANEACIÓN), la entidad realiza un análisis de costos y del sector, con el fin de determinar el valor de cada una de las raciones a ser suministradas, este valor de ración reúne los siguientes componentes: (...)*

*Se hace precisión que el análisis de costos y el análisis del sector es una recopilación y consolidación de datos (costo alimentos, servicios, mano de obra, etc) clasificados en costos directos e indirectos, con el fin de calcular el costo unitario de cada complemento alimentario, es decir, se consolida un **ÚNICO** valor, este estudio de costos está construido teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, la ley 715 de 2001 y la Guía para elaboración de estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública la cual fue concebida como una “(...)ayuda a la entidad estatal a cumplir el mandato legal establecido por el Decreto 1082 de 2015, al ofrecer herramientas que permiten identificar el contexto del sector o mercado al cual pertenecen los bienes, obras o servicios que pretende adquirir, así como entender el comportamiento de la contratación desde el punto de vista de la oferta. Finalmente, esta entidad anota que este documento contiene recomendaciones generales y por tanto, no debe aplicarse de manera mecánica. **La profundidad del Estudio del Sector es independiente para cada entidad,***

y depende de la complejidad de cada Proceso de Contratación. En este contexto, la presente guía tiene como propósito brindar herramientas técnicas y normativas a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) para la elaboración del estudio de mercado y del estudio de costos como insumos para la planeación, contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la Ley 80 de 1993, sus normas concordantes y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (...) – *negrilla nuestra*, así mismo la guía emitida por la unidad de alimentos para aprender “Guía para la elaboración del análisis”

El estudio del sector es un proceso que se enfoca en determinar claramente la necesidad a contratar y la manera como esta se puede satisfacer a través de la adquisición de bienes o servicios, en este caso, los bienes y servicios necesarios para la operación del PAE.

De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, el estudio del sector tiene como propósito principal establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos asociados y determinar los requisitos habilitantes que deben cumplir los posibles proveedores o contratistas. Este análisis permite a las entidades estatales comprender las condiciones técnicas, económicas, regulatorias y de mercado que afectan el objeto a contratar, facilitando la toma de decisiones informadas que promuevan la eficiencia, la transparencia y la calidad en la contratación pública. En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), este enfoque resulta fundamental para garantizar que los procesos de contratación respondan a las necesidades territoriales, aseguren la viabilidad operativa y contribuyan a la prestación oportuna y adecuada del servicio; es por ello que dentro del estudio del sector se contemplan diferentes áreas a fin de determinar el valor final ración, siendo pertinente al presente caso, el estudio de la Oferta la cual analiza lo siguiente:

1. Proveedores: La Entidad Territorial debe identificar tanto los posibles operadores del mercado que se encuentran en condiciones de prestar el servicio para la operación del PAE, como los proveedores regionales que suministran bienes y servicios requeridos por el programa. Esto incluye proveedores de alimentos autóctonos y aquellos que prestan servicios informales necesarios para la ejecución, como transporte fluvial o animal. Es necesario caracterizar su tamaño empresarial, ubicación, precios de referencia y capacidad operativa. Se recomienda emplear fuentes oficiales como el Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM) de la Superintendencia de Sociedades, SECOP, bases de datos de Cámaras de Comercio, agremiaciones y otros sistemas confiables de información empresarial o sectorial.

2. Dinámica de la Operación: Se deben reconocer las diferentes fases de la cadena de suministros del PAE: alistamiento, abastecimiento, producción y distribución. En cada fase se deben identificar las actividades específicas que se realizan, los actores involucrados y los costos asociados. Este análisis permite comprender la estructura operativa del programa y facilita la planificación técnica y presupuestal.

3. Estudio de Costos: Es fundamental analizar los precios de mercado del servicio de operación del PAE, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambio. Se deben considerar variables como el IPC (inflación), tasa de cambio, variaciones en los precios de materias primas, costos de transporte, salario mínimo mensual vigente, entre otros. El estudio de costos permite determinar los valores unitarios y totales de la operación del PAE, y debe ser realizado con base en fuentes verificables y metodologías estadísticas que mitiguen distorsiones por fluctuaciones extremas. (...)” Conforme lo anterior es evidente que dentro del análisis de costos no se discrimina un tipo de persona jurídica o natural, simplemente se hace un análisis global de los posibles oferentes y/o proveedores sin determinar su clase o clasificación, ni se establece a quienes se les aplica cierto tipo de gravamen o no, por el contrario, se generaliza el precio de cada ración con el fin de que **todos** los que se sientan en la capacidad de participar dentro del proceso de selección puedan realizarlo, dado que si se realiza alguna diferenciación dentro de la estructuración de los estudios previos y pliego de condición se estaría favoreciendo un tipo específico de persona jurídica y se estaría limitando la pluralidad oferentes, yendo así en contravía de los principios de la contratación pública.

*Es importante tener en cuenta que desde el estatuto tributario nacional y el estatuto de rentas departamentales establecen ciertas exenciones y exoneraciones de tributos y/o estampillas a determinadas personas siendo en el presente caso, una entidad sin ánimo de lucro, la misma está catalogada como una entidad cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente **persigue una finalidad social, altruista, humanitaria, artística o comunitaria** y por tanto los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social, por tanto la ley les ha otorgado ciertos beneficios en razón de su naturaleza.*

Ahora bien, dentro del análisis de costos presentados se estableció el pago de salud de las manipuladoras, teniendo en cuenta que dicho rubro no es exigible por disposición normativa en la modalidad de contratación por horas empleada, toda vez que opera fuera del régimen laboral lo cual no obliga al empleador a realizar aportes a salud. En consecuencia, el no pago de salud no produjo beneficio indebido alguno al contratista ni detrimento patrimonial, toda vez que los recursos presupuestados se destinaron efectivamente a otros gastos necesarios. Con base en dicho análisis de costos se realizó una relación de ítems determinados como costos directos e indirectos, que sin embargo no reflejan la total realidad de la ejecución del contrato, puesto que dentro del mismo se presentan un sin número de gastos no establecidos por la entidad y que asume el contratista, como lo son papelería, transporte de personal, garantías (pólizas) y software; aunque estos rubros no estaban explicitados en la estructura de costos original, son indispensables para la consecución del objeto contractual y corresponden a costos indirectos propios de la gestión operativa del programa; tales erogaciones resultan plenamente compatibles con los principios de economía y eficiencia que rigen la función administrativa, y se enmarcan en el principio de responsabilidad, en cuanto garantizan la adecuada ejecución del objeto contractual. De ese modo, la distribución de los costos incurridos demuestra que el contratista actuó conforme a la normativa aplicable y a los fines del contrato, sin obtener lucro indebido ni generar perjuicio al patrimonio estatal, luego entonces, esto compensaría lo dejado de pagar por el contratista respecto del pago de seguridad social de las manipuladoras de alimentos.

*En consecuencia, no se configura un detrimento patrimonial ni un incumplimiento de los principios administrativos, dado que como se evidencia en comprobantes de dichos gastos (papelería, transporte de personal, garantías (pólizas) y software) asumidos por el contratista se refleja un valor equivalente a TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$304.387.936) M/cte, suma que sobrepasa el valor reseñado por el ente de control respecto al valor liquidación aporte salud de manipuladoras, luego entonces, no existe un beneficio o un mayor valor total pagado al contratista, en atención a que los recursos usados y/o gastados para la ejecución del contrato se encuentran debidamente soportados y por ende no se presenta un detrimento patrimonial a la entidad. El daño fiscal de **\$185.754.277,59** es inexistente. La tesis fiscal incurre en el error de auditar el costo interno de un servicio contratado a **Precio Unitario Fijo (P.U.)**, que no es objeto de control de la Contraloría, sino riesgo exclusivo del Contratista.*

A. LA JERARQUÍA NORMATIVA DEL PLIEGO VS. EL ESTUDIO PREVIO

El argumento central de la Contraloría se basa en la confrontación entre una proyección (Estudio Previo) y la ejecución (Contrato PLIEGOS DEFINITIVOS), desconociendo la jerarquía legal en la contratación estatal:

1. Naturaleza del Estudio Previo: Los Estudios Previos son documentos de planeación y conveniencia que contienen estimaciones, proyecciones y la estructura inicial de costos para la determinación del presupuesto oficial. Son el insumo para el proceso, pero carecen de fuerza vinculante per se en la fase de ejecución. Su función es orientar el proceso, no determinar el pago final.

2. Carácter Vinculante del Pliego Definitivo (Anexos N° 4.1 y N° 4.2): El Pliego de Condiciones Definitivo es la Ley del Contrato (Art. 41, Ley 80 de 1993). Es el documento que contiene las

obligaciones definitivas, inmodificables y vinculantes para el Contratista y la ETC. El P.U. Fijo aceptado por el proponente en la Licitación Pública es el valor de mercado para la prestación integral del servicio, y es la única base legal para la liquidación.

3. El Precio como Riesgo Empresarial: El P.U. es indivisible. El hecho de que el Contratista haya logrado eficiencias o ajustes en sus costos de nómina (mano de obra) respecto a la proyección del Estudio Previo es un riesgo o beneficio exclusivo del Contratista bajo la modalidad de P.U. Fijo. La ETC no tiene por qué participar de las ganancias de eficiencia del Contratista, ni auditar su nómina interna.

4. Prueba Taxativa del Pago Correcto: Las Actas de Liquidación (Anexos N° 4.4 y N° 4.5) demuestran que la ETC liquidó el Contrato N° 2505 de 2023 pagando el PRECIO ÚNICO FIJO (PU) por el número de raciones efectivamente entregadas para RI y APS dado que el valor unitario pagado fue el precio contractual, la Entidad Territorial Certificada no realizó un sobrepago y el daño fiscal es nulo.

DESVIRTUACIÓN DEL HALLAZGO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)

Se demuestra la ausencia de responsabilidad tanto de la ETC (planeación/supervisión) como del Contratista (ejecución), al prevalecer el cumplimiento de los fines esenciales del PAE.

A. INEXISTENCIA DE CULPA DE LA ETC

La Secretaría de Educación actuó con estricta sujeción a la normatividad:

1. Planeación con Debida Diligencia: La ETC basó la estructura de personal en el Pliego (Anexo N° 4.1) en el mandato imperativo de los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares establecidos en la Resolución No. 00335 de 2021 (Anexo N° 4.3). El Artículo 14 de dicha norma exige integrar los anexos de Calidad e Inocuidad, lo cual obliga a establecer una ratio de personal para mitigar riesgos sanitarios. La ETC no cometió un error de planeación, sino que aplicó la norma de rango superior.

2. Diligencia en el Control: El enfoque de la supervisión de la ETC, como lo exige la ley, fue verificar la Calidad, Inocuidad y Oportunidad de la entrega del alimento (producto final). No existe evidencia aportada por la CGR de que la insuficiencia de personal haya generado un daño efectivo o un incumplimiento que afectara la salud de los NNA (el fin misional). Además, la ETC demostró diligencia al solicitar y remitir oportunamente la información de manipuladoras (Anexo N° 4.6) al ente de control.

B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

No se puede sancionar disciplinariamente al Contratista por un ajuste operativo, si el resultado final (el producto) fue conforme al contrato:

1. Cumplimiento Sustancial del Objeto: El Contratista entregó el 100% de las raciones certificadas a los beneficiarios. El riesgo operacional (incluido el número de manipuladoras) fue administrado por el operador de tal forma que no comprometió la entrega ni la calidad esencial (inocuidad) de la ración.

2. El Estándar de Personal como Medio, No como Fin: La ratio de personal es un medio para garantizar la calidad; el fin es la ración inocua. Dado que el P.U. es fijo y que los órganos de control de la ETC no impusieron multas por fallas sanitarias o de calidad graves, se concluye que el Contratista logró cumplir sustancialmente el estándar de inocuidad y el fin contractual con la estructura de personal que implementó.

3. Ajuste Operacional Legítimo: En un contrato de Precio Fijo, el Contratista tiene la potestad de optimizar su operación. Si el número de manipuladoras pagadas (Anexo N° 4.6) fue suficiente para cumplir con la demanda real y los estándares de inocuidad sin generar multas o fallas, el ajuste es una legítima gestión de eficiencia y no un incumplimiento sancionable.

4. La variabilidad del Simat y su impacto en la mano de obra: Para comprender la ejecución real del Contrato de Suministro N° 2505 de 2023 y la consecuente fluctuación del personal, es imperativo analizar la naturaleza de la demanda del Programa de Alimentación Escolar (PAE), cuya característica intrínseca es la variabilidad mensual de las raciones a entregar.

El Programa de Alimentación Escolar se rige por la matrícula oficial reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). Este sistema es dinámico, y el número de beneficiarios priorizados y focalizados está sujeto a variaciones diarias y mensuales por factores como:

*- **Retiros e Ingresos de Estudiantes:** La matrícula no es estática, se ajusta con el flujo migratorio escolar a lo largo del año.*

*- **Días Lectivos:** La cantidad de días de suministro varía mes a mes.*

*- **Priorización y Focalización:** Los criterios de elegibilidad pueden generar ajustes mensuales en el número de NNA a atender.*

El siguiente cuadro demuestra la fluctuación por RI Y APS señalada mes a mes para la vigencia 2024. (...)

*El contratista al ejecutar un Contrato de Suministro con P.U Fijo está obligado a entregar la ración certificada por el SIMAT en un mes dado, no la ración proyectada en el Estudio Previo e inclusive en los pliegos definitivos por la fluctuación que por naturaleza se genera ya comentada. La ETC no puede ser responsable por una proyección inicial que, por la naturaleza dinámica del SIMAT, siempre será un **valor referencial máximo**, y no el valor exacto de la ejecución."*

Análisis de la respuesta

Respecto al argumento esbozado por la entidad, en el que alude que, en el análisis de costos se establece un precio general para todos los oferentes, sin discriminar su tipo o clasificación, con el fin de garantizar la igualdad y pluralidad en el proceso de selección, evitando así favorecer a un grupo específico y cumpliendo con los principios de la contratación pública.

Primero se debe explicar que el análisis de costos hace parte de la etapa de planeación, la cual es base para construir el proceso de selección objetiva del contratista y del contrato en sí, pues aquella sirve para diseñar los estudios previos y los pliegos de condiciones que son integrativos del acto contractual, como lo es también la propuesta seleccionada. Por tanto, es deber de la entidad atendiendo los principios de la función pública y de la contratación estatal, identificar las condiciones especiales que se puedan presentar respecto a los proponentes, pues al asignarse costos en los que se incluyen impuestos que finalmente no deben pagarse por la calidad del oferente; debe la entidad prever la forma como se manejarán dichos aspectos, pues aquello hace parte de las situaciones propias de la estructura de la etapa de planeación en la que se debe reflejar, entre otras cosas la realidad económica y legal del contrato.

Lo anterior, es consistente con lo establecido por el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993 en relación con los principios rectores de la contratación estatal, lo que deriva que los procesos deben garantizar condiciones equitativas para todos los oferentes, pero sin negar la posibilidad de considerar condiciones legales especiales de los interesados. Es así, como en el análisis de costos, en el cual se encuentra el aspecto económico deben reflejarse tanto las condiciones técnicas, legales y tributarias, pues estos valores impactan el costo de la ración y el Estado paga al contratista con relación a lo allí establecido.

Al consultarse el pliego de condiciones se observa que, en el estudio de costos, se encuentra incluido en cada ración el valor de la carga tributaria; sobre la cual, además se hizo alusión en dichos documentos al advertírsele al proponente los valores a los que se debía enfrentar

al adjudicarse el contrato. Sin embargo, la entidad no previó lo relativo a la participación de posibles oferentes, que se encontraran dentro del marco regulatorio de las ordenanzas, en lo relativo a las estampillas Pro-Desarrollo y Pro-Cultura, sobre las cuales debe hacerse énfasis que se encuentran proyectadas, contenidas y trasladadas al valor final de cada ración.

De igual forma, en la cláusula vigésima primera del contrato 2505 de 2023 denominada tasas y / o estampillas, se establece que *“el contratista autoriza al Departamento para que le deduzca el pago que se le realice por concepto del presente contrato y sus adicciones, los siguientes valores en los casos que le sean aplicables, acorde con la normativa territorial por la cual se crearon las imposiciones (...) y se indica que para el caso de las estampillas Pro-Desarrollo y Pro-Cultura, no aplica el descuento por la naturaleza de ESAL, de los integrantes de la unión temporal – contratista.*

Situación descrita, que en la fase de ejecución favorece al contratista en contravía de los intereses del Estado y de la protección de los recursos públicos, ya que se efectuó un pago por mayor valor, pues en el costo final de cada ración se encontraba sumado el porcentaje calculado para los impuestos, de los cuales el contratista estaba exento; desconociendo con ello el tratamiento real y particular del valor del contrato, su desarrollo, así como la adecuada gestión de los recursos públicos.

Ahora bien y sobre lo explicado por la entidad, referente a que la ESAL está catalogada como *“una entidad cuyo fin no es la obtención de beneficios económicos, sino que principalmente persigue una finalidad social, altruista, humanitaria, artística o comunitaria, y que los rendimientos o aportes obtenidos son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o actividades que fortalecen su objeto social, corresponde señalar que la ley reconoce estas características y les otorga beneficios tributarios especiales por su naturaleza.”*

Es importante resaltar que, efectivamente en las ordenanzas como la 032 del 16 de diciembre del 2021, se reconoce el propósito social de estas personas jurídicas y, por ello, reciben exoneraciones tributarias, como la liberación de ciertas cargas impositivas establecidas para el Departamento de Risaralda. Sin embargo, esto no implica que, dada la naturaleza del contratista, el Estado deba pagar valores superiores injustificados por esta razón o que aquellos deban trasladarse al costo de las raciones del programa de alimentación escolar, y que el contratista deba percibir dichos recursos sin justificación.

Por otro lado, en relación con la explicación del ente territorial sobre el pago de salud para las manipuladoras de alimentos y la no observancia de aquellos de parte del contratista y su posterior gasto en papelería, transporte de personal, garantías (pólizas) y software, lo que a su criterio no produjo beneficio indebido para el operador ni detrimento patrimonial, ya que los recursos presupuestados fueron destinados a otros gastos necesarios.

Es preciso señalar que el estudio de costos obedece a los criterios legales, técnicos y económicos de la necesidad que se pretende satisfacer, es por tanto que en este la entidad direccionó y costeoó puntualmente los ítems y los recursos disponibles, situaciones que deben ser atendidos por el contratista para el cumplimiento de la ejecución contractual, en

los que se encuentra el pago de seguridad social en salud de las manipuladoras, valor que como se reitera está contenido y sumado en el valor final de la ración a suministrar (RI-APS).

De acuerdo con lo anterior, no son de recibo los argumentos en los que se indica de forma clara que el operador cumplió con la obligación y que los recursos los destinó a asumir gastos administrativos que no se encontraban identificados en el análisis de costos y sus componentes, al revisar las cláusulas contractuales y los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, Resolución 00335 de 2021; este tipo de gastos no se contemplan, exaltándose además que ellos pertenecen a la órbita normal del objeto comercial del contratista y de funcionamiento ordinario de cada empresa, por lo que pretender trasladarlos para que el Estado los asuma no tiene asidero.

En complemento, ni en el proceso licitatorio, ni en el perfeccionamiento, ni en la ejecución del contrato, las partes pactaron que los valores o contribuciones que el operador debía realizar, por conceptos como aportes en salud u otros podrían ser utilizados para compensar otros costos ya sean administrativos o de funcionamiento. Esto implica que las obligaciones del contratista por aportes en salud y similares son independientes de otros gastos.

Es de resaltar que, tras la presentación de la propuesta con todos los lineamientos, soportes y cotizaciones requeridas, la Secretaría designó mediante Resolución 2452 del 13 de diciembre de 2023, un comité evaluador Técnico-Económico para la Licitación Pública SE-LP-20-2023. El comité, en el acta de evaluación Técnico-Económica del 18 de diciembre de 2023, evaluó diferentes ítems y aspectos de la licitación, sin embargo, en dicho documento de 120 páginas ni en el anexo presentado por el proponente, se evidencian costos desglosados para cada modalidad de ración, ni se observa pronunciamiento alguno por parte del comité evaluador sobre que el oferente sea una ESAL, tampoco existen aclaraciones jurídicas o económicas relacionadas con los impuestos aplicables, el pago de salud de las manipuladoras, ni se registran ajustes al costo de la ración, considerando la naturaleza particular de la empresa seleccionada.

Esto denota una falta de análisis y consideración de aspectos jurídicos y económicos relevantes, que debieron ser incorporados en la evaluación, para garantizar una contratación transparente y ajustada a la realidad legal y económica.

En relación con la jerarquía legal de los pliegos de condiciones, debe explicarse que es cierto lo esgrimido, sin embargo, debe aclararse que los estudios previos son la base fundamental para elaborar los pliegos y el contrato.

En ellos se analizan aspectos técnicos, económicos y jurídicos como costos, valores y alternativas que a precios de mercado reales pueden demandar la celebración y ejecución del contrato, aspectos que permite que los contratos resultantes de la planeación cuenten con los sustentos técnicos, económicos y jurídicos que incidirán en un adecuado desarrollo y en la satisfacción de la necesidad planteada, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

En atención a la normativa y lineamientos en relación con el PAE, la entidad debe observar un estudio de costos que incluya un análisis detallado del precio por ración, contemplando componentes como número y valor de las manipuladoras, elementos de aseo, transporte, entre otras variables. Este estudio permite establecer un valor de referencia realista para la contratación y la ejecución del servicio.

El análisis evidencia que la entidad territorial estructuró el estudio de costos y que aquel fue incluido en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, estos últimos de los que puede decirse son efectivamente la hoja de ruta o plan sobre el cual se diseña, estructura y concreta el proceso de selección del contratista.

En los señalados documentos, se estableció una serie de contenidos que posteriormente se hicieron vinculantes al contrato y en el caso específico, el estudio de costos, en el cual como se advirtió, se analizó y asignó valores, para cada uno de los componentes que de un modo u otro impactan el valor del costo de las raciones, como por ejemplo el número de manipuladoras a contratar, así:

Cuadro No. 31. Número de Manipuladoras por Ración

Modalidad Complemento	Cantidad Complemento Diario	Total Manipuladoras de Alimento
Preparada en sitio	20.594	483
Industrializada	7.506	47
Total	28.100	530

Fuente: Estudios previos contrato de suministro 2505/2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Como señala la entidad, el contrato obliga a las partes a cumplir con sus deberes, los cuales se encuentran en el contenido de los documentos que integraron la fase de planeación, lo anterior, se evidencia en el numeral 3 de los considerandos del acto contractual, en el que se dejó la siguiente anotación: “3. Que todos los documentos que soportan las etapas de planeación, desarrollo, evaluación y selección del proceso No.SE-LP-20-2023- ID técnico CO1.BDOS. 5152782 de SECOP II, forman parte esencial del presente contrato, por lo tanto, obligan a las Partes a cumplir sus estipulaciones”.

Asimismo, en el anexo del clausulado del contrato se estipula en las obligaciones, entre otras, las siguientes: “21 Vincular la cantidad necesaria de manipuladores de alimentos, de acuerdo con el número de raciones atendidas en cada institución educativa y/o sede rural, en los parámetros señalados en la Resolución No. 00335 de 2021, con sus actualizaciones, modificaciones y/o indicaciones regulatorias, así como lo señalado por la ETC en la necesidad de recurso humano”.

Así, el número y el costo de manipuladoras definidos en los estudios y pliegos forman parte integral del valor de cada ración (APS y RI), siendo procedente afirmar que el operador se obliga a cumplir con estas condiciones; por tanto, si contrata menos manipuladoras, no puede considerar los recursos destinados a ese ítem como ganancia, pues estaría desdibujando los deberes impuestos para la ejecución del contrato.

La porción del precio atribuida al número de manipuladoras proyectadas, pactadas en contra posición con las realmente contratadas, genera una diferencia económica que no puede ser asumida con cargo a los recursos del PAE, puesto que configura un beneficio económico injustificado, en desmedro del patrimonio del Estado.

El número de manipuladoras definido desde la etapa de planeación y establecido en los pliegos de condiciones no es una mera referencia técnica o indicativa, sino un parámetro vinculante que delimita la parte del costo de la ración correspondiente a la mano de obra, valores que como se ha dicho fueron calculados y pagados, por tanto, debían ejecutarse estrictamente de acuerdo con las condiciones establecidas, por consiguiente, el argumento según el cual el operador, al contratar un número inferior de manipuladoras, estaría cumpliendo con parámetros de eficiencia a menor costo y en consecuencia, podría reclamar como suyos los recursos correspondientes como parte de su utilidad o ganancia, carece de fundamento jurídico válido.

Ahora bien, en lo atinente al acta de liquidación, dicho contenido no puede ser alegado sobre que el operador cumplió con todas las obligaciones a él atribuidas, pues aun existiendo dicho documento en que las partes se declaran a paz y salvo; a través del ejercicio auditor se demostró que para el caso del componente de manipuladoras, el contratista no cumplió con su parte y que la entidad sin considerar lo correspondiente pagó a este, pese a que el operador inobservó el deber u obligación de contratar el número de manipuladoras.

En este contexto, la no contratación de todas las manipuladoras atendiendo los criterios de priorización y cantidad genera un mayor valor pagado sin causa, pues la entidad pagó con recursos públicos para una prestación (mano de obra, exámenes médicos) que no se materializó, razón por la cual los recursos no ejecutados no pueden integrarse legítimamente a la utilidad del operador.

Con base en lo expuesto, y al persistir el hecho generador que ocasionó un detrimento patrimonial al Estado, no pueden ser de recibo los argumentos esgrimidos por la entidad, pues aquello no logran desvirtuar lo observado.

De acuerdo con lo analizado, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y presunta incidencia fiscal por \$1.089.603.486.

Hallazgo No. 15 Entrega de raciones PAE – SIMAT²⁸ (D)

La Secretaría de Educación de Risaralda celebró el 29 de diciembre de 2023 el Contrato de Suministro 2505 por \$32.197.578.204 con la UT Risaralda Alimenta, cuyo objeto fue el suministro de complemento alimentario, servido en modalidades industrializada y/o preparada en sitio y/o las modalidades diferenciales y/o transitorias. Una vez realizado el cruce de las raciones entregadas y certificadas por los rectores con el Sistema Integrado de Matricula - SIMAT con el anexo 6A durante los meses de marzo y abril, se evidenció que fueron entregadas y certificadas raciones en sedes que no se encontraban registradas en el SIMAT. Lo anterior, se presentó por debilidades en la supervisión y seguimiento del contrato, al no realizar revisión adecuada de la totalidad de las raciones certificadas por los rectores de las Instituciones Educativas.

Constitución Política de Colombia, artículo 2. Fines esenciales del Estado, artículo 209. Cumplimiento de los fines del Estado.

²⁸ CGR Código APA - COH_11293_2025-2-AU-CU

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3. Obligaciones de las Entidades Territoriales., Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Manual de Interventoría y Supervisión del Departamento de Risaralda, actualizado mediante Decreto 0071 del 25/01/2023, Capítulo Sexto. Actividades de los supervisores e interventores.

Decreto 0172 de 2022. Manual de Contratación para el Departamento de Risaralda, Capítulo primero. Numeral 1.9. Seguimiento y/o Interventoría y/o Supervisión.

La Resolución 0335 del 2021. UAPA, lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, artículo 1. Objeto y principios, literal 5. Remisión a los principios de la función pública, artículo 3. Objetivo general del PAE, artículo 11. Ejes estructurales del programa, artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE.

Contrato de Suministro 2505 del 29 de diciembre de 2023. Cláusula segunda. Obligaciones Específicas.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

La Secretaría de Educación de Risaralda celebró el 29 de diciembre de 2023 el Contrato de Suministro No. 2505 por \$32.197.578.204 con la UT Risaralda Alimenta del cual se ejecutaron \$32.170.956.320, financiados por recursos de la Nación por \$20.786.745.862 y recursos propios por \$11.384.210.458 cuyo objeto fue el *“Suministro de complemento alimentario, servido en modalidades industrializada y/o preparada en sitio y/o las modalidades diferenciales y/o transitorias que se requieran, para ser consumido por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial de los doce municipios no certificados del departamento de Risaralda, priorizados y focalizados acorde a las Resoluciones Nos. 00335 de 2021 y 18858 de 2018, así como en las demás disposiciones que actualicen, guíen, modifiquen y/o ajusten la estrategia PAE a nivel Nacional”*.

Durante la revisión de la ejecución contractual y del cruce entre las raciones entregadas y certificadas por los rectores con el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, así como con el anexo 6A correspondiente a los meses de marzo y abril de 2024, se identificó la entrega y certificación de raciones en cantidades correctas, pero en sedes no registradas en el SIMAT. Se evidenció la certificación de una “caseta” como si fuera una sede educativa formal, desconociendo la obligación institucional de mantener actualizado el SIMAT,

conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional para el registro oficial de la matrícula y sedes educativas.

Cuadro No. 32. Raciones entregadas a sedes que no están en el SIMAT

Mes	Municipio	Institución Educativa	Sede Certificada Por IE	Raciones Entregadas
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Crusdo	120
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	La Primavera	156
Marzo	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Bajo Chata	624
Marzo	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Cantarrana	1.040
Marzo	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta El Mirador	704
Marzo	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta La Albania	108
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Crusdo	200
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	El Crucero	432
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	La Primavera	260
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Las Brisas	560
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Siorodo	576
Marzo	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Alto Mambu	448
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Bajo Chata	858
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Cantarrana	1430
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta El Mirador	968
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta La Albania	154
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Alto Mambu	616
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Crusdo	440
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	El Crucero	594
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	La Primavera	572
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Las Brisas	770
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Siorodo	792
Abril	Pueblo Rico	I.E. Intercultural Dokabu	La Playita	242
Abril	Pueblo Rico	I.E. Intercultural Dokabu	Las Torres	726
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Bajo Chata	858
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta Cantarrana	1.430
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta El Mirador	968
Abril	Mistrató	C.E. Río Mistrató	Caseta La Albania	154
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Alto Mambu	616
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Crusdo	440
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	El Crucero	594
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	La Primavera	572
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Las Brisas	770
Abril	Pueblo Rico	Colegio Etnoeducativo Embera Chami	Siorodo	792
Abril	Pueblo Rico	I.E. Intercultural Dokabu	La Playita	242

Fuente: SIMAT febrero y marzo, certificaciones de rectores.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior obedece a debilidades de supervisión y seguimiento del contrato. La supervisión no realizó el control debido para corroborar que las sedes reportadas y certificadas correspondieran efectivamente a sedes oficiales registradas y actualizadas en el SIMAT, sistema que constituye la base oficial para la focalización y asignación del PAE.

Dicha omisión generó inconsistencias en las raciones certificadas, al avalarse entregas en sedes que no cuentan con registro en el SIMAT, afectando la confiabilidad de la información de ejecución del contrato. Esta situación puede comprometer la correcta focalización de beneficiarios y la trazabilidad de las raciones entregadas, elementos esenciales para la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(…) DESVIRTUACIÓN SUSTANTIVA DEL HALLAZGO N° 23 (F, D)

El hallazgo se divide en dos componentes que son desvirtuados con los argumentos y pruebas específicas que se detallan a continuación:

A. DESVIRTUACIÓN DEL HALLAZGO 1: ENTREGA EN SEDES NO REGISTRADAS EN SIMAT (\$140.650.164)

El hallazgo que cuestiona el pago por raciones entregadas en "sedes que no se encuentran registradas en el SIMAT" desconoce la realidad administrativa, logística y de enfoque diferencial de la ETC, especialmente en zonas rurales y etnoeducativas.

2.1. Gestión bajo Enfoque Diferencial y Mandato de Permanencia. Las sedes cuestionadas corresponden a puntos de atención educativa o "casetas" que atienden a comunidades indígenas dispersas y de difícil acceso por las distancias del Departamento que tienen una cultura y costumbres que por norma respetamos.

- Imperativo Constitucional: La ETC está obligada a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo (Art. 67 C.P.; Resolución 00335 de 2021). En virtud de la Resolución 018858 de 2018 (PAE para Pueblos Indígenas), se debe tener un modelo de atención diferencial que responda a la dispersión geográfica y a las necesidades culturales.

- Mecanismo Logístico: Por razones logísticas y para garantizar la cobertura, los docentes se desplazan a estos lugares lejanos. Los estudiantes beneficiarios del PAE en dichas casetas están debidamente matriculados en el SIMAT en la Sede Principal que administra dicho punto satélite.

2.2. Error Fáctico de la CGR y Duplicidad de Información. Se le informa al equipo auditor que se ha detectado una falla en el procedimiento auditor para la Institución Educativa Intercultural Dokabú:

La Sede Las Torres es una Sede con Código DANE y no una "casetas" sin registro.

Se observa que la sede La Playita se encuentra repetida en dos oportunidades en el hallazgo para el mes de abril, lo que infla artificialmente la cuantía del presunto detrimento.

Conclusión del Hallazgo 1: Las raciones fueron entregadas y pagadas a estudiantes matriculados, con la debida justificación administrativa. No existe falla disciplinaria, sino una gestión pública que prioriza el acceso y la permanencia sobre las rigideces burocráticas del registro de sedes dispersas (...)."

Análisis de la respuesta

La entidad territorial argumentó que la fuente SIMAT, aunque oficial, es ineficaz (sinónimo de inoponible) y desactualizada para la gestión operativa del PAE. Sin embargo, aquello no es de recibo por la CGR, dado que mencionado sistema es la fuente oficial para la operación de dicho programa, según el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 0335 de 2021 emitida por la UApA, esta normativa establece que los beneficiarios son los niños matriculados en SIMAT, y aunque presuntamente no se adapte a cada territorio, la entidad, no debe desconocer que dicho sistema es el aplicativo oficial.

De acuerdo a lo planteado por la Secretaría de Educación sobre el uso del SIMAT para la estrategia PAE conforme a la Resolución 0335 de 2021, específicamente el detallado de alumnos, el cual permite realizar cortes mensuales y dinámicos de la matrícula, para reflejar la población activa beneficiaria y que los pagos al operador se basan en las raciones

certificadas por los rectores, conforme a estos cortes por tanto que las inconsistencias detectadas se deben a diferencias temporales y metodológicas entre la fuente auditoría y el sistema de matrículas siendo esta última la correcta. Se nota una contradicción en la defensa de la entidad, primero señala que el aplicativo es ineficaz y desconectado del territorio, pero luego afirma cumplir estrictamente con sus lineamientos y metodología para la entrega y pago del PAE.

En lo atinente a la afirmación: “*el hallazgo cuestiona el pago por raciones entregadas en sedes que no se encuentran registradas en el SIMAT, lo que a su criterio desconoce la realidad administrativa, logística, y de enfoque diferencial de la ETC, especialmente en zonas rurales y etnoeducativas*”; aquello no es cierto, toda vez que, la auditoría se llevó a cabo teniendo en cuenta el contraste de información suministrado por el departamento, la operatividad del programa en el territorio y las obligaciones de las partes. Lo que sugiere una presunta inobservancia del Decreto 1852 de 2015, el cual establece las obligaciones de los entes territoriales y de los rectores de registrar en el sistema de matrículas la estrategia de alimentación con el número de cupos y las IE priorizadas de acuerdo con la focalización determinada por el MEN, siendo procedente afirmar que aquello no se llevó a cabo, pues fue observada la falta de registros acordes con la realidad del programa y del detallado de alumnos e instituciones educativas.

Si bien es cierto, la entidad territorial debe garantizar el acceso con permanencia de los niños en el sistema educativo respetando las costumbres de los territorios, en este caso las indígenas, no es menos cierto que al emitirse por parte de los rectores una certificación de una sede educativa como “caseta” misma que no se encuentra registrada en el aplicativo destinado para tal fin, esto es el SIMAT; se desconoce la obligación de su actualización, fuente de la cual se surten diferentes entidades para el desarrollo de programas como el PAE o de la que se extrae información con destino a los entes de control. Descendiendo en los argumentos sobre la inexistencia de un detrimento patrimonial a los recursos del Estado, dado que los estudiantes beneficiarios de las raciones alimenticias a quienes les fueron entregadas en los puntos denominados por los rectores como “casetas”, y que aquella población se encuentra registrada en la institución educativa principal, siendo el sustento para el pago del contratista las certificaciones emitidas por los directivos docentes.

De acuerdo con lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Realizado el seguimiento a la creación y registro de las Cuentas Maestras activas en el Departamento de Risaralda en la vigencia 2024, donde se administran los recursos del SGP componente Educación y del PAE, así como, su manejo en las condiciones de las operaciones crédito y débito, se evidenció que las transferencias electrónicas se efectúan a

través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas, por lo que se corroboró el registro previo de inscripción como beneficiarias, en aplicación de la normatividad vigente respecto a los registros de los recursos recibidos y de los pagos efectuados sobre la muestra determinada, que corresponde al pago de veinticuatro (24) contratos evaluados.

Como resultado de lo evaluado se evidenciaron deficiencias respecto de la actualización de los convenios, el registro ante el MEN de las cuentas maestras de recursos del SGP Educación y el proceso de inscripción en las cuentas de Educación y PAE de los beneficiarios especiales para el caso del mismo departamento, las cuales no contienen el nombre y nomenclaturas exigidas conforme a la normatividad aplicable, afectando la consistencia de la información en la trazabilidad de los recursos transferidos y pagos a través de dichas cuentas. Por lo señalado se determinan los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 16 Inscripción Beneficiarios Cuenta Maestra – PAE y Educación vigencia 2024²⁹ (D)

Verificadas las cuentas maestras del PAE y Educación, se evidencio deficiencias en la inscripción de beneficiarios, en la obligatoriedad del registro de las cuentas ante el MEN y actualizaciones de los convenios, conforme a la normatividad aplicable. Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control por parte de la Tesorería del departamento, afectando la trazabilidad respecto de la calidad de la información para el control de los recursos ejecutados en el PAE y Educación vigencia 2024.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Resolución 193 de 2016, 3.2.3 Sistema documental.

La Resolución 2394 de septiembre 21 de 2023 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, artículo 11. Beneficiarios Especiales de las Cuentas Maestras. Las cuentas de los tributos municipales y departamentales deberán inscribirse con la siguiente nomenclatura: “Nombre de la estampilla, tasa, fondo u otros impuestos + Nombre del municipio o departamento”. Parágrafo 1; artículo 12 Inscripción de Beneficiarios, Parágrafo 1°, Parágrafo 2°, artículo 19. Definición de beneficiarios de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, artículo 20. Beneficiarios especiales de las Cuentas Maestras para el PAE. Numerales, artículo 21. Inscripción de beneficiarios para las Cuentas Maestras para el PAE; Artículo 22. Obligatoriedad y registro, artículo 26. Convenio. 2. mención clara del procedimiento de devolución de recursos, artículo 30. Autorización y procedimiento de devolución de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE a las Cuentas Maestras. El siguiente procedimiento: numeral 2. Parágrafo.

²⁹ CGR Código APA-COH_8948_2025-2-AU-CU

En el Departamento de Risaralda conforme a lo analizado en la verificación documental y respuestas de los cruces de información efectuados por la CGR con el MEN y las Entidades Financieras, sobre el manejo de las cuentas maestras de los recursos del PAE y SGP Educación, se determinó lo siguiente:

1. Una vez analizado el listado de beneficiarios inscritos, suministrado por la entidad bancaria Sudameris correspondiente a la cuenta maestra del PAE No. 1790 del Departamento de Risaralda, se evidenció que el beneficiario o destino de los recursos inscrito es el mismo departamento, toda vez que no se realizaron las actualizaciones pertinentes en los convenios y en la cuenta, sobre las nomenclaturas de los beneficiarios especiales de las Cuentas Maestras para el PAE, en lo que concierne a los traslados autorizados que se realizan por conceptos de impuestos, tasas o demás entre el mismo departamento. Adicionalmente, no se evidencia que se haya realizado la actualización de dicha información conforme a la siguiente nomenclatura: *“Nombre de la estampilla, tasa, fondo u otros impuestos + Nombre departamento”*, en aplicación a la normatividad establecida para el manejo de los beneficiarios inscritos en la cuenta maestra del PAE. La situación descrita se observa en el siguiente listado suministrado por la entidad bancaria:

Cuadro No. 33. Relación de Beneficiarios Inscritos en Banca Virtual Cuenta No. 960100617XX

Cuenta Origen	Tipo Cuenta a Origen	NIT Cuenta Destino	Nombre Cliente Destino	Banco Destino	Nombre de Banco	Tipo Cuenta Destino	Cuenta Destino	Fecha Inserción Registro	Usuario Inserta Registro
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	20	334884XX	20200312	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	21	338451XX	20190531	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	21	338583XX	20210430	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	21	338583XX	20190531	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	21	339139XX	20220408	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560023	BANCO DE OCCIDENTE	21	339210XX	20250319	TESORERO
960100617X X	21	89148008X X	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	1051	BANCO DAVIVIENDA	21	127200089X X	20250512	TESORERO
960100617X X	21	89148008X X	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	1051	BANCO DAVIVIENDA	21	127200185X X	20250512	TESORERO
960100617X X	21	89148008X X	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	1051	BANCO DAVIVIENDA	21	127270038X X	20250512	TESORERO
960100617X X	21	8914800XX	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560006	BANCO ITAU	21	8640577XX	20210430	TESORERO
960100617X X	21	89148008X X	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	560012	BANCO GNB SUDAMERIS	21	960100618X X	20201124	TESORERO

Fuente: Información suministrada por la entidad bancaria SUDAMERIS.

Elaboró: Equipo auditor.

2. Evaluada la respuesta dada por el MEN, respecto de la solicitud de certificar la totalidad de cuentas registradas y canceladas por el departamento para el manejo de los recursos SGP componente Prestación de Servicios Educación; se evidenció que el MEN presenta en su respuesta las siguientes cuentas: cuenta maestra No.127200108745 destinada a recibir recursos SGP para Prestación del Servicio Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa y una cuenta maestra No.127200108752 destinada a recibir recursos SGP para Prestación del Servicio, diferente de Nómina Docente, Directiva Docente y

Administrativa. Por lo anterior, se evidencia que no está registrada la cuenta maestra No.127200108760 destinada a recibir los recursos de SGP cancelaciones.

3. Analizados los convenios de las cuentas pagadoras y los Otro SI, suscritos por el departamento con la entidad bancaria, se evidenció que no está actualizado el procedimiento de autorización y devolución de las cuentas maestras, para pagos a las cuentas maestras, conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el caso que se realice una operación de crédito por un mayor valor o traslado de lo no debido hacia la cuenta maestra para pagos desde la cuenta maestra de la cual es subsidiaria y la misma operación necesite reversarse, debe documentarse en el convenio el siguiente procedimiento: Remitir una comunicación oficial al establecimiento bancario, **con copia al Ministerio indicando la situación**, (Subrayado fuera de texto). Las entidades bancarias solo podrán adelantar el procedimiento de autorización y devolución previa verificación de la remisión de la copia de la comunicación al ministerio correspondiente.
4. Revisada la respuesta de la entidad bancaria, certifican los beneficiarios inscritos en cada una de las cuentas maestras aperturadas para el manejo de los recursos SGP Educación, se evidenció que están inscritas cuentas a nombre del mismo departamento, que son consideradas en la normatividad como cuentas de beneficiarios especiales, observando que no se encuentran actualizadas, respecto con la identificación de las cuentas, cuyo nombre contenga las nomenclaturas, que permitan evidenciar para qué es la cuenta del mismo departamento, es decir, no es posible establecer si es otra cuenta maestra, a cual fondo del Departamento pertenece esa cuenta, que en un momento dado se pueden transferir los recursos de Educación o si es para otro concepto, tales como impuestos, tasas y estampillas. A continuación, se detalla la información de cuentas del departamento inscritas en cada cuenta maestra, certificada por la entidad bancaria:

Cuadro No. 34. Listado de Beneficiarios certificados por la Entidad Bancaria Cuenta Maestra No.1272001087XX Educación Nómina

Fecha Inscripción	Tipo Cuenta Destino	Número Cuenta Destino	Banco Destino	Nombre o Razón Social cuenta destino
29/07/2021	Cuenta Ahorros	6010036XX	ITAU	Departamento De Risaralda
26/08/2020	Cuenta Ahorros	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
04/06/2020	Cuenta Ahorros	1272001326XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
16/03/2020	Cuenta Ahorros	3027379XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
18/09/2019	Cuenta Ahorros	0338655XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
16/01/2019	Cuenta Ahorros	0338656XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
11/01/2019	Cuenta Ahorros	1272001176XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
10/12/2018	Cuenta Ahorros	0338655XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
26/09/2018	Cuenta Corriente	0337884XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
27/03/2018	Cuenta Ahorros	1272700483XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
12/02/2018	Cuenta Corriente	0334884XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda Pagos Educación
01/02/2018	Cuenta Ahorros	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
30/01/2018	Cuenta Ahorros	1272001141XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación

Fuente: Oficio remitido 2025EE187569 de fecha 9 septiembre y respuesta 2025EE29477 de fecha 1 octubre de 2025. Anexo respuesta Entidad Bancaria Davivienda. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 35. Listado de Beneficiarios certificados por la Entidad Bancaria Cuenta Maestra No.1272001087XX Educación Diferentes a Nómina

Fecha Inscripción	Tipo Cuenta Destino	Número Cuenta Destino	Banco Destino	Nombre o Razón Social cuenta destino
26/09/2018	CUENTA CORRIENTE	0337884XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda Pagos Educación
16/03/2018	CUENTA CORRIENTE	0334884XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda Pagos Educación
08/07/2025	CUENTA AHORROS	0338584XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
11/06/2025	CUENTA AHORROS	1272001857XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
09/05/2025	CUENTA AHORROS	1272001857XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
04/10/2024	CUENTA AHORROS	8640577XX	ITAU	Departamento De Risaralda
06/04/2022	CUENTA AHORROS	0339139XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
17/12/2020	CUENTA AHORROS	0338583XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
12/08/2020	CUENTA AHORROS	1272001176XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
05/06/2020	CUENTA AHORROS	1272700383XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
26/05/2020	CUENTA AHORROS	1272001326XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
08/11/2019	CUENTA AHORROS	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
23/10/2019	CUENTA AHORROS	1272001141XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
09/07/2019	CUENTA AHORROS	3027379XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
16/01/2019	CUENTA AHORROS	0338656XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
21/09/2018	CUENTA AHORROS	1272001184XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
14/08/2018	CUENTA AHORROS	1272001185XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
15/06/2018	CUENTA AHORROS	1272700483XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
12/06/2018	CUENTA AHORROS	0338451XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
12/06/2018	CUENTA AHORROS	0338583XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
17/05/2018	CUENTA AHORROS	1272000085XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
24/04/2018	CUENTA AHORROS	3027384XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
21/03/2018	CUENTA AHORROS	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
08/03/2018	CUENTA AHORROS	1272000893XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
08/03/2018	CUENTA AHORROS	03385833XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda Pagos Educación

Fuente: Oficio remitido 2025EE187569 de fecha 9 septiembre y respuesta 2025EE29477 de fecha 1 octubre de 2025. Anexo respuesta Entidad Bancaria Davivienda. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 36. Listado de Beneficiarios certificados por la Entidad Bancaria Cuenta Maestra No.1272001087XX Educación Cancelaciones

Fecha Inscripción	Tipo Cuenta Destino	Número Cuenta Destino	Banco Destino	Nombre o Razón Social cuenta destino
03/07/2019	CUENTA CORRIENTE	03348847XX	OCCIDENTE	Departamento De Risaralda
13/05/2025	CUENTA AHORROS	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
30/06/2022	CUENTA AHORROS	3027379XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
27/10/2021	CUENTA AHORROS	12720011XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
11/01/2019	CUENTA AHORROS	1272001176XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
04/12/2018	CUENTA AHORROS	1272000085XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
17/07/2018	CUENTA AHORROS	1272001087XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda
05/06/2018	CUENTA AHORROS	1272001185XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
30/01/2018	CUENTA AHORROS	1272001141XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda Pagos Educación
18/01/2018	CUENTA AHORROS	1272000945XX	DAVIVIENDA	Departamento De Risaralda

Fuente: Oficio remitido 2025EE187569 de fecha 9 septiembre y respuesta 2025EE29477 de fecha 1 octubre de 2025. Anexo respuesta Entidad Bancaria Davivienda. Elaboró: Equipo auditor.

Situación que se origina por deficiencias de seguimiento y control por parte de la Tesorería

del Departamento de Risaralda, respecto de los convenios firmados con las Entidades Financieras, la inscripción de las cuentas ante el Ministerio y el proceso de inscripción de los beneficiarios especiales en las cuentas maestras del PAE y Educación, dadas las transferencias entre cuentas del mismo departamento. Lo que afecta la trazabilidad en el control de los recursos ejecutados en el PAE y Educación, por la calidad de la información en la actualización de la misma conforme a la normatividad aplicable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la Observación N.º 2 relacionada con la inscripción de beneficiarios especiales en las cuentas maestras correspondientes a la vigencia 2024 del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de manera atenta nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

Revisado el registro de beneficiarios vinculados a la cuenta maestra mediante la cual se administran los recursos del Programa de Alimentación Escolar, se verificó que las cuentas de los tributos departamentales se encuentran inscritas como beneficiarios bajo la titularidad del tercero correspondiente al Departamento, quien figura como titular legítimo de las mismas.

Así mismo, de acuerdo con las certificaciones bancarias expedidas por las entidades financieras correspondientes, (ANEXO 1), se constató que dichas cuentas están asociadas directamente a cada uno de los tributos departamentales, y que los recursos retenidos no han sido transferidos, girados o aplicados a cuentas distintas ni a propósitos diferentes de aquellos para los cuales fueron objeto de retención.

Es preciso señalar que, si bien no se ha efectuado la actualización de la denominación de las cuentas bancarias, dicha circunstancia no implica desviación de recursos, ni afecta la destinación específica establecida por la normatividad vigente. Por el contrario, los recursos continúan siendo administrados y ejecutados conforme a los fines del Programa y dentro del marco de legalidad aplicable.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente al ente de control considerar la naturaleza del hallazgo y reclasificar su condición a tipo administrativo, toda vez que no se evidencia detrimento patrimonial, uso indebido ni vulneración al principio de destinación específica de los recursos públicos.”

“En la vigencia 2017, cuando el Ministerio de Educación Nacional fijó los lineamientos para la apertura de las cuentas maestras, estas fueron abiertas de manera simultánea y posteriormente remitidas a la Dirección de Monitoreo y Seguimiento del MEN, conforme a las instrucciones impartidas por dicha entidad para su respectivo registro. Respetuosamente solicitamos al Ente de Control aclarar si, dentro de la solicitud elevada al MEN para certificar la totalidad de las cuentas registradas por el Departamento en el componente Prestación del Servicio Educación, se incluyó también la verificación de la cuenta maestra correspondiente al componente SGP – Cancelaciones Pensionales No. 1272001087XX.

Es posible que la respuesta remitida por el MEN se limite exclusivamente a las cuentas asociadas al componente de Prestación del Servicio Educación, sin incluir la cuenta destinada al manejo del componente SGP – Cancelaciones, circunstancia que explicaría su ausencia en la certificación.

Cabe reiterar que la cuenta sí se encuentra registrada, puesto que, de no ser así, el Ministerio de Hacienda no podría efectuar la transferencia mensual de recursos para Cancelaciones Pensionales.

Atendiendo la observación de la Contraloría, el Departamento ha solicitado nuevamente la actualización de los convenios. No obstante, es importante precisar que la Tesorería del Departamento ha dado cumplimiento a la normatividad vigente en esta materia. El tema fue discutido con la entidad financiera, y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 26 de la normativa aplicable, se consideró que no era necesaria la modificación del convenio. A pesar de que esta obligación no se encuentra explícita en el texto contractual, las condiciones de manejo de los recursos han sido cumplidas, tal como se establece en la cláusula décimo novena.

Las cuentas bancarias asociadas como beneficiarios especiales ya se encontraban registradas conforme a lo establecido en la Resolución 12829 de 2017.

Sin embargo, una vez recibida la observación, se procedió de manera inmediata a actualizar en el portal bancario la nomenclatura de todas las cuentas, incorporando una descripción que permite identificar con claridad su finalidad (impuesto, tasa, contribución, estampilla, fondo específico, etc.), siguiendo la estructura: "Nombre de la estampilla, tasa, fondo u otro impuesto + Nombre del municipio o departamento".

La actualización ya fue verificada en el sistema bancario, así mismo fueron eliminadas las cuentas que ya no estaban en uso, garantizando así una adecuada identificación, clasificación y trazabilidad conforme a los lineamientos normativos. Se adjunta evidencia del portal bancario que demuestra el cumplimiento de esta medida.

La Secretaría de Hacienda, con el propósito de fortalecer su Sistema de Gestión de Calidad, contrató servicios profesionales de apoyo que actualmente revisan y actualizan los procedimientos e instructivos con acompañamiento de los funcionarios responsables.

En este sentido, se elaboró el Instructivo de Operación para Cuentas Maestras del Sector Educación, el cual ya fue aprobado y se encuentra en trámite de formalización y socialización dentro del Sistema Integrado de Gestión y Calidad.

El Departamento reafirma su compromiso con el cumplimiento de la normatividad vigente y con el fortalecimiento continuo de los procesos relacionados con la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones. Teniendo en cuenta que:

Se tramitaron las actualizaciones solicitadas por la Contraloría.

Se adoptaron acciones correctivas y de mejora en los procedimientos internos.

Se solicita respetuosamente que el hallazgo sea clasificado como de carácter administrativo, dado que el Departamento ha adoptado las medidas necesarias para subsanar las situaciones observadas. (Anexo 3)."

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos dados por la entidad territorial respecto del registro de los beneficiarios en la cuenta maestra del PAE, se establece que el departamento acepta que las cuentas inscritas en el portal bancario de la cuenta maestra, no han sido actualizadas y aparecen bajo la titularidad del mismo departamento, lo que difiere con lo que establece la normatividad aplicable, respecto del nombre propio más la nomenclatura de cada cuenta inscrita, cuando el beneficiario es el mismo departamento.

Aunque soporta su respuesta anexando certificaciones bancarias con el nombre de las cuentas, las cuales en su mayoría son estampillas, impuestos o tasas, estos certificados no corresponden a la totalidad de las cuentas incluidas en los hechos observados, por lo que es evidente la deficiencia en el control de inscripción de beneficiarios a nombre propio en la cuenta maestra.

Igualmente evaluados los argumentos dados por la entidad territorial respecto de la revisión efectuada a los convenios, al registro de las cuentas maestras ante el MEN y la inclusión adecuada de los beneficiarios, se evidencia que el departamento acepta las debilidades encontradas así:

En cuanto al registro de la cuenta maestra, donde allegan los recursos destinados al componente cancelaciones que hace parte del SGP educación, no presentan anexo en su respuesta el respectivo soporte donde se evidencie que dicha cuenta si está inscrita conforme lo establece la normatividad aplicable en el MEN, situación que fue previamente confirmada por la CGR con la respectiva solicitud de relación de la totalidad de las cuentas maestras registradas y canceladas, por la entidad territorial ante el MEN, para la administración de los recursos del SGP en el componente de Educación a 31 de diciembre de 2024. Cabe resaltar que los recursos para cancelaciones son parte del presupuesto del SGP en educación y por tanto el MEN es el encargado de asignar, distribuir y girar estos recursos, no es ante el Ministerio de Hacienda que debe registrarse dicha cuenta maestra como afirma el Departamento en su respuesta.

Respecto de la actualización del convenio de las cuentas pagadoras subsidiarias a la cuenta maestra, afirman que dieron aplicación al parágrafo 3 del artículo 26 de la Resolución 2394 de 2023, pero dicho parágrafo se refiere solo a la homologación de las cuentas pagadoras en cuentas PSE y los hechos observados se refieren al cumplimiento del artículo 30 de dicha resolución que trata de la autorización y procedimiento de devolución de las cuentas maestras para pagos electrónicos (PSE) a las cuentas maestras, es diferente lo manifestado por el departamento a este procedimiento que conforme a la normatividad aplicable, debe quedar explícito en el convenio para su debido cumplimiento tal como ya lo había realizado el departamento en cumplimiento de la normatividad anterior suscribiendo un Otro Sí para dejar claras las exigencias en caso de dar aplicación a dicho procedimiento de devolución.

Acepta en la respuesta que las cuentas inscritas como beneficiario donde aparece el mismo departamento en el portal bancario de la cuenta maestra, no habían sido actualizadas hasta la comunicación de la observación, admitiendo que no se estaba dando aplicación a la normatividad, para lo cual aporta la respectiva prueba documental.

Es importante destacar que las cuentas maestras son el vehículo financiero que propende la transparencia y trazabilidad en la ejecución de los recursos, garantizando con la información inscrita en las mismas un adecuado seguimiento y una identificación clara de los beneficiarios y así minimizar riesgos en los que se pueda incurrir respecto de la afectación de estos recursos con destinación específica para la operación del PAE y SGP Educación, en cuentas a nombre propio del departamento, que no estén claramente identificadas.

Por lo anterior, se validan los hechos observados como hallazgo conservando la presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario, evidenciando la deficiencia en la normatividad aplicable y en el seguimiento o control por parte de la Tesorería del Departamento de Risaralda, respecto de la actualización y manejo de las cuentas maestras.

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Risaralda.

Infraestructura educativa

En la vigencia 2024 el Departamento de Risaralda, mediante 26 actos administrativos, realizó transferencia de \$1.846.397.637 a los Fondos de Servicios Educativos de 73 sedes educativas en municipios no certificados del departamento, provenientes de recursos propios.

El FFIE, reportó 23 obras de infraestructura educativa en el Departamento de Risaralda, proyectos bajo la modalidad de nuevos, ampliados, mejoramientos rurales y comedores/cocinas por \$132.464.183.579 (incluidas sus reasignaciones), más los contratos de interventoría por \$13.678.514.507, de los cuales 17 proyectos se encuentran terminados por \$70.563.279.666 y 6 en ejecución por \$61.900.903.913, para revisión de su ejecución o grado de avance, durante la vigencia 2024.

Transferencia a Fondos de Servicios Educativos con recursos propios para infraestructura educativa

Se evaluaron dos resoluciones que ordenaron la transferencia de recursos a los FSE de 20 IE del departamento, para mejoramiento de la infraestructura locativa por \$578.244.533, evidenciando la correcta gestión y ejecución contractual de estos recursos, cumpliendo los objetos contratados y logrando el mejoramiento de la infraestructura física en cada una de las IE beneficiarias de estos recursos.

Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa – FFIE

Se evaluaron 10 proyectos de infraestructura educativa FFIE con los 10 contratos de interventoría, que ascienden a \$85.376.892.379 (incluidas reasignaciones de obra e interventoría), representando un 58% frente al valor total de la infraestructura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, a través de la revisión del cumplimiento del objeto y alcance de estos, así:

Cuadro No. 37. Proyectos evaluados Infraestructura FFIE

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	Proyecto - IE	Código DANE	Contrato No.	Valor Final contrato Obra	Valor Final contrato Interventoría	Estado actual	% Avance físico	% Avance Financiero
1	Santa Rosa de Cabal	IE Francisco José de Caldas Sede Atanasio Girardot	166682 000070	401005	4.283.891.548	522.174.822	En Obra	57,6%	38%

No.	Municipio	Proyecto - IE	Código DANE	Contrato No.	Valor Final contrato Obra	Valor Final contrato Interventoría	Estado actual	% Avance físico	% Avance Financiero
2	Apía	IE Santo Tomas de Aquino	166045 000023	4010101	8.359.197.177	1.308.309.708	En Obra	76%	55,4%
3	Apía	IE Sagrada Familia	166045 000686	4010100	12,524,279,800	1.339.174.125	En Obra	73%	57%
4	La Virginia	Alfonso Lopez Pumarejo	166400 000170	401007	16.901.634.917	1.313.641.714	Obra Terminada	100%	100%
5	Santa Rosa de Cabal	Instituto Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro Jose Rivera Mejia	166682 000266	4010108	16.685.714.976	1.336.734.848	Plazo vencido. Reasignado	62,76%	58,76%
6	Pueblo Rico	IE Agroambiental Pio XII	266572 000028	1380-1680-2023	157,892,817	22.107.183	Obra Terminada	100%	90%
7	Pueblo Rico	IE Agroambiental Pio XII	266572 000141	1380-1680-2023	157,892,817	22.107.183	Obra Terminada	100%	90%
8	Pueblo Rico	IE Dachi Dada Kera	266572 001407	1380-1680-2023	438,591,163	61.408.837	Obra Terminada	100%	90%
9	Quinchía	IE Integrado Irra	266594 001087	401013	6.212.026.377	824.392.404	Obra Terminada	100%	100%
10	La Virginia	I.E. Nuestra Señora de la Presentación		401008	11.697.887.695	1.207.832.268	En Obra	58,5%	46%
Total					77.419.009.287	7.957.883.092			

Fuente: FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

Mediante verificación, análisis documental y visita a las IE Alfonso López Pumarejo en el Municipio de La Virginia, IE Agroambiental Pio XII Sede Principal y San Pedro Claver, IE Dachi Dada Kera en el Municipio de Pueblo Rico y IE Integrado Irra en el Municipio de Quinchía, se verificó que, las obras de construcción se concluyeron y la recepción y puesta en marcha de la infraestructura de las IE se realizó de acuerdo con el procedimiento y el diligenciamiento de los formatos correspondientes para tal fin.

Por otra parte, respecto al manejo de los recursos para infraestructura educativa por parte del FFIE para construcción de la IE Santo Tomas de Aquino (Contrato de obra 1380-1968-2024; proyecto 4010101), IE Sagrada Familia (Contrato de obra 1380-1994-2024; proyecto 4010100) del Municipio de Apía e IE Francisco José de Caldas-Sede Atanasio Girardot (Contrato de obra 1380-1706-2023; proyecto 401005), han tenido varias reasignaciones de los contratos de obra, en la actualidad las obras se están ejecutando con normalidad, con el objetivo de terminar y dar al servicio estas sedes educativas. Finalmente se evidenciaron deficiencias en la gestión contractual y ejecución de la IE Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera (Contrato de obra 1380-1032-2019; proyecto 4010108) y Nuestra Señora de la Presentación (Contrato de obra 1380-1969-2024; proyecto 401008), que han ocasionado suspensiones de las obras y retrasos durante la construcción e impiden que estas inversiones estén al servicio de la comunidad.

Infraestructura deportiva

El Departamento de Risaralda durante la vigencia 2024 conforme a la ejecución presupuestal presentada, apropió recursos de origen territorial destinados a proyectos de infraestructura deportiva por \$13.196.506.035. Con estos recursos se cofinanciaron los contratos interadministrativos 3237 de 2024 (Ejecución de 5 proyectos de infraestructura en el Departamento de Risaralda), 3555 de 2024 (Gerencia integral de los proyectos de vivienda, infraestructura social e institucional, mejoramiento de infraestructura educativa, adecuación

y mejoramiento de escenarios recreativos y deportivos e infraestructura vial) suscritos con la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda - EDUR para su ejecución y el contrato de obra 2455 de 2023 (Construcción, adecuación y reparación en las instalaciones de la liga risaraldense de fútbol en el Municipio de Pereira).

Adicional a estos recursos, el departamento reportó en seguimiento especial el proyecto de adecuación del escenario deportivo Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria del Municipio de Pereira por \$23.213.540.493 (Etapa 1 y 2, contrato de obra 2370-2022 y 189-2024) financiados con recursos del Ministerio del Deporte, el Departamento de Risaralda y Sistema General de Regalías - SGR, para un total de proyectos de infraestructura por \$37.122.047.716, incluido contrato de interventoría EIC-MEC-360-2022 por \$712.001.188.

A continuación, se relacionan los contratos de infraestructura deportiva evaluados:

Cuadro No. 38. Relación de Contratación de Infraestructura Deportiva

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	Código DANE	Contrato No.	Objeto	Valor Final contrato	Estado actual	% Avance físico	% Avance Financiero
1	Pereira	66001	2455-2023	Realizar la construcción, adecuación y reparación en las instalaciones de la liga risaraldense de fútbol en el Municipio de Pereira.	550.606.035	Obra Terminada	100%	90%
2	Pereira	66001	2370-2022 (Conveni o Min Deporte)	Adecuación del escenario deportivo Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria del Municipio de Pereira en el marco de los juegos deportivos nacionales y paranaionales "eje cafetero 2023".	19.552.395.188	Obra Terminada	100%	100%
3	Pereira	66001	189-2024	Mejoramiento del escenario deportivo Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria etapa 2 Pereira.	3.661.145.305	Obra Terminada	100%	90%
4	Pereira	66001	EIC-MEC-360-2022	Interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica, en el marco del contrato interadministrativo 965 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para la modernización y actualización del Coliseo Mayor "RAFAEL CUARTAS GAVIRIA", en el marco de los juegos deportivos Nacionales y Paranaionales 2023, en el Departamento de Risaralda, en el Municipio de Pereira.	712.001.188	Obra Terminada	100%	90%
Total					24.476.147.716			

Fuente: Departamento de Risaralda, Secretaría de Infraestructura / CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

Se revisó el proyecto de adecuación del Coliseo Mayor de Pereira evidenciando que durante las vigencias 2022 y 2023 se ejecutó la primera etapa sin realizar el reforzamiento de la estructura metálica de la cubierta, trabajos que se realizaron en una segunda etapa, la cual inicio en la vigencia 2024 y concluyó en septiembre de 2025. Actualmente, se encuentra en trámite en la Curaduría para la aprobación de las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras, esto para permitir la expedición del certificado de ocupación y poner en servicio este escenario deportivo a la comunidad.

Respecto a la obra realizada en el contrato de obra 2455-2023, se ejecutó de acuerdo al objeto contractual, la cual se encuentra terminada y en funcionamiento.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, ni la Entidad Territorial reportaron proyectos de infraestructura cultural en el Departamento de Risaralda, con actuaciones en 2024.

Infraestructura de ciencia y tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Departamento de Risaralda. Adicionalmente, el departamento informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

Verificada la información aportada por la entidad territorial y una vez realizadas las visitas técnicas a las IE, se verificó el estado de los colegios evidenciando deficiencias en la gestión contractual y ejecución de la IE Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera y Nuestra Señora de la Presentación, que han ocasionado suspensiones de las obras y retrasos durante la construcción e impiden que estas inversiones estén al servicio de la comunidad. Por lo anterior, se generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 17 Deficiencias en la amortización del anticipo Contrato de Obra 1380-1032-2019, IE Instituto Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera, recursos FFIE³⁰ (D) (F)

El Consorcio FFIE Alianza BBVA, en representación del FFIE, adjudicó el contrato 1380-1032-2019 para la ejecución de obras en la Institución Educativa Tecnológico Santa Rosa de Cabal, Sede Pedro José Rivera del Municipio de Santa Rosa de Cabal, otorgándose al contratista un anticipo por \$2.925.393.454. La ejecución del contrato inició el 01 de octubre de 2020 finalizando el 14 de noviembre de 2024, sin embargo, las obras quedaron inconclusas con un avance del 58,8%. El anticipo se amortizó en un 78,9% equivalente a \$2.308.032.770, generando un presunto detrimento patrimonial por \$617.360.684 correspondiente al saldo por amortizar. Esta situación se atribuye a inconvenientes presentados durante la ejecución que impidieron la finalización de las obras y la amortización total del anticipo, generando una ausencia de aplicación de los recursos del anticipo, la necesidad de reprocesos para corregir actividades que se deterioraron durante la paralización de las obras y un presunto daño fiscal por \$617.360.684.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. Principios de la función administrativa. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal, artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales.

³⁰ CGR Código APA-COH_10609_2025-2-AU-CU

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 80 de 1993. Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal, artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. 1o, 8º, artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales, artículo 26. Del principio de responsabilidad. 1o. (...) 8o.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículo 3. Gestión fiscal, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Contrato de Obra 1380-1032-2019 en su cláusula novena, garantías, indica que con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, deberá constituir las siguientes garantías, específicamente en cuanto al anticipo:

Cuadro No. 39. Garantía exigida para el anticipo

Amparo	Valor	Vigencia
(...)		
<i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i>	<i>Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato</i>

El anticipo correspondió al 20% del valor del contrato y su adición 2 (descontando el valor de ajustes a diseños por \$170.614.602), acorde al documento de Términos y Condiciones Contractuales -TCC, sus respectivas adendas, formatos y anexos que constituyen parte integral del Contrato de obra 1380-1032-2019.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA en representación del FFIE, adjudicó el contrato de obra 1380-1032-2019 para la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquier de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la IE Tecnológico Santa Rosa de Cabal Sede Pedro José Rivera, por un valor inicial de \$12.802.356.450 y plazo de 18 meses.

Fueron aprobadas 12 adiciones que ascendieron a \$3.787.893.577, para un valor total del contrato de \$16.590.250.027. La ejecución inició el 1 de octubre de 2020 y se extendió hasta el 14 de noviembre de 2024, incluyendo las ampliaciones, prórrogas y suspensiones.

Las obras iniciaron el 01 de octubre de 2020 pactando en el contrato un anticipo por \$2.925.393.454, el plazo contractual finalizó el 14 de noviembre de 2024 quedando las obras inconclusas con un avance financiero del 58,8% según acta parcial de obra No. 39 con corte

al 15 de septiembre de 2024; registrando un valor total ejecutado acumulado por \$9.748.456.970 y con una amortización del anticipo por \$2.308.032.770 equivalente al 78,9%, quedando un saldo pendiente por amortizar de \$617.360.684. Este anticipo fue facturado mediante radicado ANDI-PJRM-03-2022 del 06 de diciembre de 2022, recursos manejados a través del encargo Fiduciario No. de Contrato 15811 del 16 de noviembre de 2022 a nombre del Patrimonio Autónomo P.A. ANT Consorcio Andi Risaralda 1380-1032-2019 y con giro de recursos del 100% del anticipo mediante orden de giro FFIE No. 21018 del 14 de diciembre de 2022.

En visita efectuada por la CGR a las obras el 29 de octubre de 2025, es reportado por los asistentes que a la fecha de finalización contractual el 14 de noviembre de 2024, el avance físico programado era de 99,9%, pero el ejecutado solo alcanzó el 62,7%. El avance financiero fue del 59,3% según el acta parcial de obra No. 40, la cual fue proyectada pero no aprobada ni pagada por el FFIE. Tanto el contratista como la interventoría expresaron que el saldo por amortizar del anticipo es un poco menor considerando los valores proyectados en esta acta, cuyo valor aproximado era de \$100 millones.

En la revisión de la documentación contractual y la visita de inspección a las obras, realizada por la CGR, se identificaron y establecieron deficiencias en la ejecución y reporte del estado actual del proyecto, así:

- El Gestor Territorial del FFIE suministró documento fechado el 13 de mayo de 2025, que comunica la decisión del Comité Fiduciario No. 866, tomada durante las sesiones del 19, 20 y 21 de febrero de 2025. Esta decisión hace referencia a la aplicación y cobro de una cláusula penal de apremio, en el contexto de un Procedimiento de Incumplimiento Contractual - PIC, relacionado con la inobservancia de las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra 1380-1032-2019 por un retraso de 98 días en la ejecución de las obras; penalidad que asciende a \$1.625.844.503, indicándose, además que está en proceso de gestión la compensación de este monto mediante ajustes en otros contratos. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha realizado cobro coactivo, ni se ha recuperado el valor mencionado.

El valor de la penalidad se calculó de la siguiente forma:

Cuadro No. 40. Valoración Cláusula Penal Apremio

Cifras en pesos corrientes

Valor Total del Contrato	Días de Atraso	Valor día de atraso (0,1%)	Valor Cláusula Penal Apremio
16.590.250.027	98	16.590.250	1.625.844.503

Fuente: Documentos aportados por la Entidad, oficio fechado el 13 de mayo de 2025, que comunica la decisión del Comité Fiduciario No. 866.

Elaboró: Equipo auditor.

- Respecto a la cobertura sobre multas y cláusulas penales, la aseguradora a través de comunicado con radicado DIC 2024-6034 del 20 de noviembre de 2024, señaló que aquellas están excluidas del amparo otorgado en el contrato de seguros, lo cual fue estipulado en la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 61-45-101015524. En consecuencia, cualquier reclamación que involucre multas o cláusulas penales no procede bajo la cobertura de la póliza.

- El Gestor Territorial del FFIE, informó la adjudicación de un nuevo contrato de obra, identificado con el número 1380-2111-2025, asimismo, manifiesta que actualmente se encuentra en proceso de firma el contrato de interventoría, lo cual es necesario para continuar y finalizar la construcción de la IE. Durante la visita a la obra, se indicó que este nuevo contrato incluirá un diagnóstico del estado actual de las obras realizadas bajo el contrato 1380-1032-2019; se llevará a cabo una medición y valoración de los correctivos necesarios para subsanar deficiencias en la ejecución, calidad y acabados, así como, problemas derivados de la suspensión de las obras, como el posible taponamiento de cajas y tuberías del sistema hidrosanitario instaladas a nivel de cimentación, humedades en muros y pisos desde el tercer hasta el primer nivel por falta de terminación de alfajías y la instalación de flanches en el nivel cubierta, la no conexión del emisor-acometida de tubería sanitaria y aguas lluvias al sistema de alcantarillado del municipio, el desalineamiento y mala terminación de acabados de columnas y vigas, desalineamiento de muros, falta de revitado en varios lugares y signos de deterioro por la suspensión e inactividad de las obras desde finales del año 2024. Además, se evaluarán los reprocesos y actividades correctivas no contempladas en el nuevo contrato, lo que podría requerir una adición presupuestal y aumentar las afectaciones del contrato 1380-1032-2019.
- El estado actual de las obras ejecutadas bajo el contrato 1380-1032-2019, según la visita de la CGR realizada el 29 de octubre de 2025, revela que fue construida la cimentación, los muros de contención y la estructura de los bloques 1, 2, 3, 4 y 5 hasta el tercer piso, incluyendo losas de entrepisos y la cubierta sin flanches. Sin embargo, se han identificado tramos de alfajías faltantes y humedades en muros, vigas y columnas debido a la entrada de agua lluvia por la ausencia de los flanches. En estos bloques, las escaleras están construidas, aunque algunas carecen de terminación y barandas. El bloque 6, destinado a comedores, presenta una estructura de concreto y metálica de soporte de cubierta, pero aún no se han instalado las tejas. La cocina y la cancha múltiple no fueron construidas. Se ha avanzado en la mampostería con diferentes niveles de avance por cada piso e inicio de la construcción de pisos en algunas aulas, aunque estos no han sido pulidos, lo que impidió su entrega. Además, se han instalado algunas lámparas, tomacorrientes e interruptores que tampoco han sido recibidos, ni pagados, quedando pendiente definir su manejo con la llegada del nuevo contratista de obra y de interventoría, así como para la liquidación del contrato 1380-1032-2019. También se observan instalaciones de tuberías de redes hidrosanitarias y eléctricas, que están incompletas, y aún no se ha realizado la conexión al sistema de alcantarillado del municipio.

Imagen No. 1. Avance de obras IE TSRC Sede Pedro José Rivera- Santa Rosa de Cabal



Fuente: Registro fotográfico visita CGR del 29-10-2025.

La situación descrita se atribuye a deficiencias de control, supervisión y ejecución de las obras, las cuales impidieron tanto la finalización del proyecto como la amortización adecuada y completa del anticipo entregado. Generando ausencia de aplicación efectiva de los recursos del anticipo, la necesidad de reprocesos para corregir actividades que se deterioraron durante la paralización de las obras y un presunto daño fiscal por \$617.360.684.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$617.360.684**.

Respuesta Entidades

El Departamento de Risaralda emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención al Oficio de la referencia, y en ejercicio del derecho de contradicción, el Departamento de Risaralda se permite presentar los argumentos técnicos, jurídicos y fácticos para que se replanteen las observaciones Nos. 24 y 25 formuladas por ese ente de control.

Se debe tener en cuenta que los contratos de obra observados (No. 1380-1032-2019 y No. 1380-1969-2024) hacen parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, ejecutados a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, conforme a los Convenios Interadministrativos Marco No. 1043 de 2015 y Específico No. 1036 de 2016, celebrados entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Risaralda.

De acuerdo con las cláusulas de dichos convenios, el Departamento de Risaralda no actúa como entidad contratante ni ejecutora de los recursos, sino como cooperante y articulador territorial, con responsabilidades delimitadas a:

- *Aportar los recursos de contrapartida en dinero o especie en los montos y condiciones pactadas para la correcta ejecución de ellos proyectos priorizados por parte de la Junta Administradora del FFIE.*
- *Aportar, disponer y sanear los predios postulados y requeridos para la construcción de las instituciones educativas.*
- *Aportar la documentación e información necesaria para el desarrollo del convenio sobre los predios viabilizados*
- *Asistir a los comités con voz, pero sin voto.*
- *Ejecutar obras correspondientes a vías de acceso y de urbanismo.*

Por tanto, la planeación, contratación, supervisión técnica, financiera y administrativa de los contratos de obra objeto de observación corresponden exclusivamente al FFIE, en su calidad de ente ejecutor y administrador fiduciario de los recursos, de conformidad con el Convenio Interadministrativo firmado y los manuales operativos del programa.

Contrato de Obra No. 1380-1032-2019 – IE Tecnológico Santa Rosa de Cabal, Sede Pedro José Rivera

No existe detrimento patrimonial imputable al Departamento de Risaralda, toda vez que:

- *El anticipo y la ejecución contractual fueron administrados directamente por el FFIE y su encargo fiduciario, bajo el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin.*
- *La amortización parcial del anticipo (78,9%) obedece a la suspensión y terminación anormal del contrato, situación gestionada por el FFIE en el marco del Procedimiento de Incumplimiento Contractual, que derivó en la imposición de cláusula penal de apremio al contratista por \$1.625.844.503.*
- *El FFIE ha informado la adjudicación de un nuevo contrato para culminar las obras, previa evaluación técnica y financiera, lo que demuestra la continuidad de la inversión y la no pérdida definitiva de los recursos.*

En consecuencia, no se configura daño fiscal, pues el valor pendiente de amortización se encuentra protegido mediante las garantías contractuales y será reconocido en la liquidación final o compensado en el nuevo contrato, en cumplimiento del principio de economía y continuidad del servicio público educativo.

(...) En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente que las observaciones N. 24 y 25 sean aclaradas o retiradas frente al Departamento de Risaralda, al no tener este la calidad de ejecutor contractual ni de responsable directo de los hechos materia de análisis, en concordancia se invita amablemente al FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE para que responda y ejerza su derecho de contradicción dentro del término estipulado.”

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa- FFIE, emite respuesta en los siguientes términos:

“La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, en adelante la “UG-FFIE” o la “Unidad de Gestión”, actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información suministrada por la Coordinación de la Regional de Mejoramientos Rurales de la Dirección Técnica de la UG-FFIE, otorga respuesta a su requerimiento relacionado con las observaciones No. 24 y 25 en el marco de la Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2024.

En primera instancia, y con el fin de realizar una contextualización del presente caso, se desarrollará un capítulo introductorio y general, en el que se hará una breve referencia a la estructura, funcionamiento y régimen contractual del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) y del Patrimonio Autónomo constituido para la administración de estos recursos.

(...)

FRENTE A LOS HECHOS. Al respecto, es importante precisar las siguientes actuaciones.

1. El 14 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1032-2019 entre el CONSORCIO ANDI RISARALDA y el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - PA-FFIE, cuyo objeto es: "la elaboración de los diseños y estudios técnicos obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa INSTITUTO TECNOLÓGICO SANTA ROSA DE CABAL SEDE PEDRO JOSE RIVERA MEJIA, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, requeridos por el PA-FFIE en desarrollo del PNIE.

2. Por lo anterior, el 01 de octubre de 2022 se suscribió el acta de inicio, respectivamente y actualmente el contrato se encuentra terminado por vencimiento del plazo contractual.

(...)

FRENTE A LAS OBSERVACIONES. Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, y en atención a lo señalado en el presente requerimiento emitido por el Ente de Control, nos permitimos manifestar lo siguiente frente a cada una de las observaciones. así:

Amortización anticipo Contrato de Obra 1380-1032-2019: El 27 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico, la Interventoría presentó a la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE el informe de posible incumplimiento del Contratista de Obra, en el que recomendó el inicio del procedimiento de incumplimiento contractual - PIC y la aplicación de la cláusula penal de apremio. Así las cosas y de acuerdo con el informe presentado por la Interventoría, los cargos de incumplimiento formulados fueron los siguientes:

1. Atraso en la ejecución de obra respecto a la programación de la IE Instituto Tecnológico Santa Rosa De Cabal, Sede Pedro José Rivera Mejía (Desde el 02 de junio de 2024 al 07 de septiembre de 2024: 98 días de atraso)

2. No entrega del plan de acción y/o contingencia (Desde el 27 de julio de 2024 al 10 de septiembre de 2024: 45 días de retraso) incluyendo entre ellos el plan de acción frente al incumplimiento en la amortización del anticipo.

En consecuencia, el Consorcio ANDI RISARALDA, contratista de la obra, presentó un plan de amortización del anticipo, el cual fue revisado y aprobado por la interventoría. No obstante, y a pesar de la aprobación del plan, el contratista de obra no cumplió con la amortización del anticipo según lo establecido.

En ese sentido, es importante precisar que no existe un daño patrimonial cierto ni consolidado, en la medida en que el proyecto no ha sido abandonado, no se encuentra liquidado y actualmente se adelanta el trámite de reasignación contractual para garantizar la continuidad de las obras. La existencia de un saldo por amortizar no constituye per se detrimento fiscal, dado que la UG-FFIE activó oportunamente los mecanismos contractuales previstos- PIC, cláusula penal de apremio y reclamación aseguradora que permiten asegurar la recuperación y correcta aplicación de los recursos del anticipo.

Por lo anterior, y conforme a lo reportado por la Interventoría, desde la UG FFIE se configuró un incumplimiento de las obligaciones generales previstas. En consecuencia, mediante comunicado del 13 de mayo de 2025, el Consorcio FFIE Alianza BBVA -que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE- materializó la instrucción impartida en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, informando la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE. Dicha decisión consiste en aplicar la cláusula penal de apremio por un valor de MIL SEISCIENTOS

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.625.844.503).

Por otra parte, actualmente se encuentra en trámite otro proceso de incumplimiento al Contratista de Obra por el incumplimiento total de las obligaciones contractuales suscritas una vez vencido el plazo contractual para su cumplimiento, entre ellas el incumplimiento por la no amortización del anticipo, para posteriormente continuar con los trámites de reclamación ante la Aseguradora.

Ahora bien, conforme a los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el daño fiscal exige un menoscabo real, actual y cierto del patrimonio público. En este caso, la activación de los procedimientos contractuales y aseguradores impide predecir una pérdida definitiva de recursos, por lo que no se configura daño fiscal. La situación obedece a un proceso en curso para restablecer integralmente los valores involucrados y garantizar la continuidad del proyecto.

Es importante precisar que, el Contratista Interventor, el CONSORCIO JFAV ARQCIVILES FFIE 009, se encuentra en curso de proceso de incumplimiento contractual, por presunto incumplimiento en las obligaciones contractuales así:

- 1. No entrega de subsanación informe de PIC a contratista de obra:*
- 2. No entrega de informes semanales, mensuales de Interventoría y Supervisión Técnica Independiente (STI)*
- 3. No entrega de informes de gestión e insumos necesarios para la reasignación del contrato de obra.*

De igual manera, es fundamental destacar que la UG-FFIE también activó el procedimiento de incumplimiento contractual respecto del contratista interventor, precisamente para garantizar la calidad, trazabilidad y completitud de la información y supervisión técnica. Esto evidencia el ejercicio oportuno y diligente de las funciones de control contractual por parte de la Unidad de Gestión, descartándose cualquier omisión o falta atribuible al FFIE.

Finalmente, en aras de garantizar el cumplimiento de Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), actualmente el proyecto de obra se encuentra en trámite de reasignación para continuar con las obras correspondientes, por lo tanto, no estamos ante una obra inconclusa.

Análisis de la respuesta

Se valida la respuesta dada por el Departamento de Risaralda, en la cual se precisa que el departamento no fue el ejecutor del contrato de obra 1380-1032-2019, ni responsable directo de los hechos materia de análisis, por lo cual invita al FFIE para que se pronuncie respecto a las deficiencias evidenciadas por la CGR.

Con relación a la respuesta emitida por el FFIE, se precisa lo siguiente:

Tras hacer un recuento de la naturaleza jurídica, características, actores intervinientes en el sistema FFIE, antecedentes y actualidad del proyecto, la entidad en su respuesta señaló que a pesar de haberse trazado un plan de acción y/o contingencia y uno de amortización del anticipo, el contratista no cumplió con lo allí establecido.

En lo atinente con el concepto de obras abandonadas, refirió que el proyecto no se encuentra liquidado y que en la actualidad se adelanta el trámite de reasignación contractual con el fin de terminar las obras, y para tal efecto el nuevo contratista e interventor evaluarán y cuantificarán las afectaciones presentes.

Adicional, señaló que se adelantan dos procesos de incumplimiento contractual en contra del contratista, uno sustentado y valorado por un retraso de 98 días en la ejecución de la obras, y otro por no cumplir el total de las obligaciones contractuales suscritas una vez vencido el plazo contractual, entre ellas el incumplimiento por la no amortización del anticipo, aplicando por ello la cláusula decima sexta del contrato, que hace referencia a la cláusula penal cuyo monto equivale al 20% por \$3.318.050.005 del valor total del contrato por \$16.590.250.027 y de forma similar un PIC al contratista de interventoría cuantificado en \$160.408.181.

Respecto a la afirmación que no existe un daño cierto consolidado, respecto a las obras abandonadas, toda vez que el proceso no se encuentra liquidado sumado a que actualmente se tramita la reasignación contractual para garantizar la continuidad de las obras, es menester explicar que esta es una de las deficiencias percatadas, sin embargo, no es el eje central de la observación, por tanto, no se refutará dicha tesis.

Con relación a la situación observada para el anticipo, no es de recibo los argumentos expuesto por el FFIE, que por el solo hecho de haber activado los mecanismos contractuales descritos y la reclamación ante la aseguradora para pretender la recuperación y correcta aplicación de este, el daño no está constituido, lo anterior, puesto que estas son solo expectativas que se generan a través de dichas acciones, pero en el momento no se han amortizado los recursos públicos entregados al contratista en calidad de anticipo, los cuales no se ven reflejados en el desarrollo del proyecto dada la situación de abandono de las obras, tampoco ha existido una devolución de aquellos o un resarcimiento, por lo que actualmente está pendiente el cumplimiento de la obligación adquirida por el contratista en relación con la amortización del anticipo entregado en el contrato de obra 1380-1032-2019.

Ahora bien sobre la no configuración de acciones y omisiones que hayan afectado los bienes públicos, ni el desconocimiento de las obligaciones de seguimiento a la ejecución de las obras y las atinentes a la debida inversión de los recursos, debe apartarse este ente de control de dicha tesis, pues es evidente que la falta de amortización del anticipo o la devolución de este, obedece a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la ejecución del proyecto, lo que si ha impactado el buen trasegar de las obras pues es notable el estado de retraso, deterioro y abandono en que están aquellas, mismas que estuvieron a cargo del contratista Consorcio ANDI Risaralda.

Pese a que se afirma que la entidad seguirá gestionando cada una de las situaciones, con el fin de restablecer los recursos invertidos, se reitera que aquello es una mera expectativa y que en la actualidad los recursos no han sido recuperados, siendo procedente además recordar que los procesos de incumplimiento contractual no excluyen a la acción fiscal en caso de que ella proceda, además, no fueron allegados con la respuesta soportes adicionales, que permitan corroborar que se ha hecho efectivo el pago de los valores impuestos a través de dichos procesos sancionatorios o derivados de la reclamación ante la aseguradora.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos señalados por la CGR y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de \$617.360.684.

Hallazgo No. 18 Contrato de Obra FFIE 1380-1969-2024³¹

Se evidenció que el contrato de obra 1380-1969-2024 del FFIE presentó adiciones superiores al 100% del valor inicial y una prórroga de siete meses, originadas por deficiencias en la planeación y estructuración técnica del proyecto por parte del FFIE, afectando la estrategia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar y sin satisfacer la necesidad que originó las contrataciones impactando el cumplimiento de los objetivos de la infraestructura educativa prevista.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. Principios de la función administrativa. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal, artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 80 de 1993. Artículo 3 - De los Fines de la Contratación Estatal, artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. 1o, 8º, artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales, artículo 26. Del principio de responsabilidad. 1o. (...) 8o.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Manual de Contratación del PA FFIE. 3.2 Modificación de Contratos, establece: Nota 3. Nota 5.

El contrato de obra No. 1380-1969-2024, determina: Cláusula Segunda. Alcance. Párrafo primero. Párrafo segundo. Cláusula quinta. Plazo de ejecución.

Durante el periodo de suspensión del contrato de obra 1380-1969-2024, la interventoría, mediante oficio CE-FFIE-RISARALDA-1969-2024-152 del 5 de marzo de 2025, emitió concepto técnico favorable a la solicitud presentada por el contratista (oficio CO-097), mediante la cual se requería una adición por \$6.500.819.794 y una prórroga de siete (7) meses para la ejecución del proyecto perteneciente al contrato de obra 1380-1969-2024 cuyo objeto es *“La ejecución de obras de infraestructura educativa requeridas por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa — FFIE en la institución educativa nuestra señora de la presentación, ubicada en el municipio de la virginia, departamento de Risaralda en desarrollo del plan nacional de infraestructura educativa (PNIE).”*

³¹ Código APA: COH_11042_2025-2-AU-CU

De igual manera, a través del oficio CE-FFIE-RISARALDA-1969-2024-149, la interventoría solicitó una prórroga adicional de igual término para su propio contrato, junto con una adición económica por \$405.659.327, con el fin de cubrir los costos asociados al mayor tiempo de permanencia en obra.

Según el informe técnico No. 9 de la interventoría, la solicitud de adición 2 y prórroga se sustentó en la detección de deficiencias técnicas en los diseños iniciales, lo cual hizo necesario adelantar nuevos estudios estructurales, de suelos, patologías y vulnerabilidad sísmica, así como gestionar licencias de demolición para dos bloques. Igualmente, se requirió la elaboración de rediseños integrales en los sistemas arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios y de protección contra incendios del bloque A1 y demás estructuras del proyecto, con el fin de garantizar la viabilidad técnica y funcional de la obra.

Se evidenció que el contrato de obra presentó dos adiciones que suman \$6.638.757.282, para un valor total por \$12.080.212.450, lo que representa más del 100% del valor inicial del contrato por \$5.441.455.167. Se evidenció que los motivos que sustentaron esta actividad no fueron previstos desde la estructuración del proceso contractual.

La situación observada obedece a deficiencias en la planeación y estructuración técnica del proyecto por parte del FFIE, al iniciar el proceso contractual sin contar con la totalidad de los estudios, diseños y diagnósticos técnicos actualizados, especialmente los relacionados con condiciones estructurales, suelos y vulnerabilidad sísmica de las edificaciones existentes. Por lo cual se requirió la realización de nuevos estudios, modificaciones y ajustes de los diseños iniciales para optimización de estos, además de suspensiones, prorrogas y nuevos ítems no previstos para realización de los trabajos, requiriendo mayor tiempo de ejecución de las obras y posponiendo la realización de las fases siguientes y la terminación y uso de la institución educativa.

Lo que afecta la estrategia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar y sin satisfacer la necesidad que originó las contrataciones impactando el cumplimiento de los objetivos de la infraestructura educativa prevista.

Hallazgo administrativo para acción de mejora.

Respuesta Entidades

La Departamento de Risaralda, emite respuesta en los siguientes términos:

“La observación se refiere a adiciones superiores al 100% del valor inicial y prórrogas del contrato. Sin embargo: El Departamento de Risaralda no intervino en la planeación, estructuración ni ejecución del contrato, pues estas son funciones exclusivas del FFIE, en virtud de los convenios suscritos con el MEN. Las adiciones obedecen a condiciones geotécnicas, estructurales y de tiempo sobrevinientes, identificadas en los nuevos estudios de suelos, vulnerabilidad sísmica y patologías de la estructura, requeridas para asegurar la estabilidad y seguridad de la obra. Por tanto, las prórrogas y adiciones se enmarcan dentro de la gestión técnica correctiva del FFIE y no constituyen

deficiencias atribuibles al Departamento de Risaralda, el cual cumplió con la disposición del predio, la gestión interinstitucional y la coordinación local.

Las observaciones formuladas recaen sobre contratos celebrados, ejecutados y supervisados por el FFIE, en desarrollo de los convenios interadministrativos con el MEN.

El Departamento de Risaralda no administra los recursos, no firma los contratos ni ejerce supervisión directa, por lo cual no puede atribuírsele responsabilidad fiscal ni disciplinaria.

Los recursos del anticipo y las adiciones se encuentran amparados por pólizas vigentes y por los mecanismos de control y compensación del FFIE.

No existe afectación real al patrimonio público, dado que los recursos no han sido desviados ni apropiados indebidamente, y la continuidad de las obras garantiza su aplicación al fin previsto.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente que las observaciones N. 24 y 25 sean aclaradas o retiradas frente al Departamento de Risaralda, al no tener este la calidad de ejecutor contractual ni de responsable directo de los hechos materia de análisis, en concordancia se invita amablemente al FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE para que responda y ejerza su derecho de contradicción dentro del término estipulado."

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, emite respuesta en los siguientes términos:

"La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, en adelante la "UG-FFIE" o la "Unidad de Gestión", actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información suministrada por la Coordinación de la Regional de Mejoramientos Rurales de la Dirección Técnica de la UG-FFIE, otorga respuesta a su requerimiento relacionado con las observaciones No. 24 y 25 en el marco de la Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2024.

En primera instancia, y con el fin de realizar una contextualización del presente caso, se desarrollará un capítulo introductorio y general, en el que se hará una breve referencia a la estructura, funcionamiento y régimen contractual del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) y del Patrimonio Autónomo constituido para la administración de estos recursos.

(...)

FRENTE A LOS HECHOS

Al respecto, es importante precisar las siguientes actuaciones: (...)

3. Por otra parte el 02 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1969-2024 entre el CONSORCIO OBRAS 2023 y el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - PA-FFIE, cuyo objeto es: "LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE)."

4. Así mismo, el 11 de marzo de 2024, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra No. 1380-1969-2024 y actualmente el proyecto se encuentra en ejecución.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, y en atención a lo señalado en el presente requerimiento emitido por el Ente de Control, nos permitimos manifestar lo siguiente frente a cada una de las observaciones. así:

Observación No.25 Contrato de obra FFIE No. 1380-1969-2024 (D)

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado "Se evidenció que el Contrato de Obra No. 1380-1969-2024 del FFIE presentó adiciones superiores al 100% del valor inicial", nos permitimos informar que el Manual de contratación del PA-FFIE establece:

"(...) 3.2 MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

NOTA 5. No se podrán adicionar los contratos y/o convenios por valor mayor al 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan de esta prohibición aquellos Contratos de Obra celebrados para la continuación de proyectos no finalizados, específicamente los relacionados con las Invitaciones Abiertas No. 003 de 2015 y 004 de 2016, y cuando las motivaciones técnicas sobre las cuales se soporta la adición correspondan a circunstancias que no hayan sido documentadas o advertidas en vigencia del contrato anterior o no haya sido posible documentar o advertir al momento de la presentación de la oferta o a la celebración del contrato suscrito para esos propósitos. Lo anterior, deberá ser justificado mediante concepto emitido por el interventor o supervisor del contrato reasignado, en el que se justifique dicha condición (...)"

Así las cosas, las adiciones y prórrogas presentadas al Contrato de Obra No. 1380-1969-2024 fueron debidamente revisados y aprobados conforme lo establecido en el Manual de contratación, teniendo en cuenta que el citado contrato se deriva de la no terminación del Acuerdo de Obra No. 401008, acuerdo de obra que se derivó de la invitación 004 de 2016 y las motivaciones técnicas se encuentran debidamente revisadas por la interventoría técnica del contrato.

Adicionalmente, es importante resaltar que el contrato 1380-1969-2024 se encuentra expresamente amparado por la excepción prevista en la Nota 5 del Manual de Contratación del PA-FFIE para proyectos reasignados provenientes de las Invitaciones 003 de 2015 y 004 de 2016. En estos casos, las adiciones superiores al 50% no solo son procedentes, sino necesarias cuando derivan de condiciones técnicas no advertibles en el contrato anterior, tal como quedó acreditado en los conceptos técnicos de la interventoría.

Al respecto, y tal y como se menciona en el capítulo introductorio del presente comunicado, es importante precisar que, en virtud de la naturaleza privada del Patrimonio Autónomo, de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 4º del artículo 184 de la ley 1955 de 2019, modificatoria del artículo 59 de la ley 1753 del 2015, el régimen legal aplicable en las etapas de selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos suscritos a través del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE, será del derecho privado.

En consecuencia, la contratación en el PA-FFIE no está sujeta bajo las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". La contratación se encuentra sometida a las disposiciones indicadas por el Manual de Contratación del PA-FFIE (...)"

Análisis de la respuesta

Se valida la respuesta emitida por el Departamento de Risaralda en la cual se precisa que el departamento no fue el ejecutor del contrato de obra 1380-1969-2024, ni responsable directo de los hechos materia de análisis, por lo cual invita al FFIE para que se pronuncie respecto a las deficiencias advertidas por el Ente de Control.

Con relación a la respuesta emitida por el FFIE, se precisa lo siguiente:

Se evidencia que la entidad sustenta la naturaleza jurídica del Fondo y del Patrimonio Autónomo, destacando que la contratación adelantada mediante el PA-FFIE se rige por normas de derecho privado, conforme a la normatividad aplicable y su Manual de Contratación.

La entidad argumenta que las adiciones efectuadas al contrato de obra No. 1380-1969-2024 superan el 50% del valor inicial en razón a la excepción prevista en la Nota 5 del Manual de Contratación, aplicable a los proyectos reasignados provenientes de las

Invitaciones 003 de 2015 y 004 de 2016. Asimismo, señala que las motivaciones técnicas fueron revisadas y avaladas por la interventoría, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa interna. Si bien es admitido que el PA-FFIE puede realizar adiciones superiores al 50% de acuerdo con el Manual de Contratación, los hechos señalados muestran deficiencias en la planeación del proyecto que exigieron modificaciones sustanciales del mismo y consecuentemente la necesidad de cuantiosos recursos adicionales, y retrasos para la ejecución, terminación y entrega de las obras.

Es conveniente precisar que el FFIE, conforme al artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, debe someterse a los principios que rigen la contratación estatal. Por tanto, le resulta plenamente aplicable el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual exige que toda contratación pública, independientemente de su naturaleza jurídica, cuente con una adecuada y suficiente planeación que permita la correcta administración de los recursos públicos.

En el caso revisado, la existencia de adiciones significativas por actividades no previstas, las dilaciones en el cronograma de ejecución y las afectaciones directas a la población estudiantil evidencian debilidades en la etapa de planeación. Una adecuada valoración técnica inicial habría permitido anticipar necesidades constructivas, definir con mayor precisión el alcance contractual y evitar ampliaciones presupuestales posteriores que comprometen la eficiencia del gasto público. Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo eliminando la presunta incidencia disciplinaria.

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Risaralda.

Verificados los reportes en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe SIRECI, se evidenció el reporte dentro de los términos señalados por la ley del avance al plan de mejoramiento del Departamento de Risaralda, con corte a 31 de diciembre de 2024.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece una efectividad consolidada del 87,5% dado que, de los ocho (8) hallazgos con ocho acciones revisadas, siete (7) hallazgos con siete (7) actividades tuvieron acciones con una efectividad del 100% y un (1) hallazgo tuvo acciones inefectivas.

Por lo tanto, evaluadas las acciones de mejora planteadas en el plan de mejoramiento del departamento, se obtuvo una calificación de **EFFECTIVO**.

A continuación, se relacionan los avances de las acciones de mejora adelantadas por el departamento y la efectividad de su cumplimiento, así:

Cuadro No. 41. Acciones Plan de Mejoramiento Departamento de Risaralda

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Hallazgo No. 1. Acto administrativo modificación presupuestal.	Mesa de trabajo entre las áreas Financiera y Planeación Estratégica de la Secretaría de Educación con el fin de verificar los códigos de los rubros o fuentes presupuestales VS el sistema financiero del Departamento. Comunicación interna escrita de solicitud de modificación para realizar la corrección de códigos de rubros o fuentes presupuestales.	x		100
2	Hallazgo No. 2. Rendimientos financieros educación.	Realizar mensualmente la conciliación de los rendimientos financieros entre Tesorería Presupuesto y Contabilidad. Realizar los traslados interbancarios entre las cuentas del SGP y cancelaciones a la cuenta en la que se manejen los rendimientos financieros.		x	100
3	Hallazgo No. 4. Entrega de elementos IE Residencia Escolar Purembará.	Realizar las gestiones necesarias para garantizar el uso de los elementos de dotación en la Residencia escolar de la Institución Educativa Purembará del Municipio de Mistrató.	x		100
4	Hallazgo No. 5. Pago arrendamientos con vigencias futuras.	Matriz Excel para la verificación de pagos de contratos de arrendamiento por parte del supervisor asignado y el responsable del Área Financiera y Comunicación escrita al MEN, con el fin de solicitar los recursos para el cumplimiento de estas obligaciones y tomar las acciones necesarias en la administración departamental.	x		100
5	Hallazgo No. 6. Publicación y reporte en el SECOP II.	Publicar en el SECOP II los Documentos y actos administrativos de cada Proceso de Contratación y terminarlos con el fin de cerrar los expedientes contractuales en la plataforma.	x		100
6	Hallazgo No. 7. Soportes de entrega PAE Contrato 020-2022.	Actualizar en el Sistema de Gestión el formato F-Conteo de Raciones PAE.	x		100
7	Hallazgo No. 9 Deficiencias en la etapa precontractual: descripción de la necesidad en los estudios previo.	Contratación de Estudios y diseños para la construcción y/o adecuaciones de I.E. (muestra). Acta de recibo o entrega de obra de infraestructura vial o social (muestra). Formatos de lista de chequeo de estudios previos infraestructura y Lista de Chequeo Entrega de documentos para interventoría y supervisión de contratos (muestra).	x		100
8	En 16 contratos de educación inclusiva y discapacidad, que beneficia a la población discapacidad para los 12 municipios no certificados del departamento de Risaralda, se evidenciaron inconsistencias en la información reportada en el análisis del sector y en la necesidad descrita en los estudios previos.	Formato Análisis del sector – estudio previo contratación directa prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Versión 8 de 2023. Socialización y capacitación de la actualización del Formato Análisis del sector – estudio previo contratación directa prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Versión 8 de 2023.	x		100

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la presente auditoría no se incorporaron solicitudes ciudadanas.

Respecto a los insumos allegados por la Contraloría Delegada del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Recreación y Deporte relacionados con las obras inconclusas, se realizó revisión del Coliseo Mayor de Pereira, obra a cargo del Departamento de Risaralda y su conclusión se encuentra en el numeral 3.2.5. Resultados en relación con el objetivo específico No. 6 Infraestructura.

De acuerdo con la revisión del cruce de la base de datos de la DIARI con la Registraduría Nacional en relación con los niños fallecidos, se evidenciaron 5 registros con novedad de fallecimiento dentro del periodo de la ejecución del contrato, evidenciando que los mismos no se encuentran focalizados para la entrega de raciones. Así mismo, en relación con el cruce de la base de datos del Anexo 6A con el Anexo 13A realizado por la DIARI, se evidenció que los niños que se encuentran focalizados para recibir alimentación escolar, están incluidos en la matrícula oficial.

3.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el Control Fiscal Interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento de Risaralda objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,100 puntos, ubicándose en el rango de “Adecuado”. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,888 puntos, que corresponde a “Parcialmente Adecuado”, la calificación final de control interno fue de 1,988 puntos, ubicándose en el rango “Con deficiencias”

Lo anterior, debido a deficiencias de tipo presupuestal relacionadas con la incorporación, debilidades en la constitución del rezago presupuestal, seguimiento y parametrización financiera, deficiencias en la etapa de planeación en lo relacionado con el estudio de costos, y en la supervisión inadecuada durante la ejecución del contrato PAE, deficiencias en el seguimiento y control en el registro de novedades de nómina, deficiencias en la oportunidad y supervisión de la contratación con relación a la población con discapacidad, así como, en la planeación contractual y ejecución de obras a cargo del FFIE, infraestructura educativa

con considerables retrasos para terminar las obras, además en el seguimiento a las transferencias de los FSE y debilidades en la rendición de cuenta en el SIRECI.

Cuadro No. 42. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Risaralda

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				9	1	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1	
D. Procedimientos y actividades de control				9	1	
E. Supervisión y monitoreo				10	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		17,000	24,000	1,412	20%	0,282
B. Evaluación de la efectividad		17,000	39,000	2,294	70%	1,606
Calificación total del diseño y efectividad				1,888		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,988		
				Con deficiencias		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.2.9. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Departamento de Risaralda diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas:

En el Departamento se encontró formulada la estrategia “Risaralda Así vamos” la cual está incluida en las líneas de acción del plan estratégico 2024-2027; el objetivo fundamental de la estrategia definida e implementada por el departamento, es garantizar la transparencia en el control social, promoviendo la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, para ello se adelantaron actividades de diálogo con la ciudadanía a través de Audiencia Pública de

Rendición de Cuentas y Urna Virtual, con la inclusión de la utilización del lenguaje de señas y así abarcar toda la comunidad, para dar a conocer la gestión del departamento.

La audiencia pública de rendición de cuentas del Departamento de Risaralda en la vigencia 2024 se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2024, con la participación de 694 ciudadanos; para el periodo evaluado, el cumplimiento fue del 100% es decir el 25% que corresponde al avance del cuatrienio.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

El Departamento de Risaralda no cuenta con una política institucional de Equidad de Género, pero si tiene sus Políticas Públicas departamentales de Equidad de Género y de Población con orientación sexualmente diversa; estas fueron sancionadas mediante las ordenanzas 008 del 23 de marzo de 2023 *“por medio de la cual se reestructura la ordenanza 005 de 2015 que adoptó la Política Pública Departamental de Equidad de Género para las mujeres del Departamento de Risaralda 2015-2024”* y 004 del 27 de febrero de 2025 *“por la cual se adopta la Política Pública para el reconocimiento y protección de los derechos de la población diversa por orientación sexual e identidad de Género (OSIGD) 2025-2025”*

El Decreto 0154 del 2023, por el cual se establece el protocolo departamental para la prevención y atención de violencias de género y violencias sexuales en las dependencias del sector central y descentralizadas del Departamento de Risaralda.

La Política Pública de Equidad de Género está alineada con el Plan de Desarrollo departamental y el CONPES; Esta política se encuentra incorporada en su Plan de Desarrollo para el período 2024-2027 **“RISARALDA EQUITATIVA E INCLUYENTE”**

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

El departamento confirmó disponer de una Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social para el periodo 2024-2034. En complemento, indicaron que ya se están materializando las acciones que se encuentran en concordancia con las políticas nacionales de discapacidad y evidencia de ello, es el cumplimiento del 100% de las metas definidas y cumplidas en el plan de acción de 2024, lo que se alinea con los objetivos de la ordenanza departamental.

3.3.10 OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Evaluada la rendición de la información del SGP y PAE en el SIRECI efectuada por el Departamento del Risaralda al cierre de la vigencia 2024, correspondiente a los recursos, se evidenció cumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica 66 de 2024 de la CGR excepto por inconsistencias en los formatos F16.2 presupuesto de ingresos y F16.3 presupuesto de gastos, presentando diferencias con relación a la información presupuestal registrada en los registros oficiales de la Secretaría de Educación del Departamental.

Hallazgo No. 19 Rendición información SIRECI³² (PASF)

Se detectaron inconsistencias en la cuenta de la vigencia 2024, rendida por el Departamento de Risaralda en el SIRECI, en lo relacionado con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, correspondiente a los recursos SGP Educación Prestación del Servicio. Lo anterior, obedece a deficiencias en la validación y cruces de la información previamente a su registro en el SIRECI, por parte de la SED; afectando la comprensibilidad de la información presupuestal y contractual, dificultando el seguimiento efectuado por los Órganos de Control.

Ley 42 de 1993³³, artículo 101. Multas.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literal e).

Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. Artículo 3. Principio de Transparencia.

La Resolución Orgánica 66 del 2 de abril de 2024 de la CGR, artículo 3. Deber de rendir cuenta e informe, Artículo 10. Contenido.

En la revisión efectuada a la información financiera, presupuestal y contractual reportada en el SIRECI por la Gobernación de Risaralda con corte a 31 de diciembre de 2024, se identificaron inconsistencias en los formatos relacionados con el manejo de los recursos SGP Educación, detalladas así:

- **F16.2 Presupuesto de ingresos**

En la información de ingresos rendida en la cuenta SIRECI formulario F16.2, se encontró que los recursos que fueron girados a la cuenta maestra de Davivienda No. 8760 correspondientes a recursos SGP Cancelaciones nómina de pensionados del magisterio por \$6.960.311.259, no fueron reportados, tal como se explica a continuación:

Cuadro No. 43. Recursos SGP Educación Departamento de Risaralda Vigencia 2024 vs Formato 16.2 SIRECI

Cifras en pesos corrientes

Componente	Valor Giros SGP Informe SICODIS Y Presupuesto Ingresos Incluye Recursos CSF Y SSF	Valor Giros Nación Según Reporte SIRECI Recursos CSF Y SSF columna 12	Diferencia según valores reporte SIRECI y Presupuesto e información SICODIS
Educación Prestación de Servicios	264.382.464.880	257.422.153.621	6.960.311.259

³² CGR Código APA-COH_9878_2025-2-AU-CU

³³ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

Componente	Valor Giros SGP Informe SICODIS Y Presupuesto Ingresos Incluye Recursos CSF Y SSF	Valor Giros Nación Según Reporte SIRECI Recursos CSF Y SSF columna 12	Diferencia según valores reporte SIRECI y Presupuesto e información SICODIS
Total, recursos girados incorporados Presupuesto vs reportado en la cuenta SIRECI	264.382.464.880	257.422.153.621	6.960.311.259

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos y soportes financieros y contables aportados por el Departamento
 Formato F16.2SIRECI. Elaboró: Equipo auditor.

El Departamento de Risaralda no reportó en el SIRECI los recursos de superávit por cancelaciones por \$805.540.239, incorporados en la vigencia 2024, detallado así:

**Cuadro No. 44. Recursos de balance Superávit SGP Educación Departamento de Risaralda
 Vigencia 2023 incorporados en 2024 vs Formato 16.2 SIRECI.**

Cifras en pesos corrientes

Rubros superávit SGP- Recursos de Balance	Valor recursos de balance incorporados presupuesto de ingresos 2	Valor recursos de balance reportado en SIRECI columna 16	Diferencia según valores reporte SIRECI y Presupuesto
Reintegros SGP - Prest. Servicios CSF	687.177.711	1.285.709.542	
Superávit - SGP - Educación Prest. de Servicios. CSF	598.531.831		
Superávit SGP - Cancelación Prestaciones Sociales	805.540.239		805.540.239
Superávit - SGP - Calidad - Rendimientos Financieros	614.743.089	614.743.089	
Total, recursos incorporados Presupuesto vs reportado en la cuenta SIRECI	2.705.992.870	1.900.452.631	805.540.239

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos soportes financieros y contables aportados por el Departamento de Risaralda
 Formulario F16.2SIRECI. Elaboró: Equipo auditor.

• **F16.3 Presupuesto de gastos**

De acuerdo con los soportes financieros y ejecución presupuestal de gastos de SGP Educación componente Prestación del Servicio, se evidenciaron diferencias frente a la información reportada en el SIRECI, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 45. SGP – Participación para Educación prestación del servicio - Total ejecución
 SIRECI – Presupuesto SED Risaralda**

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Reportado en el SIRECI	260.459.457.919	258.562.898.048	253.717.779.375	253.287.093.581
Ejecución presupuestal de gastos	268.226.856.917	265.983.595.115	261.138.476.442	260.707.790.648
Diferencia	7.767.398.998	7.420.697.067	7.420.697.067	7.420.697.067

Fuente: Cuenta rendida en el SIRECI – Ejecución presupuestal de Gastos 2024 Secretaría de Educación de Risaralda.
 Elaboró: Equipo auditor

La diferencia identificada obedece a que en el Formulario 16.3 presupuesto de gastos, no se reportó el pago de pensiones del sector educativo, financiado con recursos SGP Educación componente prestación del servicio educativo, así:

Cuadro No. 46. FILA 11 F16.2 Presupuesto de Gastos - Pago de pensiones del sector educativo reporte SIRECI

Cifras en pesos corrientes

Columna\ Fila	4 Concepto de gasto	Detalle	8 Apropiación Definitiva	12 Compromisos	16 Obligaciones	20 Pagos
FILA_11	Pago de pensiones del sector educativo a cargo de la entidad territorial	Valor reportado SIRECI	0	0	0	0
		Valor según ejecución presupuestal	7.767.398.998	7.420.697.067	7.420.697.067	7.420.697.067
		Diferencia	-7.767.398.998	-7.420.697.067	-7.420.697.067	-7.420.697.067

Fuente: Cuenta rendida en el SIRECI – Ejecución presupuestal de Gastos 2024 SED de Risaralda. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, obedece a deficiencias en la validación y cruces de la información por parte de la Secretaría de Educación del Departamento previamente a su registro en el SIRECI. Afecta la comprensibilidad de la información presupuestal y contractual dificultando el seguimiento efectuado por los Órganos de Control.

Hallazgo con solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La guía 8 del Ministerio de Educación Nacional – MEN 2017 (página 32); señala:

La principal fuente de recursos para el sector educativo en las entidades territoriales corresponde a la participación para educación del SGP, que incluye: recursos de Prestación del Servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. (...)

Adicional, esta misma guía expresa el uso de los recursos por concepto de CANCELACIONES, así: “Los recursos del Sistema General de Participaciones que se distribuyen en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, por concepto de Cancelaciones, se giran a los departamentos y al Distrito Capital a la cuenta del Fondo Territorial de Pensiones, los cuales están destinados para atender las prestaciones sociales del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975 y otras leyes de nacionalización de la educación, que estaban a cargo de las extintas Cajas o Fondos de Previsión Social de carácter territorial, (...)

De resaltar, el recurso ejecutado para este personal NO ACTIVO no se puede considerar por su propia asignación y destino como un costo de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El personal financiado por el concepto de cancelaciones es un personal NO ACTIVO, es decir no PRESTA EL SERVICIO.

Conforme a las normas, el Departamento Nacional de Planeación DNP expidió para la vigencia 2024, el DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN 84 del 02 de enero de 2024 y en su página 1, señala:

“DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2023, Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2024” (...)

Vemos entonces que desde el mismo documento de asignación y distribución de los recursos para EDUCACIÓN para la vigencia 2024, el DNP está dejando claro que los recursos para EDUCACIÓN están diferenciados, así:

SGP – PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, CRITERIO POBLACIÓN ATENDIDA y se desprenden los siguientes componentes: 1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 2. CONECTIVIDAD Y 3. CANCELACIONES.

OTRAS TRANSFERENCIAS NACIÓN

En este aspecto, los recursos asignados por la LEY 715 de 2001 de ninguna manera se pueden considerar como recursos girados por dependencias del orden nacional des sus presupuestos y consecuencia, no podrán ser informados en sector ingresos o gastos como OTRAS TRANSFERENCIAS DEL ORDEN NACIONAL.

FORMATO 16.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS (imagen)

La imagen anterior presenta los diferentes conceptos que el ente de control le plantea a la entidad territorial para que en ellos informe de los ingresos por trasferencias de recursos SGP SECTOR EDUCACIÓN – PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Nótese que desde el formato del informe SIRECI, no permite de manera clara a la entidad reportar los recursos por el concepto de cancelaciones.

CONCLUSIONES

1. El valor correspondiente al concepto de CANCELACIONES no se reporta en el informe SIRECI INGRESOS SGP PRESTACIÓN DEL SERVICIO, toda vez que en dicho formato no se evidencia un campo específico que permita registrar este tipo de recurso.

2. Esta situación se presenta debido a que las cancelaciones corresponden al pago de personal pensionado, el cual no se considera personal activo, razón por la cual no hace parte de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo.

F16.3 PRESUPUESTO DE GASTOS

La entidad territorial se RATIFICA en lo expuesto anteriormente: “Tal como lo señala la guía 8 del MEN, las orientaciones expresas del MEN y la ley; los recursos de PRESTACIÓN DEL SERVICIO son únicos y específicos y muy diferentes a los recursos por CANCELACIONES (recordemos que este personal es pensionado y no es activo). Así las cosas, el formato 16.2 en ninguna de las categorías del ingreso señala informar sobre recursos de CANCELACIONES (que no son prestación del servicio). (....)

El reporte de información sobre cancelaciones, al considerar la entidad que este personal: no es activo, no forma parte de la prestación del servicio y no es considerado en los conceptos de gastos del formato 13.6 del SIRECI, se ha abstenido de reportarlo. (...).”

CONCLUSIONES PARA LA ENTIDAD

Los formatos 16.2 INGRESOS y 16.3 GASTOS, no son claros e inducen a confusión de la entidad territorial toda vez que lo planteado por la Ley 715 de 2001, lo contenido y orientador por el Documento de Distribución 84 del 02 enero de 2024 y la Guía 8 de 2017 instructivo del MEN; de manera clara señalan, que los recursos por el concepto de CANCELACIONES no son PRESTACIÓN del SERVICIO EDUCATIVO y de ninguna manera deberán ser considerados en los costos de la CANASTA EDUCATIVA. Si bien el ente de control encuentra en las EJECUCIONES PRESUPUESTALES del Departamento de Risaralda para 2024 información sobre este recurso; se observa que en los formatos de la CGR no se pregunta de manera clara o se pide informar sobre los recursos SGP CANCELACIONES para esta vigencia.

Esta situación induce a confusión y en este sentido no pudiera considerarse como una tesis para constituir un hallazgo. (...).”

Análisis de la respuesta

F16.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS

La respuesta de la entidad, señala que no fue registrado en el SIRECI el valor correspondiente a los ingresos SGP Educación destinados a las cancelaciones de pensionados, considerando que de acuerdo con la guía 8 del MEN, los recursos de SGP Educación “cancelaciones” se encuentra separado del componente “prestación del servicio”. Adicionalmente, señala como justificación para omitir el reporte de las Cancelaciones en el SIRECI, que el formato 16.2 no comprende un campo para su reporte y manifestando además que, *“las cancelaciones corresponden al pago de personal pensionado, el cual no se considera personal activo”*.

En la verificación de la cuenta rendida en el SIRECI, la fuente primaria de información es el presupuesto de ingresos, puesto que comprende entre otros conceptos, los recursos asignados y transferidos en la vigencia. De acuerdo con la información del presupuesto de ingresos rubro 1.1.02.06.001.01 - PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, el total de recursos transferidos correspondientes a SGP Educación en la vigencia 2024 fue por \$264.382.464.880, el cual incluye en el rubro 1.1.02.06.001.01.02 Cancelación de prestaciones sociales del magisterio \$6.960.311.259 (fondo 27); el total reportado en el presupuesto es consistente con lo reportado por el Departamento Nacional de Planeación en el SICODIS en la ficha resumen de la Entidad: Prestación de servicios

De acuerdo con lo reportado en el SICODIS, los recursos asignados para Educación tienen dos componentes: Prestación de Servicios que para la vigencia 2024 fue por \$264.382.464.880 y Calidad que tal como lo señala la entidad en la respuesta, el Departamento no recibe transferencias por este concepto. Es de esta misma manera como está diseñado el formato 16.2 donde se despliegan para registrar los recursos SGP Educación, los dos renglones que coinciden con la ficha del SICODIS: FILA_5 SGP – EDUCACIÓN Prestación del Servicio Educativo; FILA_6_SGP_EDUCACIÓN Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad.

Al consultar el Formato 16.2 reportado por el Departamento de Risaralda para el corte 31 de diciembre de 2024, reporta lo siguiente:

Al totalizar en el SIRECI formato F16.2 las columnas 8 GIROS RECIBIDOS DE LA NACIÓN por \$214.060.386.560 y 12 TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS por \$43.361.767.061, se obtiene el valor de las transferencias SGP Educación de la vigencia 2024, reportadas por el Departamento de Risaralda a la CGR por un total de \$257.422.153.621, mientras que los recursos efectivamente transferidos a la Entidad Territorial por concepto de SGP Educación fueron por \$264.382.464.880, de acuerdo con información del SICODIS – DNP y Ejecución Presupuestal de Ingresos, presentando una diferencia por \$6.960.311.259 que corresponde a las Cancelaciones.

En principio, sin considerar el concepto de la diferencia, no encuentra la CGR justificación para no reportar el total de las transferencias SGP Educación, siendo estos los recursos del

orden nacional objeto de seguimiento. Ahora bien, ante la pregunta si corresponden o no las Cancelaciones al componente prestación de servicios y en consecuencia, si se debe o no reportar en el renglón diseñado por la CGR para su reporte en el SIRECI, al observar la ficha resumen de la entidad SICODIS, se observa con claridad que los recursos SGP Educación se encuentran unificados en un renglón denominado “Prestación de Servicios”; es así como lo tiene establecido la CGR en el formulario en cuestión, donde la prestación del servicio educativo hace referencia no a la destinación de los recursos, sino a la fuente de financiación, por tratarse del presupuesto de ingresos.

Es por esta razón, que no es aceptable la respuesta de la entidad para no reportar las Cancelaciones argumentando que el pago a pensionados corresponde a personal no activo por lo tanto no se considera “prestación del servicio”, puesto que el reporte obedece a la fuente de recursos, detallando los recursos con situación de fondos (columna 8 Giros de la nación) y sin situación de fondos (columna 12).

Con fundamento en lo anterior, se concluye que las Cancelaciones sí debían incluirse en el reporte, puesto que corresponden a recursos con situación de fondos existiendo una columna en el formato para su reporte y su valor se encuentra incluido en el total de transferencias de recursos SGP Educación de la Vigencia 2024, componente prestación de servicios según ficha SICODIS. En cuanto a lo relacionado con el reporte de los recursos del balance, la Entidad no se pronunció en la respuesta.

F16.3 PRESUPUESTO DE GASTOS

La Entidad argumenta que no reportó las Cancelaciones en la información del presupuesto de gastos requerida en el formato F16.3 argumentando que al igual que en el presupuesto de ingresos, no se reportaron las Cancelaciones en Gastos por tratarse de personal que no está activo y por lo tanto, no se considera Prestación del Servicio.

El Formato F16.3 -Presupuesto de Gastos SGP, contiene el campo “FILA_11 Pago de pensiones del sector educativo a cargo de la entidad territorial”, diseñado específicamente para el reporte de las cancelaciones pensionados, tal como su nombre lo indica. Al consultar el Formato F16.3 correspondiente a la cuenta de la vigencia 2024, se identificó que no fue reportado el valor de la apropiación definitiva, compromisos, obligaciones y pagos, requerido por la CGR, para el seguimiento y control de los recursos SGP Educación. Por lo anterior, es claro que se omitió su reporte, existiendo el campo expresamente definido para ello, por lo que no son válidos los argumentos de la entidad para desvirtuar lo observado por el equipo auditor.

Es importante agregar que, la fila 11 en Gastos que taxativamente determina el reporte de las cancelaciones, confirma en forma consecuente que en ingresos también se debe incluir este concepto en atención al equilibrio presupuestal entre el presupuesto definitivo programado en ingresos y la apropiación definitiva en gastos.

Argumenta la Entidad adicionalmente que se presenta confusión en el reporte de la información en el SIRECI debido a que los formatos F16.2 y F16.3 no son claros; no

obstante, esta misma situación se presentó en la auditoría anterior, por lo que ya era de conocimiento de la Entidad Territorial la posición del Ente de Control al respecto, considerando además, que la CGR es la Entidad receptora de la información presupuestal de los recursos SGP en los mencionados formatos, siendo su posición determinante para aclarar las dudas al respecto, y en consecuencia aplicar las respectivas acciones de mejora.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la entidad y se valida como hallazgo con solicitud de PASF.

3.3. MUNICIPIO DE PEREIRA

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Municipio de Pereira, por la vigencia 2024.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Pereira para la vigencia fiscal auditada 2024, fue establecido mediante Acuerdo 22 de 2023 del Concejo Municipal de Pereira y liquidado a través del Decreto 1345 del 19 de diciembre de 2023; Los recursos definitivos programados del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y Desahorro FONPET – Recursos de balance, ascendieron a \$421.093.104.581; de los cuales se recaudaron \$420.891.108.943, equivalentes al 100%; del total del recaudo \$6.372.346.254 corresponden a recursos Alimentación Escolar con recursos propios del Municipio de Pereira, como se describe a continuación:

Cuadro No. 47. Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total Presupuesto	Recaudo	% de Recaudo
SGP Educación prestación de servicios	360.877.764.252	600.000.000	11.321.808.262	372.799.572.514	375.287.694.747	101%
SGP Educación Calidad	9.427.594.619	1.333.907.668	366.139.049	11.127.641.336	11.215.918.820	101%
PAE – Asignación Especial Alimentación Escolar	1.302.597.231	200.000.000	918.603.290	2.421.200.521	2.637.629.566	109%
Programa de Alimentación Escolar (MEN)	24.238.680.394			24.238.680.394	21.243.814.348	88%
PAE recursos propios	6.372.346.254			6.372.346.254	6.372.346.254	100%
SGP Cultura	1.635.910.126			1.635.910.126	1.635.910.126	100%

Componente	Presupuesto Definitivo	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total Presupuesto	Recaudo	% de Recaudo
SGP Deporte	2.181.213.501	315.792.671		2.497.006.172	2.497.006.172	100%
Desahorro – FONPET Recursos del balance	747.264			747.264	788.910	106%
Total	406.036.853.641	2.449.700.339	12.606.550.601	421.093.104.581	420.891.108.943	100%

Fuente: Secretaría de Hacienda. Elaboró:

Equipo auditor.

De la evaluación realizada al total de los ingresos incorporados por la entidad territorial, se determinó el cumplimiento de la normatividad aplicable a dicho proceso presupuestal, así como la consistencia de la información en la ejecución presupuestal del ingreso, excepto por situaciones relacionadas con la no incorporación de rendimientos financieros de los recursos del SGP, como se describe en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 20 No incorporación de rendimientos financieros recursos SGP Municipio de Pereira³⁴ (D)

La administración municipal no incorporó en la vigencia 2024, los rendimientos financieros generados en las cuentas que administran los recursos del SGP en los sectores Educación Prestación Servicios, Calidad y Programa Alimentación Escolar – PAE, por \$3.152.686.184, ocasionado por debilidades en la planeación y en el control de la ejecución del ingreso de los recursos del SGP en cada uno de los sectores en el Municipio de Pereira, lo que genera una inefectiva administración y control financiero y presupuestal, afectando la disponibilidad de apropiación de los recursos destinados al sector de educación.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 715 de 2001. Recursos Sistema General de Participaciones. Artículo 96. Sanciones.

Ley 1551 de 2012. Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 4. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.

Decreto 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994. Artículo 14. Recursos de la Dirección del Tesoro Nacional.

Acuerdo 8 de 2014. Artículo 34. Recursos De Capital, Artículo 42. Decisiones en materia fiscal.

Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. 3.2.3 Sistema documental, 3.2.3.1 Soportes documentales. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

³⁴ CGR Código APA-COH_11239_2025-2-AU-CU

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Perera para la vigencia 2024, no incorporó en el presupuesto los recursos efectivamente recaudados, como producto de rendimientos financieros generados por los depósitos de los recursos del SGP, en las cuentas bancarias del sistema financiero, de tal manera que pudiesen estar disponibles mediante apropiación presupuestal, para ser ejecutados en el desarrollo del cometido estatal, así:

Cuadro No. 48. Rendimientos financieros recursos SGP Prestación Servicios

Cifras en pesos corrientes

Mes - 2024	Valor
Enero	109.876.714
Febrero	157.399.716
Marzo	232.602.857
Abril	203.150.495
Mayo	212.188.227
Junio	196.379.910
Julio	231.385.776
Agosto	216.842.116
Septiembre	249.787.132
Octubre	260.881.770
Noviembre	271.481.483
Diciembre	256.585.990
Total	2.598.562.193

Fuente: Informes de Tesorería – ejecución presupuestal suministrados por la Entidad Territorial. Elaboró: Equipo auditor.

Recursos sin incorporar a 31 de octubre de 2024 por \$1.470.494.718.

Cuadro No. 49. Rendimientos Financieros Recursos SGP Calidad

Cifras en pesos corrientes

Mes - 2024	Valor
Enero	9.568.182
Febrero	7.906.717
Marzo	8.376.554
Abril	6.982.452
Mayo	12.631.842
Junio	14.944.502
Julio	12.385.785
Agosto	12.059.357
Septiembre	11.795.581
Octubre	12.111.299
Noviembre	16.545.469
Diciembre	12.387.202
Total	137.694.947

Fuente: Informes de Tesorería – ejecución presupuestal suministrados por la Entidad Territorial. Elaboró: Equipo auditor.

Recursos sin incorporar a 31 de octubre de 2024 por \$48.762.275.

Cuadro No. 50. Rendimientos Financieros Recursos PAE - Alimentación Escolar

Cifras en pesos corrientes

Mes	Valor
Enero	48.573.622
Febrero	64.294.393

Mes	Valor
Marzo	72.341.407
Abril	57.901.124
Mayo	27.282.653
Junio	297.554
Julio	26.117.035
Agosto	26.168.582
Septiembre	28.298.878
Octubre	16.274.683
Noviembre	4.995.386
Diciembre	43.883.722
Total	416.429.044

Fuente: Informes de Tesorería – ejecución presupuestal suministrados por la Entidad Territorial. Elaboró: Equipo auditor.

Recursos no incorporados a 31 de octubre de 2024 por \$167.549.935.

Lo anterior, obedece a debilidades en la planeación y en el control de la ejecución del ingreso de los recursos del SGP en cada uno de los sectores del Municipio de Pereira, lo que ocasiona una inefectiva administración y control financiero y presupuestal afectando la disponibilidad de apropiación de los recursos destinados al sector de educación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Esto si fue incorporado al presupuesto como se evidencia en los recibos y en la ejecución presupuestal, se adjunta nuevamente rendimientos financieros recursos SGP 2024, se anexa pantallazo de cuando fue enviado el 12 de agosto de 2025 como punto 8 al correo csaldarriaga@contraloria.gov.co como se evidencia en el anexo 4.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que se desestime la observación y que esta no sea elevada a la condición de hallazgo con incidencia disciplinaria.”

Posteriormente, se recibe correo electrónico de fecha 20 de noviembre/2025, del profesional especializado, de la Secretaría de Hacienda Municipal, donde se indica que:

“En respuesta a la observación relacionada con los rendimientos financieros generados por los recursos del SGP es necesario precisar lo siguiente:

1. Los rendimientos financieros desde el punto de vista presupuestal hacen parte de los recursos de capital, por lo tanto, no son ingresos corrientes ni ciertos que ameriten el tratamiento de una renta recurrente, sobre los cuales se deba fundamentar la ejecución de un proyecto de inversión, pues lo ideal, es que los recursos que lo generan se ejecuten en su totalidad durante la vigencia fiscal respectiva y en el menor tiempo posible, no dando lugar a tales rendimientos financieros.

2. Con respecto a los rendimientos financieros, éstos se apropian con base en una estimación, la cual depende de varios factores como son: el comportamiento de las tasas de captación que ofrecen las entidades financieras en las cuales están depositados los recursos y que varían de acuerdo a las condiciones del mercado financiero, de igual forma están sujetas a la disponibilidad y utilización de los recursos del SGP por parte de las unidades ejecutoras, en este caso de la Secretaría de Educación.

3. La decisión de incorporar los mayores valores recaudados frente a los presupuestados por concepto de rendimientos financieros está asociada a la necesidad de hacer uso de los recursos por parte de la secretaria encargada de su ejecución, mediante solicitud formal y justificación de las necesidades a atender.

*4. El Municipio de Pereira se rige por su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 8 de 2014), el cual regula las etapas del proceso presupuestal y en tal sentido no determina la obligación de la incorporación de los rendimientos financieros cuando superan el valor presupuestado, **salvo que la administración así lo decida cuando considere necesario hacer uso de los mismos para suplir una necesidad de financiación no prevista en el presupuesto de la vigencia en curso.***

5. Finalmente se manifiesta que la no incorporación de los rendimientos financieros afecta la disponibilidad de estos recursos para su ejecución, en tal sentido es necesario precisar que al cierre de la vigencia fiscal 2024, quedaron recursos del balance del SGP en los sectores Educación prestación de servicios y calidad, que no fueron ejecutados en su totalidad, con lo cual se evidencia el no requerimiento de los rendimientos financieros para atender las necesidades a cargo de la secretaria de educación. Dadas las consideraciones anteriores, solicitamos reevaluar esta observación y tener en cuenta los criterios expuestos”

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad se relaciona con los informes de tesorería y ejecución presupuestal presentados a la CGR, que son precisamente los soportes del hallazgo, la revisión de los documentos remitidos por esa área derivó la situación observada por la CGR.

No es de recibo de la CGR la apreciación que presenta el municipio, por cuanto la decisión de incorporar los mayores valores por concepto de rendimientos financieros, no se puede asociar solo a la necesidad de hacer uso de estos por parte de la secretaria encargada de su ejecución, mediante solicitud formal y justificación de las necesidades a atender; como tampoco lo es que la incorporación de los rendimientos financieros, no se realice si no existe necesidad de financiación, dado que riñe con lo establecido con la normatividad aplicable a los recursos de destinación específica que el Gobierno Nacional transfiere a los municipios, distritos y departamentos, recursos que se consideran necesarios para atender los servicios básicos de educación, salud, agua y saneamiento básico.

Los recursos del SGP tienen por objeto atender compromisos y obligaciones asumidos con ello, no el proveer de fondos a entidades financieras y de acuerdo con la Ley 179 de 1994, señala explícitamente que los rendimientos generados por dichos recursos, deben ser apropiados en el presupuesto, con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público y en consonancia con ello, es menester de los municipios en el cumplimiento del principio de eficiencia, garantizar que los recursos públicos produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

En ese sentido, la no incorporación de dichos recursos afecta la disponibilidad y la no ejecución de los recursos del SGP, denota una gestión ineficiente de la entidad territorial. Por lo tanto, la respuesta remitida por la entidad territorial no desvirtúa lo observado y se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto de gastos apropiado para el Municipio de Pereira para la vigencia 2024 ascendió a \$421.093.104.583 para los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); financiados con recursos nacionales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y Desahorro FONPET, presentando una ejecución presupuestal del 89,9% frente a lo obligado, al igual que sus compromisos por \$397.436.206.125, con unos pagos por \$389.880.449.280, arrojando al cierre de la vigencia un valor de cuentas por pagar de \$1.183.410.591, sin presentar reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2024, de los recursos ejecutados se tienen \$6.372.346.254 por recursos propios del ente territorial, así:

Cuadro No. 51. Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	% Ejecución	Pagos	Cuentas por Pagar
SGP Educación Prestación de Servicios	372.799.572.514	352.152.345.648	352.152.345.648	94,5%	350.968.935.057	1.183.410.591
SGP Educación Calidad	11.127.641.336	10.015.065.557	10.015.065.557	90,0%	10.015.065.557	0
SGP Alimentación Escolar	2.421.200.521	2.421.200.521	2.421.200.521	100,0%	2.421.200.521	0
Programa Alimentación Escolar – MEN	24.238.680.394	23.909.523.691	23.909.523.691	98,6%	23.909.523.691	0
PAE Recursos Propios	6.372.346.254	6.372.346.254	6.372.346.254	100,0%		
SGP Cultura	1.635.910.126	1.600.589.562	1.600.589.562	97,8%	1.600.589.562	0
SGP Deporte	2.497.006.172	964.387.628	964.387.628	38,6%	964.387.628	0
Desahorro – Fonpet – Recursos del Balance	747.264	747.264	747.264	100,0%	747.264	0
Total	421.093.104.581	397.436.206.125	397.436.206.125	89,9%	389.880.449.280	1.183.410.591

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Elaboró: Equipo auditor.

De la revisión efectuada a la ejecución presupuestal del gasto, constatando su ejecución a través de la cadena presupuestal para la muestra seleccionada, se determinó que el Municipio de Pereira cumple la normatividad presupuestal aplicable al manejo de los recursos evaluados para la vigencia 2024, sin evidenciar irregularidades.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Se revisó el rezago presupuestal constituido por la entidad territorial, mediante Resolución 124 de 19 enero 2024 para (3) reservas presupuestales por \$723.858.000 y (10) cuentas por pagar por \$105.273.710, ejecutadas durante la vigencia 2024, así como la Resolución 000376 de 21 enero 2025 por medio de la cual se aprueban (3) cuentas por pagar por \$1.183.410.59, al cierre de la vigencia fiscal 2024.

De dicha revisión se determinó que el Municipio de Pereira cumple la normatividad presupuestal aplicable en la constitución del rezago y manejo de los recursos evaluados para la vigencia 2024, relacionados con los actos administrativos mediante los cuales se constituyó el rezago presupuestal y sus soportes, excepto por situaciones relacionadas con

el reconocimiento de la prestación social de dotación, sin que el servidor público haya recibido la prestación en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable. Situación por lo cual se presenta el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 21 Reconocimiento y derecho a dotación contratos 5788 y 5789 de 2023³⁵ (D) (OI)

En la verificación de la ejecución de los contratos 5788 y 5789 de 2023, relacionados con el suministro de dotación legal para el personal administrativo y docente del Municipio de Pereira, relacionados con la constitución reserva de compromisos Nos.12069 y 12070, se determinó el incumplimiento con la obligación de la entrega legal de la dotación en los tiempos establecidos por la norma, ocasionado por debilidades de control en el cumplimiento de las obligaciones laborales, lo que genera un riesgo de una posible demanda con indemnización por perjuicios, como también afectación en el ambiente laboral.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, Artículo 1. Los empleados del sector oficial.

Decreto 1978 de 1989. Artículo 1, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria. Artículo 2, el suministro a que se refiere el artículo anterior. Artículo 3. Para tener derecho a la dotación. Artículo 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, Artículo 3. De los fines de la contratación estatal, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del control interno, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

Decreto Municipal 0587 de 2022, por medio del cual se actualiza el manual del interventor y supervisión para el Municipio de Pereira. Artículo 9. numeral 9.1., 9.3. Capítulo 9.1. Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Generales. Numerales. 12. Estudiar y analizar los siguientes documentos entre otros: el contrato, 14. Coordinar con las dependencias de la Entidad, 9.3. Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control

³⁵ CGR Código APA - COH_11241_2025-2-AU-CU

Financiero y Presupuestal. Numeral 1. Hacer seguimiento de la gestión financiera y presupuestal del contrato o convenio.

El Contrato 4562 de 2024. Cláusula Tercera: Valor y forma de pago.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes

Para el desarrollo de dichos procesos contractuales, al cierre de la vigencia 2023, se constituyó reservas presupuestales de compromiso Nos.12069 y 12070. En la revisión de dichas reservas, se evidenció que la administración municipal no cumplió con la obligación legal de la entrega de la dotación en los tiempos establecidos por la norma, los días 30 de abril y 30 de agosto de la vigencia 2024, dado que la ejecución de los referidos contratos, iniciaron el 22 y 24 de noviembre como se constató en actas de inicio.

Lo anterior obedece, a debilidades de control en el cumplimiento de las obligaciones laborales, lo que genera un riesgo de una posible demanda con indemnización por perjuicios, como también afectación en el ambiente laboral.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario y otra incidencia con traslado al Ministerio de Trabajo.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Antecedentes Administrativos y Presupuestales. La Secretaría de Educación Municipal, en el marco de sus responsabilidades misionales y de bienestar laboral, adelantó la planeación y gestión presupuestal necesaria para garantizar el suministro de dotación correspondiente a la vigencia 2023, conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989.

En desarrollo de lo anterior, se expidieron los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (...) Ambos CDP fueron remitidos al área de Talento Humano de la Dirección Administrativa de la Alcaldía de Pereira, dependencia competente para adelantar el proceso contractual centralizado de adquisición y suministro de la dotación para el personal administrativo y docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal. Por lo anterior, el desfase en las fechas de entrega no obedeció a negligencia administrativa ni a una omisión injustificada. La situación se originó en factores estrictamente administrativos y presupuestales correspondientes a la vigencia 2023, particularmente: La necesidad de adelantar el proceso de licitación pública, conforme a los principios de transparencia y planeación.

La expedición de RESERVA PRESUPUESTAL 12069 Y 112069 (CDP) para la vigencia 2023, requisito previo para la contratación. La culminación del proceso contractual en el mes de noviembre de 2023, fecha a partir de la cual fue jurídicamente posible iniciar el suministro. Cumplimiento material de la obligación A pesar del ajuste en el calendario, es importante resaltar que: Una vez la Secretaría de Educación recibió los bonos de dotación provenientes de los contratos referidos, procedió de manera inmediata a su distribución a los funcionarios beneficiarios, conforme a las actas y registros de entrega que reposan en el archivo de la dependencia, evidenciando que, la dotación fue entregada de manera integral y completa en diciembre de 2023 a todos los servidores con derecho a este beneficio así mismo la correcta aplicación de los recursos asignados.

En este orden de ideas, El Municipio de Pereira, secretaria de Educación cumplió con el objetivo esencial de la norma, que no es otro que garantizar la entrega efectiva de la dotación, con el fin de proteger al trabajador y facilitar el adecuado desarrollo de sus funciones.

Ausencia de afectación sustancial o daño El presunto incumplimiento se circunscribe exclusivamente a un aspecto formal del calendario, sin que se haya configurado: Afectación al erario, Pérdida de recursos públicos, Omisión definitiva en la entrega, o un perjuicio real al personal beneficiario. Bajo ese entendido, no se evidencia una conducta constitutiva de falta disciplinaria, ya que no hubo dolo ni culpa grave, ni se incumplió el deber funcional de manera sustancial. Actuación diligente y conforme a principios de la función administrativa Las actuaciones adelantadas por la administración municipal se ajustaron a los principios de: Planeación y legalidad, al no celebrar contratos sin disponibilidad presupuestal; Transparencia y responsabilidad, al adelantar un proceso licitatorio que garantizara competencia y selección objetiva; Eficiencia y eficacia, al asegurar finalmente la entrega a los funcionarios. La administración adoptó todas las medidas razonables y necesarias para cumplir con su obligación, aun cuando los tiempos contractuales de la vigencia impidieron realizar entregas previas.

Respuesta de la Secretaría de Gestión Administrativa:

Transcripción del hallazgo: “Observación 28: (...) La situación en 2023 fue, en términos generales, antecedente de la ya analizada en 2024, con la diferencia de que la CGR no imputó connotación fiscal en este caso (correctamente, pues reconoció que no hubo daño). Sí señaló incidencia disciplinaria y “otra incidencia”. Procedemos a examinar y refutar estas implicaciones. En la Observación 28 se menciona el hecho de haber constituido reservas presupuestales 12069 y 12070 de 2023 para pagar la dotación pendiente en 2024. Queremos dejar claramente sustentado que esta actuación es completamente legal y reglada, y no supone ningún hallazgo en sí misma.

Como se explicó en el Marco Normativo, el Decreto 111/96 autoriza y regula las reservas presupuestales como mecanismo para extender el uso de apropiaciones a obligaciones ya adquiridas. Las reservas 12069 y 12070 fueron constituidas a 31 de diciembre de 2023 exactamente para cubrir los contratos 5788 y 5789 suscritos en noviembre de ese año, cuyos objetos (suministro de dotaciones) se terminaron de ejecutar en los primeros meses de 2024. Todos los pagos efectuados en 2024 por este concepto se hicieron con cargo a dichas reservas de 2023, es decir, con cargo al presupuesto de la vigencia que originó el compromiso, tal como ordena la ley. No se detectó ni el informe señala ningún desvío de fondos ni caducidad de las reservas. Por tanto, desde el punto de vista fiscal-presupuestal, no hubo hallazgo alguno, la entidad manejó correctamente el cierre de vigencia, (...) Se reitera, no se violó la anualidad ni se gastó sin apropiación; por el contrario, se honró el destino específico de esos fondos. De hecho, el hallazgo 28 no imputa un detrimento ni irregularidad fiscal la CGR no objeta el manejo presupuestal (reconoce implícitamente que hubo reserva legal), sino el incumplimiento de la obligación en tiempo, o sea, un tema de eficacia en el cumplimiento de un deber legal laboral. Esto no de responsabilidad fiscal, puesto que no hay pérdida de recursos, los \$1.072 millones de las reservas se ejecutaron entregando bienes a los empleados (no hubo malversación ni desviación). En resumen, desde la perspectiva presupuestal y de control fiscal estricto, no existe daño ni infracción al régimen presupuestal.

Los contratos 5788 y 5789/2023 fueron ejecutados por los contratistas ROOTT + CO S.A.S. y MORA SU S.A.S. respectivamente. Cada uno tenía por objeto lo mismo (dotación de calzado y vestido) pero se dividió posiblemente por grupos (vestuario vs. calzado, o por grupos poblacionales).

En consecuencia, solicitamos confirmar que no existió ni existe alcance fiscal en la Obs.28 y que el adecuado manejo de las reservas quede consignado como actuación conforme a la normativa (podría enmarcarse como una situación explicada, no como hallazgo adverso).

La tardanza en entregar las dotaciones de abril y agosto de 2023 (que finalmente se entregaron acumuladamente en diciembre mediante bonos) es el eje de la observación. Este aspecto

disciplinario es muy similar al ya analizado en 2024, por lo cual reiteramos varios argumentos, ajustados a 2023. (...) En virtud de lo anterior, solicitamos que la Observación 28 no sea trasladada a autoridad disciplinaria, quedando agotada con las explicaciones y medidas tomadas. La misma CGR, al no asignarle connotación fiscal, reconoció implícitamente que el asunto fue más de orden administrativo lógico; por tanto, proponemos quede como hallazgo administrativo en mejora. Finalmente, enfatizamos que en ambos casos (2023 y 2024) la entidad actuó de buena fe dando cumplimiento real a las obligaciones, sin lesionar el patrimonio público ni los derechos de terceros. Los hallazgos se han atendido durante el mismo ejercicio auditor, cumpliendo el objetivo de mejora continua. Procede entonces el cierre de los mismos sin formulación de alcance fiscal ni disciplinario. La situación observada corresponde a un desfase temporal en el cumplimiento de una prestación social, el cual fue corregido en su totalidad, (...) En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Contraloría General de la República, archivar la Observación No.23 sin apertura de proceso de responsabilidad fiscal, (...) No remitir la Observación No.23 ni la No.28 a la Procuraduría General de la Nación (ni a otra instancia disciplinaria), dado que no se evidencia falta que lo amerite. (...)."

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta argumenta, que la situación observada por la CGR obedeció a la administración anterior, que enfrentó dificultades que retrasaron el proceso contractual y por tal razón se inició la entrega de los bonos en noviembre, con acciones tomadas de hallazgos anteriores y la acción correctiva fue la entrega de dotaciones atrasadas. Por lo anterior, se entiende aceptado por el ente territorial, lo observado por la CGR, por lo cual se valida el hallazgo conservando su incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado al Ministerio del Trabajo.

3.3.1.4. Vigencias Futuras

El Municipio de Pereira para la vigencia 2024, presentó vigencias futuras excepcionales autorizadas por \$4.154.346.000, según Acuerdo 047 de 2012 del Concejo Municipal de Pereira, con el objeto de entregar en concesión una infraestructura educativa con cargo a recursos SGP Educación prestación de servicios, se constató la constitución y los compromisos que afectaron la vigencia futura, determinándose un adecuado cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable, de lo cual, no se detectaron incumplimientos.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Municipio de Pereira.

Educación – Prestación de servicios

Nómina del Municipio de Pereira

El municipio reportó un valor totalizado de lo devengado por la planta adscrita de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones y de la Secretaría de Educación

más aportes patronales con recursos SGP por \$300.686.078.355. Se analizaron 6 meses de muestra del 2024: enero, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre por \$180.207.545.841 asociado a lo devengado y aportes patronales, que representan un 55,5% del universo de la vigencia. Adicional, se evaluó la conciliación de Aportes Sin Situación de Fondos (SSF) por \$24.184.905.385 para un total analizado por \$324.870.983.740.

De lo anterior, se efectuó verificación documental y análisis del procedimiento de Trámite de novedades de los conceptos: asignaciones adicionales, reconocimientos adicionales, bonificaciones, subsidios, auxilios, horas extras, reembolsos incapacidades, permisos sindicales, ascensos y retiros; para lo cual se evidenció que las novedades son debidamente otorgadas y tramitadas bajo los parámetros legales, a excepción de los permisos sindicales, siendo otorgados sin considerar las necesidades del servicio educativo, ni los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad entre las horas y/o días solicitados y la actividad sindical a desarrollar, generando impacto en pagos adicionales para cubrir ausencias. Así mismo, se efectuó comprobación sobre los cálculos para pago de los anteriores conceptos, encontrando que la liquidación fue en su mayoría consistente con los hechos ocurridos, y en el caso contrario, se efectuaron los reintegros correspondientes; para lo cual, si bien la situación deficiente siendo recurrente es corregida, representa un riesgo de pérdida de recursos.

En lo concerniente a la conciliación de los aportes SSF, se corrobora un saldo final a cierre de la vigencia 2024 a favor de FOMAG por \$24 184.905.385, lo cual es consistente con los recursos girados por el MEN y los valores reportados por Fiduprevisora-SEM.

Como resultado de las deficiencias observadas, se constituyeron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 22 Permisos Sindicales que vulneran los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad - Pagos Adicionales ³⁶ (D) (F)

En la vigencia 2024, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, concedió permisos sindicales por períodos extensos, recurrentes y en algunos casos permanentes lo que obligó a habilitar horas extras para suplir sus funciones; así mismo, realizó pagos de horas extra a un docente que contaba con permiso sindical permanente. Esta situación se originó por deficiencias en la gestión administrativa, al autorizar los permisos sindicales sin los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y/o considerar adecuadamente las necesidades de las instituciones educativas, así como en controles deficientes en el trámite de novedades para la liquidación de la nómina; lo que afectó la prestación del servicio educativo, generando pagos adicionales por horas extras para cubrir ausencias y pagos por fuera del término de ley, lo que produjo un detrimento fiscal que asciende a \$39.565.851.

Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños.

El Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 159. Trabajo Suplementario, Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a.

³⁶ CGR Código APA - COH_10473_2025-2-AU-CU

El Decreto 284 de 2024. Artículo 2. Valor hora extra, Artículo 17. Servicio por hora extra.

Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado 3840. M.P. Carlos Arturo Orjuela de La Sección Segunda del Consejo de Estado, Otorgamiento de permisos sindicales.

Sentencia T-464 de 2010 de la Corte Constitucional, Parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho.

Sentencia T-063 de 2014 de la Corte Constitucional, Exigencias mínimas que recaen sobre los extremos de la relación laboral, tratándose de permisos sindicales.

Circular Externa Conjunta No. 0098 del 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos.

Ley 87 de 1993. Artículo 1: Definición del Control Interno, artículo 2: Objetivos del Control Interno, artículo 3: Características del Control Interno.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Ley 610 de 2000. Artículo 3. Gestión fiscal., Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Una vez evaluada la carga académica de los docentes de la Secretaría de Educación Municipal, el ente territorial informó que solo los docentes identificados con cédula de ciudadanía 1.088.269.XXX y 42.101.XXX, tenían permisos sindicales permanentes. Sin embargo, realizada la revisión de las resoluciones del 2024 que conceden permisos sindicales a docentes y directivos docentes, se observaron once (11) docentes que gozaron de permisos sindicales extensos, recurrentes y/o permanentes.

A continuación, se presenta el detalle porcentual del tiempo laboral que los docentes dedicaron a permisos sindicales extensos, recurrentes o permanentes:

Cuadro No. 52. Docentes con permiso sindical extenso, recurrente y/o permanente

No.	Cédula	Acto administrativo (Resolución)	Periodo	Tiempo permiso	No. Días laborales en P. Sindical	No. días lab. año en P. Sindical	Días laborados	% Días en P. Sindical
1	10002XXX	No 000447 de 31 enero 2024	31 ene - 26 abril	Media jornada laboral los días lunes, martes y miércoles de cada semana	38	147	65	69%
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			

No.	Cédula	Acto administrativo (Resolución)	Periodo	Tiempo permiso	No. Días laborales en P. Sindical	No. días lab. año en P. Sindical	Días laborados	% Días en P. Sindical
		No 003951 de 24 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
2	10020XXX	No 000670 de 14 febrero 2024	13 feb - 16 jun	Permanente	82	191	21	90%
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
		No 003983 de 25 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
3	10131XXX	No 000102 de 17 enero 2024	18 ene - 14 jun	Permanente Lunes a viernes	100	209	3	98%
		No 003864 de 20 junio 2024	1 jul - 1 dic	Tiempo completo	109			
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
4	10131XXX	No 000670 de 14 febrero 2024	13 feb - 16 jun	Permanente	82	191	21	90%
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
		No 003983 de 25 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
5	18516XXX	No 000670 de 14 febrero 2024	13 feb - 16 jun	Permanente	82	191	21	90%
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
		No 003983 de 25 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
6	29784XXX	No 000670 de 14 febrero 2024	13 feb - 16 jun	Permanente	82	191	21	90%
		No 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
		No 003983 de 25 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
7	42070XXX	No. 000670 de 14 febrero 2024	13 feb - 16 jun	Permanente	82	191	21	90%

No.	Cédula	Acto administrativo (Resolución)	Periodo	Tiempo permiso	No. Días laborales en P. Sindical	No. días lab. año en P. Sindical	Días laborados	% Días en P. Sindical
		No. 003878 de 21 junio 2024	24 jun - fin negociación	Lunes, miércoles y viernes	0			
		No. 003983 de 25 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
8	42101XXX	No 000447 de 31 enero 2024	31 ene - 26 abr	Media jornada laboral los días lunes y martes de cada semana	60	169	43	80%
		No 000448 De 31 enero 2024	31 ene - 26 abr	Media jornada laboral los días miércoles de cada semana				
		No 003951 de 24 junio 2024	1 jul - 6 dic	Permanente	109			
9	1088XXX	No 000130 de 22 enero 2024	22 ene - 19 abr	Permanente	62	207	5	98%
		No 002383 de 24 abril 2024	2 abr - 31 dic	Permanente	145			
10	10197XXX	No 000102 de 17 enero 2024	2 jul - 1 dic	Martes y jueves de cada semana	44	82	140	39%
		No 003864 de 20 junio 2024	22 ene - 14 jun	Lunes y martes cada semana	38			
11	36539XXX	No 000101 de 17 enero 2024	18 ene - 22 abr	Permanente	65	208	4	98%
		No 002387 de 24 abril 2024	24 - 26 abr	Días específicos	3			
		No. 00671 de 2024	14 feb - 07 dic	Permanente	140			

Fuente: Resoluciones permisos sindicales suministradas por ET.

Elaboró: Equipo auditor

Revisadas las planillas de reporte de las horas extras de las IE, se evidenció el reconocimiento y pago de horas extra a docentes en permiso sindical permanente o para cubrir ausencias generadas por permiso sindical extenso, recurrente y/o permanente, generando un pago de no debido por \$39.565.851, así:

1. Gastos adicionales en horas extras por autorización de permisos sindicales, sin prever las necesidades de las instituciones educativas:

Al evaluar las respuestas dadas por los rectores de las instituciones educativas con docentes con los permisos sindicales mencionados, se identificó que, en algunas instituciones había

suficiente personal para cubrir esas ausencias. Sin embargo, en las instituciones Ciudad Boquía y Ciudadela Cuba, los rectores, con autorización de la Secretaría de Educación Municipal, optaron por implementar horas extras para suplir la ausencia prolongada de los docentes.

A continuación, se detalla la situación presentada en cada institución educativa:

- Institución Educativa Ciudadela Cuba: El rector reporta pago de horas extras en el 2024 a tres (3) docentes para cubrir el permiso sindical permanente de la docente identificada con cédula de ciudadanía No. 42.070.XXX; y el pago a un (1) docente para cubrir la ausencia extensa y recurrente del docente identificado con cédula de ciudadanía No.10.197.XXX como se detalla a continuación:

Cuadro No. 53. Número y valores pagados en horas extras para cubrir ausencias por permisos sindicales en I.E. Ciudadela Cuba

Cifras en pesos corrientes

Cédula	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Total HE	Valor Pagado	Nota
11936861	36	30	34	28	9	28	38	34	32	30	299	8.891.474	Horas extras de feb-sep pagadas con valor grado 3BM (\$28.346) y de oct-nov con grado 3CM (\$35.056)
82360333	30	0	0	24	6	25	0	0	0	0	85	1.670.250	
4538414	12	0	0	31	5	30	33	38	28	39	216	4.244.400	
Subtotal Horas Extras por Permiso Sindical Permanente de la docente CC 42.070.791:											600	14.806.124	
25004597	40	30	45	35	10	35	40	25	40	35	335	6.582.750	
Subtotal Horas Extras por Permiso Sindical de CC 10.197.560											335	6.582.750	
Total pagado por horas extras en I.E. Ciudadela Cuba											935	21.388.874	

Fuente: Planillas de HE reportadas por la I.E. a la SEM.

Elaboró: Equipo auditor.

- Institución Educativa Ciudad Boquía: El rector reporta pago de horas extras en el 2024 a cuatro (4) docentes para cubrir el permiso sindical permanente de la docente identificada con cédula de ciudadanía 36.539.794, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 54. Número y valores pagados en horas extras para cubrir ausencias por permisos sindicales en I.E. Ciudad Boquía

Cifras en pesos corrientes

Cédula	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Total HE	Valor Pagado	Nota
42131XXX	0	0	22	20	7	7	9	9	8	10	92	1.254.972	
1017195XXX	20	35	40	35	10	32	35	32	16	20	275	3.751.275	
9873XXX	25	30	40	35	16	36	32	24	16	0	254	7.307.244	Horas extras de feb-sep pagadas con valor grado 3BM (\$28.346) y de oct-nov con grado 3CM (\$35.056)
42130XXX	0	0	0	0	0	0	0	0	8	16	24	680.304	Horas extras de oct-nov pagadas con grado 3BM (\$28.346)
42097XXX	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	20	393.000	

Cédula	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Total HE	Valor Pagado	Nota
1088312XXX	0	0	0	0	0	5	20	12	12	12	61	1.116.727	
Total pagado por horas extras en la I.E. Ciudad Boquía por permiso sindical permanente de CC 36.539.794											<u>726</u>	12.993.795	

Fuente: Planillas de HE reportadas por la I.E a la SEM.

Elaboró: Equipo auditor.

Con base en lo anterior, se determinó que el valor total pagado por horas extras para cubrir permisos sindicales extensos, recurrentes y/o permanentes ascendió a \$34.382.669, considerándose dicha suma como detrimento fiscal. Este monto está distribuido en \$21.388.874 pagados en la I.E. Ciudadela Cuba y \$12.993.795 en la I.E. Ciudad Baquía.

1. Pagos de horas extras a docente con permiso sindical permanente:

Mediante Resolución No. 003951 de 24 junio 2024, por la cual la Secretaría de Educación Municipal otorga permisos sindicales a los miembros de la Asociación Sindical FEDEUSCTAB (Federación Regional Eje Cafetero de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo), se otorgó al docente identificado con cédula de ciudadanía 10.002.XXX, perteneciente al grado 2DM, permiso sindical permanente, entre el mes de julio a diciembre de 2024.

Sin embargo; en la revisión de las nóminas correspondientes a los meses de agosto a diciembre, se evidenció el pago de horas extras por \$5.183.182 al docente, que fueron reportadas por la IE Héctor Ángel Arcila en la estrategia de modelos flexibles para la Fundación Mundo Hermanos; por consiguiente, si durante la jornada ordinaria se encontraba desempeñando labores para atender responsabilidades de la asociación sindical, no es coherente que se causen horas extras por un servicio “adicional” al horario ordinario de trabajo efectivo.

Los valores pagados en dichos meses se muestran a continuación:

Cuadro No. 55. Valores pagados por hora extra al docente con permiso sindical permanente

Cifras en pesos corrientes

Mes	Valor pagado por concepto de horas extras
Agosto	1.048.284
Septiembre	1.164.760
Octubre	990.046
Noviembre	873.570
Diciembre	1.106.522
Total general	5.183.182

Fuente: Consulta de nómina – Sistema Humano.

Elaboró: Equipo auditor.

El calendario escolar de la ETC municipio de Pereira para la vigencia 2024, se oficializó mediante Resolución 9272 del 24 octubre del 2023 desde: el 29 enero al 16 de junio, del 8 de julio al 6 de octubre y del 14 de octubre al 1 de diciembre, implicando 212 días laborales aparte del periodo vacacional de los docentes para prestación del servicio. Al realizar el análisis comparativo entre los días laborales (lunes a viernes) del calendario escolar 2024 y

los permisos sindicales otorgados a docentes y directivos, se evidenció que algunos de ellos estuvieron permiso sindical hasta en un 98% de los días laborales, lo que no guarda relación con los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad que deben guiar la concesión de los permisos sindicales, estando dicha situación en contravía de los lineamientos normativos o jurisprudenciales; lo que a su vez generó pagos por \$39.565.851, desglosado en \$34.382.669 de gastos adicionales en horas extras por autorización de permisos sindicales sin prever las necesidades de las instituciones educativas y \$5.183.182 por pagos de horas extras a docente en permiso sindical permanente.

Estas situaciones se generan por deficiencias en la gestión administrativa en la autorización de los permisos sindicales al autorizar los permisos sindicales sin los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y sin prever o considerar adecuadamente las necesidades de las instituciones educativas. Lo que afectó la prestación del servicio educativo y generó pagos adicionales por horas extras para cubrir ausencias y pagos por fuera del término de ley, lo que produjo un detrimento fiscal que asciende a \$39.565.851.

Hallazgo con presunta con presunta incidencia fiscal por **\$39.565.851** y presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

(...) Debe precisarse que los permisos sindicales constituyen un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 39 de la Constitución Política consagra la libertad sindical como un derecho fundamental, y el artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo establece que los empleadores deben conceder los permisos necesarios para el ejercicio de actividades sindicales de acuerdo con lo pactado en convenciones o acuerdos colectivos, o en su defecto, conforme a las disposiciones legales. Así mismo, el Decreto 160 de 2014, que regula la negociación colectiva en el sector público, reconoce la posibilidad de otorgar permisos sindicales a los servidores públicos, entre ellos los docentes del sector oficial.

No obstante, el ejercicio de dicho derecho (permiso sindical) no exime a la administración educativa de su deber de asegurar la prestación continua y eficiente del servicio público de la educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que establece que la educación es un servicio público esencial que debe prestarse de manera ininterrumpida.

(...)1. Las horas extras correspondieron a tiempo efectivamente laborado, debidamente certificado por los docentes encargados de reemplazar al personal con permiso sindical

(...) EL MUNICIPIO DE PEREIRA- no puede negar un permiso sindical legalmente concedido, ni disponer discrecionalmente de los tiempos sindicales. lo cual hizo indispensable cubrir las ausencias para que los estudiantes no resultaran perjudicados (...)

Por tal razón, resulta contradictorio afirmar que se generó una afectación en la prestación del servicio educativo, cuando precisamente la habilitación de las horas extras tuvo como finalidad evitar dicha afectación. Por lo tanto, no hubo falta de previsión, sino una actuación ajustada a la realidad institucional específica, informada y soportada por los rectores. (...) Es preciso aclarar que la

Secretaría de Educación actuó con fundamento en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, de conformidad con el principio constitucional de prestación eficiente y oportuna del servicio público esencial de la educación. (...)

(...) Por lo tanto, no existió negligencia, omisión o irregularidad en la gestión, sino actuaciones adoptadas en el marco normativo vigente y con el fin de evitar un perjuicio mayor a la comunidad educativa (...).

(...) 2. Pago de horas extras al docente Caxxx Anxxxx Benjxx Valxx– Permiso sindical permanente
En este orden, es necesario mencionar que, el permiso sindical opera exclusivamente respecto de la jornada normal de labores, pero no prohíbe ni restringe la participación del docente en actividades adicionales o contrurnos, siempre que estas se presten fuera del horario regular, sean debidamente certificadas por la institución educativa y correspondan a servicios realmente ejecutados, como ocurrió en el presente caso.

En ese orden de ideas, no es de recibo afirmar la existencia de un presunto detrimento patrimonial por el pago de las mencionadas horas extras, dado que: El servicio adicional sí fue prestado, debidamente soportado y certificado; las horas extraordinarias se generaron fuera de la franja cubierta por el permiso sindical.”

Análisis de la respuesta

Una vez recibida y analizada la respuesta de la entidad, es pertinente precisar:

1. Las IE objeto de observación indicaron a este ente de control que no contaban con el personal suficiente para cubrir la ausencia de los docentes derivada de los permisos sindicales, sin embargo, el ente territorial no aportó evidencia a través de la cual se pudiera determinar que a nivel del municipio no se podía optimizar el recurso humano disponible en otras instituciones con el fin de minimizar o evitar gastos adicionales como lo fueron el pago de las horas extras para garantizar la prestación del servicio, sin reducir el presupuesto para la consecución de los fines estatales.

2. Respecto al docente que estando en permiso sindical genera horas extras dado que presta el servicio fuera de la jornada laboral ordinaria, no guarda coherencia administrativa que sean consideradas dichas horas como jornada adicional al tener presente que en su jornada ordinaria no estuvo desempeñando las labores para las cuales fue vinculado.

Así las cosas, la CGR no desconoce los derechos sindicales reconocidos de conformidad con la normatividad, sólo reprocha los permisos sindicales que no cumplen los criterios de Necesidad, Razonabilidad y Proporcionalidad entre las horas y/o días solicitados y la actividad sindical a desarrollar, criterios que legal y jurisprudencialmente se deben tener en cuenta de manera previa a su concesión. Los permisos sindicales permanentes han sido señalados como ilegales por la jurisprudencia nacional, así, la Sentencia de la Corte Constitucional, T-063 de 2014 ³⁷expresa que se configura un “abuso de derecho” por parte

37 Lo anterior está ligado a la obligación del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados, en especial a aquellos que hacen parte de las directivas de la organización o fungen como representantes, desarrollar sus labores otorgando los permisos solicitados con el fin de hacer posible el verdadero ejercicio de la actividad sindical, siempre y cuando los mismos sean concedidos dentro de los límites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir, que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento, a los representantes de la organización sindical, del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato.

(...) Este tribunal en aquella providencia recordó las exigencias mínimas que recaen sobre los extremos de la relación laboral, tratándose de permisos sindicales. Por un lado, el empleado que solicite tal beneficio debe hacerlo bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de que no se configure un abuso del derecho; y por el otro, el empleador así como está facultado para

del sindicalizado, al alejarse de manera desproporcionada de las funciones del cargo para las cuales fue vinculado, así mismo, es una omisión en el deber legal de las autoridades que lo conceden, por no verificar y conceder los mismos acogiendo y condicionando su duración a los criterios mencionados. Por tanto, la condición de “abuso del derecho” por una parte y omisión en el deber legal de conceder aplicando los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad se demuestra en el porcentaje del tiempo de permiso sindical, respecto de los días del calendario escolar efectivamente laborados dictando clases.

La afirmación del municipio en cuanto a que *“no puede negar un permiso sindical legalmente concedido”*, es cuestionada pues como se ha mencionado, existen obligaciones para cada extremo de la relación laboral, los derechos sindicales no implican el sacrificio total de la labor docente, así la sentencia T-464 de 2010 de la Corte Constitucional, expone también que corresponde a quien concede los mismos, verificar que su concesión no implique la afectación del servicio, situación que efectivamente se presenta, donde la misma entidad lo reconoce en su respuesta, ya que de no presentarse, no sería necesario la generación de horas extras a lo largo de todos los meses de la vigencia. Adicionalmente, es pertinente indicar que, si bien existe el derecho a la asociación sindical, no es este un derecho prevalente al derecho fundamental de los niños en su educación.

Así las cosas, y teniendo presente que se hubiese podido conceder permisos sindicales específicos por días o por jornadas como sucedió con otros docentes en la misma vigencia, circunstancias que demuestran el acoplamiento de los derechos sindicales con los derechos a la Educación y austeridad del gasto; es procedente catalogar los gastos generados como una deficiente gestión.

De esta manera, concluyendo que el otorgamiento de permisos sindicales permanentes, no se encuentra en consonancia con la línea jurisprudencial señalada por el Consejo de Estado y demás sentencias relacionadas, y lo que a su vez implica que el funcionario no desempeñe a cabalidad las funciones propias del empleo para las cuales fue vinculado a la administración pública; así como que los gastos generados que implican el detrimento fiscal en mención, son desencadenados por la autorización y otorgamiento de permisos sindicales permanentes se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y presunta incidencia fiscal por \$39.565.851.

Hallazgo No. 23 Gestión Liquidación de Nómina³⁸

En la vigencia 2024, el Municipio de Pereira en su gestión mensual de nómina, liquidó por conceptos devengados a los empleados \$257.679.922.872 siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad territorial; sin embargo, a lo largo del año se evidencian 337 reintegros registrados y efectivos por \$198.904.995; lo que no guarda relación con el principio de eficacia de la función administrativa. Lo anterior, se origina por controles deficientes e inefectivos en el procedimiento de liquidación de nómina, así como deficiencias

conceder el permiso, también lo está para tomar la decisión contraria, siempre y cuando “[exponga] los argumentos que razonablemente lo obligan a adoptar esa decisión, para que así se justifique la limitación del ejercicio legítimo del derecho que el ordenamiento jurídico reconoce a los trabajadores”

³⁸ CGR Código APA - COH_10474_2025-2-AU-CU

en la oportunidad de reporte de novedades administrativas, lo que genera reprocesos y riesgo en pérdidas de recursos del sector educación.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. Principios de la función administrativa.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del Control Interno, artículo 2. Objetivos del Control Interno, artículo 3. Características del Control Interno.

En la revisión de las nóminas mensuales correspondientes a la vigencia 2024 de la Secretaría de Educación Municipal, se realizaron comprobaciones y cálculos sobre los conceptos liquidados y pagados al personal adscrito al ente territorial, evidenciando diferencias en la liquidación de algunos de los conceptos de nómina; sin embargo, al evaluar los pagos totales a los docentes, directivos docentes y administrativos a lo largo del año, se constató que las diferencias encontradas en los meses de muestra evaluados, fueron debidamente reintegrados en meses posteriores.

Al evaluar los diferentes meses y evidenciar que dicha situación se presentaba reiterativamente en la muestra; se procedió a revisar los reintegros efectuados en la vigencia por conceptos devengados. De esta manera, se constató que se realizaron 337 reintegros por \$198.904.995. Los montos totales reintegrados por cada concepto de nómina se detallan a continuación:

Cuadro No. 56. Reintegros Liquidados como Devengado en Nómina - Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Concepto	No. Reintegros	Valor
Pago Sueldo de Vacaciones	156	147.376.102
Sueldo Básico	49	17.939.119
AA-Asignación Adicional Rector 30%	7	5.729.276
Pago Prima Técnica No factor Salario	45	4.871.101
AA-Asignación Adicional 3J<1000 25%	11	4.210.467
HE J. Única Licenciado y Profesional 2A (d.1278)	5	3.295.261
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%	2	2.982.020
Bonificación Pedagógica	2	2.712.348
AA-Asignación Adicional 2J>1000 25%	5	2.540.370
AA-Asignación Adicional 2J<1000 20%	5	1.755.541
AA-Asignación Adicional Jornada Única 25%	5	1.089.118
HE Única Lic. y Prof 2B- Con Esp/ción(d.1278)	6	794.560
Bonificación de Dificil Acceso	4	791.879
HE Adultos G.12.13 y14 D.2277	1	786.000
HE J. Única Maestría 3A (d. 1278)	1	598.575
AA-Asignación Adicional 3J>1000 30%	7	552.467
Bonificación por Servicios	1	460.717
Hora Extra Maestría 3 A (d. 1278)	1	239.430
Prima de Vacaciones	1	80.250
Auxilio de Transporte	7	37.800
Bonificación Mensual Docentes 2000	6	24.302
Subsidio de Alimentación	7	21.574
Bonificación Especial por Recreación	1	11.620
Prima de Servicios	2	5.098
Total reintegros	337	198.904.995

Fuente: Resúmenes nómina – Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor.

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia que los controles establecidos y aplicados en el procedimiento de liquidación de nómina no son efectivos, a pesar de que los valores pagados de más fueron reintegrados.

Esta situación se origina por controles deficientes e inefectivos en el procedimiento de liquidación de nómina, así como en deficiencias en la oportunidad y exactitud del reporte de novedades administrativas. Lo que genera reprocesos y riesgo en pérdidas de recursos del sector educación.

Hallazgo para acción de mejora.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En efecto, los reintegros efectuados no obedecen a fallas estructurales en el proceso de liquidación, sino que constituyen justamente el resultado directo de los controles implementados por el equipo de nómina y del seguimiento permanente a las novedades administrativas. La Secretaría de Educación administra una planta aproximada de 3.200 funcionarios, dentro de la cual es natural y esperable que, dada la dinámica diaria de novedades (incapacidades, comisiones, encargos, licencias, traslados, variaciones en carga académica, entre otras), se generen ajustes posteriores que deban ser reintegrados. Es precisamente para evitar un daño patrimonial que los mecanismos de verificación detectan inmediatamente cualquier inconsistencia y se procede al reintegro correspondiente. De esta manera, los 335–337 reintegros realizados durante la vigencia reflejan un sistema de control que funciona y corrige, y no la inexistencia de controles. (...) Por lo anterior, respetuosamente se solicita reconsiderar la Observación administrativa realizada, toda vez que los reintegros no demuestran ineficacia administrativa, sino la aplicación oportuna de los mecanismos de control interno tendientes a proteger los recursos del sector educación y garantizar la adecuada ejecución del gasto público. (...)”

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por el municipio, se determina que la entidad acepta que se efectuaron los 337 reintegros asociados a mayores valores pagados en nómina. De esa manera, no se puede desconocer que la situación observada es recurrente a lo largo de la vigencia, lo que implica que no son situaciones aisladas, y por el contrario responde a que las fechas estipuladas o reales para el reporte de novedades o registro de estas, no están siendo oportunas y efectivas, y en ese entendido el procedimiento determinado en los manuales no responde a las necesidades y dinámicas de la SEM.

Si bien es cierto, que los funcionarios están ejecutando acciones correctivas, dichos reprocesos son el resultante de un control preventivo inefectivo y que, si cuya acción correctiva no se ejecutara debidamente, implicaría una deficiencia en el cumplimiento de los deberes del funcionario.

Teniendo presente la confirmación de los hechos y sumado a que no existe un procedimiento documentado sobre reintegros de mayores valores pagados, implicando que la recuperación de recursos dependa exclusivamente a las revisiones posteriores que los funcionarios

adelanten, sin incurrir en olvidos o fallas por rotación de personal, por lo anterior, la situación observada se valida como hallazgo para acción de mejora.

Conceptos varios Prestación del servicio

De los recursos del SGP Educación, utilizados para prestación del servicio se contrataron servicios por conectividad, adquisición de software antimalware y licencias de software, dotación para el personal docente y administrativo, tercerización del servicio de aseo y vigilancia, entre otros de los cuales se revisaron 4 contratos por \$3.428.779.683.

De la revisión realizada, se determinó que el Municipio de Pereira cumple la normatividad presupuestal aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como, el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al proceso de contratación para la prestación del servicio, durante la vigencia 2024, excepto lo relacionado con el pago total de bonos sin que estos hubiesen sido redimidos a la fecha de suscribir el acta de liquidación, sin recibir el bien o servicio. sobre los recursos SGP - Sector Educación – CSDF; de igual manera, el no cumplimiento de la entrega legal de la dotación en los tiempos establecidos, el no suministro de la dotación a la totalidad del personal con derecho y la configuración de subcontratación, sin autorización previa y escrita por el Municipio de Pereira. Por lo anterior se presenta el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 24 Reconocimiento y derecho a dotación, contrato 4562 de 2024³⁹ (D) (OI) (IP)

En el Contrato 4562 de 2024, suscrito por el Municipio de Pereira para el suministro de dotación legal al personal administrativo y docente, se evidenció que, aunque la entidad pagó la totalidad de los bonos por \$992.166.974, al momento de la visita de la CGR todavía 344 bonos no habían sido redimidos, pese a que el contrato había sido liquidado el 14 de julio de 2025. Asimismo, no se cumplió con la entrega de la dotación dentro de los plazos legales, ni se garantizó la prestación social a todos los funcionarios con derecho a ella. Se identificó además que el contratista suministró la dotación a través de almacenes aliados, configurando una subcontratación no autorizada. Estas situaciones reflejan debilidades en los mecanismos de control del municipio sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y en el seguimiento financiero de la ejecución contractual. Lo anterior generó riesgos en el manejo de los recursos del SGP, para determinar el daño patrimonial, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

La Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público. Artículo 1. Los empleados del sector oficial.

³⁹ CGR Código APA - COH_11243_2025-2-AU-CU

El Decreto 1978 de 1989. Artículo 1, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria. Artículo 2. el suministro a que se refiere el artículo anterior. Artículo 3. Para tener derecho a la dotación. Artículo 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior.

La Ley 80 de 1993, Artículo 2. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, Artículo 3. De los fines de la contratación estatal, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

El Decreto Municipal 0587 de 2022, por medio del cual se actualiza el manual del interventor y supervisión para el Municipio de Pereira. Artículo 9, numeral 9.1., 9.3. Capítulo 9.1. Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Generales. Numerales. 12. Estudiar y analizar los siguientes documentos entre otros: el contrato, 14. Coordinar con las dependencias de la Entidad, 9.3. Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Financiero y Presupuestal. Numeral 1. Hacer seguimiento de la gestión financiera y presupuestal del contrato o convenio.

Contrato 4562 de 2024. Cláusula tercera. Valor y forma de pago.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. Gestión Fiscal. Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Artículo 39. Indagación preliminar.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Pereira celebró el contrato de suministro 4562 de 2024, cuyo objeto fue *“suministro de dotación legal para el personal administrativo adscrito al municipio de Pereira y personal administrativo y docente de la secretaria de educación del municipio de Pereira (grupo 1 vestuario dama; grupo 2 vestuario hombre; grupo 3 calzado dama; grupo 4 calzado hombre)”*. Con fecha de inicio del 6 de noviembre de 2024 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024, con Dotación Integral SAS por \$999.013.641, de los cuales se ejecutaron y pagaron \$992.166.974 a través de las órdenes de pago Nos. 37251 del 18 de diciembre de 2024 por \$686.107.616 y 37631 del 24 de diciembre de 2024 por \$306.059.358, financiado con recursos SGP - Sector Educación – CSDF por \$667.333.172 y Fondos Comunes por \$324.833.802.

De la revisión realizada, se determinó que confrontando los bonos entregados con los bonos efectivamente redimidos por los beneficiarios de la prestación social, de acuerdo con informe

presentado por el contratista con corte al 14 de octubre de 2025, según acta de visita de la CGR del 21 de octubre de 2025, se tenían treientos cuarenta y cuatro (344) bonos no redimidos que representan \$42.784.631, que corresponden a recursos SGP - Sector Educación – CSDF, de acuerdo con reporte de dicho sector.

Además, a la situación anterior, se presentaron las siguientes deficiencias:

1. Una vez revisados los documentos del proceso contractual y en especial el acta de inicio, se determinó que la entidad territorial no cumplió con la obligación legal de efectuar la entrega de la dotación en las fechas establecidas por la normatividad vigente, correspondientes al día 30 de abril y 30 de agosto de la vigencia 2024, dado que la ejecución del contrato inició el 6 de noviembre de 2024, es decir, varios meses después de los plazos legalmente definidos para la entrega del beneficio. Asimismo, no se constató la entrega efectiva de las prendas por parte de la administración municipal, de tal manera que permitieran verificar que las prendas entregadas, correspondían efectivamente a una dotación, conforme a los requisitos legales.
2. Los documentos que soportan la entrega no cuentan con la fecha que permita ejercer un control y seguimiento a la ejecución del proceso contractual adelantado.
3. En la verificación de los bonos entregados, en relación con los servidores públicos con derecho, se determinó que para la vigencia 2024, la entidad territorial no suministro la prestación social de la dotación a todo el personal vinculado que tenía derecho, como se muestra en el cuadro siguiente, exponiéndose con ello a una indemnización al término del contrato por falta de cumplimiento de sus obligaciones como empleador:

Cuadro No. 57. Entrega Dotación Vigencia 2024

Cuatrim tre	Personal con Derecho a Dotación	Personal Beneficiario Dotación	Personal No Beneficiario Dotación
Primero	267	197	70 (17,60%)
Segundo	252	200	52 (20,63%)
Tercer	267	220	47 (17,60%)

Fuente: Reporte dotación entregada – Planta - SEM.

Elaboró: Equipo auditor

4. No existe autorización escrita por parte del Municipio de Pereira para que el contratista ejecutara el contrato 4562 de 2024 bajo la modalidad de subcontratación, dado que, en desarrollo de este, el suministro de dotación es entregado por “Establecimientos Aliados”, sustituyendo parcial y materialmente al contratista en lo que respecta al suministro de la dotación.

Lo anterior, obedece a debilidades en los mecanismos de control relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales, así como en las actividades de seguimiento y control financiero que debe tener la ejecución contractual en relación con la normatividad aplicable, el adecuado desarrollo del objeto contractual y la destinación de los recursos, generando un riesgo en la ejecución de los recursos del SGP para los beneficiarios del sector educación, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por el pago de bonos de dotación al contratista, sin que los beneficiarios hubiesen recibido la totalidad de los bienes contratados.

Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar, con el fin de determinar el valor del presunto detrimento patrimonial, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, 6 y 39 de la Ley 610 de 2000, presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario y otras incidencias con traslado al Ministerio de Trabajo.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“1. Sobre el cumplimiento de las fechas de entrega previstas en la ley

Es cierto que la entrega de la dotación no se efectuó en las fechas ordinarias del 30 de abril y 30 de agosto, situación que obedeció exclusivamente a circunstancias propias del proceso contractual para la vigencia 2024.

Dado que la adquisición de la dotación se rige por los principios y etapas previstos en el Estatuto General de Contratación —entre ellos planeación, publicidad, selección objetiva y adjudicación—, el municipio debió adelantar el proceso licitatorio correspondiente, el cual concluyó con la suscripción del contrato cuya acta de inicio fue suscrita el 6 de noviembre de 2024.

La administración municipal, (...), no podía anticipar la ejecución ni la entrega de bienes sin contar con el contrato perfeccionado, ejecutoriado y con disponibilidad presupuestal vigente, por lo cual las fechas legales no pudieron ser atendidas en su marco estricto.

Sobre la entrega efectiva de la dotación. Si bien el contrato inició el 6 de noviembre de 2024, es importante precisar que en el mes de diciembre de la misma vigencia la Secretaría de Educación realizó la entrega total de los bonos de dotación a todos los beneficiarios, garantizando así el acceso pleno al beneficio. La entrega se documentó mediante los respectivos listados y actas suscritas por los funcionarios, lo cual permite dar certeza del cumplimiento material del beneficio. ***En consecuencia, no se configuró una omisión o detrimento en perjuicio de los funcionarios, puesto que la dotación fue entregada íntegramente dentro de la vigencia fiscal.***

2. Los documentos que soportan la entrega no cuentan con la fecha (...). **Respuesta: Se expedieron Circulares** que se le informaba al beneficiario sobre la fecha de reclamación de los bonos de dotación (primer y segundo cuatrimestre Comunicado No.20241107-65713-I, **a partir del 8 de noviembre del 2024**) y (Comunicado 2 donde se informaba la entrega del 3er cuatrimestre a partir del 5 de diciembre del 2024), en el año 2024 en el momento de la entrega no se anexaba la fecha en el cual los beneficiarios reclamaban el bono de dotación.

3. En la verificación de los bonos entregados, en relación con los servidores públicos con derecho, se determinó que para la vigencia 2024, la entidad territorial no suministro la prestación social de la dotación a todo el personal vinculado que tenía derecho, (...) **Respuesta: El listado enviado por la Secretaría es una proyección anual**, de posibles beneficiarios de dotación, colocándole un porcentaje de más, con el fin de prever por si existe cambios en el transcurso del año, en cuanto a nombramientos nuevos, renunciaciones, pérdida de derecho, lo que significa que lo proyectado no necesariamente puede coincidir con lo que realmente se entregó a los beneficiarios.

4. No existe autorización escrita por parte del Municipio de Pereira para que el contratista ejecutara el Contrato 4562 de 2024 bajo la modalidad de subcontratación, dado que, en desarrollo de este, el suministro de dotación es entregado por “Establecimientos Aliados”, sustituyendo parcial y materialmente al contratista en lo que respecta al suministro de la dotación. De la anterior observación es necesario la siguiente aclaración: (...) La Secretaría de Educación Municipal **cumplió íntegramente** con la obligación de entregar a cada beneficiario la dotación correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 230 del CST.

Cada docente y administrativo recibió la totalidad de los bonos asignados, según consta en los soportes de entrega firmados y en las actas remitidas al contratista. Es importante señalar que, por

la naturaleza de la prestación, un beneficiario puede recibir más de cinco (5) bonos, dependiendo del valor unitario y la disponibilidad contractual. (ver anexo)

(...) la Secretaría realizaos un seguimiento según el listado de los bonos que aparecían sin redención. Con base en esa información, se adelantó un proceso de verificación directa con los beneficiarios, obteniendo los siguientes resultados: anexamos tabla de seguimiento) (...) En consecuencia:

- No existe afectación al erario, por cuanto **los recursos del SGP fueron destinados exactamente al propósito legal: la entrega de dotación al personal beneficiario.**
- La circunstancia de que un bono no sea redimido **no genera detrimento patrimonial**, ya que la entidad cumplió con la destinación específica del gasto y con la entrega efectiva del bien.
- La no redención posterior corresponde a una decisión o situación personal del funcionario, sin incidencia en la responsabilidad fiscal de la administración municipal.

Por lo anterior expuesto **EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y La Secretaría de Educación cumplió cabalmente** con la entrega de la dotación al personal beneficiario, incluyendo los bonos financiados con recursos SGP.

Los hallazgos sobre bonos “no redimidos” obedecen a situaciones personales de los beneficiarios o inconsistencias en los registros del contratista, mas **no constituyen detrimento patrimonial**, dado que los recursos ya fueron ejecutados en el fin autorizado por la ley. (...)

Respuesta Secretaría de Gestión Administrativa: Tras el estudio detallado de esta observación, nos permitimos controvertir cada uno de los aspectos imputados:

No hay perjuicio económico alguno derivado de la entrega extemporánea de la dotación 2024. El informe sugiere un posible detrimento, pero no identifica cuantía ni concepto de pérdida real; en efecto, ninguno de los recursos públicos destinados a la dotación se perdió, malversó o dejó de cumplir su finalidad. Por el contrario, los \$999 millones apropiados en 2024 para tal fin fueron ejecutados (o están en ejecución vía reserva) en la adquisición de los elementos de vestuario y calzado, los cuales fueron entregados al personal beneficiario (como lo acreditan las actas de entrega y las entradas de almacén). El patrimonio público recibió a cambio bienes tangibles que ingresaron al servicio de la entidad (a través del uso por los funcionarios en sus labores). (...) Un punto central que deseamos resaltar es que, si bien hubo un retraso temporal, la obligación de dotar al personal se cumplió en especie antes de que terminara la vigencia y sin que ningún funcionario quedara sin recibir sus elementos. (...). En consecuencia, la observación 23 debería considerarse subsanada en cuanto al “**reconocimiento y derecho**” mismos, pues el derecho se respetó. (...) En cuanto a la modalidad de entrega, el contrato adoptó la figura de bonos canjeables, el contratista Dotación Integral S.A.S. entregará a cada funcionario beneficiario un bono (o vale) por el monto de su dotación, canjeable por las prendas (zapatos y vestido) en establecimientos aliados del contratista. Esto se desprende de las obligaciones contractuales “Teniendo en cuenta que se va a hacer uso de un bono que le permita escoger la dotación al trabajador, el cual deberá ser suministrado por el contratista...”. Adicionalmente, el proveedor se comprometió a garantizar la disponibilidad de todas las referencias de prendas y calzado en los establecimientos ofertados para la atención de los beneficiarios. (...)

Al respecto, respetuosamente manifestamos que la modalidad operativa empleada no encaja en la figura jurídica de la subcontratación prohibida, conforme al régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y su interpretación autorizada. En efecto, el contratista DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S. ejecutó directamente el objeto contractual implementando un mecanismo de entrega mediante bonos canjeables en establecimientos comerciales aliados. (...) Por lo anterior, no existió subcontratación no autorizada ni comportamiento irregular en este aspecto, por lo cual solicitamos se deje sin efecto cualquier señalamiento al respecto dentro del Hallazgo 23.

*En cuanto a la entrega efectiva de las prendas, si bien la CGR indicó que “no se constató la entrega efectiva de las prendas... de tal manera que permitieran verificar que correspondían a una dotación conforme a requisitos legales”, debemos aclarar que sí hubo entrega física de los elementos, solo que esta se materializó mediante los bonos redimidos por los funcionarios en los almacenes. **Para respaldar esto, anexamos actas de entrega firmadas por cada funcionario que recibió su dotación (en forma de bono) en noviembre-diciembre 2024, junto con las planillas consolidadas por la supervisión. Es cierto que algunas de estas actas inicialmente no tenían impresa la fecha, lo cual fue una omisión formal, pero dicha información quedó subsanada mediante un informe consolidado del Supervisor con las fechas efectivas de atención de cada funcionario (según registro de la tienda y del contratista). Por tanto, sí hubo entrega de las prendas de dotación, aunque extemporánea respecto a los plazos legales, y la documentación soporte cuenta con las firmas de los beneficiarios, lo que acredita la conformidad de estos con los elementos recibidos. La ausencia inicial de fechas en algunos soportes fue un error subsanable que no afectó la realidad de la entrega, y de hecho ya fue corregido al anexar las fechas mediante acta complementaria de supervisión.***

*Hemos revisado detalladamente el listado de 70, 52 y 47 funcionarios que aparecen en el cuadro como “no suministrado” en los tres cuatrimestres de 2024. Las causas identificadas son varias: (1) En algunos casos, el funcionario no cumplía los requisitos legales para determinado corte (p.ej., no alcanzó 3 meses de servicio continuos antes de la fecha de dotación o tenía salario superior a 2 SMMLV, especialmente aplicable a algunos docentes) por lo tanto, aunque en la base de planta figuraban “con derecho” genéricamente, en realidad no eran legalmente elegibles para esa dotación, situación que infló el denominador usado por la auditoría. (2) En otros casos, el funcionario estaba en situación administrativa especial (licencia no remunerada, comisión, etc.) durante la fecha de entrega y no se presentó a reclamar el bono; a su regreso o reincorporación, se le ofreció la dotación, pero algunos declinaron o ya no la requerían. (3) **Un grupo de funcionarios no reclamó el bono a pesar de habersele notificado su disponibilidad estos coinciden en buena medida con los 344 bonos no redimidos que se discuten más adelante. (...) La CGR señala que a octubre de 2025 aún había 344 bonos de dotación del contrato 4562/2024 que no fueron redimidos por los empleados, equivalentes a \$42.784.631, y que pese a ello el Municipio había pagado esos valores al contratista en 2024, generándose un presunto detrimento. Tras analizarlo, concluimos que no existe tal detrimento irremediable, por varias razones: En primer lugar, el contrato incluía una cláusula específica para proteger los recursos en caso de bonos no utilizados. En las obligaciones del contratista, numeral 5, se pactó: “El contratista deberá otorgar un plazo máximo de tres (3) meses para la redención del bono sin importar que éste se extienda más allá del 31 de diciembre... de lo contrario éste (el bono no redimido) será devuelto por el Municipio de Pereira al contratista y descontado de la orden de pago siguiente, si dicho pago ya se efectuó”. Esta disposición es clara; si pasado un lapso no se usaban, el valor correspondiente debía reintegrarse o descontarse al contratista. Dado que el contrato 4562 solo tuvo una única orden de pago (al final de la ejecución 2024), la forma de hacer efectivo este descuento era en la liquidación del contrato. En este sentido, es importante aclarar que dicho contrato no se ha liquidado, y que ha hoy en días los beneficiarios continúan haciendo efectivo los mismos (EN LO POSIBLE ESTABLECER EL DATO ACTUALIZADO). Los 344 bonos mencionados corresponden precisamente a aquellos que no fueron usados antes de marzo de 2025 la mayoría pertenecientes a personal que no acudió a los almacenes pese a las facilidades otorgadas.***

En segundo lugar, conforme al marco legal laboral, esos recursos (bonos) no se pierden ni quedan en manos privadas indebidamente, puesto que representan un derecho de los trabajadores. Si no lo ejercen, la entidad puede considerarse liberada (art.7 Decreto 1978/89), pero en ningún caso el contratista puede hacer suyo ese dinero sin entregar bienes a cambio. De hecho, Dotación

Integral no recibió un pago neto mayor al valor de los bienes efectivamente entregados, aunque en 2024 se le pagó el 100%, al cierre de contrato, se generó la obligación de reembolsar o reintegrar el equivalente a los bonos no redimidos al momento de la liquidación y permitir su redención hasta ese momento, situación que así se ha venido dando. No hay daño al erario porque esos \$42,7 millones están respaldados ya sea en bienes en poder del contratista listos para entregar (prendas) o en la garantía de cumplimiento.

Aún en el escenario más conservador, si hipotéticamente algún valor de esos bonos quedara definitivamente no entregado a ningún funcionario (por desinterés de estos o porque ya no labora), ese monto se convertiría en un ahorro para la entidad, no en un detrimento. Esto porque la entidad no tendría que reponer esos elementos nuevamente (ya los ofreció y presupuestó), y podría gestionar la reversión del gasto. En la práctica presupuestal, lo pagado al contratista por bienes no entregados deviene en un saldo a favor de la entidad en la liquidación, o eventualmente en un recurso a reintegrar al tesoro (si no se compensa vía contrato, se adelantaría una acción de repetición contra el proveedor o se haría efectiva la póliza). Por lo tanto, no hay pérdida patrimonial cierta, efectiva y no recuperable, que es lo que exige la configuración del daño fiscal. (...) En lo que atañe a la posible connotación disciplinaria (D) señalada, argumentamos que no se configura falta disciplinaria que amerite traslado a la Procuraduría u otra instancia sancionatoria. (...) En virtud de lo expuesto, no hay mérito para un traslado disciplinario. Sugerimos que la observación sea considerada atendida con la adopción de las mejoras mencionadas, sin apertura de proceso disciplinario. De acuerdo con la Guía GAT, se tipificaría como un hallazgo de carácter netamente administrativo, saneado con plan de mejoramiento, “sin otra incidencia” relevante. Reiteramos que ningún funcionario actuó con culpa grave o dolo; en consecuencia, de conformidad con el principio de culpabilidad en materia disciplinaria, no se estructuran elementos para sanción.

Sobre la “Otra Incidencia” (OI)–Reclasificación como hecho no constitutivo de hallazgo, La categoría “OI” en este hallazgo podría referirse a posibles implicaciones distintas a las fiscales o disciplinarias, quizá en materia de control interno o ante otros entes. Podría interpretarse, por ejemplo, como un eventual traslado a la entidad de control interno para mejora, o alguna advertencia de tipo laboral (Ministerio de Trabajo) por el incumplimiento de las fechas. Al respecto, aclaramos.

Por ende, proponemos que la Observación 23 sea reclasificada como Observación Cerrada/Mejorada, es decir, que en el informe final se consigne que no constituye hallazgo con implicaciones, dado que fue atendida y no generó efectos lesivos. Esto sería coherente con el resultado real y con el carácter constructivo del control fiscal.” (Negrilla fuera de texto)

Análisis de la respuesta

En lo relacionado con los términos para la entrega de la dotación, el Municipio de Pereira reconoce que no cumplió con la entrega de la dotación, en las fechas establecidas en la normatividad, manifestando que no le es posible cumplir con la normativa por circunstancias propias del proceso contractual de la vigencia 2024, sin considerar que el suministro de calzado y vestido de labor surge como obligación a cargo de los empleadores, que consiste en un pago en especie con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria, que se origina en la misma relación laboral, a efectuar los días 30 de abril y 30 de agosto.

Señala que realizó la entrega total de los bonos de dotación a todos los beneficiarios, también indica que la SEM hace una proyección anual de posibles beneficiarios, que lo proyectado no necesariamente puede coincidir con lo que se entregó, de lo cual la CGR precisa que el derecho a la dotación es una condición legal y reglamentada como una

prestación social, la cual es irrenunciable y el menester del empleador brindar dicha prestación a quienes de acuerdo con la normatividad vigente tienen derecho a ella, so pena de incurrir en riesgo de una demanda que implicaría sanciones y/o multas para la entidad territorial.

Igualmente, en su respuesta indica que adelantó el proceso de verificación directa con los beneficiarios, obteniendo un resultado de 131 beneficiarios que redimieron el 100% de los bonos, 5 beneficiarios correspondientes a 13 bonos, de los cuales no se tiene certeza de su entrega y 6 beneficiarios con 15 bonos no respondieron mensajes o llamadas. Lo que denota una falta de control en la entrega efectiva de la dotación, situación que se corroboró en la visita fiscal al contratista. En conclusión en este aspecto, la entidad territorial, solo validó la entrega de la dotación a través de llamadas telefónicas o preguntas verbales a los beneficiarios, no aseguró que el mecanismo utilizado (entrega de bonos) cumpliera con el fin de la entrega efectiva de la dotación a los trabajadores, verificando que hubiesen recibido el vestuario y calzado adecuado para su labor, y que efectivamente lo que la entidad territorial le pagó al contratista satisface el objeto contractual, que es la entrega de la dotación a los beneficiarios de esta.

Para ello, en lo relacionado con el pago de la dotación a través del sistema de bonos, se debe considerar lo conceptuado por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) en concepto 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente: *“De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.”*

Es importante resaltar que el objeto del contrato hace referencia a: *“el suministro de dotación legal para el personal administrativo adscrito al Municipio de Pereira y personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira (grupo 1 vestuario dama; grupo 2 vestuario hombre; grupo 3 calzado dama; grupo 4 calzado hombre)”*, indica: *“La administración central requiere el suministro de dotación legal para el personal administrativo y docente de la siguiente manera: grupo 1 vestuario libre escogencia dama, unidad/dotación: vestidos enterizos, - vestido de 2 piezas, blusas, camisetas, faldas, slack, jeans. grupo 2 vestuario libre escogencia hombre, unidad /dotación: - variedad de camisa: camisetas; camisas, camiseta tipo polo, pantalones sport; pantalones, clásicos, jeans. grupo 3 calzado libre escogencia dama, par/ dotación -deportivo, clásico, sandalia, botas. grupo 4 calzado libre escogencia hombre, par/ dotación: deportivo, clásico, botas.”*

Para efectos de establecer los verdaderos fines de la dotación del calzado y vestido de labor, la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en la Sentencia de abril 22 de 1998, Magistrado Ponente Francisco Escobar Henríquez, se pronunció señalando lo siguiente: *“El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias*

*razones no puede utilizarlo en la labor contratada. De otra parte, no está previsto el mecanismo de la compensación en dinero y, antes, por el contrario, el legislador lo prohibió en forma expresa y terminante en el artículo 234 del Código Sustantivo. **No significa lo anterior que el empleador que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento, pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y a favor del afectada. En otros términos, el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se haya legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar**".* (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, señala el municipio en su respuesta en forma errónea que los recursos apropiados en 2024 para el proceso contractual, fueron ejecutados (o están en ejecución vía reserva) en la adquisición de los elementos de vestuario y calzado que fueron entregados al personal beneficiario (como lo acreditan las actas de entrega y las entradas de almacén), sin tener en cuenta que al cierre de la vigencia 2024, dicho proceso no generó constitución de reservas presupuestales, ni de cuentas por pagar, no obstante, en diciembre de 2024 y sin la entrega total de la dotación se realizó el pago total al contratista, suscribiendo el acta de terminación y liquidación el 29 de agosto de 2025. A la fecha de la visita de la CGR y según informe presentado por el contratista, quedaron pendientes por entregar y redimir 344 bonos por \$42.784.631.

Por lo anterior, se debe considerar lo establecido en la cláusula segunda: Alcances: obligaciones: Numeral 5. *"El contratista deberá otorgar un plazo máximo de tres (3) meses para la redención del bono sin importar que éste se extienda más allá del 31 de diciembre de 2021, **de lo contrario éste será devuelto por el Municipio de Pereira al contratista y descontado de la orden de pago siguiente, si dicho pago ya se efectuó.**"*, situación que la entidad considera en su respuesta, indicando que dicha cláusula específica protege los recursos en caso de bonos no utilizados, e indica y reconoce en su escrito que el bono no redimido, será devuelto por el municipio al contratista y descontado de la orden de pago siguiente, situación que no ocurrió, a pesar de que la entidad territorial la menciona en su respuesta.

En concordancia con lo que señala la *"cláusula tercera: valor y forma de pago: el valor total del presente contrato es de hasta (...) \$999.013.641 IVA incluido, discriminado así: grupo 1. dotación vestuario dama. el presupuesto oficial para este grupo de contratación es de hasta (...) \$338.399.025, IVA incluido grupo 2. dotación vestuario hombre. el presupuesto oficial para este grupo de contratación es de hasta (...) \$325.377.450, IVA incluido. grupo 3. dotación calzado dama. el presupuesto oficial para este grupo de contratación es de hasta \$167.618.502, IVA incluido. grupo 4. dotación calzado hombre, por un valor total de hasta \$223.820.820 IVA incluido, **en todo caso el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de elementos efectivamente entregados por los valores unitarios ofertados por el proponente, suma que se cancelará mediante actas parciales mensuales vencidas según consumo, por los valores contenidos en la propuesta final y de acuerdo a la programación del PAC, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado por el supervisor; valores que incluyen IVA, y todos los impuestos (...)** nota: en todo caso el contratista debe cumplir con el valor de los bonos asignados a cada funcionario y cada grupo del presente proceso, **quiere decir que la diferencia entre el valor ofertado y los precios de referencia de cada grupo, será el porcentaje de descuento para el municipio.**"*

Lo que corrobora lo observado por la CGR, que, en el momento del pago al contratista, no se verificó o realizó la operación matemática de multiplicar el número de elementos efectivamente entregados por los valores unitarios ofertados por el proponente, para constatar el valor cobrado por el contratista en las facturas pagadas Nos. FE5730 del 6 de noviembre de 2024 por \$686.107.616 y FE5873 del 20 de diciembre de 2024 por \$306.059.357.

Adicional a ello, el municipio con base en las facturas referidas, genera actas de entrega a almacén⁴⁰, sin recibir por parte del contratista la totalidad de los artículos de dotación y sin que estos hubiesen ingresado efectivamente al almacén y sin realizar el respectivo descuento para el municipio establecido en la cláusula tercera del contrato.

El municipio en su respuesta no considera, que si bien es cierto se utilizó el mecanismo de bonos para cumplir con el deber legal de la prestación social, esta herramienta fue ineficaz por cuanto se pagó al contratista bonos, sin que se hubiese recibido el bien o servicio contratado, que se concreta con la entrega de la dotación al beneficiario como se estableció en el clausulado del contrato, y como quedo establecido en el informe entregado por parte del contratista a la CGR y el acta de visita realizada por la CGR, estableciéndose (344) bonos sin redimir y que con fecha 29 de agosto de 2025, se suscribió acta de liquidación del contrato, sin considerar que los bonos referidos no se habían redimido.

En lo que respecta a la figura de subcontratación, en la visita realizada por la CGR, se verificó que este no tiene el control de la prestación del servicio, la figura de “*convenios con establecimientos aliados*” no suministran insumos para cumplir el objeto del contrato, ellos suministran los elementos objeto del contrato y le cobran la factura al contratista del municipio para que este último les pague por los bienes entregados como “*proveedores directos de los bienes contratados*”, de hecho los soportes que entrego el contratista con ocasión al desarrollo del contrato fueron las facturas de los terceros “*establecimientos aliados*”, con los elementos entregados.

Frente a la relación de los funcionarios sobre los cuales no se suministró la dotación para la vigencia 2024, la CGR revisó el listado de la nómina mes a mes del año 2024, identificando los funcionarios que tuviesen derecho con las condiciones legales descritas, de lo cual arrojó dicha estadística.

Del anterior análisis las deficiencias se mantienen, así:

Se determinó que, confrontando los bonos entregados con los bonos efectivamente redimidos por los beneficiarios de la prestación social, de acuerdo con informe presentado por el contratista el 14 de octubre de 2025, según acta de visita del 21 de octubre de 2025, se tenían 344 bonos no redimidos por \$42.784.631, que corresponden a recursos SGP - Sector Educación.

Una vez revisados los documentos del proceso contractual y en especial el acta de inicio, se determinó que la entidad territorial no cumplió con la obligación legal de efectuar la entrega

⁴⁰ Actas de entrada a almacén Nos. 93 \$686.107.616 y 109 \$306.059.357.

de la dotación en las fechas establecidas por la normatividad vigente, correspondientes al día 30 de abril y 30 de agosto de la vigencia 2024, dado que la ejecución del contrato inició el 6 de noviembre de 2024.

Los documentos que soportan la entrega, no cuentan con la fecha que permita ejercer un control y seguimiento a la ejecución del proceso contractual adelantado en el momento de la entrega, no se anexaba la fecha en el cual los beneficiarios reclamaban el bono de dotación.

En la verificación de los bonos entregados, en relación con los servidores públicos con derecho, se determinó que para la vigencia 2024, la entidad territorial no suministro la prestación social de la dotación a todo el personal vinculado que tenía derecho.

No existe autorización escrita por parte del Municipio de Pereira para que el contratista ejecutara el contrato 4562 de 2024 bajo la modalidad de subcontratación, dado que, en desarrollo de este, el suministro de dotación es entregado por “*Establecimientos Aliados*”, sustituyendo parcial y materialmente al contratista en lo que respecta al suministro de la dotación.

En atención a los hechos observados y tras analizar la respuesta emitida por la entidad y sus anexos, se evidencia que no se presentan soportes claros que permitan determinar cuántos bonos han sido canjeados, por lo tanto, se solicita apertura de una Indagación Preliminar, con el fin de que se establezca si existió daño patrimonial.

Educación inclusiva

Según lo reportado en SIMAT con corte a 31 de diciembre de 2024, la población estudiantil caracterizada por concepto de educación inclusiva era de 4.084 estudiantes con discapacidad, 2.366 con capacidades o talentos excepcionales, y 1.307 con trastornos específicos del aprendizaje, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 58. Población Educación Inclusiva Municipio de Pereira 2024

Concepto Educación Inclusiva	Tipo Discapacidad, Capacidad o Trastorno	No. Estudiantes
Discapacidad	Auditiva -Usuario de Castellano	92
	Auditiva -Usuario de Lengua de Señas Colombiana	25
	Física Movilidad	214
	Intelectual	1.096
	Mental - Psicosocial	1.923
	Múltiple	483
	Trastorno del Espectro Autista	176
	Visual Baja Visión Irreversible	68
	Visual -Ceguera	7
Total Estudiantes Discapacidad		4.084
Capacidades o Talentos Excepcionales	Capacidades Excepcionales	98
	T.E. En Actividad Física, Ejercicio y Deporte	822
	T.E. En Artes o en Letras	902
	T.E. En Ciencias Naturales o Básicas	118
	T.E. En Ciencias Sociales o Humanas	13
	T.E. En Liderazgo Social y Emprendimiento	127
	T.E. En Tecnología	256

Concepto Educación Inclusiva	Tipo Discapacidad, Capacidad o Trastorno	No. Estudiantes
	Total Estudiantes Capacidades o Talentos	2.366
Trastornos Específicos del Aprendizaje	Trast. por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad	406
	Trast. Específicos de Aprendizaje Escolar	742
	Trast. Específicos de Aprendizaje Escolar y por Déficit de Atención	159
	Total Estudiantes Trastornos Específicos	1.307

Fuente: SIMAT.

Los recursos invertidos por el Municipio de Pereira en educación inclusiva durante la vigencia 2024 ascienden a \$1.430.584.687 de recursos SGP Educación, distribuidos en contratación y transferencias a Fondos de Servicios Educativos.

La evaluación de estos recursos se efectuó a través de inspección documental de 36 contratos suscritos para la atención de población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales por \$663.406.666 y 3 transferencias a Fondos de Servicios Educativos por \$74.739.023 para la adquisición de elementos tecnológicos, deportivos y artísticos; sobre estas se determinó que los recursos fueron ejecutados por las instituciones educativas en la vigencia 2025.

En los procesos contractuales revisados, se evaluó el cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1421 de 2021 y demás normas aplicables, encontrándose incumplimientos asociados al principio de planeación contractual, particularmente en la definición de los perfiles requeridos en los estudios previos. Asimismo, se identificaron deficiencias en la supervisión, evidenciadas en inconsistencias de los soportes de ejecución, seguimiento y pagos, así como incumplimientos en la publicación y actualización de la información contractual en el SECOP II. Estas debilidades fueron objeto de hallazgos.

A continuación, se describen los resultados de otros aspectos evaluados en el marco de la educación inclusiva:

Cobertura y oportunidad

Mediante Resolución 9272 del 24 de octubre de 2023, se adoptó el reglamento territorial sobre el calendario académico de 2024, estableciendo como inicio de atención a estudiantes el 29 de enero de 2024 y fecha de terminación el 01 de diciembre de 2024.

Con base en la información reportada por el Municipio de Pereira sobre el personal vinculado en 2024, para la atención de población con discapacidad, y según los resultados de la encuesta aplicada a los rectores de las instituciones educativas oficiales, se determinó que 607 estudiantes no contaron con atención especializada durante todo el calendario escolar, incumpliendo la obligación de garantizar el personal de apoyo necesario para atender a la población con discapacidad.

Perfil e idoneidad del personal contratado

La revisión de la muestra contractual evidenció deficiencias relacionados con la definición de perfiles en los estudios previos, ya que algunos no fueron establecidos de acuerdo con los requerimientos técnicos de la atención a dicha población, sino ajustados a la formación académica y experiencia de los contratistas seleccionados.

Cumplimiento contractual

De la evaluación documental realizada a los contratos de prestación de servicios para la atención de población con discapacidad, se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales fueron definidas conforme a los lineamientos de educación inclusiva y desarrolladas mediante acciones que involucraron a docentes, padres de familia y estudiantes.

Herramientas y estrategias de educación inclusiva

De acuerdo con información suministrada por el Municipio de Pereira y encuesta aplicada a los rectores de las 69 instituciones educativas oficiales del municipio, se constató que ocho de ellas, no contaban en 2024 con el PEI actualizado para incorporar el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y demás estrategias de educación inclusiva. Estas instituciones atendían a 517 estudiantes con discapacidad, según los registros del SIMAT.

Asimismo, se identificaron deficiencias en la formulación y actualización de los PIAR durante la vigencia 2024, dado que se elaboraron o actualizaron 3.342 PIAR, lo que corresponde al 82% de los 4.084 estudiantes con discapacidad registrados en el SIMAT, incumpliendo los criterios de pertinencia, oportunidad y seguimiento del proceso educativo de esta población.

Capacitación en educación inclusiva

La entidad suministró información que evidencia la existencia de un plan de formación docente en educación inclusiva, con ejes de capacitación relacionados con: marco normativo, modelos de atención a la discapacidad, estrategias pedagógicas, metodologías inclusivas y gestión institucional.

Se verificó el desarrollo de acciones como asesorías pedagógicas, asistencias técnicas y actividades de capacitación dirigidas a directivos, docentes y padres de familia, orientadas al fortalecimiento de competencias en educación inclusiva. Estas acciones se encontraron soportadas en actas y listados de asistencia.

Categoría especial trastornos específicos del aprendizaje

Según la información del Municipio de Pereira, el programa de educación inclusiva, a cargo del área de cobertura de la SEM, realizó acompañamiento a las IE mediante la implementación de estrategias orientadas a sensibilizar a la comunidad educativa y a facilitar

la identificación de estudiantes con diagnósticos asociados a trastornos específicos del aprendizaje, conforme a los lineamientos del MEN. Como resultado, se logró la identificación y caracterización de esta población, soportada en los registros del SIMAT 2024, y se desarrollaron acciones de asesoría y asistencia técnica para su acompañamiento y para la realización de los ajustes metodológicos correspondientes.

A continuación, se relacionan las situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos, así:

Hallazgo No. 25 Cobertura y oportunidad en atención a población con discapacidad (D)⁴¹

En la revisión a información reportada por el Municipio de Pereira relacionada con el personal vinculado a las Instituciones Educativas - IE con recursos del SGP en el componente de Educación, y de acuerdo con encuesta aplicada a los rectores de las IE, se constató que no se garantizó la atención de 607 estudiantes con discapacidad durante todo el calendario escolar de la vigencia 2024. Esta situación se atribuye a incumplimiento normativo y a deficiencias en la planeación y procesos de vinculación de personal de apoyo, afectando la prestación del servicio de esta población.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 489 de 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.

Ley 1618 de 2013, Disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 11. Derecho a la educación.

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad.

Decreto 1421 de 2017. Reglamento atención educativa a la población con discapacidad. Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.

Decreto 1450 del 30 de diciembre de 2022, actualizado por el Decreto 908 del 15 de mayo de 2024. Manual de Contratación del Municipio de Pereira. "Artículo 13. Planeación Contractual.

Resolución No. 9272 del 24 de octubre de 2023. Reglamento territorial sobre calendario académico escolar 2024 del Municipio de Pereira.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

⁴¹ CGR Código APA - COH_10745_2025-2-AU-CU

De conformidad con información reportada por el Municipio de Pereira, relacionada con el personal vinculado en la vigencia 2024, en planta temporal, propiedad y contratistas, para la atención de población con discapacidad, y conforme a encuesta aplicada a los rectores de las instituciones educativas oficiales del municipio, se determinó que 607 estudiantes no contaron con la atención especializada durante todo el calendario escolar como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 59. Tiempo y Población con Discapacidad sin Atención

Institución Educativa	Estudiantes Discapacidad	Tiempo de calendario académico sin apoyo educativo
Institución Educativa El Retiro	24	29/01/2024 a 13/02/2024 y 14/08/2024 a 29/09/2024
Institución Educativa La Palmilla	20	29/01/2024 a 13/02/2024 y 14/08/2024 a 29/09/2024
Centro Educativo La Carbonera	18	29/01/2024 a 13/02/2024 y 14/08/2024 a 29/09/2024
Institución Educativa Gonzalo Mejía Echeverry	26	29/01/2024 al 09/02/2024 / 10/08/2024 al 08/09/2024
Institución Educativa Centenario	32	29/01/2024 al 09/02/2024 / 10/08/2024 al 08/09/2024
Centro Educativo María Cristina Gómez	6	29/01/2024 al 09/02/2024 / 10/08/2024 al 08/09/2024
Institución Educativa Lestonnac	35	29/01/2024 al 08/05/2024 / 10/08/2024 al 08/09/2024
Institución Educativa San Vicente Hogar	39	29/01/2024 al 08/05/2024 / 10/08/2024 al 08/09/2024
Centro Educativo San Antonio De Padua	51	29/01/2024 al 23/02/2024 / 28/08/2024 al 10/09/2024
Centro Educativo Puerto Caldas	12	29/01/2024 al 23/02/2024 / 28/08/2024 al 10/09/2024
Centro Educativo Enrique Millán	11	29/01/2024 al 23/02/2024 / 28/08/2024 al 10/09/2024
Institución Educativa José Antonio Galán	65	29/01/2024 al 08/05/2024 / 09/08/2024 al 16/09/2024
Centro Educativo Esperanza Galicia	11	29/01/2024 al 08/05/2024 / 09/08/2024 al 16/09/2024
Institución Educativa María Dolorosa	44	29/01/2024 al 13/06/2024 / 14/09/2024 al 26/09/2024
Centro Educativo 30 de agosto	13	29/01/2024 al 13/06/2024 / 14/09/2024 al 26/09/2024
IE La Palabra - Modelo Lingüístico	30	29/01/2024 al 12/02/2024 / 22/08/2024 al 10/09/2024
Institución Educativa La Palabra - Interprete		29/01/2024 al 07/02/2024
Institución Educativa Héctor Ángel Arcila	99	02/08/2024 y el 29/09/2024
Institución Educativa Instituto Kennedy	71	01/05/2024 al 01/12/2024
Total	607	

Fuente: Base de datos Excel Equipo Educación Inclusiva – Municipio de Pereira, Resolución No. 9272/2023 – Calendario Académico, Resultados Encuesta NEE aplicada a rectores de las IE.
 Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se origina en el incumplimiento normativo y en debilidades en los procesos de planeación y vinculación de personal de apoyo suficiente para garantizar la atención de esta población. Hecho que afecta la prestación del servicio educativo a la población con discapacidad, al no contar con la atención requerida durante todo el calendario escolar, lo que impacta negativamente la eficiencia y la eficacia de la educación inclusiva en las instituciones educativas identificadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación, en el marco del proceso de tránsito administrativo y organizacional derivado del cambio de gobierno, adelantó los procedimientos para la contratación de los profesionales de apoyo requeridos para la atención de los estudiantes con discapacidad. Durante este periodo de ajuste institucional, los tiempos de organización interna y de definición de estructuras administrativas impactaron la oportunidad en la vinculación del personal (...)

(...) es importante tener presente que la palabra cuenta con personal nombrado que apoya la oferta educativa bilingüe bicultural para población sorda, lo que permitió el inicio escolar de los estudiantes. (...) Con relación a la I.E Kennedy la docente de apoyo nombrada en propiedad que renuncia al cargo por tiempo de servicio, por órdenes del ministerio no podía suplirse el cargo, (...) se realizó el nombramiento temporal de XXX para garantizar el servicio para el año 2025.”

Análisis de la respuesta

El argumento del municipio sobre las dificultades administrativas derivadas del cambio de gobierno no es de recibo, pues las transiciones institucionales no eximen a la entidad territorial de su obligación legal de gestionar y ejecutar la política de educación inclusiva. La normativa vigente exige que, tratándose de población con discapacidad, particularmente por su condición de vulnerabilidad, se garantice la disponibilidad de personal de apoyo que asegure el acompañamiento pedagógico durante la totalidad del calendario escolar.

Adicionalmente, los periodos en los que no se contó con personal de apoyo no se limitan al inicio del calendario escolar, sino que abarcan lapsos en otros momentos del año, lo cual evidencia fallas estructurales de planeación y oportunidad en los procesos de vinculación y contratación.

El sustento presentado sobre la IE La Palabra no corrige la deficiencia, dado que el personal asignado a la oferta bilingüe–bicultural, no reemplaza el servicio especializado de intérpretes o modelos lingüísticos, requerido para el acceso y permanencia de los estudiantes sordos.

En relación con la IE Kennedy, la renuncia de la docente de apoyo y su reemplazo temporal en 2025, confirma que el acompañamiento pedagógico no se garantizó durante la vigencia 2024.

De conformidad con lo anterior se valida el hallazgo, manteniendo su presunta incidencia disciplinaria, dado que persiste el incumplimiento normativo de garantizar la atención especializada durante todo el calendario escolar.

Hallazgo No. 26 Definición perfiles contratos de prestación de servicios - Educación Inclusiva (D)⁴²

En la revisión de los contratos de prestación de servicios suscritos por el Municipio de Pereira en la vigencia 2024, para la atención educativa de población con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos, relacionadas con la definición de los requisitos de idoneidad y experiencia. Estos requisitos fueron establecidos con base a los perfiles específicos de cada contratista. Estas debilidades en la fase de planeación contractual, generan la selección de contratistas que no cuentan con la idoneidad o experiencia adecuada para brindar la atención especial y diferencial que requiere la población beneficiaria.

⁴² CGR Código APA - COH_11212_2025-2-AU-CU

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 24. Principio de transparencia, artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 24. Principio de transparencia, artículo 25. Principio de economía, artículo 26. Principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 1150 de 2007, medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal. Artículo 5. De la selección objetiva.

Ley 1618 de 2013, Disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 11. Derecho a la educación.

Decreto 366 de 2009, Reglamento organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales. Artículo 9. Organización de la oferta.

Decreto 1082 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Decreto 1421 de 2017. Reglamento atención educativa a la población con discapacidad. Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.

Decreto 1450 del 30 de diciembre de 2022, Manual de Contratación del Municipio de Pereira. Artículo 13. Planeación Contractual.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En la revisión de los contratos de prestación de servicios suscritos por el Municipio de Pereira en la vigencia 2024, con recursos del SGP para el componente de Educación, para la atención educativa de población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales, se evidenciaron deficiencias relacionadas con la definición de perfiles en los estudios previos, ya que algunos no fueron establecidos de acuerdo con los requerimientos técnicos para la atención a dicha población, sino ajustados a la formación académica y experiencia de los contratistas. Asimismo, se identificó un contrato cuyo objeto correspondía a la prestación de servicios como tíflogo, pero se exigió un perfil profesional ajeno a dicha área.

A continuación, se detallan las deficiencias para cada contrato, así:

Cuadro No. 60. Deficiencias definición perfiles atención educación inclusiva

Contrato	Objeto	Perfil requerido según estudio previo	Observación
977 - 2024	Prestación de servicios profesionales como	En el numeral 1. del estudio previo se indica: "...conocimientos específicos manejo de la	Se evidenció contradicción en la definición del perfil en los estudios



Contrato	Objeto	Perfil requerido según estudio previo	Observación
	tifólogo en el subproceso gestión de la cobertura educativa para realización de actividades de acompañamiento y seguimiento en lo respectivo a la ejecución de la atención de los estudiantes con discapacidad visual	<i>discapacidad visual, con perfil de: profesional de diversas áreas con formación en el área tifológica con experiencia mínima de dos (2) años en atención a población con discapacidad visual como tifólogo.</i> En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: profesional en comunicación social y periodismo y carreras afines. Experiencia: Se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de 1 año.	previos, dado que en la descripción de la necesidad se plantea un perfil orientado a la atención de población con discapacidad visual y formación en el área tifológica, mientras que en los requisitos de idoneidad se exige un título diferente, como comunicación social y periodismo. El contratista cuenta con experiencia en el ámbito tifológico, pero sus estudios no acreditan formación específica en esta área.
1746 - 2024	Prestación de servicios como profesional en el subproceso de gestión de la cobertura educativa a través del desarrollo de actividades de apoyo acompañamiento y seguimiento en favor de los estudiantes con talentos excepcionales en artes y letras	Idoneidad: licenciado en música y master universitario en educación inclusiva e intercultural. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año.	Los contratos No. 1746, 1694 y 1681 de 2024, aunque comparten el mismo objeto contractual, presentan diferencias en los perfiles definidos en los estudios previos, los cuales guardan correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista.
1694 - 2024		Idoneidad: profesional en licenciatura en música o afines. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de dos (2) años	
1681 - 2024		Idoneidad: licenciado en artes, música, teatro y afines, licenciado en pedagogía infantil, literatura, español, lingüística y afines. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de dos (2) años.	
375 - 2024	Prestación de servicios como profesional de apoyo pedagógico establecidos en el subproceso de gestión de la cobertura educativa a través del desarrollo de actividades de apoyo, acompañamiento y seguimiento en favor de los estudiantes con discapacidad	Idoneidad: psicólogo. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años.	Los contratos No. 375, 703 y 919 de 2024, aunque comparten el mismo objeto contractual, presentan diferencias en los perfiles definidos en los estudios previos, los cuales guardan correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista
703 - 2024		Idoneidad: profesional en ciencias sociales o ciencias humanas, con título en trabajo social, desarrollo familiar o desarrollo comunitario. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de dos (2) años.	
919 - 2024		Idoneidad: profesional en psicología, educación especial y afines. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de tres (3) años.	
4441 - 2024	Prestar los servicios profesionales en la dirección de cobertura para la atención educativa de la población con discapacidad de los establecimientos educativos del municipio de Pereira reportados en SIMAT	Idoneidad: psicólogo. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de dos (02) años	Los contratos No. 4441, 4433 y 4432 de 2024, aunque comparten el mismo objeto contractual, presentan diferencias en los perfiles definidos en los estudios previos, los cuales guardan correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista.
4433 - 2024		Idoneidad: psicóloga. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año	
4432 - 2024		Idoneidad: con formación en el área de educación especial, psicología, fonoaudiología, trabajo social, pedagogía reducativa, pedagogía con experiencia en inclusión o de establecimientos educativos. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de tres (3) años	
3305 - 2024	Prestación de servicios profesionales en el subproceso gestión de cobertura educativa realizando actividades	Idoneidad: psicóloga, licenciada en educación especial y magister en educación desde la diversidad. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año.	Los contratos No. 3305 y 1838 de 2024 tienen objetos similares, sin embargo, presentan diferencias en los perfiles definidos en los estudios previos, los cuales guardan



Contrato	Objeto	Perfil requerido según estudio previo	Observación
	de direccionamiento, planeación y seguimiento para la atención de estudiantes con discapacidad del sector educativo oficial		correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista.
1838 - 2024	Prestación de servicios profesionales en el subproceso gestión de la cobertura del servicio educativo realizando actividades de direccionamiento, planeación y seguimiento para la atención de estudiantes con talentos y capacidades excepcionales reportados en el sistema educativo	Idoneidad: licenciada en educación especial - especialista en neuro psicopedagogía - magister en educación. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar profesional mínima de dos (2) años.	
338 - 2024		En el numeral 1. del estudio previo se indica: <i>"...conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por Fenascol o por una entidad calificada. Y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva"</i> . En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: normalista superior con formación en lengua de señas colombianas y en etnoeducación afrocolombiana. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de seis (6) meses.	Los contratos No. 338, 393, 690, 1111 y 962, aunque comparten el mismo objeto, presentan diferencias en los perfiles definidos en el punto 5 de los estudios previos, los cuales guardan correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista. Asimismo, se evidenció que los numerales 1 y 5 de dichos estudios presentan contradicción, dado que en la descripción de la necesidad se plantea un perfil general orientado a la atención de población con discapacidad auditiva, mientras que en los requisitos de idoneidad se establecen exigencias específicas ajustadas a cada contratista.
393 - 2024	Prestación de servicios de apoyo como interprete para realización de actividades de acompañamiento y seguimiento a la implementación de la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva en los establecimientos educativos del municipio de Pereira	En el numeral 1. del estudio previo se indica: <i>"...conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por Fenascol o por una entidad calificada. Y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva"</i> . En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: persona con formación mínima de educación media que acredite formación en interpretación de lengua de señas colombiana (LSC) en entidad calificada. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de dos (2) años.	



Contrato	Objeto	Perfil requerido según estudio previo	Observación
690 - 2024		En el numeral 1. del estudio previo se indica: "...conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por Fenascal o por una entidad calificada. Y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva". En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: bachiller con formación en lengua de señas colombiana. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de dos (2) años.	
1111 - 2024		En el numeral 1. del estudio previo se indica: "...conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por Fenascal o por una entidad calificada. Y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva". En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: persona mayor de edad con formación mínima de técnico, en el modelo lingüístico y cultural de la lengua de señas colombiana (LSC). Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de seis (6) meses	
962 - 2024		En el numeral 1. del estudio previo se indica: "...conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por Fenascal o por una entidad calificada. Y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva". En el punto numeral 5. del mismo documento se señala: Idoneidad: persona mayor de edad con formación mínima de bachillerato, modelo lingüístico y cultural deberá ser una persona usuaria nativa de la lengua de señas colombiana (LSC). Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar mínima de seis (6) meses	

Contrato	Objeto	Perfil requerido según estudio previo	Observación
1993 - 2024	Prestación de servicios como profesional en el subproceso de gestión de la cobertura educativa a través del desarrollo de actividades de apoyo acompañamiento y seguimiento en favor de los estudiantes con talentos excepcionales en ciencias sociales liderazgo social y emprendimiento atendidos en el sistema educativo oficial	Idoneidad: licenciado en ciencias sociales, pedagogía y afines con experiencia de 2 años en el trabajo con estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, conocedor del área y con experiencia en el sector educativo. Experiencia: se requiere acreditar experiencia relacionada con el área a contratar / profesional mínima de dos (2) años	Los contratos No. 1993, 2297 y 2522, aunque comparten el mismo objeto contractual, presentan diferencias en los perfiles definidos en los estudios previos, los cuales guardan correspondencia con los soportes de experiencia e idoneidad de cada contratista.
2297 - 2024		Idoneidad: ingeniera industrial Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año	
2522 - 2024		Idoneidad: licenciado en etnoeducación y desarrollo comunitario y especialista en neuro psicopedagogía. Experiencia: se requiere acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año	

Fuente: Expedientes contractuales Municipio de Pereira y SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se originó por deficiencias en la fase de planeación contractual, con relación a la definición y justificación técnica de los perfiles requeridos, así como, por la ausencia de mecanismos de verificación y control que garantizaran la coherencia entre la necesidad identificada, el objeto contractual y el perfil del contratista.

Lo anterior, genera contratación de personal que no cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para la adecuada atención de la población con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales, afectando la calidad y especialidad en la atención diferencial que esta población requiere en el marco de la educación inclusiva.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(…) tras la revisión detallada de las hojas de vida, certificados laborales y demás soportes allegados al proceso contractual, se verificó que la totalidad de los contratistas cumplen con los perfiles y requisitos establecidos en el Decreto 1421 de 2017 (…)

Ahora bien, es preciso aclarar que, si bien el análisis documental demuestra que los contratistas sí acreditan el tiempo de experiencia exigido, en algunos estudios previos y cuadros de verificación se evidenciaron inconsistencias de digitación en el registro del cómputo de experiencia, lo cual pudo generar confusiones al momento de la lectura técnica del documento. Dichas inconsistencias corresponden únicamente a errores formales en la transcripción o sumatoria, sin que ello afecte la verificación real de la idoneidad del profesional. (…)

Con relación al perfil del profesional del área tifológica se establece el en perfil que puede ser un profesional en diversas áreas con formación en el área tifológico, por consiguiente, el énfasis del perfil está dado en el conocimiento y experiencia en el área tifológica, por lo cual en el caso de (…) es comunicador social, pero ha tenido experiencia en el campo tifológico, lo cual se evidencia en sus soportes académicos y laborales.”

Análisis de la respuesta

La entidad argumenta que los contratistas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, para la atención educativa de la población con discapacidad. Sin embargo, ello no desvirtúa lo observado, pues la CGR no cuestiona la verificación posterior de la experiencia, sino las debilidades en la definición de los perfiles consignados en los estudios previos, elaborados con base en las condiciones particulares de los contratistas finalmente seleccionados. Esto evidencia falencias en la planeación contractual, dado que la normativa exige perfiles previos, objetivos y acordes con las necesidades del servicio y de la población beneficiaria.

En cuanto al argumento relativo a errores de digitación, este tampoco resulta de recibo, ya que la debilidad identificada es reiterada, como se evidencia en los veinte contratos que integran la condición deficiente.

Por último, sobre el profesional del área de tiflogía, la entidad afirma que el perfil puede corresponder a diversas áreas profesionales siempre que exista formación y experiencia en tiflogía, tal como lo señala el INCI – Instituto Nacional para Ciegos. Lo manifestado confirma lo observado, pues si bien el contratista cuenta con experiencia en el área, la verificación de sus soportes académicos no evidencia formación específica en tiflogía.

Adicionalmente, exigir el perfil de “*profesional en comunicación social, periodismo y afines*” sin requerir formación específica en tiflogía refuerza la inadecuada definición del perfil y afecta la idoneidad necesaria para la prestación del servicio especializado.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación formulada, por lo que se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 27 Actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) con enfoque inclusivo – 8 IE del Municipio de Pereira⁴³

Para la vigencia 2024, se identificó que 8 Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pereira, no contaban con el Proyecto Educativo Institucional - PEI actualizado o resignificado para garantizar la inclusión del Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA, los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR y las estrategias orientadas a la atención de la población clasificada en la categoría especial por educación inclusiva. Esta situación obedece a la falta de gestión institucional y deficiencias en el acompañamiento técnico por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, lo que limita la implementación efectiva de la educación inclusiva y vulnera el derecho de los estudiantes con discapacidad a recibir una atención educativa equitativa y de calidad.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

⁴³ CGR Código APA - COH_11192_2025-2-AU-CU

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.3.5.1.3.12. Responsabilidades y funciones generales del personal de apoyo pedagógico, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables.

De la revisión realizada a la información suministrada por el Municipio de Pereira y a la encuesta aplicada a los rectores de las 69 Instituciones Educativas Oficiales del municipio, se constató que 8 de estas, para la vigencia 2024, no contaban con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) actualizado o resignificado para garantizar la inclusión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y las estrategias orientadas a la atención de la población clasificada en categoría especial por educación inclusiva. De acuerdo con la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, dichas instituciones atendían un total de 517 estudiantes con discapacidad.

A continuación, se detalla la información observada por cada IE:

Cuadro No. 61. Deficiencias PEI – IE Municipio de Pereira

	Institución Educativa	Estudiantes con discapacidad	Información suministrada por el Municipio de Pereira y Resultados encuesta aplicada a rectores
1	I.E Técnico Superior	119	Se cumplió parcialmente con la obligación
2	I.E Remigio Antonio Cañarte	92	Se encuentra pendiente la documentación de las adecuaciones en el PEI
3	I.E Jesús María Ormaza	92	Resignificación de PEI en proceso
4	I.E San Fernando	64	Resignificación de PEI en proceso
5	I.E Hugo Ángel Jaramillo	46	Se cumplió parcialmente con la obligación
6	I.E Manos Unidas	45	Resignificación de PEI en proceso
7	I.E San Joaquín	31	Ajustes a la evaluación de estudiantes con NEE pendientes de aprobación por Consejo Directivo
8	I.E San Francisco de Asís	28	Se cumplió parcialmente con la obligación
	Total	517	

Fuente: Información Secretaría de Educación Municipal y Resultados Encuesta Rectores.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, obedece a la falta de gestión institucional por parte de las Instituciones Educativas Oficiales para garantizar la implementación integral de la educación inclusiva conforme a la normativa vigente, así como a debilidades en los procesos de acompañamiento técnico y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira. Estas debilidades están relacionadas con la revisión, ajuste, evaluación y actualización de los PEI, así como con el monitoreo de los planes de mejoramiento institucional.

Esta situación genera limitaciones en la planeación, implementación y seguimiento de las estrategias de inclusión educativa, afectando la garantía del derecho a una educación equitativa y de calidad para la población con discapacidad.

Hallazgo administrativo.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La secretaria de educación a través del equipo de educación inclusiva, realizó procesos de acompañamiento a las Instituciones Educativas en la implementación del decreto 1421 de 2017, donde se han dado las directrices relacionadas con la resignificación de PEI, prácticas, políticas y culturas inclusivos (...)

Con relación a los procesos de resignificación del PEI, es importante tener presente que es un proceso anualizado en donde se realizan ajustes permanentes, (...) la totalidad de las instituciones educativas se encuentran en proceso de actualización o validación final de sus PEI, evidenciando avances significativos en la incorporación del enfoque inclusivo (...)”

Análisis de la respuesta

Con la respuesta, la entidad aporta evidencias relacionadas con cada IE, a partir de las cuales se presenta el siguiente análisis:

En cuanto a las Instituciones Técnico Superior, Jesús María Ormaza, San Fernando, Hugo Ángel Jaramillo y San Joaquín, los soportes aportados corresponden a documentos o ajustes realizados para la vigencia 2025, lo que confirma que durante 2024 no disponían de PEI actualizados ni de instrumentos de gestión que incorporaran formalmente el enfoque de educación inclusiva.

Frente a la IE San Francisco de Asís, se informó que la propuesta de capítulo de inclusión educativa se encuentra pendiente de aprobación por el consejo directivo, cuya sesión está programada para el 01 de diciembre de 2025. En consecuencia, a la fecha no se ha consolidado la subsanación y se confirma la existencia de la falencia para la vigencia 2024.

Así mismo, respecto de las IE Remigio Antonio Cañarte y Manos Unidas, los argumentos presentados no desvirtúan la situación observada. En el primer caso, si bien se reconoce la mora en la formalización del PEI con la incorporación del enfoque de educación inclusiva y DUA, y se evidencian estrategias internas orientadas a estudiantes con NEE, tales acciones no suplen la obligación normativa de contar con un PEI actualizado, formalizado y articulado a la gestión institucional. En el segundo caso, aunque se afirma que el PEI fue actualizado en 2024 y que se avanza en la resignificación del enfoque inclusivo, no se aportan soportes que permitan verificar la actualización declarada ni su incorporación efectiva al documento rector de la institución. En ambos casos persiste la ausencia de evidencias formales sobre los procesos de revisión, ajuste y adopción del PEI, por lo que se mantiene la deficiencia inicialmente señalada.

Por su parte, la entidad territorial expone y soporta acciones de acompañamiento dirigidas a las IE para la implementación del Decreto 1421 de 2017, señalando que la resignificación del PEI es un proceso permanente y anualizado. Sin embargo, este ente de control observa que, pese a dichos acompañamientos, las IE referidas no cumplieron con la actualización del PEI con enfoque inclusivo para la vigencia 2024.

Con base en lo expuesto, se valida el hallazgo, retirando la presunta incidencia disciplinaria, en atención a las acciones de orientación y acompañamiento desarrolladas por el ente territorial, las cuales evidencian que la mayoría de las instituciones ya cuentan con actualizaciones o avances formalizados para 2025, y que solo tres continúan en proceso de ajustar su PEI.

Hallazgo No. 28 Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR, IE del Municipio de Pereira (D)⁴⁴

En la vigencia 2024, las Instituciones Educativas Oficiales – IEO del Municipio de Pereira, únicamente elaboraron el 82% de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables – PIAR, correspondiente a 3.342 de los 4.084 estudiantes con discapacidad, según la matrícula registrada en el SIMAT a diciembre de 2024. Esta situación obedece a la inobservancia normativa, a la falta de gestión por parte de las IEO y a debilidades en el acompañamiento y seguimiento a cargo del ente territorial, lo que impide que los estudiantes cuenten con un plan sistemático e individualizado para su integración en el aula, afectando la educación inclusiva.

Ley 87 de 1993, Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Para la vigencia 2024, la población con discapacidad, según SIMAT, con corte a 30/12/2024, ascendía a 4.084 estudiantes, distribuidos en las Instituciones Educativas Oficiales - IEO del Municipio de Pereira. Esta población comprende diversas tipologías de discapacidad, entre ellas: auditiva —usuarios de castellano y de lengua de señas colombiana—, física o de movilidad, intelectual, mental o psicosocial, múltiple, trastorno del espectro autista, visual por baja visión irreversible y visual por ceguera.

De acuerdo con información suministrada por el Municipio de Pereira y por las IEO, en la vigencia 2024 se elaboraron o actualizaron 3.342 Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR, lo que representa un 82% frente al total de la población (4.084), incumpliendo con lo señalado en la normatividad vigente para la educación inclusiva, que establece la elaboración individualizada durante los 3 primeros meses del calendario escolar y su actualización anual, con el fin de garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje.

⁴⁴ CGR Código APA - COH_11231_2025-2-AU-CU

Lo anterior, se origina en la inobservancia normativa y falta de gestión por parte de las IE, para elaborar los PIAR individualizados correspondientes a cada estudiante con discapacidad, y debilidades en los procesos de intervención de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, tanto en la asistencia y acompañamiento para la elaboración y verificación de los PIAR como en las acciones de supervisión, seguimiento y control de los planes de mejoramiento de las IE.

Generando afectación a la población con discapacidad, al no contar con un plan sistemático e individualizado que oriente su integración en el aula, menoscabando su garantía de aprendizaje, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Desde el marco de la educación inclusión en la guía para la implementación del decreto 1421 del 2027 atención educativa a personas con discapacidad , se establece que no todos los estudiantes con discapacidad requieren ajustes razonables entendiendo que los Ajustes razonables: “son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad (...). Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impidan un pleno goce del derecho a la educación. (...)”.

Los planes de ajustes razonables (PIAR) no deben hacerse a todos los estudiantes, sino específicamente a aquellos que lo necesitan. Su propósito es garantizar la inclusión y equidad (...) cuando el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) no es suficiente. (...)

En la Página 27 de la guía se especifica “De igual manera, si se encuentra que un estudiante con discapacidad por su avance y desarrollo ya no requiere PIAR, puesto que es suficiente con el desarrollo de experiencias basadas en el diseño universal, se hará la correspondiente justificación en el PIAR y en el informe anual de competencias. (...) Esta decisión deberá quedar soportada en la historia escolar del estudiante, junto con la implementación y evaluación del PIAR correspondiente al primer trimestre o bimestre, (...)”.

(...) desde la secretaría de educación se realizaron visitas técnicas de seguimiento a las instituciones donde se brindan las recomendaciones pertinentes con relación a la implementación del decreto 1421 de 2017 y ajustes razonables”

Análisis de la respuesta

La entidad sostiene que no todos los estudiantes con discapacidad requieren un PIAR, basando su argumento en la guía para la implementación del Decreto 1421 de 2017 expedida por el MEN. No obstante, es importante precisar que la definición de “*ajustes razonables*” mencionada por la entidad corresponde al numeral 5 del artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017, lo cual, en armonía con el numeral 11 del mismo artículo, que define

el PIAR, no excluye el trámite obligatorio asociado a esta herramienta, sino que, por el contrario, lo articula con las necesidades individuales del estudiante.

La guía establece que la elaboración o actualización del PIAR depende de un proceso técnico que debe quedar debidamente documentado. En particular, señala que durante el primer mes de ingreso del estudiante *“se debe realizar la valoración pedagógica, la cual permitirá identificar (...) los ajustes razonables y los apoyos que requerirá en su proceso educativo”*. Dicha valoración constituye la base para determinar si un estudiante requiere o no PIAR, generando un respaldo documental verificable.

Asimismo, la guía señala expresamente que: *“Cuando se evidencie que un ajuste ya no es pertinente (...) se harán las correspondientes actualizaciones del PIAR”* y que *“si se encuentra que un estudiante con discapacidad por su avance y desarrollo ya no requiere PIAR (...) se hará la correspondiente justificación en el PIAR y en el informe anual de competencias. (...) Esta decisión deberá quedar registrada en la historia escolar del estudiante”*. Ello confirma que toda excepción debe estar respaldada técnica y administrativamente.

Finalmente, la guía establece un indicador explícito para las ETC: *“% de PIAR construidos. La ETC debe pasar (...) al 100% de PIAR para personas con discapacidad matriculadas diligenciados en 3 años”*. Aunque este indicador corresponde a un horizonte progresivo, evidencia la obligación de avanzar hacia coberturas completas y documentadas.

En consecuencia, aunque no toda la población con discapacidad debe tener ajustes razonables, toda excepción debe contar con registros formales, tales como valoraciones pedagógicas, actualizaciones del PIAR o justificaciones incorporadas a la historia escolar. La entidad no aportó evidencias que acrediten este proceso, por lo que su argumento no desvirtúa la deficiencia observada.

Por otra parte, las actas de visitas técnicas aportadas por el Municipio de Pereira tampoco explican ni justifican la ausencia de un número significativo de PIAR en relación con la población reportada en SIMAT. Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 29 Seguimiento y control a la contratación⁴⁵ (D)

El Municipio de Pereira en la vigencia 2024, suscribió contratos financiados con recursos del SGP Educación, los cuales presentaron inconsistencias en los soportes de ejecución y supervisión de dichos contratos, ocasionado por debilidades en las acciones de supervisión contractual, que afectan la confiabilidad de la información reportada, dificultando el seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 26. Principio de responsabilidad.

⁴⁵ CGR Código APA - COH_11232_2025-2-AU-CU

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto Municipal 0587 de 07 de abril de 2022, Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira. 9.1 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Generales, 9.2 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Administrativo, 9.3 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Financiero y Presupuestal, 9.4 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Jurídico, 9.5 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Técnico.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En la revisión a la contratación suscrita por el Municipio de Pereira durante la vigencia 2024, financiada con recursos del SGP Educación en los componentes de calidad matrícula y educación inclusiva, se evidenciaron deficiencias en los soportes de ejecución y supervisión, relacionadas con: ausencia de requisitos exigidos para la ejecución según los procesos de selección; inconsistencias en la información registrada en documentos de supervisión; expedición de facturas, actas de recibo y órdenes de pago en fechas que no corresponden con los periodos efectivamente ejecutados o, incluso, anteriores a la finalización contractual; aprobación de informes de ejecución que registran y soportan actividades por fuera del periodo informado, e incluso anteriores al inicio del contrato; garantías contractuales que no amparan la totalidad del tiempo exigido en el proceso contractual; y omisión del trámite de terminación bilateral.

En el siguiente cuadro se detallan las inconsistencias observadas para cada contrato, así:

Cuadro No. 62. Inconsistencias Supervisión Contratación - Calidad Matrícula y NEE

Contrato	Observaciones
1183 – 2024. Orden de Compra 124701 del 20/02/2024	1. No se evidencia la verificación y soportes completos de los siguientes requisitos exigidos en el Anexos No. 3 del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022: -Conductores: • Experiencia mínima de tres (3) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas y/o privadas. • Paz y salvo o acuerdo de pago, por concepto de multas e infracciones de tránsito expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato. • Certificado médico ocupacional o Certificado médico laboral periódico de conformidad con lo exigido en la normatividad laboral para acreditar el estado y condiciones de salud del trabajador. -Acompañante de ruta:

Contrato	Observaciones									
	- Experiencia mínima: un (1) año en servicio de adulto acompañante de ruta escolar o cuidado de niños acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas y/o privadas. - Estudios mínimos: bachiller. - Antecedentes judiciales: ninguno. 2. En la revisión a la póliza de cumplimiento EC-100034163 del 04/07/2024, expedida por Seguros Mundial, se encontró que no se incluyó la cobertura por el tiempo total según lo estipulado en el proceso contractual así. <table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia asegurada</th><th>Vigencia exigida según contrato</th></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>20/02/2024 al 04/03/2025</td><td>20/02/2024 al 20/03/2025</td></tr><tr><td>Prestaciones sociales</td><td>20/02/2024 al 04/09/2027</td><td>20/02/2024 al 20/09/2027</td></tr></table> 3. Inconsistencias en la información consignada en algunos soportes supervisión, así: -Adición y prórroga No. 1: Expediente suministrado al proceso auditor: Documento denominado “Justificación primera adición y primera prórroga 1 al Contrato Nro. 1183 del 21 de febrero de 2024”, indica que la adición de \$1.913.601.260, será para cobertura del servicio a 1.770 estudiantes. Publicación TVEC: Documento denominado “Acta No. 02 Forma de Pago”, indica que la cantidad de estudiantes a transportar con el valor de la adición es 3520. -Prórroga No. 2: Expediente suministrado al proceso auditor: Documento denominado “Justificación segunda prórroga al contrato Nro. 1183 del 21 de febrero de 2024”, indica que se cuenta con un saldo por ejecutar de \$39.013.800, con el cual se dará cubrimiento a la población de los Centros de desarrollo infantil por plazo de diez (10) días calendarios escolar. Publicación TVEC: Documento denominado “Justificación segunda prórroga al contrato Nro. 1183 del 21 de febrero de 2024”, indica que se cuenta con un saldo por ejecutar de \$27.601.398, con el cual se dará cubrimiento a la población de los Centros de desarrollo infantil por plazo de cinco (5) días calendarios escolar.	Amparo	Vigencia asegurada	Vigencia exigida según contrato	Cumplimiento	20/02/2024 al 04/03/2025	20/02/2024 al 20/03/2025	Prestaciones sociales	20/02/2024 al 04/09/2027	20/02/2024 al 20/09/2027
Amparo	Vigencia asegurada	Vigencia exigida según contrato								
Cumplimiento	20/02/2024 al 04/03/2025	20/02/2024 al 20/03/2025								
Prestaciones sociales	20/02/2024 al 04/09/2027	20/02/2024 al 20/09/2027								
2445 - 2024	1. No se encuentra la verificación y soportes del cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos según el clausulado de la orden de servicio: - Disponer de un monitor y/o acompañante para cada ruta, que deberá conocer mecanismos de seguridad del vehículo y primeros auxilios. - Contar con el número de conductores con vinculación laboral o por prestación de servicios a la empresa, quienes deben de estar a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito y estar debidamente certificados en competencias laborales como conductor por las instituciones habilitadas para estos fines. - Mantener vigente las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social integral para los conductores y auxiliares de ruta. - Tarjeta de propiedad de cada uno de los vehículos, certificados de emisiones (ambientales), certificados de revisión técnico-mecánica, SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual - Acreditación habilitación vigente en el servicio público de transporte terrestre automotor especial. - Contar con un centro de servicio en el área metropolitana centro occidente, el cual podrá ser propio, alquilado o por contrato entre el operador de transporte y una empresa de mantenimiento de vehículos.									
1025 - 2024	Los documentos soporte del último pago, como factura, acta de recibo y orden de pago, fueron expedidos entre el 04 y 09 de diciembre de 2024, es decir, con anterioridad a la fecha de terminación del contrato, que ocurrió el 31/12/2024.									
1026 - 2024	Los documentos soporte del último pago, como factura, acta de recibo y orden de pago, fueron expedidos el 13/12/2024, es decir, con anterioridad a la fecha de terminación del contrato, que ocurrió el 31/12/2024.									

Contrato	Observaciones
3305 - 2024	Informe No. 4: En los alcances 3 y 6 se incluyen actividades del 18/10/2024, es decir, posterior al periodo del informe. En el pago 7, los soportes como factura, actas de recibo y orden de pago, fueron expedidos con anterioridad a la finalización del periodo certificado y pagado.
950 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 2: incluye actividades del 13 y 14 de marzo de 2024. - Informe No. 3: incluye actividades del 17/04/2024. - Informe No. 4 incluye actividades del 17, 20 y 21 de mayo/2024. - Informe No. 5 incluye actividades del 14, 18, 20 y 21 de junio/2024.
944 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 1: incluye actividades del 20 y 21 de febrero de 2024, fechas previas al inicio del contrato. - Informe No. 2: incluye actividades del 20 y 21 de marzo de 2024. - Informe No. 3: incluye actividades del 16 y 18 de abril de 2024. - Informe No. 4: incluye actividades del 15, 16 y 21 de mayo de 2024. - Informe No. 5: incluye actividades del 16, 17, 18 y 20 de junio de 2024. - Informe No. 6: incluye actividades del 16 al 19 de julio de 2024.
977 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 2: incluye actividades del 12, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024, y en los alcances 3 y cuatro se reportan actividades y soportes que corresponden al informe anterior. - Informe No. 6: se reportan actividades del informe anterior para el alcance número 3.
919 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 1: incluye actividades entre el 12 y 19 de febrero de 2024, fechas previas al inicio del contrato. - Informe No. 2: incluye actividades del 4, 18, 20 y 22 de marzo de 2024. - Informe No. 6: incluye una actividad del 23 de julio de 2024.
3667 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 4: incluye actividades del 27/09/2024. - Informe No. 6: incluye actividades del 26 y 27 de noviembre de 2024. No se suscribió acta de terminación bilateral, con base a solicitud de terminación anticipada presentada por el contratista el 02/12/2024.
232 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: Informe No. 3: incluye actividades del 05/04/2024.
4434 - 2024	Los documentos soporte del último pago, como factura, acta de recibo y orden de pago, fueron expedidos entre el 10/12/2024, y la planilla de pago tuvo lugar el 20/12/2024, es decir, con anterioridad a la fecha de terminación del contrato, que ocurrió el 28/12/2024.
393 - 2024	Algunas actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados así: - Informe No. 2: incluye actividad del 8/03/2024. - Informe No. 3: incluye actividades del 8 y 9 de abril de 2024. - Informe No. 4: incluye actividad del 9/05/2024. - Informe No. 6: incluye actividad del 9/07/2024.

Fuente: Expedientes contractuales Municipio de Pereira.

Elaboró: equipo auditor.

Lo anterior, es ocasionado por debilidades en las acciones de supervisión, seguimiento y control a la contratación. Estas situaciones generan inconsistencias en la información contractual y financiera, afectando su confiabilidad, dificultando el seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos, e incrementando el riesgo de efectuar pagos sin el debido soporte de ejecución real, lo que pone en riesgo los intereses económicos de la entidad territorial y la adecuada destinación de los recursos asignados al sector educativo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

Contrato 1183 de 2024: (...) los documentos entregados al ente auditor no se encuentran completos, debido a la magnitud de estos, (...) sin embargo se procede nuevamente a realizar el escaneo de todos los soportes exigidos (...) Se adjuntan soportes en formato pdf.

Sobre el cubrimiento de las pólizas responden: (...) posteriormente se realiza una nueva modificación a la orden de compra, sin embargo, no fue posible realizar el nuevo ajuste a la póliza, por un error administrativo, determinando que ello no implicaba una afectación mayor, por el número de días faltantes, (...)

Respecto a las inconsistencias en algunos soportes de supervisión de este contrato, señalan: "(...) se evidencia un error en el planteamiento del número de estudiantes en el documento de justificación primera adición y primera prórroga del contrato 1183 del 21 de febrero de 2025, en el cual se cita la prestación del servicio 1770 estudiantes, sin embargo el contrato inicial estableció la prestación del servicio de 3520 estudiantes, lo cual corresponde al servicio efectivamente prestado y a las necesidades (...) lo que se extiende es el tiempo de ejecución no la variación en estudiantes atendidos, es por ello que este documento de Justificación de adición y prórroga no fue publicado en la plataforma de tienda virtual, todo se debe a un error involuntario al momento de suministro de la información al equipo auditor, caso similar al ocurrido con la duplicidad de la justificación a la segunda adición publicada y suministrada al equipo Auditor, las cuales también se evidencian con una inconsistencia en monto y días (...) se observa un hallazgo de tipo administrativo frente al manejo de la información, (...)"

Contrato 2445 de 2024: "Se adjuntan soportes referentes al cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la orden de servicio en formato PDF."

Contratos 1025, 1026, 3305 y 4434 de 2024: "(...) se precisa que los documentos expedidos (...) obedecen a las directrices impartidas por la secretaría de hacienda del municipio de Pereira, de acuerdo con el SAIA 43834 del 24 de septiembre del 2024 - Instrucciones para el trámite de Órdenes de Pago en el cierre de la vigencia 2024(...)"

Para los contratos 950, 944, 919, 3667, 232 y 393, se presentaron argumentos similares que se transcriben a continuación:

"La razón principal de los hallazgos corresponde a la organización de los cortes de los informes del contrato (...)"

(...) la inclusión de algunas actividades en el informe del periodo siguiente no afecta el cumplimiento contractual, ya que toda la labor fue efectivamente realizada (...)

(...) acciones ejecutadas en fechas anteriores al inicio del contrato corresponden a actividades administrativas las cuales fueron ejecutadas de forma presencial y virtual (...), con el fin de dar atención a actualizaciones y caracterizaciones de la población atendida. Fueron registradas en la vigencia del primer informe, con el fin de dar trazabilidad y evidencia de lo realizado.

(...) fueron autorizados por la Supervisión presentarlos en el informe siguiente dado que los cierres financieros dificultan la ejecución completa de algunas actividades que se programan con anticipación o en determinados casos se deben de agendar nuevamente (...)

(...) Por recomendación de la Secretaría de Educación, se solicitó que los informes y sus respectivas evidencias fueran cargados a la plataforma Drive con una antelación aproximada de dos o tres días antes de la fecha establecida para el cierre de cada periodo. Esta medida buscaba facilitar la revisión oportuna de los documentos y garantizar la continuidad del proceso administrativo de pagos.

Como consecuencia de dicha directriz, se presentaron ligeros desfases entre las fechas reales de ejecución de algunas actividades y las fechas de carga de los informes (...) sin que ello implicara omisión, alteración o falta de evidencia del trabajo realizado. (...)

Contrato 3667 de 2024: “El acta de terminación bilateral fue radicada ante la Alcaldía de Pereira el 02/12/2024 por el contratista en mención en la cual, solicita que se realice la respectiva terminación bilateral del contrato a partir del 15/12/2024 fecha en la cual, él debía entregar con antelación la documentación necesaria y realizar las respectivas correcciones de la información suministrada por parte del contratista al Despacho de la Secretaría de Educación.”

Análisis de la respuesta

Se inicia el análisis respecto a los argumentos presentados frente a las observaciones del contrato 1183 de 2024, así:

En relación con el primer punto, si bien la entidad aportó soportes orientados a acreditar el cumplimiento del Anexo No. 3 por cada IE, una vez verificados se determinó que estos no demuestran el cumplimiento total de los requisitos exigidos para conductores y acompañantes de ruta. En varios casos no se anexó ningún soporte; en la mayoría, los paz y salvo por multas e infracciones de tránsito fueron expedidos en 2023, pese a que la exigencia establece una vigencia máxima de un mes previo al inicio del contrato; ninguno de los conductores cuenta con el certificado médico ocupacional o laboral requerido; y algunas auxiliares de ruta acreditan una experiencia inferior al mínimo de un año establecido en el acuerdo marco.

Sobre el segundo punto del mismo contrato, la administración municipal reconoce que, por un error administrativo, no se realizó el ajuste a la póliza, lo cual confirma la deficiencia. Aun cuando el periodo sin cobertura haya sido corto, persiste el incumplimiento de la obligación de garantizar un amparo integral conforme a las condiciones contractuales. La ausencia parcial de cobertura no puede justificarse en errores administrativos ni considerarse inmaterial frente a los riesgos contractuales involucrados.

Respecto del tercer punto, el auditado admite la existencia de inconsistencias entre los documentos suministrados al proceso auditor y los publicados en TVEC, atribuyéndolas a errores administrativos en el manejo de la información. Este argumento confirma las

debilidades identificadas en la supervisión, pues las diferencias en el número de estudiantes atendidos, los valores por ejecutar y los periodos de cobertura reflejan falta de rigor en la elaboración, revisión y actualización de los soportes contractuales. Tales inconsistencias afectan la confiabilidad de la información y dificultan el seguimiento y control de los recursos ejecutados.

Para el contrato 2445 de 2024, la entidad territorial anexó nuevamente soportes contractuales previamente suministrados al proceso auditor, los cuales no acreditan el cumplimiento ni la verificación de los requisitos exigidos para vehículos, conductores y acompañantes de ruta. En consecuencia, la deficiencia persiste.

Para los contratos en los que se identificó que los documentos soporte del pago (facturas, actas de recibo, órdenes de pago y planillas) fueron expedidos con anterioridad a las fechas del periodo certificado. Sobre este punto, se indicó que dicha anticipación obedeció a instrucciones de la Secretaría de Hacienda en el marco del cierre contable de la vigencia 2024. Aunque estas directrices orientan procedimientos administrativos para asegurar el pago oportuno, ello no habilita la expedición de soportes con fechas previas a la efectiva ejecución del servicio ni exime a la entidad del cumplimiento de los principios de legalidad, responsabilidad y verificación previa del gasto. La misma instrucción interna establece que los pagos deben realizarse *“de acuerdo con lo establecido contractualmente”*, lo cual implica respetar los periodos reales de ejecución.

Al analizar los contratos involucrados, se evidencia que los contratos 1025 y 1026 fueron pagados el 30 de diciembre de 2024, pese a que su ejecución se extendía hasta el 31 de diciembre de 2024. En el pago 7 del contrato 3305, el desembolso se efectuó el 24 de diciembre de 2024, aunque el periodo certificado finalizaba el 31 de diciembre de 2024. Situación similar presenta el contrato 4434, cuyo pago se realizó el 24 de diciembre de 2024, aun cuando el periodo certificado se extendía hasta el 28 de diciembre de 2024.

Estas situaciones evidencian la expedición anticipada de soportes y la realización de pagos antes de la culminación del periodo contractual, lo cual constituye una debilidad en la supervisión y afecta la confiabilidad y trazabilidad de la información contractual.

En cuanto al contrato 3667 de 2024, la entidad confirma la existencia de una solicitud de terminación bilateral de fecha 02 de diciembre de 2024, pero no allega el acta de terminación suscrita requerida para acreditar la finalización anticipada del contrato el 15 de diciembre de 2024.

Para el resto de los contratos, en los que se evidenció que las actividades reportadas en los informes de ejecución y sus soportes no corresponden a los periodos certificados, el ente territorial reconoce desfases en las fechas, los cuales atribuye a ajustes operativos y a directrices de entrega anticipada. Sin embargo, tales explicaciones no justifican las debilidades detectadas y, por el contrario, confirman fallas de supervisión y deficiencias en la trazabilidad documental. Conforme a lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 30 Publicación contratación SECOP II Municipio de Pereira (D)⁴⁶

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Pereira no publicó en la plataforma SECOP II diversos documentos y actos derivados de los procesos contractuales del sector educación. En otros casos, la información fue cargada de manera extemporánea o no se efectuó el cierre correspondiente, por lo que varios procesos permanecen registrados con estado de “En ejecución” a pesar de haber finalizado. Estas situaciones incumplen los principios de publicidad y transparencia, limitan el acceso a la información contractual pública y afectan el control sobre la ejecución de recursos de la nación.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 1712 de 2014. Ley de que regula la transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional. Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal, Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado, Artículo 10. Publicidad de la contratación, Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.

Decreto 019 de 2012, Normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites. Artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación.

Decreto 1081 de 2015, Reglamento del sector presidencia de la república. Artículo 2.1.1.2.1.8 Publicación de la ejecución de contratos.

Decreto 1082 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

Circular Externa 002 del 25 de mayo de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Circular Externa 006 del 10 de noviembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Decreto Municipal 0587 de 07 de abril de 2022, Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira. 9.1 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Generales, 9.2 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Administrativo.

Decreto 1450 del 30 de diciembre de 2022, actualizado por el Decreto 908 del 15 de mayo de 2024, Manual de Contratación del Municipio de Pereira. Artículo 7. Funciones en el trámite contractual, Artículo 9. Actividades.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

⁴⁶ CGR Código APA - COH_11236_2025-2-AU-CU

En la revisión de los procesos de contratación adelantados por el Municipio de Pereira – Secretaría de Educación y en la consulta al Sistema de Contratación Pública, se evidenció que, no se ha realizado la publicación de algunos documentos y actos derivados de los procesos contractuales y otros fueron publicados de manera extemporánea; así mismo en algunos contratos no fue tramitado el cierre del proceso en dicha plataforma, figurando en estado “En ejecución”, a pesar de haber finalizado, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 63. Deficiencias Publicación SECOP Contratos 2024 Municipio de Pereira

Contrato	Observación
1183 – 2024. Orden de Compra 124701 del 20/02/2024	Publicación extemporánea de la información contractual en la TVEC, ya que los soportes de garantías, inicio, ejecución, terminación y liquidación fueron cargados el 15 y 22 de octubre de 2025.
2445 - 2024	No se publicaron soportes de ejecución, pagos y terminación, y el estado del contrato es: En ejecución.
1775 - 2024	Algunos documentos de ejecución y pagos, así como terminación y liquidación del contrato, fueron cargados extemporáneamente, el 25/06/2025 y 01/08/2025.
1025 - 2024	Soportes de ejecución, pagos y terminación del contrato, fueron publicados en junio de 2025.
1026 - 2024	Soportes de ejecución, pagos y terminación del contrato, fueron publicados en junio de 2025.
1838 - 2024	No se cargaron soportes de ejecución y pagos en el SECOP II y el estado del contrato es: En ejecución
3705 - 2024	Para los tres últimos pagos no se realizó el cargue del soporte correspondiente al pago de seguridad social. La terminación bilateral que ocurrió el 15/12/2024, se registró el 28/12/2024, y se aprobó por el secretario de despacho el 16/01/2025
3669 - 2024	Se encuentra registro de modificación sin el acta de terminación bilateral y por fuera de los términos correspondientes así: se registró el 28/12/2024 y se aprobó por la entidad estatal el 24/06/2025.
375 - 2024	No se encuentran publicados los soportes del último periodo de pago.
919 - 2024	El contrato terminó el 23/08/2024 y los documentos de finalización fueron publicados el 17/12/2024.
4434 - 2024	Algunos soportes cargados para el pago número 2, como factura de recibo y orden de pago corresponden a otro contrato.
452 - 2024	Sólo se encuentran publicados algunos documentos de la fase precontractual.
690 - 2024	
703 - 2024	
1694 - 2024	
1691 - 2024	
1993 - 2024	
1681 - 2024	
1995 - 2024	
4562 - 2024	Estado del contrato en SECOP: En ejecución

Fuente: Expedientes procesos contractuales y verificación en plataforma SECOP II - TVEC.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se presenta por inobservancia normativa en materia de publicidad y transparencia; así como, debilidades en los mecanismos de control y seguimiento destinados a garantizar la publicación oportuna y completa de los documentos contractuales en las plataformas exigidas por la normatividad vigente.

Lo que limita el acceso a la información contractual pública necesaria para el ejercicio de las funciones constitucionales legales, así como del control social sobre los procesos de contratación y, en consecuencia, sobre la ejecución de los recursos provenientes de la Nación por parte de la ciudadanía, los organismos de control y demás interesados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

Contrato 1183 de 2024: *“Frente a la publicación extemporánea de la información en la TVEC, es importante reiterar la justificación presentada previamente al equipo auditor, en la cual se mostró evidencia de que se identificó un error, al validar la información cargada en la Plataforma de TVEC (...) La página indica que la información no existe, que, debido a un cambio de portal en Colombia Compra, que los elementos a los que se pretenden acceder que fueron publicados antes de abril del 2025, no se encuentra disponibles, la página remite al anterior portal, el cual arroja una inconsistencia, siendo una dificultad en el sistema de la página de Colombia Compra, TVEC. (...)”*

Contratos 1775, 1025 y 1026 de 2024: *“(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (...). Lo anteriormente expuesto obedece a un trámite administrativo ceñido a la ley, sin embargo, es importante indicar que los soportes de ejecución si encuentran en la entidad, que se hicieron todas las actuaciones pertinentes con el fin de lograr establecer una adecuada supervisión.”*

Contrato 3705 de 2024: *“(...) por un error humano no quedaron registradas las planillas el cual, no se evidenció en su oportunidad, por lo tanto, se anexan los pagos verificados por la entidad igualmente, el cierre de terminación bilateral no quedó efectuado ya que la plataforma SECOP no permitió efectuar la aprobación por parte del secretario de Despacho.”*

Contrato 3669 de 2024: *“En la plataforma del SECOP se encuentran registradas las actas de terminación y se evidencia que hacían falta las actas expedidas en las actas de terminación bilateral las cuales, no quedaron anexas en la modificación inicial del contrato que se evidencia como cancelada en la plataforma. Por lo tanto, el 24/06/2025 al realizar una revisión nuevamente a los contratos se encontró que faltaba dicha información, por lo tanto, se procedió a anexar la información correspondiente y la modificación. Adicionalmente, se evidencia que no quedó anexa el acta formal de terminación la cual, fue expedida en los plazos establecidos, por lo tanto, se anexó la información faltante a la plataforma SECOP.”*

Contrato 375 de 2024: *“Se realiza la verificación en el aplicativo SECOP II y se evidencia que los documentos del último pago se encuentran desde el 14 de agosto de 2024 (...)”*

Contrato 919 de 2024: *“(...) esta Entidad Territorial recuerda de manera permanente a todos los contratistas la importancia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, particularmente en lo correspondiente al radicado oportuno de los documentos de ejecución en la plataforma SECOP II. Cabe precisar que el cargue de la información contractual en dicha plataforma depende exclusivamente de la voluntad, diligencia y gestión personal del contratista desde su usuario individual, de conformidad con las disposiciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública. (...)”*

Contrato 4434 de 2024: *“(...) hubo un error en el cargue de los documentos, pero se procedió a verificar y para evidencia se anexan los documentos correspondientes (...)”*

Contratos 452, 690, 703, 1694, 1691, 1993, 1681 y 1995 de 2024: *“En relación con los procesos contractuales revisados, se informa que las novedades correspondientes ya fueron identificadas y analizadas por la entidad. Asimismo, se realizaron las verificaciones pertinentes sobre los documentos del proceso precontractual, los cuales se encuentran disponibles (...)”*

Contrato 1838 de 2024: *“(...) se confirma que actualmente se encuentra en estado de ejecución. La entidad adelantará el respectivo ajuste interno y realizará las correcciones pertinentes dentro del proceso de mejora continua, con el fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones en futuros procesos contractuales.”*

Análisis de la respuesta

El municipio atribuye las inconsistencias observadas en el contrato 1183 a un presunto error en la plataforma TVEC, adjuntando imágenes que muestran mensajes de “página no disponible”. Sin embargo, en dichas capturas también se indica que la información publicada antes de abril de 2025 debe consultarse en el portal anterior, lo que evidencia únicamente una posible migración o reubicación de contenidos y no demuestra que la información contractual hubiese sido publicada de manera oportuna. Este mismo argumento fue expuesto respecto del contrato 2445; no obstante, no resulta aplicable en este caso, dado que dicho proceso fue tramitado bajo la modalidad de urgencia manifiesta y su publicación se realizó en SECOP II y no en la TVEC.

En relación con los contratos 1775, 1025 y 1026, el ente territorial se limita a citar la normativa relacionada con los plazos de liquidación contractual, argumento que no guarda relación con la situación observada, referida específicamente al cargue extemporáneo de la información. De igual manera, frente al contrato 375, aunque se afirma que la publicación existe, la verificación en la plataforma confirma que los soportes de ejecución del último periodo no se encuentran cargados.

Para los contratos 452, 690, 703, 1694, 1691, 1993, 1681 y 1995, la entidad confirma que únicamente se encuentran publicados documentos de la fase precontractual, lo que ratifica plenamente la situación advertida. En el mismo sentido, la respuesta reafirma las falencias identificadas en los contratos 1838, 3705, 3669, 919 y 4434. En cuanto al contrato 4562, no se presentó respuesta y la revisión en SECOP evidencia que la inconsistencia permanece.

Adicionalmente, el sujeto auditado señala la existencia de errores humanos y afirma que el cargue de cierta información depende de la voluntad y gestión del contratista. Tales argumentos no eximen al ente territorial de su obligación de garantizar la adecuada publicidad contractual.

En atención a lo anterior, al no desvirtuarse las deficiencias identificadas, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Calidad matrícula

Mediante verificación documental, se evaluó la ejecución de recursos del SGP Educación Calidad Matrícula, mediante la revisión de 4 contratos por \$850.530.088 y un contrato por

\$5.740.765.534 financiado con recursos SGP Educación (\$327.202.520), Fondos Comunes (\$3.500.000.000) y SGP Propósito General (\$1.913.563.014). Estos contratos estuvieron orientados al arrendamiento de plantas físicas para el funcionamiento de instituciones educativas y a la prestación del servicio de transporte escolar.

Se examinó el cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, encontrando inobservancias relacionados con el principio de planeación, con los reportes derivados de la contratación por urgencia manifiesta, con la calidad de los soportes de ejecución, supervisión y pago, así como variaciones de valores sin justificación, mayores valores reconocidos y pagos sin documentación idónea y verificable. Así mismo, se advirtieron deficiencias en el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, derivadas de fallas en el reporte de información contractual en el SECOP II y el TVEC.

Adicionalmente, se realizó evaluación documental y física a la ejecución de los recursos transferidos a seis Fondos de Servicios Educativos – FSE por \$155.584.970, para la adecuación y mantenimiento de infraestructura educativa. Se estableció que solo tres instituciones educativas ejecutaron los recursos durante la vigencia auditada por \$77.585.032 (Resoluciones 3462, 3749 y 3299 de 2024). La revisión de estas transferencias evidenció debilidades en el proceso de control, asesoría y apoyo a cargo del Municipio de Pereira, conforme a lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, ya que se identificó inobservancia normativa respecto a los descuentos por concepto de Estampillas Pro Cultura y Pro Deporte, así como inconsistencias en la publicación en el portal único de contratación SECOP II.

Finalmente, se efectuó revisión documental de nueve resoluciones mediante las cuales la Secretaría de Educación reconoció y pagó servicios públicos de instituciones educativas por \$1.107.133.438, verificándose la existencia de Certificación de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como la concordancia entre los periodos facturados y los conceptos reconocidos. No se identificaron pagos extemporáneos ni valores distintos a los registrados, confirmándose la correcta destinación de los recursos de calidad matrícula en este componente.

A continuación, se detallan incumplimientos relacionados con el contrato de transporte escolar 1183 de 2024, validados como hallazgo, así:

Hallazgo No. 31 Orden de Compra No. 124701/2024 - Transporte Escolar Municipio de Pereira⁴⁷ (IP)

En la revisión de la Orden de Compra No. 124701 de 2024, mediante la cual el Municipio de Pereira contrató el servicio de transporte escolar, se identificaron deficiencias relacionadas con variaciones de precios sin la debida justificación, planeación y pagos realizados con base en un número de estudiantes no registrados en el SIMAT, y el pago de un saldo

⁴⁷ CGR Código APA-COH_11237_2025-2-AU-CU

correspondiente a servicios no soportados. Estas fallas en las etapas de planeación, ejecución y seguimiento contractual generaron una posible disminución del patrimonio público, afectación a los intereses económicos de la entidad territorial y del sector educativo.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 24. Principio de transparencia, artículo 25. Principio de economía, artículo 26. Principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83. Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1082 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

Decreto Municipal 0587 de 07 de abril de 2022, Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira. 9.1 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Generales, 9.2 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Administrativo, 9.3 Funciones y/o Actividades de Seguimiento y Control Financiero y Presupuestal.

Decreto 1450 del 30 de diciembre de 2022, Manual de Contratación del Municipio de Pereira. Artículo 13. Planeación Contractual.

Resolución 9272 del 2023. Reglamento territorial sobre calendario académico escolar 2024 del Municipio de Pereira.

Ley 610 de 2000, Artículo 3. Gestión Fiscal, Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Artículo 39. Indagación Preliminar.

El Municipio de Pereira, en el marco del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 – Proceso No. CCENEG-068-01-2022, suscribió la Orden de Compra No. 124701 del 20 de febrero de 2024⁴⁸, cuyo valor inicial se fijó en \$3.827.202.520, adicionado en \$1.913.563.014, para un total de \$5.740.765.534. El objeto contractual consistió en la *“Prestación de servicio de transporte escolar especial rural y transporte especial para salidas pedagógicas para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Pereira, transporte especial para los niños y niñas en el marco de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en la modalidad CDIS”*. El contrato se ejecutó entre el 21 de febrero y el 20 de septiembre de 2024⁴⁹, y fue liquidado el 6 de julio de 2025. Los recursos comprometidos provinieron de diferentes fuentes presupuestales: \$3.500.000.000 de

⁴⁸ Número interno Municipio de Pereira: Contrato de prestación de servicios No. 1183/2024.

⁴⁹ Ejecución correspondiente a 5 meses iniciales (89 días hábiles calendario escolar) y prórroga de 2 meses (43 días hábiles calendario escolar).

Fondos Comunes (código 101), \$327.202.520 del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educación Calidad (código 224) y \$1.913.563.014 del SGP Propósito General - Libre Inversión (código 279).

En la verificación del expediente contractual, se evidenció que, el Municipio de Pereira, reconoció y pagó \$1.043.817.124 sin justificación como se explica a continuación:

1. En el documento denominado “*Justificación adquisición por acuerdo marco de precios servicio de transporte escolar*” se estimó el costo diario del servicio tomando como referencia el número de niños a atender, basándose en el proceso contractual de 2023 y ajustándose al incremento del IPC⁵⁰. No obstante, la entidad suscribió el contrato por un valor diferente y, adicionalmente, firmó como anexo al acta de inicio el documento denominado “*Acta No. 01 Forma de Pago*”. En este, se detalló el valor contratado, pero sin que se evidencie justificación alguna que explique la diferencia del cambio con respecto al cálculo realizado en la fase de planeación. Como consecuencia, se reconoció y pagó un valor por \$385.355.360, cuyo sustento no está documentado. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 64. Cálculo valor contrato inicial

Cifras en pesos corrientes

Estudiantes		Días hábiles calendario escolar (21/02/24 al 20/07/24)	Justificación inicial del contrato			Acta No. 01 Forma de Pago - Anexo acta de inicio			Cálculo CGR
Concepto	No.		Valor trayecto niño	Valor día	Valor total 89 días (cálculo CGR: Valor total día*89)	Valor fijo mes	Valor total (5 meses - 89 días calendario escolar)	Valor día (cálculo CGR: Valor total/89)	Diferencia (Valor total acta No. 1 – Valor total justificación inicial)
Discapacidad	70	89	42.619	2.983.330	265.516.370	16.206.676	81.033.380	910.487	-184.482.990
CDI	420	89	9.289	3.901.380	347.222.820	89.824.186	449.120.930	5.046.303	101.898.110
Rural	3.030	89	10.491	31.787.730	2.829.107.970	659.409.642	3.297.048.210	37.045.486	467.940.240
Total	3.520			38.672.440	3.441.847.160	765.440.504	3.827.202.520	43.002.276	385.355.360

Fuente: Expediente Orden de Compra 124701/2024, calendario académico 2024, calendario oficial Colombia y TVEC.
 Elaboró: Equipo auditor.

2. El Municipio de Pereira, a través de modificaciones a la orden de compra publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 19 de junio y el 26 de agosto de 2024, adicionó el valor del contrato en \$1.913.563.014 y prorrogó el plazo por dos meses (44 días calendario escolar), concernientes al periodo comprendido entre el 21 de julio al 20 de septiembre de 2024. Como resultado de dichas modificaciones, se suscribió el documento denominado “*Acta No. 02 Forma de Pago*”, en el cual se estableció que el contratista debía transportar 3.520 estudiantes, que corresponden a la misma cantidad prevista para el contrato inicial. Asimismo, se determinó que la prórroga comprendía 43 días según el calendario escolar (20 días entre el 21/07/2024⁵¹ y 20/08/2024 y 23 días entre el 21/08/2024 y 20/09/2024). En cuanto a la forma de pago durante el periodo prorrogado, se acordó que este se calcularía con base en el valor de los trayectos y el

⁵⁰ Variación anual del IPC en diciembre de 2023: 9,28%.

⁵¹ En el Acta No. 02 Forma de Pago se precisó que el 21/07/2024, día de inicio de la prórroga, es domingo, por lo tanto, no se toma como día hábil según calendario escolar.

valor que representa cada estudiante, para así pagar en cada periodo lo correspondiente con los días hábiles según calendario escolar.

En la revisión del Acta No. 2, se evidenció que el Municipio de Pereira nuevamente asignó un pago diario por estudiante para el servicio de transporte diferente al señalado tanto en la justificación inicial como en el Acta No. 01 Forma de Pago. Esta variación generó un mayor valor pagado por \$250.648.094, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 65. Cálculo valor adición

Cifras en pesos corrientes

Estudiantes		Valor estimado del contrato según justificación inicial			Acta No. 02 Forma de Pago - Contrato Adicional			Cálculo equipo auditor		
Concepto	Cant.	Días	Valor día	Valor total (89 días hábiles calendario escolar)	Días	Valor día	Valor total (44 días)	Días hábiles calendario escolar del 21/07/24 al 20/09/24	Valor total (vr día justificación inicial*43 días)	Diferencia total (vr total acta No. 2 - vr total cálculo equipo auditor)
Discapacidad	70	89	2.983.330	265.516.370	44	1.841.668	81.033.379	43	128.283.190	-47.249.811
CDI	420	89	3.901.380	347.222.820	44	9.027.268	397.199.809	43	167.759.340	229.440.469
Rural	3030	89	31.787.730	2.829.107.970	44	32.621.132	1.435.329.826	43	1.366.872.390	68.457.436
Totales	3520		38.672.440	3.441.847.160		43.490.069	1.913.563.014		1.662.914.920	250.648.094

Fuente: Expediente Orden de Compra 124701/2024, calendario académico 2024, calendario oficial Colombia y TVEC
 Elaboró: Equipo auditor

- Como parte de la estimación del valor del contrato, se incluyeron 70 estudiantes en el concepto de discapacidad por condición de movilidad reducida, distribuidos entre las IE Ciudad Boquía, Pablo Emilio Cardona y Escuela de la Palabra, esta cantidad fue reconocida y pagada al contratista durante toda la ejecución del contrato. Sin embargo, al consultar el Sistema de Matrícula Estudiantil – SIMAT en su anexo 6A⁵², se determinó que el número máximo de estudiantes con discapacidad por movilidad física, reportado para estas tres instituciones educativas, fue 13, evidenciándose una diferencia de 57 estudiantes, que representaron un valor pagado por \$320.665.356.

Así mismo, dentro de los 3.030 estudiantes beneficiarios para el concepto de transporte rural, se incluyeron 100 niños de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, cantidad que igualmente fue reconocida y pagada al contratista durante toda la ejecución del contrato. No obstante, al consultar los anexos 13A⁵³ del SIMAT, se verificó que el número máximo de estudiantes para esta IE, con marcación estrategia de transporte fue de 57, presentándose una diferencia de 43 estudiantes, que representaron un valor pagado por \$59.546.916.

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de estas diferencias:

⁵² Verificación realizada con base a los Anexos 6A al 01/03/2024, 01/05/2024, 01/07/2024 y 01/09/2024.

⁵³ Verificación realizada con base a los Anexos 13A de los meses febrero a septiembre de 2024.

Cuadro No. 66. Cálculos Estudiantes por Conceptos Discapacidad y Rural

Cifras en pesos corrientes

Estudiantes		Días hábiles calendario escolar (21/02/24 al 20/09/24)	Justificación inicial del contrato			Cálculo CGR			
Concepto	No.		Valor trayecto niño	Valor día (total niños)	Valor total 70 niños (cálculo CGR: Valor total día*132)	No. estudiantes según SIMAT	Valor día (total niños)	Valor total (Valor día total niños*132 días)	Diferencia
Discapacidad	70	132	42.619	2.983.330	393.799.560	13	554.047	73.134.204	320.665.356
Rural (IE Gabriel Trujillo)	100	132	10.491	1.049.100	138.481.200	57	597.987	78.934.284	59.546.916
Total	70				532.280.760			152.068.488	380.212.272

Fuente: Expediente Orden de Compra 124701/2024, calendario académico 2024, calendario oficial Colombia y TVEC.

Elaboró: Equipo auditor.

- El 19 de septiembre de 2024, el Municipio de Pereira, a través de una modificación registrada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, prorrogó el contrato hasta el 27 de septiembre de 2024. Esta prórroga N° 2 se justificó por la existencia de un saldo de \$27.601.398 disponible para ejecutar, *“lo cual da cubrimiento a la población de los Centros de desarrollo infantil por plazo de 5 días calendarios escolar”*. Sin embargo, al revisar los documentos de ejecución, supervisión y pagos, se encuentra que el contrato fue certificado y pagado con corte al 20 de septiembre de 2024, sin que existieran evidencias de la ejecución de la prórroga, lo que resultó en un pago injustificado por el monto mencionado.

Las irregularidades detectadas se originan en deficiencias en las etapas de planeación y ejecución contractual, así como en la falta de una vigilancia y supervisión adecuada, puesto que no se aplicaron mecanismos de control y verificación idóneos para asegurar que los recursos comprometidos y pagados correspondieran a los valores estimados del contrato, al número oficial de estudiantes que requerían el servicio de conformidad con el SIMAT, y a los servicios efectivamente prestados. Generando posible afectación al patrimonio público, a los intereses económicos de la entidad y el sector educación.

Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar, con el fin de verificar la certeza y cuantía del presunto detrimento patrimonial, en atención a las fallas administrativas y documentales evidenciadas en el manejo del expediente contractual.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

Condición No. 1

“(…) es importante resaltar al equipo Auditor, el tipo de molalidad por la cual se adjudica este contrato, si bien desde la Secretaría de Educación en la etapa de planeación elabora una Justificación y se realiza un análisis del sector a través de un histórico de compras realizadas por el Municipio con el fin de determinar el presupuesto oficial de la entidad para la adquisición (…) Ello no significa que el valor adjudicado por servicio de día transportado corresponda estrictamente al realizado en el análisis del sector plasmado en la justificación, (…)

Que una vez la entidad diligencia el simulador para estructurar la compra identifica que el valor arrojado por este es superior al establecido en la justificación de la adquisición y etapa de planeación así: (...) un valor de \$11.123.347.019,85, (...) valor superior al establecido en la etapa de planeación del proceso contractual, razón por la cual la entidad comunica a los proveedores que mediante Justificación adjunta al evento indicó que el presupuesto oficial de la entidad compradora es de \$3.940.000.000, para atender un total de 3.520 estudiantes, durante cinco (5) MESES (...)

Por lo anterior, el valor que se define en la adjudicación es el valor ofertado por los proveedores a través del acuerdo Marco mediante el evento de cotización plasmado en el simulador, (...), razón por la cual el equipo auditor no debe determinar los valores del contrato por días transportados como se estructura en la etapa de planeación, sino por la oferta seleccionada en la adjudicación (...)

Siendo adjudicado por un valor de 3.827.202.520,38 valor inferior al establecido en el presupuesto inicial, (...)

(...) resulta importante resaltar al equipo auditor que en la estructuración del simulador para la adquisición del servicio de transporte se efectuó por mes (...) Ya que corresponden a la prestación del servicio del mes, por tener a disposición la flota de vehículos para transportar a 3.520 estudiantes, que, en esta etapa inicial del contrato por ejecución de 5 meses, no se calculan los pagos por día transportado acorde al calendario escolar, si no por prestación del mes (...)

(...) Es jurídicamente válido que, tras la fase de planeación, se materialice en el acta de inicio y en las actas de forma de pago una estructuración económica que pondera mejor los costos fijos de tener disponible el tren automotor (...)

(...) La conclusión del equipo auditor, basada únicamente en una comparación aritmética (89 o 43 días por valor día multiplicado por estudiantes, desconoce que el servicio no es estrictamente “por estudiante” sino por disponibilidad de rutas y flota, (...)

Así, el mayor valor que la Contraloría califica como “no justificado” corresponde, en realidad, a la remuneración necesaria para configurar y mantener el tren automotor a disposición (...)

Condición No. 2

“(...) la adición del contrato se realiza sobre 44 días de prestación de servicio de transporte, de acuerdo con la justificación y acta de forma de pago, en la cual se acordó que este se calcularía con base en el valor de los trayectos y el valor que representa cada estudiante, para así pagar en cada periodo lo correspondiente con los días hábiles según calendario (...)

Si bien se observa un alcance de tipo administrativo frente al seguimiento en los informes de ejecución, existe evidencias en los anexos que demuestran que efectivamente este servicio fue prestado y pagado (...), siendo importante resaltar al ente auditor que el desorden en la información afecta la gestión interna al generar errores de trazabilidad en la información, sin embargo estas actuaciones de tipo administrativo NO genera hallazgos con incidencia fiscal, ya que existe evidencia de la efectiva prestación del servicio (...)

Dentro del expediente (...) entregado al ente auditor se encuentra: reporte de salidas pedagógicas de 400 cupos destinados para la Institución educativa José Antonio Galán, las cuales fueron concedidas. (...) Lo cual genera un incremento en los trayectos reconocidos al operador del transporte.

Que para el último periodo las salidas pedagógicas incrementaron significativamente, (...) estos trayectos fueron ejecutados y pagados a favor del operador de transporte lo que reflejo el aumento en la facturación del periodo, es claro que existe un error de tipo administrativo en la consignación del informe, pero ello no significa que el servicio no se hubiera prestado (...).

Condición No. 3

“(...) la prestación detallada del servicio de transporte escolar se ejecuta mediante contratación del

parque (...), con un total de 3.520 cupos distribuidos, entre las Instituciones Educativas rurales, estudiantes en condición de discapacidad y Centros de Desarrollo Infantil (CDI). El esquema de pago para el contrato inicial de los 5 meses no se realiza por estudiante atendido, sino por vehículos contratados y efectivamente operativos, (...)

La identificación y distribución de los estudiantes beneficiarios se realiza acorde a las necesidades planteadas por los rectores de las Instituciones educativas, de acuerdo a las estrategias de permanencia escolar, entre ellas la de Transporte Escolar, dicho Anexo13A se utiliza como herramienta de seguimiento, (...) sin embargo esta herramienta no define las necesidades de prestación de servicio de transporte, pues el número de estudiantes focalizados en el Anexo 13A no necesariamente coincide con el número de cupos contratados, (...)

(...) Dicho anexo se utiliza como herramienta de seguimiento, no como un mecanismo para definir el número de estudiantes transportados, pues estas cifras son muy fluctuantes, al igual que la matrícula.

Por otra parte, es importante dejar claro al equipo auditor que las discapacidades para las cuales está asignado el transporte Escolar, no corresponde exclusivamente a discapacidad física, (...) sino que también abarca discapacidades intelectuales, sensoriales, psicosociales y cognitivas, y la ley de inclusión escolar busca garantizar la educación en igualdad de condiciones para todos los estudiantes (...)

Existe evidencias en los anexos que demuestran que efectivamente este servicio fue prestado y pagado acorde a los lineamientos establecidos en el acuerdo marco (...)

El diseño del servicio de transporte rural y para discapacidad se hace por rutas y cupos, previendo la población objetivo y el margen de variación razonable, con el fin de no dejar por fuera a niños que requieran el servicio en cualquier momento del período lectivo.

De nuevo, el contratista estructura rutas y flota para un número máximo potencial de estudiantes, y asume los costos de mantener esa capacidad disponible. (...)

En términos de la Ley 610 de 2000, el presunto detrimento exige demostrar que se pagó por “estudiantes inexistentes” o por un servicio que no tenía razón de ser. Aquí lo que se tiene es una capacitación de rutas y cupos para garantizar acceso, (...). Por tanto, no hay menoscabo real al patrimonio público, sino una decisión de política pública de dimensionar el servicio para cubrir la demanda potencial.

El objeto contractual –prestación del servicio de transporte escolar rural, transporte especial para salidas pedagógicas y transporte para primera infancia (CDI)– exige, por su propia naturaleza, no solo la realización material de recorridos, sino la disponibilidad permanente de un tren automotor (...) aun cuando, por razones ajenas al contratista (...) en algunos días o para ciertos niños no se realicen todos los recorridos potenciales. (...)

Condición No. 4.

(...) La prórroga no crea, por sí sola, daño patrimonial. Es un instrumento jurídico válido para permitir la continuidad del servicio, especialmente cuando aún existe saldo para cubrir un período adicional de semanas lectivas.

Durante el lapso de prórroga, el contratista mantuvo la disponibilidad del tren automotor (vehículos asignados, personal, pólizas, alistamiento, etc.), lo que constituye ejecución del objeto contractual, (...) En este caso, el contratista continuó asumiendo los costos fijos de disponibilidad y la entidad siguió contando con el servicio para los estudiantes y niños de CDI; luego no se evidencia un pago carente de causa o de contraprestación. (...)

Análisis de la respuesta

Respecto al primer punto de la condición, el municipio sostuvo que el valor adjudicado no debía corresponder estrictamente al análisis de precios contenido en la justificación inicial, señalando que este constituía únicamente un presupuesto base para que los proveedores presentaran sus ofertas dentro del Acuerdo Marco De Precios. Asimismo, indicó que el presupuesto oficial ascendía a \$3.940.000.000, mientras que el contrato fue adjudicado por un valor inferior \$3.827.202.520.

Es importante resaltar que, en la justificación inicial, el ente territorial no solo presentó el presupuesto oficial, sino que realizó un cálculo detallado del costo estimado del servicio, partiendo de los 3.520 cupos proyectados. Este cálculo se ajustó con base en la contratación de la vigencia anterior y el incremento del IPC, arrojando una estimación por \$3.905.916.440 para 101 días calendario escolar. Ahora bien, para el año 2024, el plazo real de contratación correspondía a 89 días, cuyo valor, según el propio cálculo del auditado, ascendía a \$3.441.847.160. Esta cifra reflejaba los costos reales del mercado y debía constituir el referente técnico y económico para la operación de selección dentro del Acuerdo Marco de Precios.

En consecuencia, el valor adjudicado no guardó coherencia con la estimación técnica y económica elaborada por la misma entidad, que constituye un insumo esencial de la planeación y no un requisito meramente formal. La justificación previa orienta la razonabilidad del gasto y define los parámetros mínimos para la contratación, lo cual se refleja en los documentos posteriores de la etapa de planeación y en el proceso de escogencia objetiva del contratista.

Por otro lado, la afirmación del ente territorial según la cual no se deben calcular los valores *“por días transportados”* pierde consistencia al contrastarse con su propio comportamiento contractual. Para justificar el valor inicial se argumenta que no debe aplicarse el criterio de días; sin embargo, en la adición del contrato se adopta precisamente ese enfoque, al indicar que *“se calcularía con base en el valor de los trayectos y el valor que representa cada estudiante”*. Esto demuestra ausencia de uniformidad en la metodología aplicada durante la ejecución.

Es de aclarar que respecto al argumento que el valor del contrato se determina por la oferta seleccionada en el Acuerdo Marco de Precios, aquello no ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la CGR, pues es evidente que dicha escogencia obedece a un proceso previo que debe adelantar la entidad compradora, donde la justificación de la contratación constituye un elemento central que debe observarse para la materialización del contrato. En ese contexto, la orden de compra se emite con base en los requisitos y el presupuesto definidos por la propia entidad en su fase de planeación.

De igual modo, la indicación de que el servicio se paga por disponibilidad de rutas y flota y no por estudiante, no elimina la debilidad señalada, dado que este órgano de control no cuestionó la modalidad de pago ni la efectiva utilización del servicio por la totalidad de

estudiantes proyectados. Lo observado se relaciona exclusivamente con el valor del contrato, el cual no obedeció al estudio de precios realizado en la fase previa.

En relación con el numeral dos, sobre el proceso de adición contractual, el municipio manifestó dificultades internas en la organización de la información y la realización de más de 400 salidas pedagógicas que habrían incidido en un aumento de los trayectos reconocidos al contratista. Pese a ello, los anexos referidos corresponden únicamente a tablas con información general de solicitudes para este tipo de actividades, sin soportes verificables que acrediten su realización efectiva. Por su parte, los informes de actividades y sus anexos solo incluyen una tabla con la cantidad de cupos por IE y documentos del SIMAT, lo cual resultaría insuficiente para probar la ejecución real del servicio.

Tampoco existe en el proceso contractual ni en la respuesta suministrada, sustento sobre los cálculos que explique cómo dichas actividades impactaron la estructura de costos o generaron incrementos en el valor pagado. En consecuencia, lo expuesto por la entidad no corrige la inconsistencia, pues no se presenta respaldo verificable y suficiente que soporte el mayor valor reconocido.

Adicionalmente, se alegó un *“error administrativo”* en la consignación del informe, pero no se presentó una explicación técnica que permita determinar su origen, magnitud o impacto, por lo que no se justifica el incremento señalado.

En cuanto al cálculo de los días objeto de prórroga, la administración no explicó por qué tomó 44 días hábiles cuando el calendario escolar evidencia únicamente 43 para el periodo prorrogado.

Respecto al numeral tres, la entidad reiteró que el esquema de pago del contrato no depende del número de estudiantes atendidos, sino de la provisión del parque automotor. Empero, lo observado en este punto se refirió a la estimación inicial de cupos, la cual sirvió de base para determinar la capacidad operativa finalmente contratada. En ese sentido, el argumento relacionado con la disponibilidad permanente del tren automotor no controvierte el reproche formulado.

La reiterada afirmación sobre *“dificultades administrativas sin incidencia fiscal”* tampoco resulta procedente, ya que las diferencias identificadas no obedecen a simples imprecisiones, sino a deficiencias en la planeación que afectaron la determinación de los vehículos contratados y, por ende, el valor del contrato.

En los dos casos analizados (discapacidad por movilidad reducida y ruralidad en la IE Gabriel Trujillo), la cantidad de estudiantes utilizada en la justificación no coincide con la registrada en SIMAT, presentando diferencias significativamente superiores a las variaciones razonables esperadas durante el año escolar. En contraste, para la mayoría de las IE del contrato, las diferencias encontradas sí se ubican en rangos razonables, lo que sustenta la pertinencia de lo observado.

En lo relativo al concepto de discapacidad, se indicó que no se limitó solo a la movilidad reducida; no obstante, en la justificación inicial, la proyección de cupos se centró específicamente en estudiantes con esta condición. A partir de esta cifra y tipo de discapacidad se estimó el valor de este ítem, por lo que lo expuesto no guarda relación con los soportes contractuales.

Finalmente, respecto al numeral cuatro, manifestó que el operador mantuvo la garantía de operación durante los cinco días de la prórroga. Aun así, no se aportaron evidencias que acrediten la prestación del servicio en dicho periodo. Además, la administración reconoció la existencia de un saldo sin ejecutar, lo que sugiere que no toda la población proyectada utilizó el servicio.

Es importante destacar que la segunda prórroga se justificó por una necesidad específica: garantizar el transporte de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI). En ese contexto, la simple disponibilidad teórica de la flota sin constancia del servicio efectivo durante los días prorrogados no resulta suficiente para subsanar la deficiencia.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que las debilidades evidenciadas no fueron desvirtuadas. No obstante, del análisis realizado se determina que, debido al desorden administrativo y a la ausencia de soportes suficientes y verificables que permitan confirmar de manera inequívoca la existencia de un daño patrimonial, resulta pertinente validar el hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar, con el fin de establecer con mayor certeza la existencia y cuantía del presunto detrimento al patrimonio público.

Calidad gratuidad

El Ministerio de Educación Nacional – MEN asignó para la vigencia 2024, recursos por Calidad Gratuidad a 67 Fondos de Servicios Educativos del municipio de Pereira, \$5.322.596.155, mediante las Resoluciones Nos. 004617 del 11 de abril de 2024 y 010268 del 25 de junio de 2024.

Las resoluciones por las cuales se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP del componente de Educación, Calidad - Gratuidad no podrán ser destinados a ningún objeto ni propósito diferente de los señalados en la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y demás normas que son contempladas dentro del marco de los FSE. Teniendo en cuenta lo anterior, se confrontó la asignación de los recursos SGP Gratuidad al Municipio de Pereira, consignada en las resoluciones del MEN con la información suministrada por la Secretaría de Educación Municipal, la cual se encontró a conformidad.

En el Municipio de Pereira, mediante inspección documental digital y física, se verificó la aplicación de la normatividad y la gestión de los recursos financieros percibidos por la Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos - FSE, por concepto de SGP Educación- Calidad Gratuidad. Se revisó la ejecución de los recursos y la adecuada administración de los mismos para atender sus gastos de funcionamiento e inversión, al igual que los soportes de 23 contratos y 2 órdenes de suministro en 21 FSE, a los cuales les

fueron asignados \$2.743.620.298, correspondiente al 51,5% del total girado en la vigencia 2024 por el MEN.

Se realizó el análisis de la documentación que soporta la asignación de los recursos, su incorporación al Presupuesto conforme a los lineamientos y aprobaciones del Consejo Directivo y normatividad aplicable, se verificó que los débitos de las cuentas maestras Gratuidad correspondieran a conceptos autorizados en el uso de dichos recursos. Igualmente, se verificaron los estudios y documentos previos de los contratos celebrados, así como los documentos soportes de la ejecución de los contratos; observando lo siguiente:

- Debilidades en el control y seguimiento a la liquidación y generación de las órdenes de pago a los terceros, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario del Municipio de Pereira y en los acuerdos municipales que regulan los descuentos correspondientes a la Estampilla Pro Cultura y la Estampilla Pro Deporte y Recreación. Adicionalmente, se evidencian debilidades en el proceso de acompañamiento, asesoría y control ejercido por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira en relación con la administración y ejecución de los recursos transferidos a los FSE.
- Deficiencias de control y seguimiento en los movimientos financieros, de la fuente de los recursos del SGP componente Educación – Calidad Gratuidad, configurándose Unidad de Caja en el FSE IE Remigio Antonio Cañarte.
- Deficiencias en el control y seguimiento en la normatividad aplicable al proceso contractual en lo relacionado con publicidad y transparencia.

De lo anterior, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 32 Descuentos por concepto de Estampillas Pro Cultura y Pro Deporte - Fondos de Servicios Educativos - FSE⁵⁴ (D) (OI)

Durante la vigencia 2024, los FSE de las instituciones educativas que celebraron contratos con recursos del SGP Educación – Calidad, componentes gratuidad y matrícula, transferidos por el Municipio de Pereira, no aplicaron en los pagos efectuados a contratistas los descuentos correspondientes a las estampillas Pro Cultura y Pro Deporte por \$3.453.682. Esta situación se originó por deficiencias en el control y seguimiento a la liquidación y generación de las órdenes de pago, y por debilidades en los procesos de asesoría y seguimiento ejercidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, lo cual afecta el cumplimiento de la función estatal del municipio al dejar de recaudar recursos destinados a los sectores beneficiarios de dichos tributos.

Acuerdo 29 de 2015 del Municipio de Pereira, artículo 218: Hecho Generador, artículo 221. Base Gravable, artículo 222. Tarifa, Parágrafo 2, artículo 226. Exclusiones, Parágrafo.

Acuerdo 14 de 2020 del Municipio de Pereira, artículo Segundo: Hecho Generador, artículo Tercero. Sujeto Activo, artículo Cuarto. Sujeto Pasivo, artículo Quinto: Base Gravable, artículo Sexto. Tarifa, artículo Séptimo. Exenciones.

⁵⁴ CGR Código APA - COH_9945_2025-2- AU-CU

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Los Fondos de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas suscribieron procesos contractuales con recursos del SGP del componente de Educación – Calidad, gratuidad y matrícula transferidos por el Municipio de Pereira, omitiendo la realización de descuentos por concepto de estampillas Pro Cultura y Pro Deporte por \$3.453.682, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 67. Descuento Estampillas

Cifras en pesos corrientes

IE	Contratos observados	Estampilla no aplicada	Valor bruto/base del contrato para cálculo estampillas	Cálculo descuentos por estampilla	Valor total por estampillas dejado de descontar
Aquilino Bedoya	Contrato No. 9-2024. Objeto: "Servicio de adecuaciones locativas de la IE, mantenimiento en diferentes áreas donde sea requerido en las cantidades y precios establecidos". Valor: \$25.531.300	Procultura 1,5%	25.531.300	25.531.300 *1,5%	382.970
Byron Gaviria	Contrato No. 19-2024. Objeto: "Suministro de Computadores de Escritorio". Valor: \$7.000.000	Pro deporte 2%	7.000.000	7.000.000 *2%	140.000
Kennedy	Contrato No. 19-2024. Objeto: "Prestar servicio de mantenimiento de infraestructura en la institución educativa Kennedy". Valor: \$24.363.200	Pro cultura 1,5%	24.363.200	24.363.200 *1,5%	365.448
Remigio Antonio Cañarte	Contrato No. 18-2024. Objeto: "Contrato de Servicio de mantenimiento en la Institución Educativa Rocio alto y, (sede samaria y poblado.) prestar el servicio de reparaciones eléctricas reparaciones en las puertas de los baños cambio e instalación de icopor en el techo entre otros". Valor: \$24.579.360	Pro cultura 1,5%	24.579.360	24.579.360 *1,5%	368.690
Remigio Antonio Cañarte	Contrato No. 10-2024. Objeto: "Prestar el Servicio de Transporte Escolar a los alumnos, en el trayecto del colegio a la universidad tecnológica de Pereira en horas de la mañana, de acuerdo con los horarios establecidos por el colegio". Valor: \$800.000	Pro deporte 2%	800.000	800.000 *2%	16.000
Jesús María Ormazza	Contrato No. 14-2024. Objeto: "Contrato para suministrar a la institución educativa 4 Televisores Smart TV de 55 pulgadas LG, con instalación eléctrica, cable HDMI, con su respectivo control remoto y base o soporte instalado". Valor: \$12.960.000	Pro deporte 2%	12.960.000	12.960.000 *2%	259.200

IE	Contratos observados	Estampilla no aplicada	Valor bruto/base del contrato para cálculo estampillas	Cálculo descuentos por estampilla	Valor total por estampillas dejado de descontar
Hernando Vélez Marulanda	Contrato No. 13-2024. Objeto: “Obra pública para mantenimiento y reparación del cielorraso del auditorio de principal”. Valor: \$26.000.000	Pro deporte 2%		26.000.000 *2%	520.000
Villa Santana	Contrato No. 12-2024. Objeto: “Mantenimiento a la infraestructura de la planta física donde funciona los baños de las niñas”. Valor: \$26.000.000, valor ejecutado: \$25.979.320	Pro deporte 2%	25.979.320	25.979.320 *2%	519.586
Byron Gaviria	Contrato No. 21-2024. Objeto: “Obra de mantenimiento y reparación de baterías sanitarias”. Valor: \$25.585.032.	Pro deporte 2%	25.193.942	25.193.942 *2%	503.879
		Pro cultura 1,5%	25.193.942	25.193.942 *1,5%	377.909
Total					3.453.682

Fuente: Comprobantes de egreso, órdenes de pago, comprobantes de causación IE.

Elaboró: Equipo auditor

La situación descrita se origina por deficiencias en el control y seguimiento en la liquidación y generación de las órdenes de pago a los terceros y debilidades en el proceso de acompañamiento, asesoría y control ejercido por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira en relación con la administración y ejecución de los recursos transferidos a los FSE. No aplicar los descuentos por Estampilla Procultura y Estampilla Prodeporte y Recreación, afecta el cumplimiento de la función estatal del Municipio de Pereira, al dejar de recaudar recursos para los sectores beneficiarios de los mismos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario y con otras incidencias para trasladar a la Contraloría Municipal de Pereira.

Respuesta Entidad

IE Aquilino Bedoya, IE Byron Gaviria e IE Kennedy, presentan el siguiente argumento:

"El Acuerdo 29 de 2015 por el cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal, en sus capítulos XVIII y XIX determina el procedimiento relacionado con los descuentos por estampillas y establece entre otras:

Artículo 218 Hecho Generador: Genera la obligación de pagar la Estampilla Pro-Cultura: (...)

Artículo 221. Base Gravable. La base gravable de la Estampilla Pro-Cultura será: (...)

Artículo 236. Sujetos pasivos. (...)

Es importante mencionar que las entidades descentralizadas del municipio de Pereira incluyen el Aeropuerto Internacional Matecaña, el Área Metropolitana Centro Occidente, Bioparque Ukumarí, Diagnosticentro, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, Empresa de Aseo de Pereira S.A.S E.S.P, (...)

Cabe recordar que las características principales de una entidad descentralizada son: Personería jurídica: (...) Autonomía administrativa: (...) Patrimonio propio: (...) Creación: (...) Función: (...)

Ahora, conforme se establece en el Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos

educativos estatales (...). Que funcionan como agregadores de información al respectivo ente territorial que para el caso que nos ocupa es el Municipio de Pereira.

Los Fondos de Servicios Educativos tampoco cuentan con personería jurídica según lo previsto en el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación: “Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. (...)”

Como claramente queda evidenciado Los Fondos de Servicios Educativos no se encuentran dentro de los sujetos pasivos porque no son por definición jurídica Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado o Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, por consiguiente no tendría el sustento legal para efectuar descuentos por estampillas sobre las diferentes modalidades contractuales que realiza durante una vigencia y por lo contrario realizarlas sin autorización legal nos pondrían en alto riesgo de sanciones y demandas.

Conforme al ámbito jurídico, realizar descuentos indebidos de estampillas puede acarrear sanciones económicas, como multas e intereses moratorios, problemas legales y la posible comisión de un ilícito tributario. Además, puede resultar en la invalidación del trámite que requería la estampilla y la obligación de realizar el pago correcto y completo”.

IE Remigio Antonio Cañarte, expone lo siguiente:

“R/ En el contrato Contrato No. 18-2024. Objeto: “Contrato de Servicio de Mantenimiento no se realizó estampilla Pro-cultura 1.5% y contrato 10-2024 Servicio de transporte no se realizó impuesto de estampilla Pro-deporte 2%. No se aplicaron los impuestos de estampillas teniendo en cuenta los siguiente ley y decretos como establecimiento educativo del régimen especial:

Por ser Establecimiento Educativo de carácter público en la Ley 115 de 1994 en su artículo 138 y enmarcadas en el régimen especial art.22 de E.T.

artículo 236 SUJETOS PASIVOS E.T Municipio: no se encuentran dentro de los sujetos pasivos por ende no tendría el sustento legal para efectuar descuentos por estampillas sobre las diferentes modalidades contractuales que se realizan en una vigencia.

En el tema de las estampillas se aplican para los contratos mayores a 20 SMLV el proceso de licitación, cuando a los fondos de servicios educativos llegan transferencias especiales por cuantías mayores a 20 SMLV”.

IE Hernando Vélez Marulanda (anexo 10), manifiesta:

“Como puede observarse, los Establecimientos Educativos no reúnen las características de Establecimiento Público y por lo tanto no están obligadas a realizar descuento por estampilla Pro Deporte. (...). Es importante aclarar que las directrices con respecto a los descuentos que deben realizar las instituciones educativas de carácter público del municipio las imparte la Secretaría de Hacienda Municipal, y hasta la fecha no hemos recibido un comunicado oficial en el que se nos ordene ejecutar el descuento de estampilla Pro deporte en los contratos de obra”.

IE Jesús María Ormazá (anexo 12), expresa:

“R/ En el Contrato No. 14-2024. Objeto: “Suministro de 4 televisores Smart” no se realizó impuesto de estampilla Pro-deporte 2%. teniendo en cuenta los siguiente ley y decretos como establecimiento educativo del régimen especial: Por ser Establecimiento Educativo de carácter público en la Ley 115 de 1994 en su artículo 138 y enmarcadas en el régimen especial art.22 de E.T. Artículo 236 Sujetos Pasivos E.T Municipio: no se encuentran dentro de los sujetos pasivos por ende no tendría el

sustento legal para efectuar descuentos por estampillas sobre las diferentes modalidades contractuales que se realizan en una vigencia.

La institución educativa Jesús María Ormaza es un fondo educativo del régimen especial agregada del municipio, no sujeto pasivo... apoyados en este concepto no se realizó impuesto de estampilla al contrato 14-2024. Nota: En el tema de las estampillas se aplican para los contratos mayores a 20SMLV el proceso de licitación, cuando a los fondos de servicios educativos llegan transferencias especiales por cuantías mayores a 20SMLV”.

La IE Villa Santana (anexo 13), responde:

“Después de revisar detalladamente la normatividad aplicable, se evidencia que en el Estatuto Tributario Municipal de Pereira y en los acuerdos municipales que lo modifican o complementan, no se establece de manera expresa la obligatoriedad de aplicar los descuentos por concepto de Estampillas Pro cultura y Pro deporte en los contratos celebrados por los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

El Artículo 218 del Estatuto Tributario Municipal de Pereira dispone: Genera la obligación de pagar la Estampilla Pro cultura el valor bruto de todos los contratos, (...).

Del análisis de esta disposición se concluye que el hecho generador de la obligación recae exclusivamente sobre los contratos suscritos por el Municipio de Pereira o por sus entidades descentralizadas, entendidas estas como organismos dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como lo son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

En ese sentido, las Instituciones Educativas oficiales, entre ellas la Institución Educativa Villasantana, no ostentan la calidad de entidades descentralizadas, ni poseen personería jurídica propia, pues son establecimientos educativos creados y financiados por el Estado para la prestación del servicio público de educación. Los Fondos de Servicios Educativos (FSE) que administran recursos del SGP constituyen cuentas especiales sin autonomía jurídica, orientadas a facilitar la gestión institucional.

De igual manera, respecto a la Estampilla Pro Deporte y Recreación, el Acuerdo Municipal No. 14 de 2020, en su Artículo Segundo, establece que: El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas. Al analizar esta norma, se reitera que las Instituciones Educativas no se encuentran incluidas dentro del hecho generador, por lo que no existe obligación normativa que imponga la práctica de los descuentos por concepto de Estampilla Pro deporte y Recreación en los contratos celebrados por los FSE. Por lo anterior, respetuosamente se considera que la no aplicación de los descuentos mencionados en el contrato número 12 de 2024 “Objeto: “Mantenimiento a la infraestructura de la planta física donde funciona los baños de las niñas”, celebrado por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Villasantana no constituye omisión ni incumplimiento de la normatividad tributaria municipal vigente, dado que no existe disposición expresa que así lo determine”.

Análisis de la respuesta

En la respuesta de los FSE de las IE Aquilino Bedoya, IE Byron Gaviria, IE Kennedy e IE Villa Santana, enfatizan que no son entidades descentralizadas, y la IE Hernando Vélez

Marulanda resalta que no es un establecimiento público, argumentado de esta forma que no son sujetos pasivos para realizar el descuento por estampillas, pero en lo considerado dentro de la observación, nunca se manifestó por parte de este ente de control, que los FSE y la IEO fueran entidades descentralizadas o establecimientos públicos autónomos.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 6 (numeral 6.2.3), 7 (numeral 7.3) y 9 de la Ley 715 de 2001, las IE estatales son departamentales, distritales o municipales, esto de acuerdo con la entidad territorial que las administre, es decir, no constituyen un nuevo ente público, sino que dependen administrativa y financieramente de la entidad territorial certificada. Así mismo, el artículo 11 de esta ley resalta que las IEO, pueden administrar FSE en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de la institución, distintos a los de personal, y en el artículo 14 se establece que la Ley Orgánica de Presupuesto aplica a los presupuestos de los FSE en lo que les sea pertinente, regulaciones que reafirman su naturaleza de instrumento presupuestal dependiente del ente territorial, sin personería jurídica ni autonomía administrativa o tributaria propia.

Por su parte, los artículos 2.3.1.6.3.2 y 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, ratifican que los FSE no poseen personería jurídica y constituyen un mecanismo de gestión presupuestal para la administración de los recursos asignados a los establecimientos educativos estatales, cuyo ordenador del gasto es el rector o director rural, adscrito en este caso al Municipio de Pereira.

Con base en lo expuesto, se concluye que los contratos celebrados con cargo a los FSE se encuentran sujetos al régimen tributario aplicable a la contratación pública municipal, configurándose plenamente el hecho generador de los acuerdos que regulan las estampillas Pro-cultura y Pro-deporte.

Los FSE IE Remigio Antonio Cañarte e IE Jesús María Ormaza mencionan que: *“En el tema de las estampillas se aplican para los contratos mayores a 20SMLV el proceso de licitación, cuando a los fondos de servicios educativos llegan transferencias especiales por cuantías mayores a 20SMLV”*. Con respecto a lo anterior, es necesario señalar que el Acuerdo 29 de 2015 del Municipio de Pereira, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal, establece:

“Artículo 218 Hecho Generador: Genera la obligación de pagar la Estampilla Pro-cultura: el valor bruto de todos los contratos, incluyendo los contratos interadministrativos, con sus adiciones y modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritas por el Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas del orden municipal, del tipo de las directas e indirectas, tales como Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, en los cuales estos actúen como contratantes, cuando el valor del mismo sea superior a quince (15 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)).

El Contrato de la IE Remigio Antonio Cañarte sobre el que se observó el no descuento de la estampilla Pro-Cultura fue el No. 18-2024 por \$24.579.360, el cual superaba los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024 (S.M.L.M.V año 2024 \$1.300.000).

Según lo indicado en el artículo quinto del Acuerdo 14 de 2020, no hay una base mínima para el descuento de Estampilla Pro-Deporte, así que aplica para cualquier valor, por lo que era procedente realizar el descuento en los contratos 10-2024 de la IE Remigio Antonio Cañarte y 14-2024 de la IE Jesús María Ormaza. Por lo anterior se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra Incidencia para trasladar a la Contraloría Municipal de Pereira.

Hallazgo No. 33 Unidad de caja FSE IE Remigio Antonio Cañarte⁵⁵ (D)

El Fondo de Servicios Educativos Remigio Antonio Cañarte, suscribió el contrato 10-2024 para la prestación de servicios de transporte escolar por \$800.000, con recursos transferidos por el Municipio de Pereira del SGP Educación – Calidad, efectuando pagos al contratista por \$1.600.000. El contratista efectuó consignación por reintegro de pagos efectuados por mayor valor de \$1.600.000, en la cuenta corriente de recursos propios del FSE el 10/09/2024. Situación que se generó por deficiencias en el control y seguimiento de los movimientos financieros de la fuente de recursos del SGP Calidad Gratuidad, afectando la información financiera de los recursos del SGP.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 715 de 2001. Recursos Sistema General de Participaciones, artículo 18: Administración de los recursos, artículo 91: Prohibición de la Unidad de caja.

El Decreto 4791 de 2008, Artículo 12: Adiciones y traslados presupuestales, Artículo 15: Manejo de Tesorería.

La Resolución 2394 de 2023 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Artículo 3: Apertura de las Cuentas Maestras, artículo 38: Responsabilidad en el control de los recursos.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

La Institución Educativa Remigio Antonio Cañarte en la vigencia 2024, con recursos del SGP componente de Educación - Calidad gratuidad suscribió el Contrato 10-2024 el 10 de julio de 2024 por \$800.000, con el objeto de prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos, en el trayecto de IE a la Universidad Tecnológica de Pereira en horas de la mañana, de acuerdo con los horarios establecidos.

El Fondo de Servicios Educativos Remigio Antonio Cañarte sobre el contrato referido efectuó pagos por \$1.600.000, girados desde la cuenta maestra SGP Gratuidad, cuenta corriente BBVA N°00130451000100003610, así:

⁵⁵ CGR Código APA - COH_9987_2025-2- AU-CU

Cuadro No. 68. Órdenes de pago Contrato 10-2024

Cifras en pesos corrientes

Orden de pago	Fecha	Valor
28	11/07/2024	800.000

Fuente: Documentos aportados por la IE.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 69. Transferencias bancarias por pagos contrato 10-2024

Cifras en pesos corrientes

Transferencias Bancarias	
Fecha	Valor
11/07/2024	800.000
11/07/2024	800.000
Total	1.600.000

Fuente: Documentos aportados por la IE.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el FSE efectuó un pago no debido por \$800.000.

El contratista reintegró la suma de \$1.600.000 el 10 de septiembre de 2024 a la cuenta corriente BBVA No. 001304510100000574 de recursos propios de la IE Remigio Antonio Cañarte, sin advertir que dicho valor debía ser reintegrado a la cuenta maestra que administra el recurso del SGP Gratuidad, generando con ello la figura de unidad de caja, por cuanto los recursos del SGP deberán administrarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad e ingresaron a una fuente diferente a su origen.

Se verificó que los recursos reintegrados por el contratista los cuales ascendieron a \$1.600.000, no fueron reintegrados a la cuenta maestra al cierre de la vigencia 2024 y este valor quedó como partida pendiente en la conciliación de la cuenta maestra y en la cuenta de recursos propios.

La situación se presenta por deficiencias de control y seguimiento en los movimientos financieros, de la fuente de los recursos del SGP componente Educación – Calidad, gratuidad. Lo que genera desviación del recurso SGP a una fuente diferente, afectando la información financiera de los recursos del SGP e incertidumbre en la ejecución de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La Alcaldía Municipal de Pereira en su oficio del 11 de noviembre de 2025, remitió la respuesta de la IE Remigio Antonio Cañarte, en la que manifiesta lo siguiente:

“R/ Para que la empresa de Transportes OTUN SAS prestara el servicio se realizaron (3) pagos relacionados así: Para el pago del servicio de transporte la institución realizó (2) transferencias puesto que se presentó un traumatismo en el proceso de la transferencia electrónica donde la primera transacción fué rechazada, por tal motivo la contratista de tesorería realizó una 2da transferencia a la empresa de transporte generando un pago doble de la cuenta SPG; el mismo día que la empresa prestaba el servicio de transporte y por cuestiones bancarias de transferencias entre

diferentes bancos el pago no se reflejaba en la cuenta del proveedor, por tal motivo manifestaron que no prestaban el servicio y lo cancelarían; con el fin de evitar la cancelación del transporte por parte del proveedor, el rector de la institución con sus propios recursos realizó el pago en efectivo como garantía mientras se solucionaba la transferencia.

Transferencias Bancarias

Fecha valor

11/07/2024 \$ 800.000 Pago transporte

11/07/2024 \$ 800.000 Doble transferencia

11/07/2024 \$ 800.000 efectivo

El contratista reintegró la suma de \$1.600.000 el 10 de septiembre de 2024 a la cuenta corriente BBVA N°001304510100000574 de recursos propios de la IE Remigio Antonio Cañarte, para cancelar doble pago SGP y pago en efectivo recibido, ya que la cuenta maestra del SGP sólo recibe consignaciones ministerio de educación.

En la cuenta del RP quedó consignado el valor de 2da consignación SGP Por valor de \$800.000 más el dinero en efectivo que el rector entregó por valor de \$800.000, el cual fue incorporado como OTROS INGRESOS, registrado en la contabilidad de la institución y como recursos propios en la cuenta del RP se anexan documentos.”

Análisis de la respuesta

Lo narrado por la IE Remigio Antonio Cañarte, comprueba la situación detectada, en la que el reintegro realizado por el contratista quedó en la cuenta de recursos propios, sin que se incorporaran dichos recursos a la cuenta SGP- Gratuidad, de donde se originó el doble pago efectuado al contrato 10-2024.

Los recursos del SGP son recursos con destinación específica, por ello, es inconveniente que dichos recursos formen parte de los recursos propios del FSE, dada su destinación y limitaciones en su ejecución. De conformidad con lo expuesto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 34 SECOP II Fondos de Servicios Educativos⁵⁶ (D)

Revisada la plataforma SECOP II los contratos de la muestra de Fondos de Servicios Educativos, que reciben recursos del SGP del componente Educación - Calidad gratuidad, se observó en algunos casos que no publican la documentación relacionada con el proceso precontractual, contractual y postcontractual. Lo anterior, se presenta por inobservancia normativa en materia de publicidad y transparencia; así como, debilidades de control y seguimiento en la publicación de los documentos del proceso contractual en las plataformas requeridas e instituidas normativamente para ello. Lo que limita el acceso a información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social a los procesos de contratación y por ende a la ejecución de los recursos provenientes de la nación, por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

⁵⁶ CGR Código APA - COH_10422_2025-2- AU-CU

Ley 1150 de 2007, Artículo 3: De la contratación pública electrónica.

Ley 1712 de 2014, artículo 2: Principio de máxima publicidad para titular universal, artículo 9: Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado, artículo 10: Publicidad de la contratación, artículo 11: Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.

Ley 2195 de 2022, Artículo 53: Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Decreto 019 de 2012, artículo 223: Eliminación del Diario Único de Contratación:

Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8: Publicación de la ejecución de contratos.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el SECOP

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.18: Control, asesoría y apoyo.

Circular Externa 002 del 25 de mayo de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

La Circular Externa Única, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En la revisión de los procesos contractuales adelantados por los Fondos de Servicios Educativos - FSE de las Instituciones Educativas del Municipio de Pereira para la vigencia 2024, en la página de SECOP II se observó en algunos casos que no publican la documentación relacionada con el proceso precontractual, contractual y postcontractual, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 70. Consulta en SECOP II FSE

No.	Institución Educativa	Contrato	Observación
1	IE La Julita	Contrato 16-2024	Documentos cargados extemporáneamente: 20-11-2025
2	IE José Antonio Galán	Contrato 8-2024	Documentos cargados extemporáneamente: 18-11-2025 y 20-11-2025
3	IE José Antonio Galán	Contrato 15-2024	Documentos cargados extemporáneamente: 18-11-2025 y 20-11-2025
4	IE Villasantana	Contrato 12-2024	El Otro Sí aclaratorio, la carta garantía y su aceptación fueron cargados extemporáneamente el 11-11-2025

Fuente: plataforma SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por inobservancia normativa en materia de publicidad y transparencia; así como, debilidades de control y seguimiento en la publicación de los documentos del proceso contractual en las plataformas requeridas e instituidas normativamente para ello. Igualmente, por deficiencias de acompañamiento, asesoría y

control por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, respecto a la administración y ejecución de los recursos transferidos a los FSE, lo que incluye sus procesos de contratación. Lo que limita el acceso a información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social a los procesos de contratación y por ende a la ejecución de los recursos provenientes de la nación, por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

El Complejo Educativo La Julita, dio respuesta con oficio radicado en SIGEDOC con el 2025ER0269720, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

“Respecto a la observación en la que se indica que “... los procesos contractuales de los Fondos de Servicios Educativos no se encuentran finalizados, registrando estados como “Publicado” o “Proceso en evaluación y observaciones”, y que además algunos carecen de la documentación precontractual, contractual y postcontractual ...”, se realizó una verificación exhaustiva del caso específico correspondiente a la Institución Educativa La Julita, asociado al Contrato No. 16-2024. Una vez revisada de manera detallada la información en la plataforma SECOP II, se evidenció que, contrario a lo señalado en la observación, los documentos del proceso contractual se encuentran debidamente publicados en la plataforma, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la normatividad vigente. Para efectos de verificación, se anexa el reporte en formato PDF, en el cual se evidencia la publicación completa del proceso contractual en el SECOP II, incluyendo los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales del citado contrato”

La IE José Antonio Galán, en su oficio radicado con SIGEDOC 2025ER0270692, manifiesta:

“(...) Se indicó en el informe de observación que, revisada la plataforma SECOP II, algunos contratos financiados con recursos del SGP—Componente Educación Calidad Gratuidad no se encuentran finalizados y no presentan la documentación completa de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, lo cual afecta los principios de publicidad y transparencia en el acceso a la información pública. En el caso específico de nuestra Institución Educativa, se señaló que los contratos No. 8 y No. 15 de 2024 no registraban estado de proceso finalizado en SECOP II y no contaban con la documentación contractual cargada. Al respecto, me permito informar y dejar constancia de que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, los contratos se encuentran actualmente en estado de “Finalizado” y cuentan con la totalidad de documentos publicados en SECOP II. Para tal efecto, adjunto las evidencias documentales generadas desde la plataforma, en las que se observa el cargue completo de los archivos exigidos para la correcta trazabilidad contractual”.

La IE Villa Santana, respondió con radicado SIGEDOC 2025ER0269435, así:

“(...) Respecto del Contrato No. 12 del 26 de julio de 2024, se verificó que los documentos denominados “Otro Sí aclaratorio”, “Carta garantía” y su respectiva “Aceptación” no se encontraban publicados en la plataforma SECOP II al momento de la revisión realizada por ese ente de control.

*En cumplimiento de la observación y con el propósito de dar alcance a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública contractual, **se efectuó la carga y publicación de dichos documentos en el SECOP II**, quedando el proceso debidamente actualizado y en cumplimiento de la normatividad aplicable. Para efectos de verificación, se anexa evidencia en formato de pantallazo que confirma la publicación de los documentos mencionados en la plataforma. (...)”*

Análisis de la respuesta

A pesar de que el Complejo Educativo La Julita, la IE José Antonio Galán y la IE Villasantana procedieron a cargar los documentos en el SECOP II, subsanando tal deficiencia, la información quedó registrada extemporáneamente.

Por lo expuesto anteriormente, se valida el hallazgo en lo que se refiere a que los FSE La Julita, José Antonio Galán y Villasantana no publicaron la documentación relacionada con el proceso precontractual, contractual y postcontractual. Deficiencia que limitó la consulta y el seguimiento oportuno de la ciudadanía y otros interesados en el proceso de contratación de los FSE. Se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Educación – Desahorro FONPET

En lo que respecta a los recursos de desahorro FONPET recursos del balance, SGP Educación la entidad territorial reporta que mediante Resolución 003298 del 29 de mayo de 2024, transfiere \$25.998.322 al FSE del Centro Educativo la Carbonera, con el fin de realizar adecuaciones hidráulicas para el suministro adecuado y permanente de agua en las unidades sanitarias del centro educativo, con un aporte de recursos de desahorro FONPET por \$747.264, valor que se verificó mediante Resolución No. 006531 de 23 septiembre 2024, por medio de la cual se transfieren recursos a Instituciones Educativas del municipio de Pereira, así como la Orden de Pago No 9961 de 19/06/2024 Por 25.997.322,00, donde se afectan los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media 300 Fondo FONPET - Desahorro Educación CONPES 19/2017 y 954 Recursos FONPET Sector Educación – Infraestructura por \$558.394 y 188.870, respectivamente.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Municipio de Pereira.

Deporte

Se efectuó verificación documental de 15 contratos suscritos por el Municipio de Pereira, con recursos SGP Propósito General – Deporte, para el fomento y desarrollo de programas deportivos y recreativos, por valor de \$781.798.054, que corresponde al 81% del total de la contratación que asciende a \$964.387.628.

Para lo anterior se realizó revisión de las etapas precontractual y contractual, evidenciando el cumplimiento de lo señalado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80/1993) y demás normas que lo modifican, adicionan y complementan, así como el Manual de Contratación de la entidad territorial (Decreto No. 00098 del 15/05/2024), observando que se dio aplicación a las reglas y principios de la contratación pública.

Así mismo, se constató la pertinencia de los objetos contractuales, los cuales fueron establecidos de conformidad con la necesidad de la entidad, a fin de fortalecer los programas de deporte y recreación de competencia del Municipio de Pereira.

Igualmente, se verificó que, el perfil establecido en los estudios previos para el personal a contratar correspondiera a los criterios de idoneidad técnica y experiencia específica requeridos para la ejecución de programas de fomento deportivo, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, conforme a la normativa del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995). Adicionalmente, se comprobó que el personal contratado acreditara los correspondientes requisitos de idoneidad, formación y experiencia.

Finalmente, se llevó a cabo la revisión de la fase de ejecución de los actos contractuales referidos, constatando el desarrollo de acciones de seguimiento y supervisión, las cuales respaldaron que los pagos realizados correspondieron a servicios efectivamente recibidos, contribuyendo a la satisfacción de la necesidad planteada por la entidad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474/2011, artículos 83 y 84 relacionados con la actividad de supervisión e interventoría contractual, así como lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad (0587 del 07 de abril de 2022); sin embargo, se observaron deficiencias en los mecanismos de supervisión relacionados con el cumplimiento de obligaciones adicionales ofertadas en el contrato 3308 de 2024, lo que generó la situación observada en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 35 Cumplimiento obligaciones adicionales ofertadas contrato 3308 de 2024⁵⁷ (D)

En la revisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 3308 del 4 de junio de 2024, suscrito entre el Municipio de Pereira y la Fundación País Sostenible por \$354.179.591, destinado a la ejecución de las vías activas saludables (VAS) en el municipio, se evidenció el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de realizar catorce (14) vías activas nocturnas y treinta (30) VAS barriales. Estas actividades, incluidas en la oferta sin costo adicional para la entidad territorial y contempladas en el contrato, fueron determinantes para la asignación de puntaje en el proceso de selección de la oferta. El incumplimiento identificado se originó por deficiencias en la gestión de la supervisión contractual, lo que permitió que no se observaran las cláusulas en los términos y condiciones pactados, generando la insatisfacción de la necesidad que la entidad territorial pretendía atender mediante la contratación.

⁵⁷ CGR Código APA - COH_10614_2025-2- AU-CU

Constitución Política de Colombia, artículos 209 función administrativa, 3 fines de la contratación estatal, 23 principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 80 de 1993, artículos 2, principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, 3, fines de la contratación estatal y 26 Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Decreto municipal 0587 de 2022, por medio del cual se actualiza y adopta el manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira. Artículo 9, numeral 9.1., 9.2. 9.3.9.4.9.5

Contrato de Prestación de Servicios 3308 de 2024, Cláusula primera: objeto.

El Municipio de Pereira suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 3308 del 4 de junio de 2024 con la Fundación País Sostenible, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía SMDR-SAMC-033-2024. El objeto del contrato fue “*prestar los servicios para realizar las vías activas en el municipio de Pereira, con el fin de fomentar el deporte, la recreación y la actividad física en los habitantes del municipio*”. El contrato se ejecutó entre el 7 de junio y el 31 de diciembre de 2024, y fue liquidado el 30 de abril de 2025.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

De la revisión efectuada al expediente contractual, se evidenció el incumplimiento de la obligación de realizar catorce (14) Vías Activas Saludables (VAS) nocturnas y treinta (30) VAS barriales, actividades que el contratista presentó como adicionales y sin costo para la entidad territorial. Estas actividades fueron, pactadas en el contrato y resultaron determinantes para la asignación del puntaje que permitió la selección de su oferta.

Lo anterior, se originó por deficiencias en el proceso de supervisión contractual, debido a la falta de acciones de seguimiento y control adecuadas para garantizar el cumplimiento del contrato en las condiciones pactadas, lo que generó el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la insatisfacción de la necesidad identificada por la entidad territorial en los estudios previos, afectando a la población del Municipio de Pereira que se habría beneficiado con la ejecución de las actividades contempladas en el contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

*“En relación con el presunto incumplimiento referido a la no ejecución de las catorce (14) vías activas nocturnas y treinta (30) vías activas barriales, nos permitimos informar que la situación obedeció a una **necesidad operativa identificada durante el desarrollo del contrato**, específicamente relacionada con el **transporte y movilización de los elementos logísticos** indispensables para garantizar la adecuada ejecución de la oferta de actividad física, deporte y recreación en el marco de la vía activa dominical y festiva.*

*“(…) No obstante, durante la ejecución contractual y habiendo planeado debidamente todas las etapas del contrato, se evidenció que **a pesar de que se contaba con un medio de transporte** para transportar dichos elementos de manera segura y continua entre los diferentes puntos de activación, este medio de transporte no era suficiente y en aplicación de los principios de responsabilidad, economía y eficacia de la contratación estatal; y ante esta limitación operativa identificada en la etapa de ejecución del contrato, y con el fin de **no suspender la oferta ya establecida en el Parque Olaya Herrera y la Plazoleta Risaralda**, teniendo en cuenta que es una necesidad latente y solicitada por los usuarios de las vías activas; desde la supervisión del contrato se solicitó al operador **priorizar la disposición de un camión** para garantizar el transporte de los elementos logísticos. En consecuencia, se instruyó hacer **un cambio dentro de los alcances contractuales, con respecto a las vías activas nocturnas y barriales (…)**”*

Análisis de la respuesta

Como se menciona en la respuesta, el municipio acepta la no ejecución del total de las actividades que se ofertaron, las cuales hacían parte de la propuesta presentada por el contratista y sobre la cual se le asignaron puntos adicionales en su evaluación.

Si bien es cierto, se justifica la modificación en razón a la priorización para atender una necesidad operativa logística, lo cual se ampara trayendo a colación algunos principios de la contratación estatal, lo cierto es que, de acuerdo con los postulados de transparencia y legalidad, y dado que el contrato es un acto solemne, las modificaciones deben ser motivadas, escritas y alineadas con la finalidad de este; no pueden hacerse verbalmente ni mediante actos informales, pues aquello debe constar como un otrosí, un acta de modificación, o un documento que soporte legalmente la renuncia a unas obligaciones ofrecidas sin costo, a cambio de la realización de otras.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que, para evitar la paralización o afectación grave del servicio, si no hay acuerdo previo entre las partes, la entidad podrá modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado.

Con base en lo anterior, la entidad no aportó ningún documento formal o acto administrativo que respalde el cambio del alcance en el contrato de prestación de servicios 3308 de 2024 específicamente en cuanto a la no ejecución de 14 vías nocturnas y 30 barriales.

Además, la entidad argumenta haber realizado un cambio por un camión adicional, pero la minuta contractual evidencia que ya se habían pactado dos vehículos (una camioneta y un

camión con capacidad y condiciones especificadas en los alcances 7 y 8) para el acarreo de elementos necesarios para la implementación de la Vía Activa, así:

“7. Garantizar (01) Una camioneta Modelo 2014 en adelante, tipo estacas con tiro de arrastre de 2” pulgadas, con todas las condiciones de seguridad y documentos al día (SOAT y revisión Tecno-Mecánica) y será utilizada para remolcar el tráiler de las bicicletas públicas y el acarreo de los elementos necesarios para la implementación de la Vía Activa según lo disponga la SMDR”.

“8. Garantizar 1 Camión Modelo 2014 en adelante, con capacidad de carga mínimo 5 toneladas, tipo estacas, con todas las condiciones de seguridad y documentos al día (SOAT y Tecno-Mecánica) el vehículo deberá contar con mínimo tres (3) personas para el cargue, ubicación, recogida y descargue de los materiales asignados a cada tramo, realizará los recorridos al inicio y finalización de cada uno de los eventos y será utilizado para el acarreo de los elementos necesarios para la implementación de la Vía Activa (...)”

Razón por la cual no es válido sostener limitaciones operativas o insuficiencia del medio de transporte, teniendo en cuenta que se evidencia que, desde la firma del contrato se dispuso que el contratista debía garantizar dos vehículos, entre otros fines para el acarreo de los elementos necesarios para la implementación de la vía activa.

En conclusión, la entidad no niega la omisión de las actividades, ni desvirtúa la observación. Su respuesta y la ausencia de soportes confirman deficiencias en la supervisión contractual. Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Cultura

Evaluada la gestión de la Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira respecto al procedimiento de contratación de los recursos del SGP - Cultura para la vigencia 2024, se evidenció que la entidad promovió adecuadamente las expresiones artísticas mediante el otorgamiento de establecimiento de estímulos, la expedición de resoluciones y el manual de concertación, favoreciendo el acceso, la innovación y la producción artística y cultural en el municipio a excepción de deficiencias relacionadas, con la estructuración de contratos y la publicación en el SECOP II.

Con base en el análisis de la gestión institucional de la Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira, frente a la supervisión de las actividades ejecutadas con los recursos del SGP – Cultura, se evidenció que se llevó a cabo actividades culturales como danza, teatro, presentaciones, conciertos, capacitaciones, muestras culturales, involucrando instituciones educativas y comunidad en general, dando cumplimiento a las especificaciones normativas a excepción de deficiencias relacionadas con elaboración de informes de supervisión, acta de liquidación y recibo a satisfacción de los proyectos. De lo anterior, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 36 Estructuración y publicación de la actividad contractual cultura⁵⁸ (D)

La Secretaría de Cultura del Municipio de Pereira, desconoció el manual de la décima segunda convocatoria de apoyo a programas concertados 2024 del Municipio de Pereira y

⁵⁸ CGR Código APA - COH_9920_2025-2- AU-CU

los principios de publicidad y transparencia, al no estructurar los contratos y no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos que componen la actividad contractual de los proyectos culturales seleccionados mediante la Resolución 003163 del 23 de mayo de 2024. Lo anterior es generado por deficiencias en el control, supervisión y seguimiento al proceso contractual de la convocatoria de apoyo a programas concertados 2024. Las deficiencias observadas afectan la transparencia en la gestión contractual, el oportuno control social, estatal y el seguimiento y control de los recursos públicos, además ocasiona dificultades en el acceso a la información, conocimiento y avance de los proyectos por parte de los interesados y la comunidad en general.

Constitución Política de Colombia, Artículo 355. Prohibición de auxilios o donaciones, y contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

El Decreto 92 de 2017, Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. Artículo 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Artículo 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal, Artículo 8º. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública, Artículo 9º. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.

El Decreto 1510 de 2013, reglamenta el sistema de compras y contratación pública, Artículo 19. Publicidad en el SECOP II.

Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024 del municipio de Pereira. 3.12.1. Contratación Para surtir el proceso de contratación correspondiente, 3.12.2. Garantías, 3.12.3. Acta de inicio y trámite de primer desembolso, 3.13.2. Deberes de los ganadores, 3.17. Cuándo y cómo se realizará el desembolso de los recursos asignados, 3.7 Cronograma de la convocatoria, 3.8.1.4. Asignación de recursos.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

De la revisión realizada a 41 proyectos de procesos culturales, seleccionados mediante la convocatoria municipal de apoyo a programas concertados 2024, no se evidenció la suscripción y firma de contratos, no se encontró la publicación de los documentos que componen la actividad contractual en el SECOP; a pesar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.12.3. Acta de inicio y trámite de primer desembolso, este se encuentra sujeto a la suscripción del contrato y aprobación de garantías, así como en el numeral 3.13.2. Deberes de los ganadores, en los literales A y E, donde se mencionan los requisitos a cumplir para la elaboración del contrato y la legalización y firma del contrato.

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el manual de la décima segunda convocatoria de apoyo a programas concertados 2024 del municipio de Pereira y en Decreto el 092 de 2017, normatividad que persigue el cumplimiento de los principios de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Lo anterior es generado por deficiencias en el control, supervisión y seguimiento al proceso contractual de la convocatoria de apoyo a programas concertados 2024, las deficiencias observadas afectan la transparencia en la gestión contractual, el oportuno control social, estatal y el seguimiento y control de los recursos públicos, además ocasiona dificultades en el acceso a la información, conocimiento y avance de los proyectos por parte de los interesados y la comunidad en general.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“Se reconoce que la observación emitida señala una deficiencia de carácter formal en la gestión contractual al no haberse estructurado los acuerdos con los seleccionados como contratos y, por ende, al no haberse publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), contraviniendo lo dispuesto en el Manual de la Convocatoria”.

“Aun reconociendo la validez del hallazgo procedimental, la Secretaría ejerce el derecho de contradicción al considerar que no se vulneraron los principios de publicidad y transparencia en su esencia, ya que la omisión se originó en una interpretación de la naturaleza jurídica del desembolso, y la información de interés fue efectivamente publicada”.

1. “La Constitución Política de Colombia (Art. 71) y la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, Art. 18) establecen que el Estado y las entidades territoriales deben fomentar las artes y la cultura a través de estímulos especiales, como becas, premios y concursos”.

“Se ha señalado que la figura del Estímulo Cultural es una subvención o auxilio que no necesariamente se materializa en un Contrato Estatal regido por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). Por lo tanto, si el estímulo se otorga mediante un Acto Administrativo (Resolución de reconocimiento) y no genera una contraprestación onerosa a favor de la entidad, su publicación en SECOP II no es obligatoria, siendo suficiente la publicidad en los medios institucionales oficiales”

2. Contradicción a los Principios de Publicidad y Transparencia

“Naturaleza del desembolso: La decisión de pagar mediante Resolución (Acto Administrativo), y no mediante contrato, obedeció a la premisa de que los recursos eran un Premio/Estímulo (transmisión de recursos sin contraprestación para el Estado) (...)”

Error formal en el Manual: “El error operativo de la Secretaría radica en la incoherencia interna del Manual, que conservó el término “Apoyo a Programas Concertados” y la mención a la estructuración de “contratos” (...)”

“La Observación se centra en la omisión en SECOP II, pero se ignora que la información relevante fue efectivamente publicada para la ciudadanía y los interesados en la página web de la Alcaldía de Pereira”.

“En conclusión, se cumplió con el principio de publicidad del Acto Administrativo que resuelve la convocatoria, garantizando la transparencia de la asignación, aunque se incumplió el requisito formal de la plataforma SECOP II, generado por la contradicción entre la denominación del Manual y la naturaleza jurídica del desembolso aplicado”

La entidad adjunta pantallazos y link de las publicaciones en la página web del Municipio de Pereira, asimismo, se compromete a ajustar los manuales de la convocatoria y reforzar capacitación al equipo en la aplicación del manual.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se observa que la Secretaría de Cultura reconoce la contravención al Manual de la Décima Segunda Convocatoria de programas Concertados 2024, al no haber estructurado los estímulos otorgados como contratos y, en consecuencia, no haberlos publicado en el SECOP II.

Igualmente, argumenta que los desembolsos efectuados corresponde a estímulos culturales amparados en el artículo 71 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, la CGR no cuestiona el fomento a las expresiones artísticas ni el establecimiento de los estímulos a las personas e instituciones que desarrollen actividades culturales tal y como lo expresa la normatividad, no obstante, desde el punto de vista de la gestión fiscal y administrativa, se evidencia que la entidad incumplió el procedimiento señalado en su propio Manual, los desembolsos realizados se llevaron a cabo sin tener en cuenta los numerales 3.12.1, 3.12.2, 3.12.3, 3.13.2, 3.17, 3.7 y 3.8.1.4 relacionados con la estructuración contractual y las actividades del SECOP II. Adicionalmente, si bien la publicación en la página web institucional constituye un mecanismo de divulgación, no sustituye el deber del registro en los sistemas oficiales de contratación pública, los cuales garantizan la trazabilidad, transparencia y control social sobre el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del manual vigente.

Hallazgo No. 37 Informes de supervisión, actas de recibo y de liquidación contractual recursos de cultura⁵⁹ (D)

La Secretaría de Cultura, desconoce el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Pereira y los principios de eficacia e imparcialidad al no elaborar informes de supervisión, acta de liquidación y recibo a satisfacción de los proyectos culturales del programa de concertación municipal 2024. La situación identificada obedece a deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión, ya que no realizaron el seguimiento conforme lo exige el Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024, del Municipio de Pereira. Asimismo, se evidencian debilidades en los mecanismos de control interno en cuanto a la verificación y exigencia de los soportes de supervisión, lo que refleja una falta de articulación entre las dependencias responsables de la gestión contractual y la supervisión de los contratos. Esta situación dificulta el control a la ejecución de los contratos, generando riesgo en el cumplimiento de los fines contractuales, debilita la trazabilidad del gasto y afecta la transparencia, responsabilidad y eficiencia de la gestión pública.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. Principios constitucionales.

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

⁵⁹ CGR Código APA - COH_9933_2025-2- AU-CU

Decreto 92 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.

Decreto 0587 del 07 de abril de 2022. Manual de supervisión e interventoría para el sector central del Municipio de Pereira. 9. Funciones y/o actividades de los supervisores y/o interventores, 32. informes de supervisión, 35. acta de liquidación del contrato, 37. publicación en el SECOP, 9.2 seguimiento y control administrativo, 2. Liquidación del contrato, 4. Informes de supervisión y carga al (SECOP II), 10.4.2 Elaboración de informes, 10.7 actividades relacionadas con los pagos al contratista.

Manual de la décima segunda convocatoria de apoyo a programas concertados 2024 del municipio de Pereira. 3.16. Proceso de supervisión, 3.16.1. supervisión de los proyectos.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

En desarrollo del ejercicio auditor se verificaron 41 proyectos de procesos culturales seleccionados mediante la convocatoria municipal de apoyo a programas concertados 2024. Al evaluar la información allegada se observó que el presupuesto contenido en el acta de ajuste de metas presenta un nivel de detalle global, lo cual dificulta la identificación de valores unitarios aplicados en la ejecución de los recursos; asimismo al revisar las carpetas allegadas, no se evidenciaron los informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación, recibo a satisfacción, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16. del Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024 del Municipio de Pereira. Dicho numeral establece que el supervisor tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento de todas las obligaciones que de él se desprendan conforme en los términos del Decreto 0587 del 07 de abril 2022 por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira.

El citado manual dispone que los supervisores deben elaborar informes de supervisión, acta de liquidación, cargar al sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) los informes de supervisión y expedir el recibo a satisfacción previa revisión del informe presentado por el contratista.

Examinados los archivos de la ejecución contractual de los proyectos seleccionados en el programa de concertación 2024, la CGR evidencia deficiencias relacionadas con la etapa contractual y poscontractual, específicamente:

Cuadro No. 71. Proyectos del Programa de Concertación 2024 con Documentación Faltante

No.	Nombre del tercero	Nombre del proyecto	Observación
1	Corporación Cultural Luna de Locos	Luna de locos escuela de poesía: XVIII festival internacional de poesía luna de locos	No hay evidencia de: Recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
2		33 concurso Nacional del Bambuco	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción.

No.	Nombre del tercero	Nombre del proyecto	Observación
	Fundación del Bambuco Colombiano		El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, lo cual dificulta la identificación de los valores unitarios.
3	Fundación Vidarte	XIII festival de tango de Pereira	No hay evidencia de: Recibo a satisfacción El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, lo cual dificulta la identificación de los valores unitarios y no se evidencia cantidad de personas hospedadas ni número de noches
4	Fundación Cultural Crearte	Tejiendo con títeres el telar familiar: un camino para la paz 9ª versión	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios ni valores unitarios)
5	Fundación Museo de Arte de Pereira	Museo de arte de Pereira creatividad e inclusión: recorriendo paisajes de la provincia a la urbe	No hay evidencia de: Recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
6	Corporación Musical para el Arte y la Cultura Becao	Décima temporada de la orquesta de cuerdas pulsadas de Risaralda	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios ni valores unitarios, cantidad de personas hospedada)
7	Corporación Regional Batuta Risaralda	Voces y cuerdas se unen por la paz	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
8	Asociación Cultura Palo Q Sea	Décimo segundo festival de teatro eje cafetero "eje reteje"	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
9	Fundación Coyote Teatro de Muñecos	En la sala nos vemos	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
10	Fundación Amigos Del Bolero- Festival Internacional Del Bolero	XXVIII festival internacional I del bolero	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
11	Corporación Casa Creativa	Al pie de la letra	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión. Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
12	Corporación Cultural Ciudad Latente	Plan C: relatos de poder	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
13	Asociación de Músicos de Pereira Amper	Concierto didáctico de música tradicional para la juventud	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción.
14	Instituto de Audiología Integral	Las artes escénicas expresadas a través de las personas con discapacidad	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios ni valores unitarios)
15	Asociación Social Afrodescendiente Sembrando Futuro	I congreso municipal de jóvenes Afropereiranos: una mirada a través de los objetivos de desarrollo sostenible 2030	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de



No.	Nombre del tercero	Nombre del proyecto	Observación
	O.N.G. ASAFRODESEMFU		egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios, hidratación ni valores unitarios)
16	Corporación Comcultura	Circuito musical Pereira	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
17	Corporación Déjalo Ser	Convites por la memoria cultural y la paz	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
18	Corporación Luz de Luna Editores	Capítulo IV: libro álbum infantil	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de suministros de refrigerios
19	Asociación Comunitaria Territorios de Paz	Maestras y maestros del fogón: saberes del territorio a la mesa	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de materiales e insumos
20	Corporación Escuela Rodante	"Páramo ver el alma la cultura musico ambiental incluyente se articula con la política nacional para el desarrollo integral de la primera infancia en el municipio de Pereira	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. Cargue al SECOP de informes de supervisión. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de refrigerios ni hidratación.
21	Corporación OSHÚN	X encuentro internacional de oralituras "palabras de nuestra tierra: danzas y cantos de los pueblos"	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
22	Corporación Cultural y Artística Áurea	Correspondencias en la perla	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de alimentación ni hidratación.
23	Corporación CKABAI	Paisajes íntimos	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
24	Alianza Francesa	Diálogo entre culturas	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales.
25	Cooperativa Cultural Artecoop	VI encuentro nacional plataformas digitales musicales así suena Colombia	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación y Recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de alimentación ni hidratación.
26	Fundación Revolucionarte	Festival borondo cultural	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, el informe financiero no especifica los rubros cancelados con recursos SGP.

No.	Nombre del tercero	Nombre del proyecto	Observación
27	Fundación Palenque de Egoia	VI Uramba literaria: tejiendo practicas etnoeducativas en la población afropereirana	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
28	Fundación Social Colombiana de Salud Colsalud	La música y danza conectan emociones	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
29	Fundación Cultural de Ballet Ana María Mejía	Diplomado en formación investigación y creación en danza VII	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de refrigerios ni hidratación.
30	Corporación Urbanarte. Escuela de Formación Artística para la Vida	Remembranzas étnicas un legado ancestral (protegiendo lo que fuimos lo que somos y lo que seremos)	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios ni valores unitarios)
31	Asociación Pereirana de Danza Asperdanza	Mes de la danza: la danza como instrumento de unión en las fiestas de Pereira	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
32	Corporación La Astilla en el Ojo	Temporada creativa 2024: 2do salón visual de obras y prácticas artísticas colaborativas en el eje cafetero	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión y actas de liquidación. Recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
33	Corporación Hekate	Tejiendo redes: EMR (encuentro de mujeres de Risaralda) en el oriente de Pereira	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
34	Corporación Cultural Canto Andino	TAKI - escuela popular de música de los andes	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
35	Corporación Koralia Producciones	Circuitos culturales en Pereira	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems.
36	Corporación Casasola	Casa que habla encuentro de micro teatro en cuatro fases	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios, hidratación ni valores unitarios)
37	Corporación Justicia y Genero Abogadas	Laboratorio de filosofía y memoria para la escritura dramática	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems, los certificados de egresos de actividades logísticas son globales y no se evidencia cantidad de noches en hospedaje ni tarifas.
38	Asociación Comunidad En Movimiento ACOMO	Festival intercultural "el origen triétnico como mecanismo de unión paz e intercambio cultural"	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios, hidratación ni valores unitarios)
39	Corporación Noveno Piso	Seminario amplifica tu música	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción.

No.	Nombre del tercero	Nombre del proyecto	Observación
40	Fundación Colectivo Juvenil	Escuela taller de emprendimiento juvenil afro cultural "emprendimientos culturales como alternativa de vida y paz"	No hay evidencia de: Actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems y no se evidencia cantidades de suministros (refrigerios e hidratación)
41	Corporación Piquiñas Del Chango	Séptimo sanccho artístico y comunitario raíces en el remanso	No hay evidencia de: Informes y/o actas de supervisión, actas de liquidación y recibo a satisfacción. El presupuesto del acta de ajuste de metas es global, no discriminan cantidades en sus ítems

Fuente: Soportes entregados por la Secretaría de Cultura Municipal.

Elaboró: Equipo auditor.

La situación identificada obedece a deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión, ya que no realizaron el seguimiento documentado, conforme lo exige el Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024, del Municipio de Pereira.

Asimismo, se evidencian debilidades en los mecanismos de control interno en cuanto a la verificación y exigencia de los soportes de supervisión, lo que refleja una falta de articulación entre las dependencias responsables de la gestión contractual y la supervisión de los contratos. Lo anterior genera la vulneración de los principios constitucionales de eficacia, y moralidad administrativa y el incumplimiento al Manual de la Décima Segunda Convocatoria de Apoyo a Programas Concertados 2024 del Municipio de Pereira.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

- Sobre la Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II):
"La observación referente a la obligatoriedad de publicar los procesos de ejecución, finalización y liquidación en el SECOP II no aplica para la vigencia 2024 de esta convocatoria. La legalización de los recursos otorgados a las organizaciones ganadoras se formalizó mediante Acto Administrativo (Resolución de Ganadores), y no a través de la suscripción de un Contrato Estatal (...)"

Adjuntan link de publicación de la Resolución 3163 del 2024, por medio de la cual se acoge la elección de los ganadores en la página oficial de la Alcaldía Municipal. *"El comprobante de cumplimiento y finalización del proyecto es sustentado en el informe final que cada organización realiza y lo aprueba el supervisor (...)"*.

- Sobre la Organización y Disposición de la Información Documental
Información Inicial Compartida (Archivo de Gestión): *"se compartió la carpeta electrónica de archivo institucional denominada "2024", que es la versión organizada y numerada que se utiliza para la gestión interna de la Secretaría (...)"*.
Información complementaria (archivo histórico): *"La Secretaría dispone de una unidad de almacenamiento documental adicional en el área de Convocatorias. Esta unidad contiene los*

archivos históricos de cada organización, abarcando procesos precontractuales, contractuales (documentos de convocatorias previas o procesos internos) y de seguimiento”. Adjuntan un vínculo de acceso de información complementaria.”

“Vínculo Específico para Supervisión:” (...) se ha dispuesto un nuevo vínculo de acceso. Este nuevo repositorio compila y condensa la evidencia crucial de la ejecución del proyecto, incluyendo acta de ajuste de metas, actas de seguimiento y supervisión e informe final.”

- Sobre el Nivel de Detalle en el Informe Presupuestal y de Gastos:
“(…)La Secretaría de Cultura no exige a nivel de supervisión el detalle unitario y específico de cada rubro logístico. La responsabilidad de la sustentación detallada del gasto (incluyendo cuentas de cobro, comprobantes de egreso, RUT actualizado y facturas equivalentes/electrónicas con la identificación del proveedor) recae directamente sobre cada organización beneficiaria”.
Principio de Seguimiento:
“El seguimiento de la Secretaría se enfoca en la verificación de la ejecución de la actividad cultural y la debida inversión del monto total público asignado para el desarrollo del proyecto, lo cual se logra con la aprobación del Informe Financiero consolidado y la certificación de metas. (...)”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la entidad, aunque la secretaría argumenta que los estímulos otorgados se formalizaron mediante acto administrativo y por tanto exentos de publicación en el SECOP II, este razonamiento no desvirtúa el fondo del hallazgo porque la secretaría incumplió sus propios lineamientos internos al no elaborar contratos, lo que impidió aplicar los mecanismos de supervisión y seguimiento definidos institucionalmente conforme al manual de concertación municipal 2024 y el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Pereira.

Se verifican los archivos allegados en los anexos, evidenciando actas de supervisión y/o informes de 28 proyectos, continua sin el mencionado soporte los siguientes proyectos: Fundación del Bambuco Colombiano, Fundación Cultural Crearte, Corporación Musical para el Arte y la Cultura Becao, Corporación Regional Batuta Risaralda, Asociación Cultura Palo Q Sea, Fundación Coyote Teatro de Muñecos, Corporación Casa Creativa, Corporación Comcultura, Asociación Comunitaria Territorios de Paz, Cooperativa Cultural Artecoop, Corporación La Astilla en el Ojo, Corporación Cultural Canto Andino, Corporación Justicia y Género Abogadas y Corporación Piquiñas del Chango, incumpliendo lo establecido en el ítem 9 numeral 32 y 37 del manual de supervisión e interventoría del Municipio de Pereira, relacionado con los informes de supervisión.

La inexistencia de actas de liquidación y recibo a satisfacción de los 41 proyectos revisados en la muestra, evidencia una deficiencia en la aplicación del manual de supervisión, establecidos en el ítem 9 numeral 35 y el numeral 10.7 literal C.

Respecto al informe financiero, definen que la secretaría no exige el detalle unitario de cada rubro logístico, siendo responsabilidad la sustentación detallada de cada organización beneficiaria, este argumento desconoce el principio de economía establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, aceptar presupuestos y comprobantes de egresos globales impide verificar la eficiencia y transparencia del gasto y debilita el control fiscal de los

recursos públicos al no tener claridad de las cantidades y los valores unitarios de ítems relacionados con hospedajes, refrigerios e hidratación.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los manuales vigentes y se retira 21 requerimiento de informe o acta de supervisión por ser allegados por la entidad.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Municipio de Pereira.

Para atender el Programa de Alimentación Escolar - PAE en la vigencia 2024, el Municipio de Pereira suscribió seis (6) contratos, de los cuales tres (3) obedecieron a la modalidad de urgencia manifiesta y tres por licitación pública por valor de \$32.261.527.146.

En el Municipio de Pereira, se revisó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable en el manejo de los recursos administrados para el PAE, a través de soportes que sustentan la planeación, ejecución y supervisión, respecto de los contratos de suministros 1686, 367 y 555 de 2024 por \$20.467.985.285, con recursos del PAE con todas sus fuentes de financiación, evidenciando el acatamiento de las disposiciones legales aplicables, la eficacia en el cumplimiento adecuado de las obligaciones y sus resultados en concordancia con su objeto contractual, verificadas a través de los informes de actividades y de supervisión.

En el proceso de ejecución y supervisión en dichos contratos, el total de las raciones entregadas por los Operadores Frescampo, Unión Temporal PAE Pereira 2024 y Fundación Desarrollo Social a las IE y sus Sedes, fueron cruzadas con las certificaciones emitidas por los rectores y confrontadas con los informes de actividades, actas de supervisión y facturas, evidenciando que la liquidación de los complementos alimenticios, fueron canceladas conforme a los valores contratados y en las cantidades certificadas.

No obstante, se observaron deficiencias de control y supervisión e inconsistencias frente a la entrega de raciones y pagos al proveedor respecto a los contratos 367 y 555 de 2024, en los periodos correspondientes entre el 4 y 14 de junio y del 2 al 30 de septiembre de 2024, al no gestionarse de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio ante circunstancias como el paro de docentes, paro de transportadores y cancelación de clases presenciales en el día sin carro, las que no fueron entregadas a las IE correspondientes y fueron donadas por el operador a la Fundación Caritas Diocesana- Diócesis de Pereira y reconocidas al operador por valor ración según contrato.

Con relación a los contratos de suministros 367 y 555, no se aportó el anexo técnico o documento alguno, que detallen los elementos directos e indirectos del costo, que conforman el valor de la ración a contratar, afectando la transparencia del proceso e imposibilitando el análisis para establecer su pertinencia. Frente al contrato 1686 de 2024, se evidenció que el

contratista no vinculó el número de personal manipulador establecido en la estructura de costos y en el contrato, lo que impactó el valor de la ración.

Como resultado, se establecieron incumplimientos relacionados con mayores valores pagados, por las raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato, esto es, el PAE para niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio, dada en los contratos 367 y 555 de 2024, mayor valor pagado por concepto de manipuladoras en el contrato de urgencia manifiesta 1686 de 2024 y ausencia del anexo técnico o documento que detalle el valor de los elementos que conforman el valor de la ración contratada.

Así mismo, una vez evaluada la contratación ejecutada por el Municipio de Pereira para la vigencia 2024, sobre 3 contratos por \$20.467.985.285 del PAE, se verificó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en sus etapas pre, contra y postcontractual, frente al manejo de los recursos administrados por el PAE, sobre todas las fuentes de financiación, los cuales se ejecutaron de manera adecuada a al factor de legalidad. Sin embargo, se presentó una deficiencia que dieron lugar a un incumplimiento relacionado con la declaración de urgencia manifiesta 2024.

Se verificó si en la prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, del Municipio de Pereira participaron empresas que fueron sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 4168 de 2025, por el suministro de productos con lactosuero, sin embargo, una vez solicitada la información no se detectó que estos proveedores sancionados, hubieran suministrado productos lácteos en los contratos del PAE de la vigencia 2024.

Dicho lo anterior, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 38 Declaración de Urgencia Manifiesta 2024⁶⁰ (D)

El Municipio de Pereira, decretó la Urgencia Manifiesta para surtir mediante contratación directa el servicio del PAE y del transporte escolar en la vigencia 2024, sin que posteriormente remitiera al Órgano de Control Fiscal competente el acto administrativo que la declaró, los contratos derivados de ésta y sus expedientes, para su correspondiente revisión, generado por deficiencias en las labores de seguimiento y control posteriores a la expedición de los actos administrativos; obstaculizando el conocimiento y pronunciamiento de la Contraloría, de la Urgencia Manifiesta declarada.

La Ley 80 de 1933, por medio del cual, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, artículo 43. Del Control De La Contratación De Urgencia.

⁶⁰ CGR Código APA - COH_9939_2025-2- AU-CU

La Circular Conjunta 14 de 2011 Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República - Auditoría General de la República, 4. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta.

El Decreto Municipal N 234 de 25 de enero de 2024, que declara la Urgencia manifiesta en el Municipio de Pereira, Artículo Octavo.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales a, b, c, d y e.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Pereira para la vigencia 2024, recurrió a la figura de Urgencia Manifiesta, por lo que mediante el Decreto 234 del 25 de enero de 2024, determinó *“Declarar la Urgencia Manifiesta el municipio de Pereira por un término de 8 días calendario escolar, con el fin de remediar la actual parálisis en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE 2024 y el TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y DISCAPACIDAD INCLUSIVE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDIS, y adoptar las medidas pertinentes para la prestación del servicio de alimentación escolar PAE y TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y DISCAPACIDAD INCLUSIVE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDIS desde el 29 de enero de 2024 y hasta el 07 de febrero de 2024 o la fecha en la que sean superadas todas las situaciones que ponen en riesgo la normal prestación de estos servicios, es decir mientras se surte la etapa de adjudicación y formalización de contratos en el marco de la licitación SME-LP-343-2023 y mientras se surte el proceso de adquisición del transporte escolar especial por vía del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 - Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 garantizando los derechos fundamentales de los niños y niñas, adolescentes y menores de edad de primera infancia y evitar una grave afectación en la prestación del servicio público educativo oficial en condiciones de dignidad e igualdad de derechos.”*; sin que posteriormente a su declaración se remitiera a la Contraloría los contratos generados en virtud de la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que lo declaró, así como los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y pruebas de los hechos.

Lo anterior, se genera por deficiencias en las labores de seguimiento y control posteriores a la expedición de los actos administrativos; generando imposibilidad de pronunciamiento del Órgano de Control Fiscal competente, sobre las circunstancias que rodearon los hechos que declararon la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Pereira.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“La no remisión inmediata del informe a la Contraloría no obedeció a ocultamiento, fraude, desviación de poder, ni intención de eludir el control fiscal. Obedeció a una situación administrativa y operativa de acúmulo de funciones y carga laboral propia del momento en que se declaró la

urgencia: debíamos, de un lado, asegurar que los niños accedieran a la alimentación escolar con todas la garantías habituales y que pudieran transportarse al establecimiento educativo en igual sentido, y de otro, adelantar los trámites contractuales derivados de la urgencia manifiesta, garantizando que los asuntos referentes al presupuesto no afectaran la ejecución de un lado y permitirán dar continuidad a los macroprocesos contractuales de otro.

En ese contexto, la entidad actuó bajo el principio de priorización del servicio público y de la inminencia del perjuicio (suspensión del PAE y del transporte escolar) y optó por atender primero la situación material que originó la urgencia... y que el envío a la Contraloría quedara diferido, mas no omitido de manera definitiva, como se acredita con el informe radicado en la fecha. En este sentido, hubo un desfase temporal, no una renuencia ni un incumplimiento sustantivo, al deber en cuestión”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad es clara en reconocer que efectivamente no se generó remisión del informe a la Contraloría General de la República, incumpliendo con el requisito legal que le asistía de reportar la información tanto del acto administrativo, como de los expedientes contractuales que llegaron a derivarse del uso de esta figura. Sin embargo, el día 10 de noviembre de 2025, veintidós meses después, la administración rindió formalmente a la CGR informe sobre la Urgencia Manifiesta mediante comunicación SAIA N° 20251110-88172-I, la cual se produjo, como resultado de la comunicación de la presente observación.

En virtud de lo anterior, la comunicación y puesta en conocimiento que le asistía a la entidad territorial no fue oportuna y que el sustento por excusar la tardanza no es suficiente para desvirtuar la deficiencia descrita. Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 39 Entrega y pago de raciones contrato 367 de 2024⁶¹ (D) (F)

En la verificación de la ejecución del Contrato 367 de 2024 relacionada con la entrega y pago de raciones del PAE; al revisar los informes de actividades 5 y 8 con los aprobados por el supervisor, respecto al ciclo V (del 4 al 14 de junio) , y al ciclo VIII, (del 2 al 30 de septiembre de 2024), y al analizar los alcances del objeto – alcance 1- y las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3 y 5 respecto del municipio; se observó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, lo cual se originó por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases. Lo que generó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, por las raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato.

La Constitución Política de Colombia. Artículo 209. Principios de eficacia y economía

La ley 80 de 1993, Estatuto general de contratación de la administración pública, artículos 2. Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, 3. Fines de la contratación estatal, 23. Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

⁶¹ CGR Código APA - COH_9890_2025-2- AU-CU

Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículos 83. Supervisión e interventoría contractual, 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a), b) y C).

El Decreto 1852 de 2015 del MEN, reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.

Decreto municipal 1461 del 29 de diciembre de 2010, Manual de Interventoría para el Municipio de Pereira; (actualizado el 07-04-2022 por el Decreto 0587 de 2022), Capítulo 2. Artículos 10 y 16.

Decreto municipal 0587 de 2022, manual del interventor y supervisión para el Municipio de Pereira. Artículo 9, numeral 9.1., 9.2.

El Contrato de Suministro 367 de 2024, cláusula primera: objeto, cláusula segunda: alcances del objeto, obligaciones de las partes. obligaciones del municipio, numerales 1, 3 y 5.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. Gestión Fiscal, artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Pereira celebró el Contrato de Suministro 367 el 5 de febrero de 2024 con Productos Frescos del Campo SAS, por \$12.576.347.140 (valor inicial \$9.352.205.500 y adición por \$3.224.136.818) financiado con recursos de inversión del PGN asignados por UAPA (\$12.476.342.318) y recursos propios (\$100.000.000), con el objeto de “*Suministro de alimentos para la operación del programa de alimentación escolar con los niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio de Pereira de conformidad con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la unidad administrativa-alimentos para aprender (UAPA) del Ministerio de Educación Nacional, así como la normatividad sanitaria legal vigente*”. Plazo inicial de ejecución 125 días y una prórroga de 58 días. Acta de inicio: 5 de febrero de 2024; fecha de terminación: 29 de noviembre de 2024; estado actual, en proceso de liquidación.

En la verificación de la ejecución del contrato 367 de 2024 relacionada con la entrega y pago de raciones del PAE; al revisar los informes de actividades 5 y 8 con los aprobados por el supervisor, respecto al ciclo V (periodo comprendido entre el 4 al 14 de junio de 2024) y al ciclo VIII, (periodo comprendido entre el 2 al 30 de septiembre de 2024) y al analizar los alcances del objeto – alcance 1- y las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3 y 5 respecto del municipio, se observó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, el cual se originó en el costo de las raciones que, debido a circunstancias como el paro de

docentes, paro de transportadores y cancelación de clases presenciales en el día sin carro, no fueron entregadas a las instituciones educativas correspondientes y fueron donadas por el operador a la Fundación Caritas Diocesana- Diócesis de Pereira.

Las donaciones están representadas, según certificaciones de la Fundación en materia prima para ración almuerzo y complemento ración industrializada, las cuales para el valor de su pago fueron convertidas y pagadas al valor establecido en el presupuesto del contrato.

Lo anterior, se muestra así:

Cuadro No. 72. Mayor Valor Pagado por Donaciones - Contrato 367 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Periodo	Donaciones convertidas a cantidad raciones	Valor Donación	Detalle de las Donación
Periodo para pagar del 4 al 14 de junio de 2024 (ciclo V)	Donación almuerzos 8.966 raciones a \$8.434 representados en donaciones en materia prima= 75.619.244 - Descuentos por materia prima \$11.190.121	64.429.126	Donación paro de maestros 12 de junio de 2024: 3.601 almuerzos Donación paro de maestros 13 de junio de 2024: 3.356 almuerzos Donación paro de maestros 14 de junio de 2024: 2.009 almuerzos
	Donación ración industrializada 15.339 raciones a \$4.854 representados en donaciones en refrigerios.	74.455.506	Donación paro de maestros 12 de junio de 2024: 4.902 refrigerio Donación paro de maestros 13 de junio de 2024: 4.729 refrigerios Donación paro de maestros 14 de junio de 2024: 5.708 refrigerios
Total, valor Donaciones paro de docentes 12, 13 y 14 de junio de 2024		138.884.632	
Periodo para pagar del 2 al 30 de septiembre de 2024 (ciclo VIII) (FCFV 278)	Donación almuerzos 5.648. almuerzos a \$8.434 representados en donaciones en materia prima	47.653.232	Donación paro transportadores (5 de sept de 2024): 2.939 almuerzos Donación cancelación clases presenciales día de no carro (24 de sept. de 2024): 2.709
	Donación ración industrializada 16.946 ración industrializada a \$4.854	82.255.884	Donación paro transportadores 5 de sept de 2024: 8.493 refrigerios Donación cancelación clases presenciales día de no carro (24 de sept. de 2024): 8.453 refrigerios
Total, valor Donaciones paro de transportadores y donación cancelación clases presenciales día de no carro.		129.909.116	
Total, donaciones junio y septiembre de 2024		268.793.748	

Fuente: Informes de actividades 5 y 8, certificaciones de la Fundación, y expediente del contrato 367 de 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con lo expuesto, las donaciones entregadas en el contexto del paro de docentes del 12, 13 y 14 de junio de 2024 tuvieron un valor de **\$138.884.632**, el de transportadores (5 de septiembre) y cancelación clases presenciales día sin carro (24 de septiembre) por **\$129.909.116**

Las situaciones descritas se ocasionaron por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases.

Se generó un mayor valor pagado al contratista por \$268.793.748, por las raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato, esto es, el Programa de Alimentación Escolar para niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio, afectando con ello los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial, generándose con dicha omisión una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$268.793.748**.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(…) Durante la vigencia 2024, el Contrato 367, tuvo plena ejecución y cumplimiento. Sin embargo, en los meses de junio y septiembre, se presentaron hechos imprevistos y no imputables a la administración, a saber: Paro de docentes (12, 13 y 14 de junio de 2024). Paro de transportadores (5 de septiembre de 2024). Día sin carro” (24 de septiembre de 2024)

Pese a estas eventualidades, el calendario escolar continuaba vigente y no existió acto administrativo alguno que suspendiera el servicio educativo, por lo que, como supervisora, estaba obligada a garantizar la preparación y disponibilidad diaria de los alimentos conforme al ciclo alimentario aprobado y a las actas de supervisión.

En desarrollo de esta obligación, se coordinaron todas las acciones logísticas y operativas posibles para asegurar la entrega de las raciones, incluyendo:

- 1) Comunicaciones permanentes con los rectores y enlaces del operador.*
- 2) Intentos de redistribución en zonas con acceso habilitado.*
- 3) Gestión de alternativas para entrega diferida o contingente.*

(…) Las donaciones de alimentos en este contexto no obedecen a una omisión de supervisión, sino a una decisión técnica, legal y responsable, adoptada para dar cumplimiento simultáneo a tres deberes esenciales

- Evitar la pérdida de alimentos preparados y perecederos, cuyo desecho habría implicado un detrimento patrimonial y ambiental mayor.*
- Garantizar la continuidad de la operación del PAE, preservando la cadena de suministro y los compromisos con los operadores y beneficiarios.*
- Cumplir los fines del contrato, que no se reducen al acto físico de entrega en el aula, sino a la garantía de disponibilidad alimentaria para la población escolar durante la vigencia del calendario (...). La entidad, solicita al ente de control tener presente, que en el caso del desecho de los alimentos y el no pago de los mismos, se llevaría al contratista a una afectación patrimonial que pondría en riesgo el sí equilibrio económico, (...)*

(…) las donaciones se documentaron plenamente, con soporte en informes de actividades, certificaciones de la Fundación Cáritas y registros de supervisión. Por tanto, no se configuró una gestión antieconómica, sino una gestión eficiente y de salvaguarda patrimonial, en el marco de los principios de economía y responsabilidad (...). La supervisión cumplió con diligencia, adoptando decisiones administrativas razonables y documentadas, dentro del marco de los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad (art. 209 C.P. y art. 23 Ley 80/1993). Por tanto, la gestión fue efectiva y ajustada a la ley, con medidas de contingencia que evitaron un daño mayor al erario y garantizaron el cumplimiento del programa en su globalidad y en este sentido, los hechos no configuran una conducta antieconómica, ineficaz ni ineficiente, sino una gestión racional y protectora del patrimonio público ante un evento imprevisible y temporal. (...) Así las cosas; respetuosamente solicitamos al ente de control considerar que las donaciones no fueron una

irregularidad, sino una manifestación del cumplimiento del deber funcional de la supervisión, en defensa del interés público y de la continuidad del servicio educativo, bajo circunstancias imprevistas y transitorias”.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad, frente a la entrega y pago de raciones, se basa en explicaciones desde lo legal referido al artículo 67 de la C.P, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 9 del Decreto Municipal 0587 de 2022, frente a obligaciones del supervisor. Párrafo seguido señala las contingencias enfrentadas frente a hechos imprevistos y no imputables a la administración: Paro de docentes, de transportadores y día sin carro y la no existencia de acto administrativo que suspendiera el servicio educativo, indicando que desde la obligación de la supervisión se agotaron las gestiones y ante la imposibilidad material de entrega efectiva, se procedió a donar los alimentos.

Frente a lo descrito no son válidos los argumentos, ya que a pesar de encontrarse tipificado en el contrato de PAE, obligaciones precisas frente a eventuales cancelaciones que podrían surgir en el desarrollo del contrato, el municipio no agotó las posibilidades que tenía como opción y terminó donando los alimentos, circunstancias totalmente contrarias a la intencionalidad de la política pública de alimentación escolar, la cual se encuentra dirigida a una población muy específica como lo son los niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial; adicionalmente no se informó al enlace del operador la proyección de raciones a entregar la semana siguiente a la prestación del servicio.

No obstante, circunstancias como paro de docentes, paro de transportadores y día sin carro, no son hechos totalmente impredecibles, toda vez que, a pesar de ser circunstanciales, las mismas pueden ser objeto de ajustes dentro de la ejecución del contrato.

Reitera la entidad que las donaciones de alimentos no obedecen a una omisión de supervisión, sino a una decisión técnica, legal y responsable, al respecto estos hechos demuestran deficiencias en la supervisión, conforme con las obligaciones estipuladas en el clausulado del contrato.

Frente a lo señalado en los conceptos de equilibrio económico para los contratistas, no corresponde al equilibrio económico del contrato, dado que se trata de obligaciones del municipio establecidas en las cláusulas contractuales y de obligaciones laborales.

En el párrafo de conclusión y solicitud de reconsideración, la entidad territorial en su respuesta considera acoger medidas de mejora, consistentes en fortalecer los protocolos de contingencia que puedan afectar la operación del PAE, lo que implícitamente aceptan que efectivamente se presentan condiciones que deben mejorarse dentro del proceso de operación del PAE.

En conclusión, dado que la entidad no gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases, lo que conllevó a realizar el pago de las raciones sin que estas hayan sido entregadas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y siendo el deber de la supervisión, dentro de su ejercicio de seguimiento y control técnico,

administrativo y financiero, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$268.793.748 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 40 Entrega y pago de raciones, contrato 555 de 2024⁶² (D) (F)

En la verificación de la ejecución del contrato 555 de 2024 relacionada con la entrega y pago de raciones del PAE; al revisar los informes de actividades 5 y 8 con los aprobados por el supervisor, respecto al ciclo V (periodo comprendido entre el 4 al 14 de junio de 2024), y al ciclo VIII, (periodo comprendido entre el 2 al 30 de septiembre de 2024), y al analizar los alcances del objeto – alcance 1- y las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3 y 5 respecto del municipio, se observó un mayor valor pagado al contratista por \$117.604.277, el cual se originó por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases. Se produjo un detrimento al patrimonio por un total de \$117.604.277, debido al mayor valor pagado al contratista por raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato.

Constitución Política de Colombia, artículos 209. Principios de eficacia y economía.

Ley 80 de 1993. Estatuto general de contratación de la administración pública, artículos 2. Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, 3. Fines de la contratación estatal, 23. Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 1474 de 2011, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83. Supervisión e interventoría contractual, 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, artículos 1. Definición del control interno, 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a), b) y C).

Decreto 1852 de 2015 del MEN, reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.

Decreto municipal 1461 del 29 de diciembre de 2010, Manual de Interventoría para el municipio de Pereira; (actualizado el 07-04-2022 por el Decreto 0587 de 2022), Capítulo 2. Artículos 10 y 16.

Decreto municipal 0587 de 2022, manual del interventor y supervisión para el Municipio de Pereira. Artículo 9, numeral 9.1., 9.2.

El Contrato de Suministro 555 de 2024, establece: Cláusula primero, Cláusula segunda: Alcances del Objeto, Obligaciones de las partes. Obligaciones del municipio, Numerales 1, 3 y 5.

⁶² CGR Código APA - COH_10009_2025-2- AU-CU

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. Gestión Fiscal, artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Pereira celebró el Contrato de Suministro 555 del 5 de febrero de 2024 con la Unión Temporal PAE Pereira 2024, por \$7.325.931.881 (valor inicial \$7.189.052.625 y adición por \$136.879.256) financiado con recursos de inversión del PGN asignados por UAPA (\$1.557.005.809) y recursos propios (\$5.768.926.072), con el objeto de “*Suministro de alimentos para la operación del programa de alimentación escolar con los niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio de Pereira de conformidad con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la unidad administrativa-alimentos para aprender (UAPA) del Ministerio de Educación Nacional, así como la normatividad sanitaria legal vigente*”. Plazo inicial de ejecución 125 días y cuatro prorrogas de un total de 51 días. Acta de inicio: 14 de febrero de 2024; fecha de terminación: 29 de noviembre de 2024; estado actual, en proceso de liquidación.

En la verificación y seguimiento de la ejecución del contrato en cuanto a la entrega y pago de raciones, al hacer revisión de los informes de actividades 5 y 8 versus los avalados por el supervisor, en la cual se paga la operación del PAE del 4 al 14 de junio (ciclo V) y del 2 al 30 de septiembre de 2024 (ciclo VIII), en relación con el numeral 1 alcances del objeto y numerales 1, 3 y 5 obligaciones del municipio del clausulado contractual, se observó un mayor valor pagado al contratista por \$117.604.277 el cual se originó en el costo de las raciones que, debido a circunstancias como el paro de docentes, paro de transportadores y cancelación de clases presenciales en el día sin carro, fueron entregadas como donaciones por el operador a la Fundación Caritas Diocesana - Diócesis Pereira.

Las donaciones están representadas, según certificaciones de la Fundación en materia prima para ración almuerzo, las cuales para el valor de su pago fueron convertidas y pagadas al valor establecido en el presupuesto del contrato. Lo anterior se muestra así:

Cuadro No. 73. Mayor Valor Pagado por Donaciones Contrato 555 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Periodo	Donaciones convertidas a No. de raciones	Valor Donación	Detalle de las Donación
Periodo a pagar del 4 al 14 de junio de 2024 (ciclo V)	Donación almuerzos 1.407 raciones a \$8.441 Descuentos por materia prima \$67.084.. Donación en materia prima: 19.352.329 y \$35.228.558 (no señala cuantas raciones)	35.228.558	Paro de maestros 12 de junio de 2024: Donación en materia prima por \$19.352.239 Paro de docentes 13 y 14 de junio: Donaciones en materia prima por \$15.876.229.
Periodo a pagar del 2 al 30 de sept 2024 (ciclo VIII)	Donación almuerzos 9.759. almuerzos a \$8.441 representados en donaciones en materia prima	82.375.719	Donación paro transportadores (5 de sept de 2024): 4.403 almuerzos. A \$8.441=\$37.165.723 Donación cancelación clases presenciales día de no carro (24 de sept. de 2024): 5,356 a \$8.441 = \$45.209.996
Total, donaciones junio y septiembre de 2024		117.604.277	

Fuente: Informes de actividades 5 y 8, certificaciones de la Fundación, y expediente del contrato 555 de 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con lo expuesto, las donaciones entregadas en el contexto del paro de docentes del 12, 13 y 14 de junio de 2024 tuvieron un valor de \$35.228.558, el de transportadores (5 de septiembre) y cancelación clases presenciales día sin carro (24 de septiembre) por \$82.375.719

Las situaciones descritas se ocasionaron por deficiencias en las labores de supervisión en sus términos técnicos y seguimiento integral en la ejecución del contrato, dado que no se gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases.

Se produjo un detrimento al patrimonio por un total de \$117.604.277, debido al mayor valor pagado al contratista por raciones que no cumplieron con la finalidad propuesta para el contrato, esto es, el Programa de Alimentación Escolar para niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio, afectando con ello los recursos destinados para promover la permanencia en el sistema educativo oficial, generándose con dicha omisión una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$117.604.277**.

Respuesta Entidad

La entidad da respuesta en los mismos términos que para el hallazgo No. 41.

Análisis de la respuesta

El análisis es igual al realizado para el hallazgo No. 41. Dado que la entidad no gestionó de forma oportuna el ajuste a la prestación del servicio antes las suspensiones de las clases, lo que conllevó a realizar el pago de las raciones sin que estas hayan sido entregadas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y siendo el deber de la supervisión, dentro de su ejercicio de seguimiento y control técnico, administrativo y financiero, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en \$117.604.277 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 41 Pagos manipuladoras, contrato 1686/2024 Urgencia Manifiesta⁶³ (D) (F)

En la revisión del Contrato de Suministro 1686 de 2024, suscrito bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Pereira durante la vigencia 2024, se identificó un mayor valor pagado por \$9.207.563, correspondiente al concepto de manipuladoras de alimentos, debido a que el contratista no contrató el número de personal establecido en la estructura de costos y en el contrato, evidenciándose una discrepancia entre lo facturado y lo efectivamente ejecutado por el operador. Las situaciones descritas se ocasionaron por deficiencias en las labores de supervisión y seguimiento integral de la ejecución del contrato en sus términos técnicos, administrativos y financieros y la inobservancia de las cláusulas contractuales. Lo que

⁶³ CGR Código APA - COH_10628_2025-2- AU-CU

produjo un detrimento patrimonial por \$9.207.563 por un mayor valor pagado al contratista, lo que impactó negativamente los recursos destinados a fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia, artículo 209. Principios de eficacia y economía.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 2. Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, 3. Fines de la contratación estatal, 23 Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83. Supervisión e interventoría contractual, 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

La Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a), b) y c).

Decreto 1852 de 2015 del MEN, Reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.

Resolución 0335 de 2021 de la UAPA, Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE.

Decreto municipal 0587 de 2022, manual del interventor y supervisión para el Municipio de Pereira, artículo 9, numeral 9.1., 9.2.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículo 3°. Gestión fiscal, artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

Contrato de Suministro 1686 de 2024 u Orden de Servicio alimentación escolar, según decreto No. 000234 del 25 enero 2024 por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta grupos 2 y 4 según la Licitación SME-LP-343-2023 Secretaría de Educación Municipal. Consideraciones. e), Cláusula segunda: Alcances del Objeto. Numeral 4.

El Municipio de Pereira celebró el Contrato de Suministro 1686 el 11 de marzo de 2024, con la Fundación Desarrollo Social, mediante contratación directa a través de la figura de urgencia manifiesta, para los grupos II y IV, con un valor final por \$699.371.030 financiado con recursos de PAE – MEN, con el objeto de “*Garantizar el suministro de alimentos para la operación del programa de alimentación escolar con los niños, niñas y adolescentes registrados en*

la matrícula oficial del municipio de Pereira de conformidad con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la unidad administrativa-alimentos para aprender (UAPA) del Ministerio de Educación Nacional, así como la normatividad sanitaria legal vigente en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0234 del 25 de enero de 2024". El Plazo de ejecución establecido fue de 12 días.

La valoración de los costos que sirvió como referencia para el Contrato de Urgencia Manifiesta, correspondió a los definidos en la Licitación Pública SME-LP-343-2023, en el estudio de costos se identifican variables tales como, alimentos materia prima, personal operativo manipuladoras, aseo y desinfección, servicios públicos, transporte, personal administrativo y técnico, microbiológicos, dotación, arriendos, pólizas e impuestos, para determinar el valor de la ración a contratar.

Durante la verificación y seguimiento a la ejecución del contrato, al revisar el informe de actividades y el informe del supervisor correspondiente al pago del suministro del PAE entre el 29 de enero y el 13 de febrero de 2024; en relación con el alcance 4.1 del objeto contractual sobre el pago de seguridad social y nómina del personal manipulador, se observó un mayor valor pagado a favor del contratista por \$9.207.563, ya que no se contrató el número de manipuladoras previsto en la estructura de costos que era de 141 para los grupos 2 y 4, registrando solo 127 manipuladoras en el periodo en ejecución del contrato. Lo anterior, se muestra así:

Para el personal manipulador la estructura de costos estimó 141 manipuladoras para los grupos 2 y 4 por \$209.566.326 por 21 días de calendario escolar, dicho monto fue considerado para calcular el precio de las raciones del complemento alimenticio almuerzo así:

Cuadro No. 74. Relación de Manipuladoras por Tipo de Servicio PAE según estudio de costos

Cifras en pesos corrientes

Tipo Manipuladoras	Cantidad de manipuladoras Grupo 2	Cantidad de manipuladoras Grupo 4	Total	Salario Prestacional	Total Mensual
Manipuladoras Planta	21	21	42	2.188.097	91.900.074
Manipuladoras Punto Servido	58	41	99	1.188.548	117.666.252
Total, mensual por las 141 manipuladoras			141		209.566.326

Fuente: Estructura de costos LP-343-2023.

Elaboró Equipo auditor.

Lo anterior, para atender un total de 5.178 cupos almuerzo diarios en el grupo 2 y 4.343 en el grupo 4, con un costo de \$1.120 para la variable personal operativo manipuladoras, por cada ración de almuerzo de acuerdo con la estructura de costos establecida en la SME-LP-343-2023.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución del presupuesto inicial para el contrato de urgencia manifiesta, así:

Cuadro No. 75. Presupuesto Contrato 1686 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Tipo de complemento	No. Días para ejecutar	No. De Beneficiarios	Valor Ración	Valor presupuestado
Complemento alimentario Almuerzo Grupo 2	8	5.178	8.446	349.867.104
Complemento alimentario Almuerzo Grupo 4	8	4.343	8.446	293.447.824
Total, a contratar en urgencia manifiesta grupos 2 Y 4 SME-LP-343-2023				643.314.928

Fuente: Contrato 1686 urgencia manifiesta.

Elaboró: equipo auditor.

Según ejecución, el contrato termina por \$699.371.030 para 82.805 almuerzos entregados en el término de 12 días, a un valor de \$8.446, que corresponde al establecido en la estructura de costos.

Debe señalarse que según literal E) de los considerandos, se estimó para este contrato el valor de la ración que se encuentra en el proceso licitatorio, esto es \$8.446 para almuerzo.

Al analizar los pagos realizados bajo el contrato para los grupos 2 y 4 en el periodo, se encontró que el operador vinculó para la ejecución del contrato 127 manipuladoras, inferior al número estimado y tomado como base para definir el valor total de la ración según estudio de costos de 141 manipuladoras, lo que arrojó un mayor valor pagado a favor del contratista por \$9.242.694,1 así:

Cuadro No. 76. Calculo Mayor Valor Pagado por Manipuladoras Contrato 1686/2024

Cifras en pesos corrientes

Estructura Costos Manipuladora			Soporte de pago presentado por el contratista				
No. Manipuladoras	Valor Ración 141 Manipuladoras	Valor Manipuladoras por ración	Cantidad Manipuladoras	Valor Ración	Diferencia	Raciones Pagadas	Mayor valor pagado
A	B	C=B/A	D	E=C*D	F=B-E	G	H=F*G
141	1.120	7,94	127	1.008,38	111,62	82.805	9.242.693

Fuente: Estructura de costos LP-343-2023 y expediente del contrato 1686 de 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

Las situaciones descritas se ocasionaron por deficiencias en las labores de supervisión y seguimiento integral de la ejecución del contrato en sus términos técnicos, administrativos y financieros y la inobservancia de las cláusulas contractuales. Se produjo un detrimento patrimonial por \$9.207.563 por un mayor valor pagado al contratista, lo que impactó negativamente los recursos destinados a fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario y presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$9.207.563**.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(…) Según la Contraloría, el contratista habría vinculado 127 manipuladoras, cuando la estructura de costos estimaba 141, lo que, según el cálculo del órgano de control, habría generado un

detrimento patrimonial por \$9.207.563,64 Sin embargo, del análisis integral del contrato, sus cláusulas y la ejecución real del programa, se concluye que no se configura daño fiscal alguno, por cuanto el contratista actuó conforme a las condiciones reales de cobertura, necesidad operativa y número de cupos efectivamente atendidos, tal como lo exige el propio contrato".

"(...) El contrato no supedita la vinculación del personal manipulador al número estimado en la estructura de costos, sino al número de cupos en ejecución real y efectiva durante la operación del programa.

Esto se evidencia expresamente en la cláusula decimotercera, numeral 13, del documento contractual: "El contratista deberá asegurar que en cada institución educativa se encuentre la presencia de manipuladoras de alimentos de acuerdo con la cobertura y/o necesidad (...)"

"(...) Por tanto, la diferencia entre 141 y 127 manipuladoras no implica incumplimiento contractual, sino una adecuación proporcional a la operación real del programa y a la optimización de los recursos, bajo el principio de economía establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (...)"

"(...) El valor de la ración PAE (\$8.446) integra múltiples componentes (alimentación, personal operativo, transporte, dotación, entre otros) de forma global y no fraccionada. Durante la ejecución, los cupos efectivamente atendidos fueron inferiores o distribuidos de manera diferente a la proyección inicial, lo que justificó un ajuste en el número de manipuladoras sin afectar la calidad, continuidad o inocuidad del servicio.

Este ajuste no altera la ecuación económica del contrato, porque:

El pago se hace por ración efectivamente entregada, no por número de manipuladoras.

El contratista no facturó personal no vinculado, sino que cumplió la obligación de presencia operativa según demanda real (...)"

"(...) En este caso:

No existió pago sin soporte ni erogación impropcedente.

No hubo enriquecimiento del contratista, pues la ejecución se limitó a los costos efectivamente incurridos.

El contratista no obtuvo utilidad adicional ni se benefició del supuesto "ahorro" por menor número de manipuladoras, ya que los recursos se destinaron al cumplimiento integral del objeto contractual y a garantizar el suministro alimentario (...)"

"(...) Por lo expuesto, no se evidencia detrimento patrimonial alguno. (...)"

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta de la entidad, en la cual se sostiene que la redacción de la cláusula décimo tercera es inequívoca, y que el contratista actuó conforme a las condiciones reales de cobertura y necesidad operativa, Además, indica que la contratación del personal depende de los cupos efectivamente atendidos, y que no está supeditada al estimado en la estructura de costos, por lo que la diferencia entre 141 y 127 manipuladoras corresponde a la operación real del programa y a la optimización de recursos.

No obstante, estos argumentos no son válidos, ya que el documento "Estudio de Costos" forma parte integral del proceso de contratación, según lo señalado en las cláusulas contractuales, las cuales devienen de lo analizado en los estudios previos, en particular, el literal E) de las consideraciones establece que la entidad revisó el valor de ración publicado en la licitación pública SME-LP343-2023, y ha estimado que para la contratación en estado de urgencia manifiesta, el valor de ración debe ser el mismo que figura en dicho proceso.

Al acudir a los documentos referidos de la licitación, se puede notar que el valor fijado para cada ración proviene del análisis y asignación de valores de varios componentes como número y valor de las manipuladoras, elementos de aseo, transporte, entre otras variables. Siendo visible que el estudio de costos permitió establecer un valor de referencia realista para la contratación y la ejecución del servicio.

Lo anterior, además se ve reflejado en los estudios previos, a folio 14, el ítem 4.5 “Análisis que soporta el valor estimado del contrato” señala que la determinación del valor de ración se calcula con base en la minuta de alimentos (incluidos precios), gastos administrativos, servicios públicos, transporte, exámenes, dotación, aseo, exámenes médicos de manipuladores, impuestos y estampillas, entre otros factores. Tomando en cuenta el total de cupos y días de operación, se realizan cálculos ponderativos, sumatorios y porcentuales para hallar el valor de la ración, como fue advertido dichas variables y valores se tuvieron en cuenta para la fijación del valor del contrato, por tanto, son vinculantes a aquel y sujeto de seguimiento por la supervisión.

La entidad reitera que el valor de la ración PAE integra múltiples componentes de forma global y no fraccionada. Sin embargo, esta explicación no es válida, pues la ETC realizó la planeación y elaboró los estudios previos y de mercado, proyectando el estudio de costos considerando variables, cantidad y costos, así como el periodo de operación y la proyección de cupos a atender. Esto permitió definir el número de manipuladoras (141) para grupos 2 y 4, con un tiempo de labor de 21 días, que sirvió para determinar el costo fijo del ítem “gastos operativos manipuladoras” de \$1.120, el cual, sumado a otros ítems, conforma el valor de la ración por \$8.446.

El análisis comparativo realizado por el equipo auditor, sobre lo realmente pagado en seguridad social y nómina evidencia que hubo variaciones no solo en el número de manipuladoras y los días laborados (en varios casos solo trabajaron 2 días), sino también en el cálculo de la nómina manipuladoras IE, lo que impacta el valor final de la ración.

En cuanto al numeral que aborda los principios jurídicos aplicables, respecto al equilibrio económico del contrato y la obligación de las partes solo a lo expresamente pactado, con los que se alude que la administración deben ajustar la ejecución del contrato a las condiciones de la prestación del servicio y que en aquel desarrollo se debe preservar el equilibrio económico, es cierto, sin embargo también lo es que las partes están obligadas a lo pactado y en el caso objeto de estudio se observa cómo se desconocieron dichos deberes, pues se estableció un número de manipuladoras a contratar, las cuales fueron costeadas con sus gastos derivados y sin embargo el contratista no observó la cantidad de personal allí establecida, lo que a todas luces contradice la respuesta de la entidad en el punto señalado.

Respecto a que el contratista garantizó la presencia de manipuladoras conforme a la cobertura y necesidad, lo que conllevó a que se ajustara el número de estas; al estar aquello intrínsecamente relacionado con el valor del contrato, también debió efectuarse un ajuste proporcional por el número de personal no contratado y cuyo costo fue tenido en cuenta para asignar el valor del contrato. La falta de este ajuste o compensación resultó en que el

Estado asumiera costos que, aunque fueron cuantificados y valorados, no se cumplieron según las estipulaciones acordadas. Esto pone en evidencia deficiencias en el seguimiento y control del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por lo anterior, y considerando que los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación, se valida el hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$9.207.563 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 42 Valor contratos 367 y 555 de 2024 PAE⁶⁴ (D)

Analizados los contratos 367 y 555 de 2024 para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Municipio de Pereira, se observó la carencia del anexo técnico al contrato, que evidencie la estructura de costos donde se detallen los diferentes elementos del costo directos e indirectos que conforman el valor de la ración para cada uno de los tipos de complemento, toda vez que estos se suscribieron por un valor ración diferente al establecido en el estudio de costos de la licitación pública SME-LP-343-2023. Lo anterior obedece a incumplimiento de requisitos de la contratación pública, lo que no garantiza la transparencia y eficiencia en la operación del PAE.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 3. De los fines de la contratación estatal, 23, principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, artículos 1. Definición del control interno, 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a), b) y c).

Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, numeral 4 Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Resolución 0335 de 2021 de la UAPA, Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria, artículo 38. Deberes.

El Municipio de Pereira suscribió los contratos de suministros 367 y 555 de 2024, con el objeto de suministrar los *alimentos* para la operación del programa de alimentación escolar con los niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial del municipio de Pereira de conformidad con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la UAPA del MEN, así como la normatividad sanitaria legal vigente.

⁶⁴ CGR Código APA - COH_10782_2025-2- AU-CU

Al revisar y analizar los respectivos contratos, se observó la carencia del anexo técnico al contrato, que evidencie la estructura de costos donde se detallen los diferentes elementos del costo directos e indirectos que conforman el valor de la ración para cada uno de los tipos de complemento, para cada contrato, toda vez que estos se suscribieron por un valor ración diferente al establecido en el estudio de costos de la licitación pública SME-LP-343-2023.

Así mismo la oferta del contratista tampoco muestra las características técnicas y especificaciones, que determinaron el valor de la ración ofertada por sus diferentes modalidades, pues esta se limita a un valor global, sin detallar el valor de los elementos que la conforman.

Lo anterior obedece a incumplimiento de requisitos de la contratación pública, ya que los contratos deben contener información financiera, clara y completa, para que las partes involucradas, puedan comprender claramente los términos financieros. Lo que no garantiza la transparencia y eficiencia en la operación del PAE, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros y el uso inadecuado de los recursos asignados al programa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“(...) La Contraloría afirma que en los contratos 367 y 555 de 2024 no se anexó directamente al contrato un documento que detalle la estructura de costos de la ración, y que se suscribieron con un valor distinto al estudio de costos de la licitación SME-LP-343-2023, lo que, según el organismo de control, constituye una deficiencia de planeación.

“(...) El valor de la ración provino de un análisis de costos real, verificable y completo (...)”

“Por ello, se realizaron estudios previos propios, tal como exige el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “La entidad debe soportar los cálculos presupuestales y justificar el valor estimado del contrato (...)”.

Dicho soporte sí existió y se encuentra en:

- 1. Estudio de mercado con mínimo tres cotizaciones,*
- 2. Matrices comparativas,*
- 3. Costos directos e indirectos,*
- 4. Costos logísticos, administrativos y sanitarios,*
- 5. Costos diferenciados por modalidad (industrializado / catering),*
- 6. Actualización de precios por IPC y mercado.*

Todos estos documentos constituyen la verdadera estructura de costos, que aunque no se anexó físicamente dentro del “Cuerpo del contrato”, sí forma parte del expediente contractual (...)”.

“(...) La observación parte del supuesto de que, al no existir un “anexo técnico dentro del contrato”, no existió análisis de costos.

“(...) La observación parte del supuesto de que, al no existir un “anexo técnico dentro del contrato”, no existió análisis de costos

Esto es jurídicamente incorrecto, porque:

En contratación estatal, los estudios previos hacen parte integral del contrato, aunque no se incluyan físicamente como anexo (...)”.

(...) La observación debe archivar —Sí existió estructura de costos y soporte técnico (...)

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, se precisa que la CGR analizó los documentos soporte de la Licitación Pública SME-LP343-2023 a través de la cual surgieron los contratos de suministros 367 y 555 de 2024 para la operación del PAE, entre ellos: estudio de costos, estudios previos, y soportes del valor de la ración para cada una de las variables que la conforman, proceso de selección del contratista, oferta del contratista entre otros.

Como bien lo señala la entidad en su respuesta, se deben soportar los cálculos presupuestales y justificar el valor estimado del contrato tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, del cual aduce la entidad que, si existió, sin embargo, no se aportan los documentos, que detallen el valor de los diferentes elementos del costo directos e indirectos que conforman el valor de la ración por modalidad en cada contrato 367 y 555, teniendo en cuenta que el valor ración establecido es diferente en los dos contratos, como también difiere del valor proyectado según estudio de costos de la LP343-2023. Adicionalmente la oferta del contratista tampoco muestra las características técnicas y especificaciones, que determinaron el valor de la ración ofertada, pues esta se limita a un valor global.

Si bien es cierto, existió análisis de costos y estudios previos en la LP343-2023, la observación está enfocada a la carencia del anexo técnico o documento alguno, que detalle el valor calculado por cada una de las variables que conforman el valor de la ración, que para este caso tenemos tres valores distintos, el de cada contrato y el del estudio de costos de la LP343-2023, ya que cada contrato en particular debe contener información financiera clara y completa, que garanticen su control. Por tal razón se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Se determinó que las cuentas maestras utilizadas por la entidad territorial para el manejo de los recursos del SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); PAE, son las que se detallan a continuación, la entidad territorial nombro la cuenta maestra Propósito General Libre Inversión, para administrar recursos de Cultura y Deporte, así:

Cuadro No. 77. Cuentas Maestras Municipio de Pereira

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Calidad Matrícula	127200110410	Davivienda	Activa	3.030.446.461
Servicios Nómina	127200110394	Davivienda	Activa	5.568.237.324

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Prestación de Servicios de Nómina Docente y Administrativos	127200114099	Davivienda	Activa	195.663.538
Diferente de Nómina	127200110402	Davivienda	Activa	18.262.455.760
PAE-Alimentación Escolar	302643911	Davivienda	Activa	106.988.118
Propósito General Libre Inversión	302738430	Davivienda	Activa	17.075.095.730

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Elaboró: Equipo auditor.

Se verificó la creación y operación de las cuentas maestras administradas por la entidad territorial, a través de los registros de la muestra seleccionada en los diferentes componentes (Educación – Prestación de Servicios, Calidad Matrícula, Propósito General y Alimentación Escolar), encontrando que se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 2394 de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la administración municipal ha dado cumplimiento en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, excepto por los incumplimientos relacionados con Partidas conciliatorias pendientes de depurar a 31 de diciembre de 2024, que no han sido depuradas ni reconocidas oportunamente, incluso algunas se han mantenido sin conciliación desde vigencias anteriores, el no reporte en sus informes de tesorería, ejecución presupuestal de ingresos y en los reportes financieros, el total de recursos transferidos por concepto de reintegros incapacidades. De lo anterior, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 43 Partidas conciliatorias SGP Municipio de Pereira⁶⁵

Revisadas las conciliaciones de fondos correspondientes a los recursos del SGP en los sectores Educación Prestación Servicios, Calidad y Programa Alimentación Escolar – PAE, se evidenció que la administración municipal, presenta partidas conciliatorias mes a mes, por diferencias entre los saldos de los fondos, saldos de los libros de contabilidad y los reportes generados por los extractos bancarios. Se evidenció que dichas partidas no han sido depuradas ni reconocidas oportunamente, incluso algunas se han mantenido sin conciliación desde vigencias anteriores. Lo anterior, ocasionado por deficiencias en el control interno financiero y en el seguimiento y depuración oportuna de los fondos, a través de las conciliaciones en las dependencias del área contable, de tesorería y presupuestal; lo que genera dificultades e inconsistencias en la disponibilidad de los recursos para su efectiva ejecución en el sector al cual fueron asignados.

La Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, artículo 1. Incorporar como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública.

Doctrina Contable Publica Compilada a 31 de diciembre de 2020. Capítulo 1 Marco Normativo Entidades de Gobierno. Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales-Conclusiones, contempla. numeral 2.1.1 de la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, define el reconocimiento.

⁶⁵ CGR Código APA - COH_11235_2025-2- AU-CU

Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Numeral 1.1., define el control interno, Numeral 3.2.10, El registro de la totalidad de las operaciones, Numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, Numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible, las entidades cuya información financiera.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno literales a) Proteger los recursos de la organización, b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, c) las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información, f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, g) mecanismos de verificación y evaluación.

Se observó que el Municipio de Pereira en las conciliaciones de fondos de los recursos SGP en los sectores Educación Prestación Servicios, Calidad y Programa Alimentación Escolar – PAE, presentó partidas pendientes de conciliar por diferencias entre los saldos de los fondos, saldos de los libros de contabilidad y los reportes generados por los extractos bancarios. Se constató que dichas partidas no han sido depuradas ni reconocidas oportunamente, incluso algunas se han mantenido sin conciliación desde vigencias anteriores.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en el control interno financiero y en el seguimiento y depuración oportuna de los fondos a través de las conciliaciones en las dependencias del área contable, de tesorería y presupuestal, lo que genera dificultades e inconsistencias en la disponibilidad de los recursos para su efectiva ejecución en el sector al cual fueron asignados.

Hallazgo para acción de mejora.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación, la Secretaría de Hacienda anexa el certificado de legalización de las partidas conciliatorias de las vigencias anteriores, incorporando los recursos al presupuesto, así mismo adjuntamos la relación una a una de las partidas conciliatorias de los fondos donde se evidencia que en su mayoría ya fueron tramitadas, no obstante, es importante aclarar que muchas de ellas se subsanan en la presente vigencia.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente de que se mantenga la observación con incidencia administrativa como quiera que la administración municipal desde ya a emprendido acciones preventivas y correctivas tendientes a subsanar el núcleo central de la observación para que en lo sucesivo no se siga presentando dicha situación; por consiguiente solicitamos respetuosamente al organismo de control se desestime la incidencia disciplinaria y esta no sea elevada a la condición de hallazgo con connotación disciplinaria por cuanto dicha situación no obstruye ni afecta sustancialmente el deber funcional del sujeto de control, por tanto carece de ilicitud sustancial a la luz del artículo 9 de la ley 1952 del 2019 modificada por el artículo 2 de la ley 2094 del 2021”.

Análisis de la respuesta

La entidad territorial en respuesta reconoce lo observado e incorpora partidas conciliatorias de vigencias anteriores 2022 por \$7.345.984 y 2023 por \$48.570.494, indicando que muchas de las partidas conciliatorias, se subsanan en la presente vigencia, adicional a ello, adjunta certificación del Tesorero, señalando que: *“se hace menester subsanar y reconocer dichos valores, que a la fecha se encontraban contabilizados en partidas por diferentes conceptos, es por ello que deben ser incorporados al presupuesto del Municipio de Pereira de la presente vigencia (2025) del Sistema General de Participaciones, a la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 1272-011-0394 a nombre del Municipio”*

De lo cual adjunta, comprobantes de rentas varias del 14 de noviembre de 2025 por \$4.102.356 y del 18 de noviembre de 2025 por \$51.814.122, por concepto reintegro nómina docentes, incorporando dichos recursos a fondos SGP Educación por \$55.916.478, derivado del ejercicio del proceso auditor. Por lo expuesto anteriormente, se valida el hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo No. 44 Recursos giro de reintegros incapacidades Fiduprevisora SGP Municipio de Pereira⁶⁶

Revisadas las conciliaciones de fondos de los recursos SGP sector Educación Prestación Servicios se evidenció que la administración municipal, no reporta en sus informes de tesorería, en la ejecución presupuestal de ingresos y en los reportes financieros, el total de recursos transferidos por concepto de reintegros incapacidades por \$664.499.178, de acuerdo con la certificación expedida por La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales FOMAG, arrojando un faltante de recursos SGP por \$428,024,977, lo anterior, generado por deficiencias en el control y seguimiento financiero a los recursos con destinación específica, lo que ocasiona dificultades e inconsistencias en la disponibilidad de los recursos para su efectiva ejecución.

Ley 715 de 2001. Recursos Sistema General de Participaciones, artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Rendimientos financieros, artículo 96. Sanciones.

Doctrina Contable Publica Compilada a 31 de diciembre de 2020. Capítulo 1 Marco Normativo Entidades de Gobierno. Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales. El numeral 2.1.1 de la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016.

Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, en el anexo. El numeral 1.1., define el control interno, El numeral 3.2.10, Numeral 3.2.14, Numeral 3.2.15.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Una vez realizada la revisión de los informes de tesorería, las conciliaciones de fondos y la ejecución presupuestal del ingreso de los recursos por concepto de reintegros y/o recobros

⁶⁶ CGR Código APA - COH_11230_2025-2- AU-CU

de incapacidades de los recursos administrados por la entidad territorial en los fondos de los recursos SGP del sector Educación Prestación Servicios, se evidenció una diferencia de recursos registrados como Reintegros y/o Recobros por incapacidades incorporados y registrados en la ejecución presupuestal, registrados y evidenciados en los informes de tesorería “REPORTE MOVIMIENTO DE PAGOS” entregados a la comisión de auditoría \$236,474,201.00, frente a la certificación expedida por La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales FOMAG por \$664.499.178, arrojando un faltante de recursos de dicho sector por \$428,024,977, situación también advertida por el Ministerio de Educación según Acta de Cierre Fiscal 2024.

Cuadro No. 78. Relación del Recurso Faltante por Reintegros Incapacidades SGP Prestación Servicios

Cifras en pesos corrientes

Recurso	Nombre Concepto del Ingreso	Recaudos Acumulados	Recursos S/Reporte Movimiento De Pagos- Tesorería Reintegros Y Recobros	Valor Certificado Por Fiduprevisora como pagado y girado	Recurso Faltante
215	SGP - Sector Educación - CSDF Reintegros	9.386.355	236.47.201	664.499.178	428.024.977
253	SGP - Reintegro nómina docentes	474.488.833			

Fuente: Informes de Tesorería suministrados por la Entidad Territorial.

Elaboración: Equipo auditor.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en el control interno financiero y seguimiento de los fondos a través de las conciliaciones en las dependencias del área contable, de tesorería y presupuestal, generando un riesgo en la ejecución de los recursos SGP para los beneficiarios del sector Educación Prestación Servicios, que no permiten el cumplimiento del cometido estatal para la población objeto.

Hallazgo administrativo para acción de mejora.

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación relacionada con el presunto faltante de recursos del SGP–Sector Educación – Prestación de Servicios, por valor de \$182.635.685, derivado de que la administración municipal no habría reportado en los informes de tesorería, en la ejecución presupuestal de ingresos y en los estados financieros el total de los recursos transferidos por concepto de reintegros de incapacidades provenientes del FOMAG por un monto de \$664.499.178, de acuerdo con la certificación expedida por La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Sobre la verificación interna realizada

Una vez conocida la observación, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal la verificación detallada de los ingresos asociados a reintegros por incapacidades reportados por FIDUPREVISORA. Como resultado de dicho análisis, se constató que:

- Los recursos sí fueron efectivamente ingresados al presupuesto municipal, tal como consta en los registros contables y bancarios disponibles en los sistemas de información financiera de la entidad.*

- Los valores se encuentran debidamente contabilizados dentro de los ingresos del SGP–Educación, lo que permite evidenciar que no existe pérdida, faltante o detrimento patrimonial alguno por el valor de \$182.635.685. según las siguientes certificaciones de la SECRETARIA DE HACIENDA

No Certificado Fiduprevisora S. A	VALOR	FECHA DE PAGO
4-17-2024	\$291.118.459	4-12-2014
5-7-2024	\$217.198.978	5-3-2024
5-23-2024	\$10.813.488	5-16-2024
11-8-2024	\$35.532.099	11-01-2024
11-08-2024	\$22.241.623	11-01-2024
11-27-2024	\$1.526.685	11-22-2024
12-19-2024	\$74.829.001	12-11-2024
11-08-2024	\$4.713.480	10-24-2024
11-08-2024	\$63.030.	10-29-2024
04-15-2024	\$8.461.735	04-11-2024
TOTAL REINTEGROS INCAPACIDADES	\$ 666.435.548	

Causa identificada de la inconsistencia en los reportes. La diferencia identificada inicialmente por ese organismo de control obedeció a que:

- El área de Tesorería desconocía que los reintegros realizados por FIDUPREVISORA correspondían a recursos del SGP–Educación.
- Lo anterior generó que algunos ingresos no fueran clasificados en los reportes corrientes de tesorería bajo la codificación específica del SGP, aunque sí ingresaron al presupuesto y fueron registrados por Hacienda.

Cabe precisar que esta situación fue de carácter procedimental y no afectó la disponibilidad real de los recursos, los cuales se encuentran debidamente soportados”.

Análisis de la respuesta

La entidad territorial admite el error y lo cataloga de carácter procedimental, indicando que dichos ingresos, si bien es cierto fueron por concepto de reintegros de incapacidades, no ingresaron con esa clasificación y codificación, para ello, presenta certificación del Tesorero Municipal de fecha 20/11/2025, de recursos por concepto de recobros de incapacidades legalizados durante el año 2025, así:

Recibo No. 432085 por \$ 22.241.623 legalizado el 31-03-2025.
 Recibo No. 432088 por \$74.829.001 legalizado el 31-03-2025.
 Recibo No. 432087 por \$1.526.685 legalizado el 31-03-2025.
 Recibo No. 432086 por \$33.532.699 legalizado el 31-03-2025.

Y comprobantes de rentas varias por \$295.894.969, remitidos con la respuesta de la observación presentada, así:

Recibo No. 436882 por \$291.118.459 legalizado el 14-11-2025.
 Recibo No. 436873 por \$63.030 legalizado 14-11-2025.

Recibo No. 436872 por \$4.713.480 legalizado 14-11-2025.

De lo cual se estableció de acuerdo con la información remitida por la entidad y la certificación del Tesorero Municipal, en la respuesta de la observación, que del valor certificado por FIDUPREVISORA S.A por \$664.499.178, por concepto de recobro de incapacidades de la vigencia 2024, se evidencian reintegros y/o recobros por incapacidades incorporados y registrados en la ejecución presupuestal, registrados y evidenciados en los informes de tesorería “REPORTE MOVIMIENTO DE PAGOS” entregados a la CGR por \$236.474.201, arrojando un faltante de recursos de dicho sector por \$428.024.977 a 31 de diciembre de 2024.

De lo cual, en el mes de marzo de 2025 la entidad territorial reconoció e incorporó \$132.130.008 y como producto de la observación presentada, se reconocieron e incorporaron el 14 de noviembre de 2025 por \$295.894.969 como reintegros por incapacidades. Por lo expuesto anteriormente, se valida el hallazgo administrativo para acción de mejora.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Municipio de Pereira.

Infraestructura educativa

En el Municipio de Pereira, por medio de la verificación, análisis e inspección documental, de la etapa contractual de los contratos suscritos con recursos propios por \$28.701.300 para mantenimiento, ejecutadas al 100% y adecuación de la infraestructura educativa, las 4 obras de Mejoramiento Infraestructura Educativa del FFIE por \$762.405.391 con una ejecución de las obras al 100% y recursos transferidos a seis (6) Fondos de Servicios Educativos por \$155.584.970 (pertenecientes al procedimiento ACE4-CM-18-P Transferencias FSE Calidad Matrícula) con ejecución al 100%, se determinó el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones de los diferentes contratos, a través de actas parciales, acta de recibo, acta de terminación y acta de liquidación, según el manual de contratación de cada IE y en el FFIE según el manual de interventoría. A continuación, los contratos relacionados:

Cuadro No. 79. Mejoramiento Infraestructura Educativa – Transferencia FSE Recursos Propios Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Detalle	Ubicación	Nombre del proyecto	No.	Valor contrato	Estado obra	Avance físico	Avance financiero
Resolución 007610 del 26 de octubre de 2024	Institución Educativa Escuela de La Palabra	Tres mantenimientos preventivos y correctivos del eleva personas en la sede principal.	Prestación de servicio N° 19 de 2024	928.200	Ejecutado	100%	100%
		Un mantenimiento preventivo y lavado de la Electrobomba en la sede principal.	1.2. Prestación de servicio N° 22 de 2024	1.773.100	Ejecutado	100%	100%
Resolución 007611 del 26 de octubre de 2024	Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda	Adecuación de aula escolar para la atención integral de la primera infancia.	Contrato de obra civil No 001 de 2025	26.000.000	Ejecutado	100%	100%

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 80. Mejoramiento Infraestructura Educativa del FFIE

Cifras en pesos corrientes

Detalle	Ubicación	Nombre del proyecto	No.	Valor del contrato ejecutado al 2024	Estado actual de la obra	Avance físico	Avance financiero
Adecuación de cocina y comedor, Mantenimientos	Sede Principal	IE El Retiro	C- obra N° 1380-1680-2023	359.705.108	Recibido y en Funcionamiento	100%	62,1%
Mejoramiento Rural	Mejoramiento Rural	IE Gonzalo Mejía Echeverry		132.773.824	Recibido y en Funcionamiento	100%	70,8%
Mejoramiento Rural	Mejoramiento Rural	IE Gonzalo Mejía Echeverry		129.217.621	Recibido y en Funcionamiento	100%	84,1%
Mejoramiento Rural	IE Mundo Nuevo	IE Mundo Nuevo		140.708.838	Recibido y en Funcionamiento	100%	84,1%

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la inspección física, se evidenció que, en las 3 transferencias, 1 transferencia de recursos propios y 2 IE del contrato FFIE, seleccionados en la muestra, fueron ejecutados según el objeto contractual, y coincide con la obra ejecutada, que estas se encuentran en buen estado y que cumplen con las especificaciones establecidas en cada contrato (a excepción del contrato 2 de 2025, Resolución No. 008070 IE Villa Santana). Además, se verificó que las 4 Instituciones Educativas del FFIE de mantenimiento y/o mejoramiento, mediante vista (de dos IE), registros fotográficos, informes de ejecución, memorias de cálculo y planos récord, se logró establecer que los ítems estipulados en el acta de recibo final y en el presupuesto de obra coinciden con lo realmente ejecutado en

sitio, todo esto según cada contrato. Se evidenció que las obras se encuentran en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad en cumplimiento del propósito previsto en el objeto contractual.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura deportiva en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura deportiva.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, no reportó ejecución de proyectos de cultura en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura cultural.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Municipio de Pereira. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Municipio de Pereira.

Verificados los reportes en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe SIRECI, se evidenció el reporte dentro de los términos señalados por la ley del avance al plan de mejoramiento del Municipio de Pereira, con corte a 31 de diciembre de 2024.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece una efectividad consolidada del 68,4% dado que, de las diecinueve (19) hallazgos con diecinueve acciones revisadas, trece (13) hallazgos con trece (13) actividades tuvieron acciones que subsanaron las causas que los originó y seis (6) hallazgos tuvieron acciones inefectivas.

Con relación al hallazgo No. 4 Presupuesto orden de pago 11599 y 39123, no se incluyó por la entidad dentro del plan de mejoramiento cargado a la plataforma SIRECI, por lo tanto, no hay acción de mejora objeto de seguimiento. Sin embargo, no se advirtió la situación en la vigencia 2024.

Por lo tanto, evaluadas las acciones de mejora planteadas en el plan de mejoramiento del municipio, se obtuvo una calificación de **INEFECTIVO**.

A continuación, se relacionan los avances de las acciones de mejora adelantadas por el municipio y la efectividad de su cumplimiento, así:

Cuadro No. 81. Acciones Plan de Mejoramiento Municipio de Pereira

No	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Hallazgo No. 1. Unidad de caja de Ciudad Boquilla y Colombia Municipio de Pereira.	Registrar en el acto administrativo que autoriza el giro de los recursos SGP calidad la cuenta maestra y Verificar que todas las transferencias de recursos que se giren a los fondos de servicios educativos sen depositadas en la cuenta correspondiente del SGP.	X		100
2	Hallazgo No. 2. Reconocimiento y derecho a dotación contrato 7103-2022	Revisar cuatrimestral de forma cruzada las validaciones de los periodos del informe de dotación contra sabanas de forma que coincidan los valores y se eviten inconsistencias. Que arroja el sistema humano.		X	100
3	Hallazgo No. 3. Retención en la fuente municipio de Pereira.	Generar de forma mensual un informe de los contratos validados con aplicación de descuentos por retenciones y otros, realizando una segunda verificación para garantizar la aplicación adecuada de las normas tributarias en retenciones en la fuente.	X		100
4	Hallazgo No. 4. Presupuesto orden de pago 11599 y 39123	Sin reporte.	NA		NA
5	Hallazgo No. 5. Vigencia futura acuerdo 31-2021	Circular recordando a las unidades ejecutoras la obligación de priorizar los registros de compromisos que afectan vigencias futuras al inicio de cada año, haciendo la marcación en el aplicativo del SIIFWEB de los contratos con afectación de vigencias futuras; y así mismo suministrar, al finalizar	X		100
6	Hallazgo No. 6. Publicación SECOP II Municipio de Pereira	La entidad a partir del 01 de enero de 2024, dará cumplimiento a los términos de publicación establecidas por la ley y exigido por los diferentes entes de control, por lo tanto, designará a un equipo con la idoneidad necesaria		X	100
7	Hallazgo No. 7. Pago contrato 10-2022 IE Remigio Antonio Cañarte Municipio de Pereira	Para la contratación de obra de mantenimiento se establecerán las condiciones en el objeto del contrato según la propuesta del proveedor y estas deberán cumplir al pie de la letra en el contrato, no se admite ninguna modificación	X		100
8	Hallazgo No. 8. Suspensión contrato IE Combia Sede Clareth Municipio de Pereira.	Verificar previo a un proceso de contratación de obra que las condiciones jurídicas y administrativas se encuentren habilitadas para ejecutar los recursos sin contratiempos	X		100
9	Hallazgo No 9. Revisiones periódicas contrato IE Instituto Kennedy Municipio de Pereira.	Realizar mantenimiento semestral de canaletas. .	X		100



No	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance %
			Si	No	
10	Hallazgo No.10. Aportes anticipados contratos cultura Municipio de Pereira.	A partir de la vigencia 2024 se establecerá en los diferentes manuales de las convocatorias que realice la Secretaría de Cultura el desembolso inicial máximo del 50%.	X		100
11	Hallazgo No. 11. Certificado de inhabilidad contratos deporte y cultura Municipio de Pereira	A partir del 01 de enero de 2024, momento en que inicie una nueva administración, se realizará el descargue digital de los antecedentes de inhabilidades sexuales ser verificada el 30 de marzo de 2024.	X		100
12	Hallazgo No. 12. Formato y supervisión Municipio de Pereira	Notificar a través de acta de asignación de supervisión a los contratistas que apoyan este proceso, relacionando cada uno de los procesos que le queda a cargo para el apoyo a la supervisión correspondiente.		X	100
13	Hallazgo 13. Pagos contrato PAE 2361-2022 Municipio de Pereira.	Hacer entrega de la alimentación escolar en las instituciones educativas focalizadas con la estrategia de acuerdo con el histórico de órdenes de pedido y en cotejo directo con la matrícula de cada punto de suministro		X	100
14	Hallazgo No. 14. Pagos contrato PAE 5781-2022 Municipio de Pereira	Hacer entrega de la alimentación escolar en las instituciones educativas focalizadas con la estrategia de acuerdo con el histórico de órdenes de pedido y en cotejo directo con la matrícula de cada punto de suministro		X	100
15	Hallazgo No. 15. Pagos contrato PAE 5784-2022 Municipio de Pereira.	Hacer entrega de la alimentación escolar en las instituciones educativas focalizadas con la estrategia de acuerdo con el histórico de órdenes de pedido y en cotejo directo con la matrícula de cada punto de suministro		X	100
16	Hallazgo No. 16. Incremento minuto y costos operativos proceso	Hacer un único proceso de contratación vía licitación pública para no generar un doble proceso en el año, situación que altera el valor de la contratación por efecto de la economía de escala	X		80
17	Hallazgo No. 17. Liquidación contratos PAE Municipio de Pereira.	Adelantar el proceso de liquidación de contratos 2361-2022, 3242- 2022, 5781-2022 y 5784-2022 a un plazo no mayor a dos (2) meses (el equipo inicialmente trabajara en el inicio del Funciones del programa)	X		100
18	Hallazgo No.18. Planeación contrato PAE 2361-2022 Municipio de Pereira	Hacer entrega de la alimentación escolar en las instituciones educativas focalizadas con la estrategia de acuerdo con el histórico de órdenes de pedido y en cotejo directo con la matrícula de cada punto de suministro	X		100
19	Hallazgo No.19. Mejoramiento rural FFIE Contrato 1380-1219-2020 Municipio de Pereira	Priorizar la sede de la IE Héctor Ángel Arcila para atender a las necesidades de mantenimiento e infraestructura que se presenten - Solicitar a las instituciones educativas San Francisco de Asís y Héctor ángel Arcila, la entrega del documento de Evaluación Institucional Anual, para la verificación de los requerimientos de mejoramiento u optimización de la infraestructura educativa.	X		50

No	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance %
			Si	No	
20	Hallazgo No. 20. Equipos electromecánicos FFIE Ciudad Boquilla y el Remanso Municipio de Pereira	Priorizar visita técnica con el ánimo de revisar los elevadores y regenerar acciones de atención que no afecten el acceso de los estudiantes en condiciones de discapacidad motora para acceder al elevador.	X		70

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría no se allegaron e incorporaron solicitudes ciudadanas, insumos o alertas.

3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Municipio de Pereira objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,131 puntos, ubicándose en el rango de “Adecuado”. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,167 puntos, que corresponde a “Inadecuado”, debido a que, en la evaluación de 21 controles, 4 fueron efectivos y 17 inefectivos, arrojando una calificación final del control interno de 2,297 ubicándose en el rango de “Ineficiente”.

Lo anterior debido a situaciones relacionadas con: La no incorporación de rendimientos financieros; incumplimiento de la normatividad aplicable a contratos de dotación, educación inclusiva, calidad matrícula, PAE, Propósito general Cultura y Deporte, relacionadas con Inconsistencias en los estudios previos, deficiencias en los mecanismos de control y supervisión, inconsistencias en los reportes de información en el Portal Único de Contratación SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano; incumplimientos relacionados con la normatividad aplicable a Educación Inclusiva, relacionado con la cobertura y oportunidad, los Planes Individuales de apoyo y ajustes razonables - PIAR, actualización del Proyecto Educativo Institucional – PEI; debilidades en aplicación tributaria municipal, el otorgamiento de permisos sindicales permanentes, la no depuración de partidas conciliatorias y conciliación de fondos, inconsistencias en el reporte de información de ingresos y gastos al SIRECI.

Cuadro No. 82. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Pereira

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
Auditoría de Cumplimiento Recursos del Sistema General de Participación – SGP- Educación, Propósito General Deporte Y Cultura, PAE y FOME, Vigencia 2024 Municipio de Pereira						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				9	1	
B. Evaluación del riesgo				8	1.25	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1.888888889	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				10	1.4	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.131		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		21.000	35.000	1.667	20%	0.333
B. Evaluación de la efectividad		21.000	55.000	2.619	70%	1.833
Calificación total del diseño y efectividad				2.167		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2.297		
				Ineficiente		
	Valores de referencia					
	Rango	Calificación				
	De 1 a <1,5	Eficiente				
	De =>1,5 a <2	Con deficiencias				
	De =>2 a 3	Ineficiente				

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR. Elaboró:

Equipo auditor

3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Pereira diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de Evaluación de la Implementación del Componente de Rendición de Cuentas

Se verificó el diligenciamiento del formulario de evaluación de la implementación del componente de rendición de cuentas, el cual presenta el siguiente resultado:

La Entidad no forma parte de nodos regionales de rendición de cuentas, poseen estrategia comunicativa para consolidar la cultura del ciudadano de lo público, la cual es fomentada a través del dialogo y la participación en grupos, el porcentaje de avance total que tuvo el componente de rendición de cuentas en el año 2024 fue del 92,5%, contaron con participación ciudadana, desarrollaron una estrategia comunicativa, cuyo objetivo general es consolidar espacios y mecanismos de participación ciudadana tanto físicos como virtuales, para generar la interacción con grupos de interés, instancias y ciudadanía en general; para conocer sus expectativas o necesidades como insumo para la toma de decisiones en la gestión pública en beneficio de las partes y la satisfacción mutua, de acuerdo con los principios constitucionales de transparencia, eficacia, equidad social, autonomía y responsabilidad.

Los recursos públicos destinados a la ejecución del componente de rendición de cuentas ascendieron a \$360.000.000, ejecutados en contratación para el componente logístico y de comunicaciones; el total de participantes de rendición de cuentas fue de 551.

Se constató la implementación del sitio web⁶⁷ participa en el enlace, el cual contiene 6 iconos, participación para el diagnóstico e identificación de problemas, planeación presupuesto participativo, consulta ciudadana, colaboración e innovación, rendición de cuentas y control social; asimismo, informa sobre los mecanismos de participación ciudadana y las estrategias de participación ciudadana de 2021 al 2025, estrategia anual de rendición de cuentas, Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), Informes de Rendición de Cuentas Generales.

Tras la verificación de la información suministrada por la entidad en materia de rendición de cuentas, se determinó que el Municipio de Pereira acredita conocimiento sobre el sistema nacional de Rendición de Cuentas y el Manual del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La entidad, adelantó actividades del componente de rendición de cuentas durante la vigencia auditada, contando con la participación de la ciudadanía, adicionalmente estableció una estrategia comunicativa publicada en su página web, se constató la implementación del sitio denominado PARTICIPA, el cual ofrece un acceso sencillo de navegación e información relacionada con la gestión pública.

De acuerdo con el diligenciamiento del formulario de implementación del componente de Rendición de Cuentas por la entidad y a la revisión de las publicaciones en el sitio web participa, se determinó que hay cumplimiento de requisitos normativos, el Ente territorial aplica mecanismos que facilita la participación de la comunidad en el seguimiento y evaluación de la gestión pública.

- **Formulario de Seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género**

El Municipio de Pereira, cuenta con una Política de Equidad de Género, la cual fue adoptada mediante el Acuerdo Municipal 14 del 14 de agosto de 2019, *“Por el cual se adopta la Política*

⁶⁷ <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/3695/participa/>

Pública de Género para las mujeres del Municipio de Pereira, para el periodo 2019-2028”; cuyo objetivo es “generar mujeres empoderadas, formadas en diferentes áreas, participando en espacios sociales y políticos con la garantía plena de sus derechos, especialmente los relacionados con una vida sana y libre de violencias”; dicha política cuenta con un seguimiento trimestral y reporte de un informe anual al Concejo Municipal, en donde se evidencian un cumplimiento de 87,8% con una ejecución por \$1.393.114.967, para la vigencia 2024 y la ejecución de diferentes acciones en los 3 ejes de los que está compuesta la política.

Así mismo, se puede apreciar que la entidad, ejecuta acciones en aras de dar cumplimiento a la política en donde se evidencia el involucramiento de las diferentes secretarías, así como las 11 instituciones que forman parte de la estructura del municipio y que invierte recursos mediante los presupuestos anuales de las diferentes Secretarías.

En cuanto a la Ley de Cuotas, determinada en Ley 581 de 2000, se da cumplimiento al artículo 2, en donde se establece un mínimo del 50% entre los cargos de máximo nivel decisorio.

Con lo expuesto anteriormente, se indica que en Equidad de Género, la gestión realizada por el Municipio de Pereira, representa un cumplimiento a la Ley 823 de 2003 y está alineada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del CONPES, además de demostrar un compromiso del ente territorial por dar respuesta a las condiciones de vulnerabilidad económicas, sociales, políticas y culturales de la mujer en la ciudad de Pereira a través de la Política Pública establecida, la cual tiene un horizonte de tiempo hasta el año 2028.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad**

El Ente Territorial, no cuenta con una política pública de discapacidad aprobada para la vigencia 2024 ni contó con un rubro relacionado con el tema de política institucional de discapacidad, por lo que desarrolla las actividades con el apoyo de la ARL, con personal del mismo Ente Territorial y otros recursos de la entidad, por lo que no se ejecutó contratación con presupuesto directo a este tipo de recursos.

Sin embargo, a pesar de no contar con una política pública de inclusión por discapacidad, la entidad ha logrado identificar dentro de su personal, el número funcionarios y contratistas con alguno o algunos tipos de discapacidad, informando que la estadística se compone, con personal discapacidad visual de cinco (5) personas, personal con discapacidad auditiva con cinco (5) personas, cuatro personas (4) con discapacidad intelectual, diez (10) con discapacidad física y uno (1) con discapacidad múltiple, para un total de 25 personas con algún tipo de discapacidad, manifestando no contar con personal con discapacidades como sordo ceguera o con discapacidad psicosocial. El Ente Territorial cuenta con 1631 servidores, de los cuales 574 son de planta y 1057 contratistas de prestación de servicios, de lo anterior, de la totalidad del personal, nueve (9) personas con discapacidad son de planta y dieciséis (16) corresponde a prestación de servicios, argumentando que cumplen con la empleabilidad mínima de personas con discapacidad según el Decreto 2011 de 2016, correspondiendo en la Alcaldía de Pereira, a un 10% de personas empleadas con discapacidad física.

El Municipio de Pereira, manifiesta contar con un Plan de Desarrollo de Discapacidad, que se encuentra en el Componente estratégico 1. Bienestar social y calidad de vida para la familia Pereirana el programa No 6 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, con meta de producto 58: Brindar atención familiar, social y comunitaria al 100% de personas con discapacidad, familias y cuidadores que lo requieran en el municipio de Pereira. Meta de producto 59: Diseñar e implementar el programa madres cuidadoras en el municipio de Pereira. Meta de producto 61: Formular e implementar un programa de cooperación con el sector religioso y sus organizaciones sociales para ejecutar iniciativas de proyectos sociales, dirigido a la población vulnerable del Municipio de Pereira.

El municipio estableció como objetivo de la política pública de Discapacidad, indicando que se debe *“Avanzar en la garantía de derechos de personas con discapacidad, sus familias y cuidadores a fin de mejorar sus condiciones de vida y reconocerlos como sujetos titulares de derechos y como protagonistas del desarrollo en el Municipio de Pereira, se cumplió en un 100% frente acciones tales como: Acompañamiento, psicosocial, familiar y comunitario a personas con discapacidad, familias y cuidadores, Gestión de proyectos de cooperación, emprendimiento y empleabilidad y responsabilidad social empresarial de las personas con discapacidad, familias, cuidadores y cuidadoras y Promoción de la inclusión, los derechos y la participación social y política de las personas con discapacidad, familias y cuidadores. se cumplió en un 25% en la acción de la formulación del documento técnico del programa y actualización en cada vigencia”*.

3.3.11 OTROS ASPECTOS EVALUADOS

En la revisión de la rendición de informe SGP, presentado por el Municipio de Pereira para la vigencia 2024, se constituyó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 45 Rendición Informe SGP – SIRECI, Vigencia 2024 Municipio de Pereira⁶⁸ (PASF)

Al revisar la información de la vigencia 2024, rendida por el Municipio de Pereira en el sistema de información SIRECI por la vigencia 2024, se detectaron algunas inconsistencias relacionadas con el formulario F16.2 Presupuesto de Ingresos y F16.3 Presupuesto de Gastos, correspondientes a recursos SGP - Educación - Prestación del Servicio Educativo, ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento, ausencia de cruces automatizados o reportes consolidados de la información a reportar, lo que genera errores u omisiones en la información presentada, que dificulta el desarrollo de la gestión de los Órganos de Control.

La Ley 42 de 1993. Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

⁶⁸ CGR Código APA - COH_11240_2025-2- AU-CU

La Ley 87 de 1993. normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 1712 de 2014. Artículo 3. Principio de Transparencia.

La Resolución Orgánica 66 del 2 de abril de 2024 de la CGR. Artículo 3. Deber de rendir cuenta e informe: Artículo 10. Contenido.

Al revisar la información de la vigencia 2024, rendida por el Municipio de Pereira en el sistema de información SIRECI, se detectaron algunas inconsistencias relacionadas con el formulario F16.2 Presupuesto de Ingresos y F16.3 Presupuesto de Gastos, como se presenta a continuación:

• F16.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS

En la información de ingresos rendida en la cuenta SIRECI formulario F16.2, se evidenció que la ejecución presupuestal, el recaudo efectivo de acuerdo con informe de tesorería, las cifras consignadas en acta de visita de cierre fiscal adelantada por el MEN y la certificación expedida por la Fiduprevisora S.A. sobre recursos por concepto de reintegros de incapacidades que para el reporte se consigna en la columna “Otros Recaudos”, presentan inconsistencias que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 83. Recursos SGP Educación Prestación Servicios Vigencia 2024 - Formato 16.2 SIRECI

Cifras en pesos corrientes

Ingreso	S/ SIRECI Otros Recaudos	S/Recaudo Efectivo Informe Tesorería	S/Acta Visita Cierre MEN	S/Certificación Fiduprevisora S. A
SGP - Educación - Prestación del Servicio Educativo- Otros Recaudos (Reintegros)	483.875.187	481.863.493	494.457.724	664.499.178

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos, Información financiera, Acta de Visita cierre Fiscal MEN Formato F16.2 SIRECI.
Elaboró: Equipo auditor.

• F16.3 PRESUPUESTO DE GASTOS

El Municipio de Pereira no reportó en el SIRECI la información relacionada con los compromisos No.12069 y No.12070 relacionados con Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023, por \$723.858.000 y de las cuales para la vigencia 2024, se pagaron \$592.068.037, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 84. Recursos SGP Educación Prestación Servicios Vigencia 2024 16.3 SIRECI

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Obligaciones Generadas por Reservas Presupuestales Constituidas En Vigencias Anteriores	Pagos Realizados Por Reservas Presupuestales Constituidas En Vigencias Anteriores
Gastos de Personal docente y administrativo IE	723.858.000	592.068.037

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos, Formato F16.3 SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

Ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento, ausencia de cruces automatizados o reportes consolidados de la información a reportar. Lo que genera errores u omisiones en la información presentada, que dificulta el desarrollo de la gestión de los Órganos de Control.

Hallazgo con Solicitud de Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF)

Respuesta Entidad

La entidad territorial emite respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación formulada, la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira reconoce que se presentaron inconsistencias en los formularios F16.2 “Presupuesto de Ingresos” y F16.3 “Presupuesto de Gastos” del SIRECI, correspondientes a los recursos del SGP – Educación – Prestación del Servicio Educativo, debido a un error involuntario en el proceso de consolidación y carga de la información.

Dicho error obedeció a una falla en la verificación cruzada entre las áreas responsables antes de la rendición final, sin que existiera intención alguna de suministrar información incompleta o incorrecta. La entidad mantiene el compromiso permanente de garantizar la veracidad, oportunidad y transparencia de la información entregada a los órganos de control.

En este sentido, ya se han iniciado las gestiones necesarias ante la mesa de ayuda del SIRECI para realizar las correcciones pertinentes en los formularios observados, asegurando que la información ajustada corresponda fielmente a los registros presupuestales oficiales.

Como medida preventiva, se implementará una acción de mejora institucional, consistente en el fortalecimiento de los controles internos y la implementación de un cruce de información previo entre las áreas de planeación, presupuesto y financiera, antes de efectuar los reportes finales en el sistema.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que se desestime el inicio de cualquier acción disciplinaria o fiscal, en la medida en que los hechos observados no obedecen a dolo, negligencia grave ni afectación patrimonial alguna, sino a un error humano involuntario ya identificado y con acciones correctivas y preventivas en curso para evitar su reiteración.”

Análisis de la respuesta

El Municipio de Pereira en su respuesta, señala que las inconsistencias en los formularios F16.2 “Presupuesto de Ingresos” y F16.3 “Presupuesto de Gastos” del SIRECI, se debieron a un error involuntario en la consolidación y cargue de la información en la plataforma, ello libre de intención de suministrar información incompleta o incorrecta, siendo un error humano involuntario. La entidad acepta lo observado por la CGR, por lo anteriormente, se valida el hallazgo.